



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.  
(DOF 18-11-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Presentada por el Ejecutivo. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2015.
02	15-10-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 419 votos en pro, 36 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 15 de octubre de 2015. Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.
03	20-10-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2015.
04	28-10-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 92 votos en pro, 19 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2015. Discusión y votación, 28 de octubre de 2015.
05	18-11-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-D

## CONTENIDO

### **Iniciativas**

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

## Anexo D

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En la presente Iniciativa se plantean diversas adecuaciones con la finalidad de ser congruentes con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que prestan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, con el propósito de dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del marco normativo fiscal en cuanto al cobro de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que demandan de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal la prestación de dichos servicios o el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público.

En ese sentido, se propone incorporar el cobro de algunos derechos por nuevos servicios derivados de reformas legales y otras disposiciones, efectuar diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, y a su vez derogar aquellos derechos que actualmente ya no prestan las dependencias en razón de la eliminación del servicio en las leyes sectoriales o por tratarse de cobros en materia registral, toda vez que es interés del propio Estado mantener debidamente actualizados los registros, por lo que se proponen varias modificaciones a dicho ordenamiento en las materias migratoria, de relaciones exteriores, de inversión extranjera, autotransporte federal, marina mercante, salud, turismo, medio ambiente y agua, entre otras.

Bajo ese contexto, cabe destacar que dentro de las principales reformas que conforman esta Iniciativa, se encuentra el pago de derechos relacionados con hidrocarburos, los cuales derivan de la reforma constitucional en materia energética,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

misma que confirió a la Secretaría de Energía la facultad de otorgar permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural.

De igual forma, con la finalidad de contar con un marco normativo que se adapte a las nuevas condiciones económicas y financieras en un entorno globalizado, con fecha 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma financiera a través de la cual además de reformarse diversas leyes de la materia, se expidió una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfeccionó la regulación aplicable a estas entidades, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros, otorgando una mayor certidumbre jurídica y un esquema de funcionamiento que les permita transitar a esquemas flexibles de operación que permitan su desarrollo ordenado, en consecuencia, es conveniente incluir en el régimen fiscal vigente, el cobro por los servicios que la autoridad en materia financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema financiero.

Asimismo, es necesario reflejar en el ámbito fiscal, el cobro por la prestación de servicios de las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se plantea en la presente Iniciativa la reestructura de los derechos por los servicios que presta dicho Instituto, incluyendo los nuevos trámites, así como el procedimiento para otorgar concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, razón por la cual el Gobierno Federal debe garantizar que el cobro de dichos servicios, prestados en condiciones de competencia, calidad y certeza jurídica para los particulares, sean realizados con respeto a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por otra parte, en aras de apoyar a los ciudadanos de determinados sectores que solicitan de las diversas dependencias algún tipo de servicio, esta Administración considera conveniente realizar las siguientes modificaciones:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Exentar del pago de derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento en los consulados mexicanos en el extranjero.
- Exentar a las personas físicas o morales del sector social y privado, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del pago de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica.
- Exentar del pago de derechos por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando ingresen a territorio nacional al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.
- Exentar del pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el otorgamiento de protección complementaria.
- Disminuir el costo del trámite de la licencia federal de conductor, cuando sea solicitada a través de medios electrónicos.

Ahora bien, a fin de evitar cargas administrativas a los ciudadanos, en la Iniciativa que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión, se propone eliminar el cobro de derechos por algunos servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, promoviendo con ello una política de agilización y simplificación administrativa, tal es el caso de la derogación de los derechos por el refrendo de pasaportes oficiales y la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los distintos prestadores de servicios turísticos; así como la simplificación para la determinación del monto de los derechos aplicables por la manifestación de impacto ambiental.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Disposiciones Generales.**

Derivado de diversas reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone a esa Soberanía ampliar la disposición general prevista en el artículo 5o. de dicho ordenamiento, referente al pago de expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros. Lo anterior, a fin de que cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos esté en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios previstos en dicha disposición, sin limitarlo únicamente a las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República como se señala actualmente.

### **Servicios Migratorios.**

El pasado 1 de enero de 2014, entró en vigor la adición al artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, que prevé la autorización de la condición de estancia de Residente Temporal para el extranjero que acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa. Toda vez que esta condición de estancia se sujeta a los términos previstos por la Ley de Migración, su Reglamento y los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, son aplicables los mismos requisitos y normatividad para el documento migratorio que acredite la condición de estancia de residente temporal, entre los que se encuentra la figura de reposición.

Bajo esta tesitura, si bien únicamente se previó la autorización de la aludida condición de estancia con la premisa de ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, es necesario incluir para este supuesto, la figura de la reposición, toda vez que dicho trámite genera un costo para el Estado al incurrir en un despliegue de recursos humanos y materiales, por lo que se propone a esa Soberanía la incorporación del cobro de un derecho por este concepto.

Por otra parte, dentro de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano se encuentra el de la responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. En ese orden de ideas, el artículo 40 de la Ley de Migración, dispone que los criterios para emitir visas serán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinados en conjunto por las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria a fin de generar flujos migratorios ordenados y regulares.

En este sentido, el pasado 8 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, los cuales prevén en su disposición Tercera, último párrafo, que el Estado Mexicano a través de estas Secretarías podrá otorgar facilidades para la expedición de visas atendiendo los compromisos internacionales que se adquieran en el ámbito regional o multilateral o cuando sean necesarias para estimular los flujos turísticos, comerciales, culturales o de inversión.

Asimismo, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la importancia de desarrollar, impulsar e innovar la cooperación con otros países, por lo que se busca la facilitación de tránsito de personas extranjeras que ingresan a Territorio Nacional al amparo de convenios de cooperación o acuerdos de movilidad.

Bajo esta tesitura, se considera que la reciprocidad internacional es fundamental para llevar a cabo estos acuerdos con los demás países, debido a que facilita la movilidad de personas extranjeras, así como también, fomenta el progreso social, económico, cultural y técnico entre los Estados participantes, razón por la cual se somete a consideración de esa Soberanía el exentar del pago del derecho por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante.

En otro orden de ideas, la Ley Federal de Derechos vigente establece que se encuentran exentos del pago de derechos por servicios migratorios los extranjeros que tengan la característica de refugiado; sin embargo, a fin de dar un trato equitativo en materia de pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros que requieran protección complementaria, se propone incluir en el supuesto de exención de pago por servicios migratorios a que se refiere el artículo 18-B del mencionado ordenamiento, a los extranjeros que se encuentren bajo este supuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acorde a lo anterior, es de señalar que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el cual establece que los refugiados y aquellos extranjeros que requieran protección complementaria de conformidad con los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, estarán exentos del pago de derechos por concepto de servicios migratorios.

### **Servicios Consulares.**

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de marzo de 2015 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, y con la finalidad de homologar la Ley Federal de Derechos a la normatividad en materia de pasaportes, esta Administración a mi cargo considera necesario adecuar los conceptos de cobro de los pasaportes oficiales, así como la derogación de la fracción VII, del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el mencionado Reglamento no contempla el supuesto del refrendo de pasaportes oficiales.

Asimismo, se propone la derogación de los derechos por los servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas relacionados con los testamentos ológrafo y público cerrado, debido a la baja incidencia de su solicitud en los últimos años. En efecto, de conformidad con los datos estadísticos extraídos del Módulo de Recaudación Consular del Sistema Integral de Administración Consular, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, la expedición de los mismos fue mínima. En ese sentido, la eliminación del cobro por dichos servicios no ocasionaría un impacto de forma significativa en perjuicio de los ingresos percibidos por la Federación.

Por otra parte, se plantea a esa Soberanía la exención del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, en congruencia con la reforma en materia constitucional de fecha 17 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó el párrafo octavo al citado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

precepto constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento debiendo garantizar el Estado el cumplimiento de estos derechos, para lo cual la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Con fecha 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en virtud del cual se modificaron, entre otros, los siguientes ordenamientos legales: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores y Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese sentido, y en congruencia con las reformas efectuadas a los ordenamientos señalados, se pretende incorporar el cobro de derechos con cuota fija por la prestación de los servicios de autorización para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, así como por la inscripción en el registro de asesores en inversiones y de centros cambiarios y transmisores de dinero.

Asimismo, se establece una disposición para determinar una cuota fija por la certificación o renovación de la certificación de auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, así como por la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuven con dicha Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y las disposiciones citadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía la incorporación a la Ley Federal de Derechos de las contraprestaciones por los mencionados servicios mediante una cuota fija, toda vez que su monto atiende únicamente al costo que para el Estado tiene la ejecución de un servicio para el cual realiza un esfuerzo uniforme en su prestación, cumpliendo así con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos por la prestación de servicios, en tanto que las cuotas son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

#### **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Acorde con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, y con la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en dicho órgano de difusión el 19 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha implementado el esquema de evaluación para que los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como a las instituciones de fianzas, acrediten que tienen los conocimientos requeridos para realizar las actividades previstas en la nueva normatividad.

En ese sentido, esta Administración propone incorporar el cobro por el servicio relativo a la elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica, así como efectuar el ajuste de los conceptos relativos a la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, con la finalidad de simplificar el contenido del precepto relativo a dichos servicios.

Por otro lado, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se redistribuyeron facultades que originalmente estaban asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, de acuerdo con dicha Ley, para organizarse y operar como Institución ya sea de seguros o de fianzas, o bien, como Sociedad Mutualista de Seguros, se requiere obtener la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, es importante destacar que el proceso consta de tres fases que llevan a la autorización y finalmente a la operación de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, incluyendo en la primera el estudio y trámite de la solicitud, en la segunda la autorización, y en la tercera el dictamen para el inicio de operaciones. En la primera fase, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas efectúa el análisis y la comprobación de los requisitos para la obtención de la autorización y en caso de no cumplirse con los mismos, o que no se acrediten debidamente, dicha Comisión tiene la facultad de prevenir a los promoventes y, en su caso, negar la solicitud, teniendo la posibilidad estos últimos de volver a presentar la solicitud correspondiente; en la segunda fase, si se tienen por acreditados los requisitos, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto presentado para organizar y operar una Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, con el propósito de que la misma otorgue, en su caso, la autorización solicitada; y, en la tercera fase, el representante de la sociedad deberá solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, realice la correspondiente visita de inspección a su representada, a fin de que se cerciore sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitiendo, en su caso, el dictamen favorable.

Acorde a lo manifestado en el párrafo anterior, y derivado de la necesidad de establecer el cobro por la prestación de dichos servicios, atendiendo al costo que ello representa para el Estado, se plantea la adición del artículo 30-E a la Ley Federal de Derechos a efecto de regular el cobro por los servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas relacionados con el estudio de la solicitud, autorización, operación y emisión de dictamen técnico de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas.

### **Energía.**

De conformidad con el Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se le confirió a la Secretaría de Energía



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la facultad de otorgar permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural.

Derivado de esta reforma se expidió la Ley de Hidrocarburos, la cual señala en sus artículos 48, 50 y 51 que el tratamiento y refinación de petróleo y el procesamiento de gas natural requerirá de permiso, el cual será expedido por la Secretaría de Energía señalando que estos permisos podrán otorgarse a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares, siempre que los interesados presenten a la mencionada Secretaría la solicitud correspondiente.

En virtud de lo anterior, resulta necesario, a juicio de esta Administración a mi cargo, que se integren en la Ley Federal de Derechos los derechos por la expedición de los títulos de permiso antes citados, así como por su prórroga, cesión y modificación, a fin de reflejar en dicho ordenamiento el cobro por la prestación de estos nuevos servicios, máxime que implica la revisión exhaustiva de los requisitos establecidos en la Ley respectiva, análisis de información y documentación que los interesados presenten con su solicitud, previendo para el caso de la cesión o modificación de los títulos una cuota menor por no implicar el mismo costo para la dependencia.

### **Inversiones Extranjeras.**

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones conllevó la apertura a la participación de la inversión extranjera en radiodifusión hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento sujeto a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la sociedad solicitante, directa o indirectamente.

Aunado a lo anterior, la citada reforma promueve que los servicios de radiodifusión se traduzcan en un apoyo para toda la población y contribuya de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional y, en general, los previstos en el artículo 3o. de la Constitución. Asimismo, pretende promover la formación educativa y cívica y procurar la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz de los acontecimientos nacionales e internacionales.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, con motivo de la modificación al marco constitucional, se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se reformó la Ley de Inversión Extranjera, en las cuales se estableció, respectivamente, el procedimiento para otorgar concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales y los límites de participación de la inversión extranjera en el sector; el primer instrumento confirió a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de verificar a través de una opinión, que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en la reforma constitucional y la Ley de Inversión Extranjera, para ello, a través de la reforma al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se adicionó el artículo 29 Bis que establece los requisitos necesarios para resolver la opinión a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que comprende el análisis de instrumentos de constitución, estatutos sociales, documentos que acrediten fehacientemente el detalle de la estructura actual o propuesta de capital de la sociedad solicitante y, en su caso, cualquier fideicomiso, convenio, pacto social o estatutario, esquema o cualquier otro mecanismo que otorgue control, una participación mayor o derechos especiales, adicionalmente se analizarán los referidos documentos respecto de cualquier persona o entidad que participe o pretenda participar de manera directa en el capital de la sociedad solicitante o de manera indirecta, con el fin de determinar efectivamente si se encuentra dentro del límite de participación y si en el país en el que se encuentra constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la solicitante otorga el mismo trato al inversionista mexicano.

En ese sentido, y toda vez que la prestación del servicio por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras representa el despliegue de recursos materiales y humanos, es necesario establecer el cobro por la emisión de dicha opinión.

#### **Comisión Federal de Competencia Económica.**

Se somete a consideración de esa Soberanía, la adición del derecho por la notificación de concentración a que se refiere el artículo 88 de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual señala que los agentes económicos que participen directamente en las mismas están obligados a notificar dichas concentraciones, con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la finalidad de que la Comisión Federal de Competencia Económica esté en posibilidad de llevar a cabo sus funciones tales como garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y la legislación aplicable.

Lo anterior, cobra relevancia a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, mediante la cual se crea la Comisión Federal de Competencia Económica, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, razón por la cual es de importancia el que se considere en la Ley Federal de Derechos una contraprestación por la prestación del servicio que otorga la mencionada Comisión.

### **Sanidad Zoonosana y Fitozoonosana.**

Con la finalidad de alinear las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos con la normatividad sectorial en materia de sanidad, esta Administración a mi cargo propone diversas modificaciones con el objeto de incluir entre otros, los servicios por la expedición del dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal, consistente en un documento que emite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una vez que analiza la información sobre los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, en el que se establece la opinión técnica sobre la conveniencia o negativa de su registro.

Asimismo, se propone la incorporación de la figura del profesional autorizado, que es la persona física encargada de prestar servicios en coadyuvancia con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para fungir entre otras actividades, en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia instrumente; en la ejecución de las medidas zoonosanas y de buenas prácticas pecuarias que establezca el dispositivo nacional de emergencia de salud animal, así como en la prestación de los servicios veterinarios que se determinan en la Ley Federal de Sanidad Animal y su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reglamento. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en el propio texto el cobro por la prestación de dicho servicio, otorgando mayor certeza a los usuarios que reciben los servicios de estos profesionales autorizados.

En otro orden de ideas, debido a que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la autoridad encargada de la correcta inspección de mercancía que pretenda importarse al país, preservando sus condiciones físicas y organolépticas como color, olor y sabor, al conservar la cadena de frío, verificando que cuenten con las condiciones de temperatura y humedad controladas para la correcta inspección, protegiendo así la inocuidad de la mercancía, es menester que se regule el cobro en la Ley Federal de Derechos por el otorgamiento de la autorización a particulares para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal.

Adicionalmente, es de señalar que dicho servicio tiene su fundamento en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la autorización, operación y, en su caso, reconocimiento de los establecimientos para inspección y verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015, en el cual se prevén los requisitos documentales y técnicos específicos; el procedimiento que deben seguir los particulares para obtener autorización como Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, así como el pago de las contribuciones correspondientes, como uno de los requisitos para iniciar el trámite.

### **Autotransporte Federal.**

Derivado de la necesidad de mejorar los niveles de seguridad tanto en la vida, como en los bienes de las personas que utilizan las carreteras y puentes de jurisdicción federal, así como disminuir los daños a la infraestructura del país, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió la NOM-012-SCT-2-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014, sobre el peso y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

En virtud de lo anterior, se crearon nuevos procedimientos a cargo de la citada dependencia entre los cuales se encuentran la expedición de permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura; autorización especial de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación; emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo; así como la aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otros; por lo tanto, se estima necesario plantear a esa Soberanía la incorporación a la Ley Federal de Derechos, de diversos cobros por la prestación de los servicios públicos antes referidos.

Ahora bien, a fin de incentivar el uso eficiente de los recursos de la dependencia y de simplificar las cargas tributarias que enfrentan los contribuyentes de este sector, se somete a consideración de esa Soberanía el establecer una cuota menor para el caso de que los interesados soliciten a la dependencia, a través de medios electrónicos, los servicios relacionados con la expedición de licencias para conducir. Lo anterior, toda vez que para la dependencia prestadora del servicio representa una disminución en el costo del mismo por necesitar de un número menor de recursos humanos y materiales al realizar los procesos necesarios de forma automatizada a través de dichos medios, reflejándose en el costo final que debe de cubrir el contribuyente.

De forma adicional a lo señalado con anterioridad, la incorporación de estos últimos cobros tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, toda vez que el mismo en su Artículo Tercero establece que tendrá entre otros objetivos el facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realicen las personas interesadas ante las dependencias, así como el integrar la información de las mismas como único sitio institucional del Gobierno Federal, para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que la sociedad encuentre más fácil la información que requiere del gobierno, teniendo como algunos de los principales beneficios para los ciudadanos: eliminar datos y requisitos en los trámites y reducir la propensión a errores humanos al momento de capturar información manualmente; asignar la atención de trámites de licencias de forma aleatoria a los servidores públicos, para reducir el contacto entre los funcionarios y el ciudadano, haciendo más ágil el trámite, teniendo el solicitante la posibilidad de recoger su licencia federal de conductor en el Centro SCT de su elección.

Resulta importante mencionar, que el Gobierno Federal a partir de la implementación de estos trámites electrónicos automatizará las actividades que actualmente se realizan manualmente, lo cual generará que la labor de los funcionarios sea más eficiente y el uso de los recursos materiales y humanos sea mejor distribuido, por otra parte se reducirá el tiempo de atención de los trámites, por lo que los funcionarios podrán solventar una mayor cantidad de asuntos diariamente.

### **Marina Mercante.**

Esta Administración a mi cargo, propone diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos relacionadas con los servicios que presta la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de homologar los conceptos de cobro y definiciones contenidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, relativas a las embarcaciones y artefactos navales, y la sustitución del término "tráfico" por el de "servicio", para identificar correctamente los servicios y/o trámites a cargo de las unidades administrativas de la Administración Pública Federal.

Bajo ese contexto, toda vez que el artículo 4o., segundo párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo les otorga una regulación idéntica a las embarcaciones y artefactos navales, se propone modificar la Ley Federal de Derechos, a fin de otorgar un tratamiento fiscal equitativo a ambos mediante el ajuste a los conceptos de cobro relacionados con los servicios para la navegación marítima, servicios principales, auxiliares y conexos a la vía de navegación por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

agua, así como por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación.

Asimismo, se propone la inclusión de derechos relacionados a la Educación Náutica para obtener la autorización, certificado o su renovación cada dos años, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en dichas instituciones, funciones que actualmente le corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que es dicha autoridad la encargada de organizar e impartir la formación y capacitación del personal de Marina Mercante, ya sea directamente o a través de las escuelas náuticas mercantes administradas por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, de las instituciones educativas de dicho fideicomiso, o bien, de instituciones educativas particulares.

En este sentido, la propuesta de incluir dicho cobro es congruente con el hecho de que las instituciones deberán de contar con equipos e instalaciones adecuadas para impartir la capacitación, así como, con una relación de instructores, quienes también deberán contar con la autorización de la Secretaría anteriormente mencionada, y su correspondiente renovación bianual, lo cual garantizará que tanto las instituciones como los instructores autorizados, reúnen los requisitos exigidos para impartir cursos de capacitación al personal subalterno de la Marina Mercante.

### **Servicios en materia de Telecomunicaciones.**

Con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, por la que se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se considera viable replantear el esquema de derechos que anteriormente correspondía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que se propone a esa Soberanía la derogación de las secciones Primera y Tercera del Capítulo VIII del Título I de la Ley Federal de Derechos relativo a los servicios que prestaba la extinta Comisión y, en su lugar, adicionar un Capítulo IX que contemple los servicios que actualmente presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cabe señalar que dicho Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En ese orden de ideas, mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014, mismo que entró en vigor el 13 de agosto del mismo año, se establecieron los servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por tal motivo se considera oportuno incluir los nuevos servicios a su cargo y replantear los que actualmente ya están establecidos en la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que exista correlación entre el servicio para el cual se está facultado en la ley administrativa y la contribución señalada en la ley fiscal.

Entre dichas propuestas de reforma, se plantea el cobro de derechos por la expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como su prórroga, para sus distintos usos, ya sea comercial, público, privado o social, toda vez que se trata de servicios que el Instituto Federal de Telecomunicaciones presta dentro de sus funciones de derecho público a favor de los solicitantes.

Por otro lado, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas como una forma distinta respecto de aquellos medios de comunicación comerciales o públicos, al permitirle a los primeros, obtener a través de diversas fuentes los recursos necesarios para su desarrollo y operación para cumplir en general con su función social, y en particular con sus propósitos y necesidades específicos asociados a la promoción de la cultura, la pluralidad y las identidades propias de tales comunidades y pueblos indígenas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo expresado con anterioridad, se propone a esa Soberanía el establecimiento de una reducción sobre el monto total aplicable por el concepto de pago de derechos de diversos conceptos que se proponen en la ley fiscal, a fin de beneficiar a estos medios en cuanto a su capacidad económica para invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión, considerando además que por su propia naturaleza, la ausencia de lucro y fines comerciales, se hace necesario considerar la presente propuesta a fin de permitir a dichos medios comunitarios e indígenas llevar a cabo su fin social, lo que contribuye de forma positiva en la disminución de la desigualdad real de estos medios, la cual ha sido reconocida a nivel constitucional y legal como una circunstancia que debe abatirse.

Adicionalmente, se sugiere exentar del pago del derecho por la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, a fin de promover las relaciones del Estado Mexicano con otras Naciones.

### **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece los criterios ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que deberán ser analizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de emitir la manifestación de impacto ambiental, a través de la cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

La emisión de dicha manifestación de impacto ambiental, constituye un servicio por el cual la Ley Federal de Derechos establece un cobro cuya determinación está a cargo del particular, quien previamente a la solicitud del trámite deberá considerar los diez criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la referida Ley, mismos que en virtud de su complejidad técnico ambiental, han causado confusión por parte de los contribuyentes en la autodeterminación del derecho correspondiente, y en consecuencia se han asignado valores menores a los que





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

realmente les corresponden. Lo anterior, obliga a la autoridad a realizar una validación posterior a la presentación del trámite y en caso de identificar que el pago realizado es menor al aplicable, se previene al promovente para que efectúe el pago correcto, suspendiendo el procedimiento hasta en tanto no subsane dicha observación. En caso de que no se realice el pago de la cantidad faltante en el tiempo establecido, se desecha el trámite, lo que conlleva en muchos casos a que los promoventes deban iniciar nuevamente la solicitud del trámite y por lo tanto el pago del derecho correspondiente.

En consecuencia, como facilidad para los usuarios y con el ánimo de hacer más eficiente la prestación de los servicios relacionados con el otorgamiento de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, y eficientar los recursos materiales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se plantea a esa Soberanía modificar los actuales criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos en vigor, reduciéndolos a tres criterios dotados de una mayor claridad y objetividad.

En este sentido, con dicha propuesta de reforma se abate la problemática anteriormente descrita, al eliminar aquellos criterios cuya calificación resulta muy compleja o subjetiva con el propósito de establecer solo tres criterios, que son estratégicos en términos ambientales, y simplificar la identificación de los que resultan aplicables a los proyectos que requieren resolución de la manifestación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, cabe destacar que la reducción en el número de criterios, no significa que se simplifique el proceso de evaluación a cargo de la autoridad, ya que el alcance y contenido de las manifestaciones de impacto ambiental no cambian, de manera que se debe seguir realizando la evaluación de manera integral, considerando todos los criterios ambientales que exige la normatividad administrativa aplicable.

Por lo tanto, la anterior propuesta robustece los principios de economía, celeridad y eficacia, toda vez que pretende agilizar y facilitar al contribuyente la determinación correcta de la cuota correspondiente al pago del derecho por la prestación de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

servicios públicos que proporciona el Estado y en consecuencia la conclusión del trámite respectivo.

### **Servicios Sanitarios.**

Con las reformas efectuadas a Ley General de Salud, en materia de seguridad sanguínea, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2015, se decretan nuevos establecimientos dedicados a los servicios de sangre, adicionales a los bancos de sangre y servicios de transfusión que operan actualmente, mismos que requieren una licencia sanitaria para su funcionamiento debido al análisis y manejo de riesgos que implican. En ese sentido y a fin de ser congruentes con lo establecido en dicha disposición, se somete a consideración de esa Soberanía el incorporar en la Ley Federal de Derechos dentro de los supuestos de pago a todos los establecimientos que presten servicios de sangre y requieran de expedición de licencia sanitaria, tales como bancos de sangre; centros de procesamiento de sangre; centros de colecta; centros de distribución de sangre y componentes sanguíneos; centros de calificación biológica, y servicios de transfusión hospitalario, estos últimos ya contemplados para el pago de derechos.

Acorde con lo anterior, en la reforma a la Ley General de Salud ya mencionada, se incorporan los centros de colecta de células troncales, los bancos de células troncales y los establecimientos de medicina regenerativa como establecimientos que requieren de licencia sanitaria para su funcionamiento, debido al análisis y manejo de riesgos que implican. Con motivo de estas modificaciones se requiere una armonización con la Ley Federal de Derechos, razón por la cual esta Administración propone adicionar el pago de derechos por la expedición de licencia sanitaria a dichos establecimientos, con la cuota vigente aplicable a todos los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria para su funcionamiento, con excepción de los servicios de sangre.

### **Servicios Turísticos.**

Acorde a la política del Gobierno Federal en materia registral se considera de interés público mantener debidamente actualizados los registros sin establecer cargas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adicionales que repercutan en desincentivos para los contribuyentes, es por ello que en dicha materia, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de otorgar certeza jurídica a los actos que realizan los citados agentes económicos a través de los registros públicos a su cargo, los cuales representan un instrumento de publicidad y agilización de los negocios en virtud de que están investidos de fe pública.

En efecto, es de señalar que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, se considera una facultad inherente a la autoridad administrativa, por lo que a fin de mantener debidamente actualizado dicho Registro, es menester que no se cobre por la prestación de dicho servicio, toda vez que ello se traduce en un desincentivo para los sujetos obligados. Lo anterior, máxime que las funciones registrales son del propio interés del Estado, por lo cual se considera que se deben mantener actualizados dichos registros, sin establecer cargas tributarias al contribuyente.

Al respecto, se propone a esa Soberanía la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales en materia de turismo, los cuales representan una carga fiscal para los particulares en el ejercicio de su actividad económica.

### **Agua.**

Actualmente, el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos prevé la asignación de recursos federales que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 del mismo ordenamiento para la realización de los programas de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cubierto por la referidas personas; la asignación de los recursos de mérito en la práctica se ha realizado a través del Programa de Devolución de Derechos con el objetivo de fortalecer la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Ahora bien, con motivo de las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Derechos a través del Decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, se adicionó a dicho ordenamiento un pago adicional a las cuotas previstas por la explotación, uso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o aprovechamiento de aguas nacionales, consistente en que cuando el contribuyente trasvase de manera directa o indirecta aguas nacionales de una cuenca a otra con la cual no tenga conexión natural, pagarán adicionalmente a las cuotas previstas en el artículo 223 de dicho ordenamiento, el derecho de trasvase.

Acorde a lo anterior, se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos con el propósito de especificar que los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de la citada ley por concepto de sobre-cuota por trasvasar aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis del mismo ordenamiento, son susceptibles de asignarse a tales contribuyentes a través del Programa de Devolución de Derechos al tener la misma naturaleza jurídica del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales.

#### **Uso, goce o aprovechamientos de inmuebles.**

Para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, tales como playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la presente Iniciativa propone hacer un ajuste para el caso de exención cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica en base a los conceptos contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales, en virtud de que ha creado confusión, el concepto de "destino", respecto si se refiere al uso que se otorga a una superficie concesionada a una persona física o moral del sector privado, o al acto jurídico denominado "acuerdo de destino", entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier dependencia pública de los tres poderes y niveles de gobierno, y mediante el cual se otorga el uso, goce y aprovechamiento con un fin público.

Asimismo, también se propone incluir un párrafo adicional a la fracción III, en el cual se otorgue el mismo tratamiento fiscal a personas físicas o morales del sector social y privado que usen o aprovechen bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de garantizar que se realizan las actividades de investigación científica.

### **Espectro Radioeléctrico.**

- **Banda de 2500 MHz a 2690 MHz**

En septiembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, mediante la cual se sometió a su consideración y se aprobó, entre otros temas, establecer el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz (banda de 700 MHz), en congruencia con la reforma a los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en específico al Artículo Décimo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos que señala que el Estado, a través del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que se defina el modelo y uso asociado a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 698 MHz a 806 MHz y de 2500 MHz a 2690 MHz, propondrá al Congreso de la Unión, en un plazo máximo de sesenta días naturales, los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para que éste los apruebe en un plazo máximo de ciento veinte días.

En ese momento, se expuso ante esa Soberanía que no se presentaba la propuesta de derechos asociados al uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2.5 GHz), ya que el modelo y uso que debían aplicarse a esta banda serían definidos mediante el correspondiente programa de trabajo que para tales fines se incluiría en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo mandatado por la Constitución y sus leyes secundarias, el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones trabajaron en su elaboración para definir la política pública respecto de la labor del Estado en materia de planeación y administración del espectro radioeléctrico, así como proporcionar una guía para las acciones orientadas para su mejor uso, aprovechamiento y explotación.

Fue por ello que, previo a la emisión del Programa, fue necesario contar con las definiciones que resultaran de la aplicación y ejecución de las acciones que en materia regulatoria establece el marco legal vigente, ya que, en caso contrario, la política pública para el espectro radioeléctrico, incluida la política fiscal que define el régimen aplicable a este bien de dominio público, omitiría tomar en cuenta aspectos determinantes del entorno regulatorio actual en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, en detrimento de la eficacia y la efectividad de dicha política pública.

El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, entre otros aspectos.

De esta forma, el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal no discriminatorio, compartido y continuo; y el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, en la que por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, se determinó que aunque la banda de frecuencias de 2.5 GHz fue originalmente destinada a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos por microondas en las principales ciudades del país y sus zonas conurbadas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones la identificó como una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

banda para prestar servicios IMT (telecomunicaciones móviles internacionales, por sus siglas en inglés), motivo por el cual se considera necesario llevar a cabo un proceso de reorganización de la banda, con el objeto de posibilitar el despliegue de servicios de banda ancha.

Además, en el detalle del propio Acuerdo, se establece que durante el tercer trimestre de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con el Ejecutivo Federal determinará el monto de los derechos a pagar por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 2.5 GHz, para que durante el tercer trimestre de 2016, se ejecute el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles para la provisión de servicios de banda ancha móvil, bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

En razón de lo anterior, se tiene contemplada la licitación de los segmentos de espectro disponibles para el despliegue de servicios de banda ancha móvil, puesto que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo en este rango de frecuencias facilitan la prestación de dichos servicios en diferentes entornos y en distintas condiciones, con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Todos los elementos antes mencionados fueron remitidos al Ejecutivo Federal, a efecto de ser incluidos en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V del Decreto de Reforma Constitucional, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Es importante señalar que en septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó y prorrogó algunos títulos de concesión por una tenencia espectral de 60 MHz, contemplando en todos los casos servicios de televisión y audio restringidos, lo que permitió al Estado la recuperación inmediata de 130 MHz.

En las prórrogas otorgadas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes condicionó a que los concesionarios aceptaran expresamente transitar a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios a más tardar en 2016, así como a cubrir las contraprestaciones que se determinen para tal efecto, lo que asegura que en el corto plazo la totalidad de la banda se estará explotando eficientemente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es de resaltar, que a partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, es facultad exclusiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previa opinión de la autoridad hacendaria, fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas. Sin embargo, la facultad de establecer contribuciones y, en el caso específico, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias, es del Congreso de la Unión de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al citado artículo transitorio establecido en la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal ha definido, de manera coordinada con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, proponer el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 2.5 GHz, en el entendido de que será utilizada conforme al uso más amplio que la tecnología disponible permita.

Adicionalmente, la Iniciativa que hoy se propone, descansa también en los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en el sentido de la constitucionalidad de su estructura y forma de cobro, en cuanto a la proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias.

Lo anterior, refuerza la política de cobro por el uso y explotación del espectro radioeléctrico que se ha venido aplicando en los últimos años, para que sea consistente e integral en apoyo de los contribuyentes al contar con esquemas de pago equilibrados que impulsen la competencia de las diferentes modalidades de los servicios de telecomunicaciones.

Incorporar el cobro sobre un rango de banda que actualmente no tributa bajo la estructura de los derechos ya establecidos, considerando su definición técnica para dejar de prestar servicios restringidos y transitar a servicios móviles amplios, permite homologar el tratamiento a los diversos concesionarios mediante cobros por región y por cada kilohertz concesionado, de acuerdo con los mencionados criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias, lo que permite otorgar





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el mismo tratamiento fiscal a los contribuyentes de éste bien de dominio público de la Nación.

Los citados criterios se enfocan a que, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.

Por ello, se propone a esa Soberanía establecer un esquema de pago de derechos del espectro radioeléctrico general y bajo la misma estructura de cobro, respetando las diferentes características técnicas del bien de dominio público de la Nación, con lo que se generan las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y se logra transitar a un esquema uniforme de pago por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, más aún, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional en esta materia, en el que las concesiones se otorgarán por el uso más amplio de las bandas.

El régimen ahora propuesto, se estima, es acorde con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. CXXXIII/2010, en el sentido de que en las concesiones otorgadas para explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico el pago —del derecho— es en función de la banda, medida en megahertz, es decir, que en la presente Iniciativa se propone establecer un derecho en función de las características propias de la banda del espectro radioeléctrico, como bien de dominio público con características técnicas que la distinguen.

Con este esquema, un uso más intensivo de las bandas de frecuencias no representa un incremento en el monto de los derechos a pagar por parte de los concesionarios, logrando tener un cobro que es consistente con las mejores prácticas internacionales al tiempo que se preserva la eficiencia en la explotación del bien.

Las cuotas de derechos que se propone establecer por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias será la cantidad que asegure al Estado las mejores condiciones y permitan a la sociedad conocer el valor



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de mercado de las bandas que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia.

Lo anterior, en cumplimiento del mandato de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 134 de dicho ordenamiento, el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio de la Nación, como recursos económicos, sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio de las fuerzas del mercado, elemento esencial para que las concesiones que otorga el Estado logren dichos objetivos.

Por otro lado, reconociendo la prórroga que se otorgó a algunos títulos de concesión bajo la modalidad de servicios de televisión y audio restringidos y en tanto transitan a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión una disposición transitoria en la que se establezca que las concesiones vigentes sobre la banda de frecuencias de 2.5 GHz que únicamente presten el servicio de televisión restringida por microondas continúen pagando el derecho establecido en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos hasta el 2018 o hasta el momento en que se les modifique su concesión bajo la modalidad de concesión única que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, lo que ocurra primero.

Lo anterior, respeta las condiciones vigentes en las que se encuentran las concesiones de las citadas bandas de frecuencias y permite que las empresas puedan migrar a sus usuarios actuales del servicio de televisión restringida por microondas a otras redes de telecomunicaciones y para que sean usuarios de los nuevos servicios de telecomunicaciones para los cuales está destinada la banda, atendiendo a lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los obliga, en el sentido de hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias.

Por su parte, los 130 MHz que recuperó el Estado en esta banda de frecuencias, de conformidad con el Acuerdo citado con anterioridad del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán licitados a finales de 2016, por lo que establecer desde ahora los derechos brinda certidumbre jurídica a los interesados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los avances tecnológicos han cambiado gradualmente las posibilidades de uso en las bandas que se incorporan para su cobro en la Ley Federal de Derechos y la propia Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones lo reconoce al establecer que los concesionarios operen bajo concesiones únicas considerando los servicios más amplios que se pueden prestar en este bien de dominio público de la Nación.

Así, de aprobarse por esa Soberanía esta medida, a más tardar en 2018 todas las empresas que tengan una concesión única y puedan proporcionar cualquier tipo de servicios en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, pagarán las cuotas que se proponen establecer en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos. A partir de la misma fecha, se propone la derogación del artículo 243 de la Ley que actualmente establece el régimen fiscal por los servicios restringidos, ya que quedaría sin materia.

- **Banda de 698 MHz a 806 MHz**

El artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones.

Las características establecidas directamente en la Constitución para la referida red pública compartida de telecomunicaciones son:

- Impulsar el acceso de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones,
- Aprovechar al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz,
- Prestar servicios a las empresas comercializadoras y operadores de redes de telecomunicaciones,
- Compartir toda su infraestructura y vender de manera desagregada todos sus servicios y capacidades,
- Prestar servicios bajo condiciones de no discriminación, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la red.

Dichas características, en su conjunto, son únicas de la Red Compartida a la que hace referencia la Constitución. Con estas características se busca que el Estado Mexicano amplíe la red de banda ancha, conserve la soberanía de los bienes del dominio público de la Nación (espectro radioeléctrico) y promueva la competencia en servicios de telecomunicaciones, en beneficio de la población en general.

En efecto, su carácter estrictamente mayorista, el cual no tiene ningún operador actual y está establecido sólo para la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz, permite que la red pueda ser aprovechada por todos los operadores y comercializadoras actuales y futuros, sin que ninguno tenga influencia significativa en la operación de la red.

El establecimiento por parte del Legislador de dichas características para la red compartida, genera importantes beneficios a la sociedad como son el aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, fomentar precios competitivos y elevar su calidad a estándares internacionales. Sin embargo, dichas características también generan una carga regulatoria inédita a nivel mundial, que tiene que ser considerada en la determinación de las cuotas de los derechos de la banda de frecuencias de 700 MHz, la cual constituye el insumo primordial de dicha red.

En este sentido, se propone reflejar dichas características especiales en el régimen fiscal aplicable por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz.

La modificación del régimen que se propone a su consideración en la presente Iniciativa para la banda de frecuencias de 700 MHz, atiende a las características particulares de la Red Compartida.

La propuesta de cobro de derechos para la banda de frecuencias de 700 MHz, considera información relevante que se ha obtenido en los últimos doce meses y que brinda mayor certidumbre a su definición, con la finalidad de que los derechos que se establezcan para su uso, goce, aprovechamiento o explotación, aseguren al Estado que este bien de dominio público de la Nación sea manejado bajo los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, al mismo tiempo, brinden viabilidad a la red compartida mayorista con el objetivo de contar con una mayor cobertura y asequibilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

A continuación se exponen las consideraciones que sustentan la modificación propuesta al pago de derechos en la banda de 700 MHz.

Primero, derivado de la mayor información recabada de estudios realizados por el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el apoyo de instituciones públicas y privadas de amplio reconocimiento internacional especializadas en materia de telecomunicaciones, se perfeccionó el modelo financiero y de despliegue de red que incorpora la carga regulatoria y las características especiales de esta red mayorista, así como el nuevo entorno competitivo y de mercado en el que va a operar. Dicho modelo permitió estimar con mayor precisión la rentabilidad del proyecto y los riesgos asociados. Por el lado de la demanda, se actualizaron los valores reales de la disponibilidad a pagar de los usuarios por los servicios de telecomunicaciones móviles, lo cual otorgó mayor certeza a los ingresos potenciales de la red pública compartida mayorista. Por el lado de la oferta, se incorporó información más detallada sobre los requerimientos de infraestructura que este operador de nuevo ingreso deberá desplegar con el fin de cumplir con las obligaciones de cobertura derivadas del mandato constitucional. Para ello, se atendieron las condiciones de dispersión poblacional y orográficas, lo que permitió realizar una actualización en los requerimientos de inversión por parte del operador de la red. Todo lo anterior, con el fin de privilegiar el cumplimiento de los objetivos constitucionales para esta red.

Segundo, se ha obtenido mayor información sobre la percepción del mercado en relación con el carácter mayorista de la red. Esta característica establecida en la Constitución limitará su acceso directo al usuario final, generando menores niveles de rentabilidad a la red compartida que, en presencia de los derechos que se propone modificar, impactarían en los objetivos de cobertura. Cabe mencionar que estos puntos fueron expuestos tanto por los representantes de los diferentes sectores especializados que integran la academia, cámaras y asociaciones de la industria de telecomunicaciones, como parte de las diferentes etapas del proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de licitación de la red pública compartida mayorista, consultables en los compendios disponibles en el portal [www.redcompartida.gob.mx](http://www.redcompartida.gob.mx).

Por lo anterior, se considera conveniente minimizar la carga fiscal a priori de la Red Compartida, permitiendo que, sólo para el caso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz con motivo de la obligación de instalación de la citada red y las restricciones únicas a las cuales estará sujeto el espectro, exista un margen suficiente para que sea el mercado quien determine directamente el valor de esta banda de frecuencias de manera eficiente como parte de un proceso de licitación competitivo, transparente y con plena rendición de cuentas.

Tercero, recientemente se han presentado experiencias internacionales que apuntan a sustentar un menor valor de la banda respecto al considerado anteriormente para el caso mexicano, dada la carga regulatoria de la Red Compartida. Se han presentado casos en Alemania, Brasil, Argentina y Chile en los que, en las licitaciones de la banda de frecuencias de 700 MHz, se han establecido obligaciones de cobertura. En los tres primeros países, el pago por estas frecuencias fue similar a los derechos propuestos con anterioridad para dicha banda de frecuencias en México. Sin embargo, su carga regulatoria es significativamente menor a la que tendrá la Red Compartida. El caso más similar es el de Chile, donde el precio promedio fue de 0.016 dólares por MHz Pop. Si bien esa licitación contó con un objetivo social similar al de la Red Compartida, su carga regulatoria fue menor. Es decir, el derecho que se propone es acorde a las experiencias internacionales recientes, en consecuencia con su carga regulatoria, la cual es única a nivel mundial.

Como consecuencia de estas consideraciones, se propone modificar la cuota de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz para quedar en 0.02 dólares por MHz Pop, con lo cual se: (i) fomentará un mayor nivel de cobertura de la red pública compartida mayorista bajo condiciones competitivas, y (ii) promoverá una mayor concurrencia de potenciales inversionistas en el proceso de licitación.

El Ejecutivo Federal, en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, considera que el monto de los derechos planteados son consistentes con las características ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Mexicanos para la red pública compartida mayorista, en relación con la información más reciente con que se cuenta para el análisis del proyecto.

La propuesta que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión es alinear el marco jurídico fiscal en materia de la red compartida con nuestra Constitución Política para contribuir a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

- **Banda de 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz**

En próximas fechas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones iniciará una licitación de 80 MHz disponibles comprendidos en la banda de frecuencias de 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz, denominada comúnmente como AWS por su acrónimo en inglés “*Advanced Wireless Services*”, para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico para su uso, goce, aprovechamiento o explotación.

En la Ley Federal de Derechos vigente no se contempla el pago anual de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida entre 1770-1780 / 2170-2180 MHz, como sí lo existe para el resto de la banda AWS.

A efecto de homologar el tratamiento a los diversos concesionarios y dar certeza de los cobros que aplican a la citada banda en el proceso licitatorio, se propone a esa Soberanía la incorporación de un artículo 244-E-1 a la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la Nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

Adicionalmente, se propone una *vacatio legis* para el cobro del derecho de la citada banda de frecuencias (1770-1780 MHz/2170-2180 MHz), a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2018, debido a que este segmento específico no está estandarizado a nivel internacional y por ende carece de economías de escala en cuanto a la provisión de equipos, tanto de radios como de aparatos receptores, lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cual hace imposible el despliegue inmediato de la infraestructura de telecomunicaciones en el país.

De esta manera, se generarán incentivos para que en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión, las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones, lo que permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios.

Esto implicará un incentivo, no sólo en la licitación de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino en la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en el país, en congruencia con la reforma constitucional en esta materia.

Es importante señalar que actualmente existen en la Ley Federal de Derechos diferentes esquemas en el cobro de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en atención a que, desde el punto de vista técnico, cada banda de frecuencias tiene características distintas y ello ha sido validado como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La *vacatio legis* para el pago de los derechos de la banda que se pone a consideración de esa Soberanía, es consistente con las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones. En el pasado reciente, el órgano regulador de las telecomunicaciones en Estados Unidos (FCC, por su acrónimo en inglés "*Federal Communications Commission*") concedió para las licencias que se licitaron en la banda AWS-3 (1755-1780 / 2155-2180 MHz) un plazo más extenso para despliegue de la red y requisitos menos rigurosos.

El periodo que se propone para la entrada en vigor del pago del derecho de este segmento de las bandas de frecuencias, será susceptible de aplicarse a cualquier operador tanto existente como nuevo que participe en la licitación, por lo que no beneficia a alguno en particular, sino que busca que se disponga de capacidad adicional para proporcionar servicios de telecomunicaciones, dando un trato igual a los iguales.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Museos, monumentos y zonas arqueológicas.**

Con la finalidad de promover el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación en horario distinto al horario normal de operación, se plantea hacer extensivo el cobro de una cuota especial, que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros. Este nuevo derecho, pretende generar un efecto multiplicador a las comunidades aledañas a dichas zonas, en virtud de la prestación de servicios especiales de clase mundial en favor del turismo.

En consecuencia, al extender el horario de visita a dichas áreas tipo, el turismo podrá disfrutar y apreciar en diferentes momentos, el amplio acervo cultural de nuestros recintos, lo que conlleva al compromiso de su mantenimiento, protección y conservación.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura considera, entre otros rubros, orientar a los pueblos en su desarrollo, a través de la conservación de los recursos naturales y valores culturales e impulsa la conservación y rescate de monumentos de valor universal apoyada por la comunidad internacional. El patrimonio legado que recibimos de nuestro pasado y que habremos de transmitir a las próximas generaciones, forma parte de la "lista del patrimonio mundial", que se encuentra conformado por aquellos sitios que poseen un valor universal excepcional, por su importancia natural y cultural para la humanidad, de los cuales debemos garantizar su estudio, conservación, difusión y salvaguarda, siendo un honor y orgullo formar parte de ella.

Derivado de la importancia de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, se requiere llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que conlleva a someter a consideración de esa Soberanía la recategorización respecto de las áreas tipo, considerando que los museos y zonas arqueológicas cuentan con un amplio reconocimiento por su valor patrimonial y una alta demanda de visitantes, además de contar con la infraestructura y personal capacitado para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ofrecer un mejor servicio al visitante durante su permanencia en los recintos culturales.

Por su parte, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es una institución del gobierno mexicano, encargado, desde su creación por decreto presidencial del cultivo, fomento, estímulo, creación, investigación y difusión de las bellas artes, así como de la organización y desarrollo de la educación artística, y de la conservación del patrimonio artístico mueble e inmueble, que incluye arquitectura, esculturas, pintura, frescos, ornamentos, cerámica, muebles y textiles el cual se enriquece de una gran variedad de objetos realizados en lienzos, madera, vidrio, metales y papel, producidos en el siglo XX.

Es preciso mencionar, que los recintos de exhibición cuya administración actualmente está a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se han ido modificando y ampliando su estructura, sus espacios, su acervo y la calidad de las exposiciones que se realizan, por lo que se considera que existe una imperiosa necesidad de realizar una reclasificación del tipo de recintos, así como una homologación de cuotas de acceso a los mismos con otras instituciones afines del Subsector Cultura, según su clasificación.

Por lo anterior, se propone en la presente Iniciativa una reclasificación a tres tipos de recintos de exhibición, con las funciones siguientes:

1. Museo Histórico.- Exhibir el diálogo de la historia del arte de México.
2. Museo Emblemático.- Priorizar acervos y colecciones.
3. Centros Expositivos.- Enfatizar nuevos medios y diálogos.

#### **Disposiciones Transitorias.**

La presente Iniciativa pretende incorporar en las disposiciones transitorias, mecanismos similares a los otorgados a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2014 a través de la Ley Federal de Derechos y mediante



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los cuales fueron retomados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, lo anterior, derivado de mayores esfuerzos en la implementación de esquemas para la prestación de los servicios de supervisión, que dicho Órgano Desconcentrado le ha impreso a los referidos contribuyentes, fortaleciendo con ello la estabilidad y correcto funcionamiento de estos.

Lo anterior, a fin de que las entidades financieras tengan la opción de pagar la cuota que pagaron el ejercicio fiscal de 2015, más el tres por ciento de dicha cuota.

Por otra parte, se prevé que las entidades financieras que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se propone a esa Soberanía incorporar una disposición transitoria adicional mediante la cual se otorgue a las instituciones de banca múltiple sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2015, más el diez por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, obedece a que a diferencia del resto de los sectores sujetos de la supervisión de dicho Órgano Desconcentrado, las instituciones de banca múltiple han aumentado de manera considerable sus pasivos, lo que impacta en las labores de supervisión de dicha Comisión, siendo necesario imprimir mayores esfuerzos y recursos para ello.

En ese sentido, se prevé que las instituciones de banca múltiple que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

En otro orden de ideas, el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado Mexicano garantizará el respeto a este derecho y que el daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Ello representa en materia hídrica la obligación por parte del Estado Mexicano de garantizar que no haya una afectación al medio ambiente generado por la extracción de aguas nacionales para uso en actividades humanas y, por ende, a tomar las medidas necesarias para evitar el daño ambiental y asegurar un medio ambiente sano, lo cual evita afectaciones al ciclo natural del agua que pondrían en riesgo a la población y actividad económica en el país.

Adicional a lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, alineado con diversos programas sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Objetivo 2. Incrementar la seguridad hídrica ante sequías e inundaciones, establece que, entre otros, está orientado para atender las sequías que afectan la distribución adecuada y oportuna de agua a la población, a la industria y la producción de alimentos, para lo cual se actualizarán las políticas de operación de las principales fuentes de abastecimiento, bajo criterios de optimización orientadas a la máxima productividad hídrica y con restricciones para minimizar el impacto de las inundaciones y las sequías; en ese sentido se establece como un indicador el número de decretos de reserva de agua para la conservación ecológica o uso ambiental publicados en el Diario Oficial de la Federación, con una meta para 2018 de 189 cuencas con decreto publicado.

Bajo ese contexto, el Estado Mexicano se ha convertido en un referente en el ámbito internacional en cuanto a la creación de reservas de agua para el medio ambiente y el proceso para su establecimiento; así en la 12<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar sobre los Humedales (COP12) celebrada en Punta del Este en 2015, en la cual se reunieron 168 países, se aprobó la resolución propuesta por México por la cual se reconoce la importancia de la conservación de los humedales, a través de la implementación de reservas de agua.

De esta manera en términos de los artículos 6o., fracción III, y 41, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales se han publicado y publicarán declaratorias de reserva de agua para uso ambiental en cuencas que requieren de un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, con las reformas realizadas a la Ley Federal de Derechos aplicables a partir del 1 de enero de 2014, la determinación de las zonas de disponibilidad de las cuencas se hace con base en la disponibilidad relativa obtenida del resultado de la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos; así, la disponibilidad relativa se define como el cociente de oferta y demanda, lo que indica cuánta agua es posible ofertar por cada metro cúbico demandado y permite medir el nivel de disponibilidad de acuerdo con las características únicas de oferta y demanda de un cuerpo de agua.

En efecto, en las cuencas cuya disponibilidad relativa se haya disminuido a una de menor disponibilidad como consecuencia del establecimiento de una reserva de agua para caudal ecológico, traerá como resultado un incremento en el monto del derecho a cubrir, lo que impactará de forma significativa los pagos realizados por los contribuyentes en ejercicios fiscales anteriores. En tal virtud, se estima conveniente promover que los contribuyentes realicen acciones para el uso eficiente del agua, a través del uso de agua residual tratada, lo cual reeditarán en dos aspectos, a saber: que los usuarios no se vean impactados en el monto de los derechos al disminuirse la disponibilidad relativa del agua como consecuencia de una reserva de agua para caudal ecológico, y disminuir el uso de volúmenes de aguas nacionales favoreciendo con ello al medio ambiente.

Finalmente, por lo mencionado en los párrafos que anteceden, se busca reconocer la necesidad de que los contribuyentes cuenten con el tiempo razonable para la concreción de acciones de uso eficiente del agua, las que a su vez reeditarán en una disminución en los volúmenes extraídos o en utilizar aguas residuales tratadas de menor costo, y por ende el impacto económico de las reservas de caudal ecológico se atenuará en el tiempo. Lo anterior, sujeto a la autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A, segundo párrafo; 233, fracción III; 288, primer párrafo, Áreas tipo AAA, y segundo párrafo, Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se **ADICIONAN** los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada "Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**“Artículo 5o.** .....

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

.....  
**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....  
**Artículo 13.** .....

- IV. Autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año ..... \$833.28

No pagarán la cuota señalada en la fracción III del presente artículo, los extranjeros cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

**Artículo 18-B.** No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

**Artículo 20.** .....

- V. Pasaportes oficiales ..... \$426.63
- VI. (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. (Se deroga).

.....  
**Artículo 23.** .....

V. (Se deroga).

VI. (Se deroga).

.....  
**Artículo 24.** .....

IV. El registro de nacimientos y la expedición de la primera copia certificada del acta, así como el registro de defunciones y las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.

.....  
**Artículo 29.** .....

XXVII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$24,706.61

XXVIII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores: ..... \$27,901.67

XXIX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$2,060.00





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50

XXXI. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50

**Artículo 30-C.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas de los productos de seguros, que ofrezcan al público las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 30-E.** Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora ..... \$34,784.43
- II. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras ..... \$20,870.66
- III. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$42,850.38
- IV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$64,275.57
- V. Por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$116,440.51

**Artículo 31.** Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.  
.....
- II. (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

.....

**Artículo 31-A-1.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas para soportar la adecuada operación de los productos que ofrezcan al público las instituciones de fianzas.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 31-A-2.** Los ingresos que se obtengan por los derechos a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 61-A.** Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$125,879.53

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagará el derecho conforme a la cuota referida en dicho párrafo.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 61-F.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios que sean prestados por la Comisión Reguladora de Energía a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a dicha Comisión.

**Artículo 72.** .....

- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$18,459.73

**Artículo 73-G.** Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,768.27

**Artículo 77.** Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$160,000.00

**Artículo 77-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 86-C.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de ..... \$2,289.62



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 86-D.** .....

- I. Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado ..... \$704.15

**Artículo 86-D-2.** Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, por cada tipo de establecimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$56,515.00

En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancías, cambio de domicilio del punto o ampliación de las instalaciones, se pagará el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 90.** .....

- II. Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta ..... \$2.00

**CAPITULO VIII**  
De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Sección Primera  
Servicios de Telecomunicaciones  
(Se deroga).

**Artículo 91.** (Se deroga).

**Artículo 93.** (Se deroga).

**Artículo 94.** (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 94-A.** (Se deroga).

**Artículo 95.** (Se deroga).

**Artículo 96.** (Se deroga).

**Artículo 97.** (Se deroga).

**Artículo 98.** (Se deroga).

**Artículo 99.** (Se deroga).

**Artículo 100.** (Se deroga).

**Artículo 101.** (Se deroga).

**Artículo 102.** (Se deroga).

**Artículo 105.** (Se deroga).

**Sección Tercera**  
**Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones**  
**(Se deroga).**

**Artículo 120.** (Se deroga).

**Artículo 123.** (Se deroga).

**Artículo 124.** (Se deroga).

**Artículo 124-A.** (Se deroga).

**Artículo 125.** (Se deroga).

**Artículo 125-A.** (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 126.** (Se deroga).

**Artículo 130.** (Se deroga).

**Artículo 131.** (Se deroga).

**Artículo 138.** (Se deroga).

**Artículo 141-A.** (Se deroga).

**Artículo 141-B.** (Se deroga).

**Artículo 148.** .....

A. ....

I. ....

a). ....

- 4. Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura, por permiso especial ..... \$599.18

II. ....

- d). Especiales de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación, por autorización ..... \$599.18

C. ....



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). Expedición ..... \$121.11
- b). Expedición de categoría adicional de licencia ..... \$117.10
- c). Renovación ..... \$112.95
- d). Duplicado ..... \$108.93

.....

D. ....

II. Por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo, por dictamen ..... \$599.18

.....

VI. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad donde se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

VII. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten con un mismo proceso de embarque donde se garantice el cumplimiento de peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- .....
- IX. Por el estudio y, en su caso, aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por aprobación ..... \$1,140.18

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad marítima, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el otorgamiento de abanderamiento y dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta el arqueo bruto:
  - .....
- II. ....
  - a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo:
    - .....
  - b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o carga y pasajeros:
    - .....
  - e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:
    - .....



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 toneladas, por tonelada bruta de arqueo o fracción ..... \$7.66

**Artículo 166.** No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

**Artículo 169.** Por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación por las embarcaciones o artefactos navales, se pagará el derecho de reconocimiento, certificación o revalidación anual de los certificados, según corresponda, conforme a las siguientes cuotas:

I. ....

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

III. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$2,629.48
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$3,506.04
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$4,382.72
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$5,697.68
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$7,012.56
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$8,765.79



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. ....
- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$876.16
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$1,752.78
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$3,067.74
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$4,382.72
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$6,136.04
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$7,889.22

VI. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

.....

(Se deroga segundo párrafo).

**Artículo 171.** .....

- VII. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje ..... \$701.85

**Artículo 171-B.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación ..... \$10,354.51
- II. Para ejercer como instructor en instituciones educativas particulares, o su renovación ..... \$1,034.59

**CAPÍTULO IX  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 173.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A. Para uso comercial:
  - I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
  - II. Por la prórroga ..... \$12,520.82
- B. Para uso privado:
  - I. Con propósitos de comunicación privada:
    - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
    - b). Por la prórroga ..... \$12,520.82
  - II. Por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos ..... \$13,513.03

No pagarán derechos las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

III. Con propósitos de radioaficionados:

- a). Por la expedición del título de concesión ..... \$1,425.58
- b). Por la prórroga ..... \$729.76

C. Para uso público y social:

- I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
- II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ejecutivo Federal para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$6,532.65

Artículo 174. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace estudio-planta y control remoto, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,930.05

Artículo 174-A. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,373.95

Artículo 174-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para uso comercial:
a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
b). Por la prórroga ..... \$7,481.90
II. Para uso social:
a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
b). Por la prórroga ..... \$7,481.90

Artículo 174-C. Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Por el cambio de la titularidad por cesión de derechos ..... \$14,816.10
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$18,686.30
- V. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$6,832.24
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión ..... \$1,040.43
- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$10,670.82
- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural ..... \$9,930.05
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada ..... \$5,431.25
- X. Por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$11,952.32
- XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre ..... \$9,930.05



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII. Por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones ..... \$11,253.59

**Artículo 174-D.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización ..... \$5,850.27
- II. Por la prórroga ..... \$3,215.31

**Artículo 174-E.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Tratándose de permisos, por la ampliación al área de cobertura de los servicios ..... \$1,167.10
- VI. Por modificaciones en las características técnicas ..... \$1,365.11





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 174-F.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización ..... \$3,495.43
- II. Por la prórroga ..... \$2,678.74

**Artículo 174-G.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas y de operación ..... \$2,293.84

**Artículo 174-H.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización ..... \$9,075.65



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Por la prórroga ..... \$5,144.52

Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..... \$2,842.94
III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización ..... \$1,040.43
V. Por modificación en las características técnicas ..... \$3,174.45

Artículo 174-J. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$5,865.74
II. Por el certificado de homologación definitivo ..... \$2,222.65
III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las fracciones anteriores, según corresponda ..... \$1,730.10



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 174-K.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Expedición ..... \$1,207.73
- II. Por Exámenes ..... \$606.29
- III. Por Revalidación ..... \$878.17

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las concesiones para uso público y social, previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C del mismo.
- II. Tratándose de las concesiones para uso social, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en la fracción II del mismo.
- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.
- IV. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 174-C, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.
- V. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso social comunitario o indígena, previstas en el artículo 174-C, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.

**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 194-H.** .....

TABLA A			
NO.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO
		(CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 194-U.** .....

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos ..... \$605.47
  
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización ..... \$162.33

**Artículo 195-A.** .....

VI. ....

Por las modificaciones de la razón o denominación social del titular del registro o por cualquier otro cambio respecto al titular de los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 50% del derecho de registro que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de servicios de sangre, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 195-K-2 de esta Ley ..... \$10,433.09

Por la modificación a la licencia sanitaria de servicios de sangre se pagará el 75% del derecho que corresponda.

X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células; centros de colecta de células troncales; bancos de órganos, tejidos y células; bancos de células troncales o establecimientos de medicina regenerativa ..... \$10,017.91

**Artículo 195-P.** (Se deroga).

**Artículo 195-Q.** (Se deroga).

**Artículo 195-R.** (Se deroga).

**Artículo 231-A.** .....

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el párrafo anterior, así como los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

.....  
**Artículo 233.** .....

- III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232-C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

.....  
**Artículo 243.** (Se deroga).

**Artículo 244.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,482.41
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$219.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$933.38
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,642.47
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,803.03
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán,	\$752.24





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$128.51
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$86.86
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,752.31

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-A.** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$358.94
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$53.21
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San	\$226.00



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.08
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$436.57
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$182.14
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$31.12
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$21.03
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México,	\$1,634.94



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y todas las delegaciones del Distrito Federal.	
--	--

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-E-1.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 288.** .....

- Áreas tipo AAA: ..... \$64.25

.....



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$214.21

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

#### Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

#### Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

.....

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

.....





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$60.00
Recinto tipo 2: .....	\$45.00
Recinto tipo 3: .....	\$30.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo".

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.”

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**Segundo.** Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en cita, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

**Cuarto.** Para los efectos de los artículos 150-C y 291, en relación con el 3o., cuarto párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no está obligado a llevar a cabo el procedimiento descrito en dichos numerales, respecto de aquellos usuarios que no cuenten con registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y/o representante legal en territorio nacional.

**Quinto.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados, prorrogados, renovados o se les autoricen servicios adicionales a los autorizados en dichos títulos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz, pagarán los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando en los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los concesionarios y permisionarios de dicha banda de frecuencias presten servicios a través de sus redes con un modelo de concesión única o estén efectivamente prestando servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este artículo no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Sexto.** Los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ley Federal de Derechos, siempre que la zona de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la citada Ley como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, podrán acreditar contra el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de la misma fuente de extracción a su cargo, el porcentaje que corresponda de la diferencia resultante de disminuir al monto del derecho citado que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, un monto equivalente a la cantidad del citado derecho que corresponda sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico. Para el cálculo de la diferencia se tomará en consideración el mismo trimestre y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad.

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 75% de la diferencia citada en el párrafo que antecede, durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el 50% de la diferencia y, en el tercer ejercicio fiscal, el 25% de la referida diferencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los contribuyentes que opten por pagar el derecho conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán obtener autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales. El contribuyente acreditará el uso eficiente a través de la metodología que publique la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, la Norma Mexicana que corresponda en materia de uso eficiente del agua, en las cuales deberán preverse acciones alternativas para el caso de que exista imposibilidad de utilizar aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, en los primeros diez días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal donde se aplique el presente mecanismo, un informe con los resultados del programa de acciones autorizado por dicha Comisión. En caso de que los contribuyentes no presenten el informe señalado en este párrafo en los plazos establecidos para ello o no acrediten los resultados comprometidos, el mecanismo previsto en este artículo quedará sin efectos, en cuyo caso la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el contribuyente con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que dé a conocer la no presentación del informe o el no cumplimiento del programa autorizado.

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago y demás obligaciones fiscales en materia de los derechos por uso de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II. Llenar y mantener actualizada toda la información en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. No tener créditos fiscales determinados pendientes de pago o, en caso de haber sido impugnados en algún medio de defensa, estén totalmente garantizados.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DE DERECHOS.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la ciudad de México, Distrito Federal a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC





“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 353.A.-0488

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCF-236/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples de los proyectos de iniciativas de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” y “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en los proyectos de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003086, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0488

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre las versiones de los proyectos recibidas, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a las mismas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CIDRP

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.- 003086

México, D. F., a 7 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E



Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0481, recibido el 7 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copias simples de los proyectos de iniciativas de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos" y "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", enviada por la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGFLCF-236/15 del 7 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0343/15, de fecha 4 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización de los citados proyectos, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

.../

WJ





*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 312.A.- 003086

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- No se prevén destinos específicos de gasto público.
- No prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la dependencia que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para su realización.
- Para el caso de la modificación del artículo 93, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto incluye disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, sin embargo, no se identifica impacto presupuestario por la Dependencia.

No se omite señalar que, en su caso, cualquier presión de gasto que se derive de la implementación de las disposiciones que se reforman, se adicionan y se derogan que nos ocupan, deberá ser cubierta con el presupuesto aprobado a cada ejecutor de gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MADA/JGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-5013 Impacto presupuestario varias Leyes

V: G-5013 F: 3090



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 710.346.I/I/0343/15

México, D. F. a 4 de septiembre de 2015

**LIC. LUIS ARTURO CASTAÑEDA REBOLLEDO**

**Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria**

**Presente**

Se hace referencia al oficio No. 350-A-121, de fecha 4 de septiembre de 2015, mediante el cual esa Unidad de Legislación Tributaria solicita se elabore la evaluación de impacto presupuestario correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a los Proyectos de Iniciativa:

- a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, para los efectos a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y considerando el contenido de los Proyectos en comento, que se adjuntaron a la solicitud de referencia, anexo al presente las evaluaciones del impacto presupuestario, en lo correspondiente al Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**C.P. JOSÉ IGNACIO CHAN GARCÍA**

c. c. p. - Lic. María Fernanda Casanueva de Diego.- Oficial Mayor.- Presente  
Lic. Roberto A. Juárez Montoya.- Director General de Recursos Financieros.- Presente.

FMM/AMC





**EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 a 20 de su Reglamento y con base en el Proyecto antes citado, remitido mediante oficio No. 350-A-121, de fecha 4 de septiembre de 2015, por la Unidad de Legislación Tributaria, a continuación se presenta la evaluación del impacto presupuestario del Proyecto de referencia, correspondiente a esta Dependencia.

**I. IMPACTO EN EL GASTO DE LA DEPENDENCIA POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS  
INSTITUCIONES.**

El Proyecto citado tiene por objeto modificar el marco jurídico aplicable al cobro de los derechos, y actualizar los supuestos por los que se pagan los mismos por la prestación de servicios públicos de la Federación, así como por el uso o goce de bienes de dominio público de la Federación, con motivo de las diversas reformas en materia financiera, energética y de telecomunicaciones.

Con base en lo anterior y al contenido del Proyecto en cita, no se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes, por lo que se estima que el Anteproyecto en comento no tiene impacto presupuestario en el Sector Central de la SHCP.

**II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LA DEPENDENCIA.**

Por lo expresado en el punto que antecede, el Proyecto de referencia no impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.

**III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.**

En el Proyecto de iniciativa en comento no se prevén destinos específicos de gasto público.

..J



**IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR LA DEPENDENCIA QUE REQUIERA DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARSE A CABO.**

El Proyecto citado no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la dependencia que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para su realización.

**V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.**

El Proyecto de referencia no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO

  
C.P. JOSÉ IGNACIO CHAN GARCÍA





# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de octubre de 2015

Número 4384-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

## Anexo II

**Jueves 15 de octubre**



## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. El 10 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 63-II-2-10**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 8 de octubre de 2015, contando con la presencia de los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, para la presentación y análisis de la Iniciativa en comento.
4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 12 de octubre de 2015 con representantes del sector privado, académico y social, con el fin de intercambiar opiniones respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

5. Asimismo, dentro de los trabajos del presente dictamen se tomaron en consideración en el análisis para llevar a cabo el dictamen de la iniciativa en estudio, los argumentos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la diputada Erika Lorena Arroyo Bello del PRI, de fecha 8 de octubre de 2015, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público por la Mesa Directiva con el oficio **DGPL 63-II-3-71**.

Al respecto, la Diputada Arroyo Bello expone que el testamento es un instrumento que deja constancia de la voluntad de una persona al momento de fallecer, en el que los propietarios de los bienes disponen y los distribuyen conforme sus deseos. Como lo define el Código Civil, es un acto personalísimo, revocable y libre que permite a sus beneficiarios eliminar la incertidumbre de lo que sucederá con sus bienes, y reduce las posibilidades de juicios por la definición del destino de sus pertenencias.

Argumenta también que a través de una campaña masiva de difusión, se ha adoptado la práctica para realizar o modificar el testamento, ya que durante el año 2012, se dieron Avisos de Testamentos por más de 230 mil, de los cuales, entre septiembre y octubre se realizaron la mitad de ellos. Ello demuestra la importancia de reforzar los esfuerzos para que todos los mexicanos, donde quiera que se encuentren, tengan facilidades para realizar su testamento.

Sin embargo, agrega la iniciativa de la Diputada Arroyo Bello, que una de las barreras que impiden difundir esta campaña se relaciona con los montos que los ciudadanos deben pagar por servicios notariales, establecidos en la Ley Federal de Derechos, por lo que, propone reducir los costos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares, estableciendo que dichas oficinas cobrarán la mitad de los derechos por servicios consulares relacionados con los procesos testamentarios durante el mes de septiembre.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

La Iniciativa del Ejecutivo Federal señala que tiene como propósito dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del marco normativo fiscal en cuanto al cobro de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a fin de ser congruentes con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que prestan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal. En ese sentido, se plantean diversas modificaciones en las materias migratoria, de relaciones exteriores, de inversión extranjera, autotransporte federal, marina mercante, salud, turismo, medio ambiente y agua, entre otras.

En este sentido, la iniciativa sujeta a dictamen propone incorporar el cobro de algunos derechos por nuevos servicios derivados de reformas legales y otras disposiciones, efectuar diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, y a su vez derogar aquellos derechos que actualmente ya no prestan las dependencias en razón de la eliminación del servicio en las leyes sectoriales o por tratarse de cobros

en materia registral, toda vez que es interés del propio Estado mantener actualizados los registros.

Ahora bien, la iniciativa del Ejecutivo Federal indica que derivado de las reformas constitucionales en materia energética y de telecomunicaciones, así como la consecuente expedición de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respectivamente, se plantea la incorporación de nuevos derechos por los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural que otorga la Secretaría de Energía, así como la reestructuración de diversos cobros por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo nuevos trámites sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que en virtud de la reforma financiera de 2014, a través de la cual se efectuaron modificaciones a diversas leyes de la materia y se expidió una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se estima conveniente incluir en el régimen fiscal vigente, el cobro por los servicios que la autoridad financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema a través del cual se perfecciona la regulación aplicable a las entidades financieras, en cuanto a su constitución, funcionamiento y operación.

Por otro lado, en aras de apoyar a los ciudadanos de determinados sectores que solicitan de las diversas dependencias algún tipo de servicio, la iniciativa en cuestión plantea exentar del pago de derechos en los siguientes supuestos:

- Expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento en los consulados mexicanos en el extranjero.

- Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público federal para labores de investigación científica, tratándose de personas físicas o morales del sector social y privado, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- Autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando ingresen a territorio nacional al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.
- Exentar del pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el otorgamiento de protección complementaria.

En este mismo rubro, a fin de promover una política de agilización y simplificación administrativa en los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, la iniciativa que se dictamina propone disminuir el costo del trámite de licencia federal de conductor cuando sea solicitada a través de medios electrónicos, así como eliminar el cobro de derechos por el refrendo de pasaportes oficiales y la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los distintos prestadores de servicios turísticos; así como la simplificación para la determinación del monto de los derechos aplicables por la manifestación de impacto ambiental.



## **Disposiciones Generales.**

La iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos referente al pago de expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, a fin de que no sólo las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, sino que cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos esté en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios previstos en dicha disposición, lo anterior, en concordancia a las diversas reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Servicios Migratorios.**

La iniciativa en cuestión, plantea incorporar el cobro del derecho por la reposición del documento que acredite la condición de estancia de residente temporal para el extranjero que acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, en virtud de que dicho trámite genera un costo para el Estado al incurrir en un despliegue de recursos humanos y materiales, aunado a que dicha condición de estancia se encuentra sujeta a los mismos requisitos y normatividad para el documento migratorio que acredite la condición de estancia de residente temporal previstos por la Ley de Migración, su Reglamento y los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, entre los que se encuentra la figura de reposición.

En otro orden de ideas, señala el proponente que atendiendo a la responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, que constituye uno de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado

mexicano, el pasado 8 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, los cuales prevén en su disposición Tercera, último párrafo, que el Estado Mexicano a través de estas Secretarías podrá otorgar facilidades para la expedición de visas atendiendo los compromisos internacionales que se adquirieran en el ámbito regional o multilateral o cuando sean necesarias para estimular los flujos turísticos, comerciales, culturales o de inversión.

Asimismo, se indica que reconociendo la importancia de desarrollar, impulsar e innovar la cooperación con otros países, facilitando el tránsito de personas extranjeras que ingresan a Territorio Nacional al amparo de convenios de cooperación o acuerdos de movilidad, se somete a consideración de esta Soberanía el exentar del pago del derecho por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante, tomando en consideración que la reciprocidad internacional es fundamental para llevar a cabo estos acuerdos con los demás países, lo que a su vez fomentará el progreso social, económico, cultural y técnico entre los Estados participantes.

Por otra parte, la iniciativa en cuestión señala que actualmente, la Ley Federal de Derechos contempla la exención del pago de derechos por servicios migratorios tratándose de extranjeros que tengan la característica de refugiado, por lo que a fin de dar un trato equitativo a los extranjeros que requieran protección complementaria, se propone incluir en el supuesto de exención de pago por servicios migratorios a que se refiere el artículo 18-B del mencionado ordenamiento, a los extranjeros que se encuentren bajo este supuesto.



## **Servicios Consulares.**

Refiere el Ejecutivo Federal que con motivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, es necesario adecuar los conceptos de cobro de los pasaportes oficiales, así como la derogación de la fracción VII, del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el mencionado Reglamento no contempla el supuesto del refrendo de pasaportes oficiales.

Adicional a lo anterior, señala el proponente que en congruencia con la reforma en materia constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de junio de 2014, mediante la cual se adicionó el párrafo octavo artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento debiendo garantizar el Estado el cumplimiento de estos derechos, para lo cual la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, es que se propone exentar del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En este mismo rubro, el Ejecutivo Federal plantea la derogación de los derechos por los servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas relacionados con los testamentos ológrafo y público cerrado, debido a la baja incidencia de su solicitud en los últimos años.

## **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

La Iniciativa en cuestión pretende incorporar el cobro de derechos por la prestación de los servicios de autorización para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, así como por la inscripción en el registro de asesores en inversiones y de centros cambiarios y transmisores de dinero, lo anterior derivado de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, en virtud del cual se modificaron, entre otros, los siguientes ordenamientos legales: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores y Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, se propone establecer el pago de derechos por la certificación o renovación de la misma, de auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, así como por la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuvan con dicha Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y las disposiciones citadas.

Destaca la Iniciativa que se dictamina, que las contraprestaciones que en materia bancaria se proponen adicionar a la Ley Federal de Derechos por los mencionados

servicios, se plantean a través de una cuota fija, toda vez que su monto atiende únicamente al costo que para el Estado tiene la ejecución de un servicio para el cual realiza un esfuerzo uniforme en su prestación, cumpliendo así con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos por la prestación de servicios, en tanto que las cuotas son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

### **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Señala el Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa que se dictamina que mediante la publicación de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, y con la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en dicho órgano de difusión el 19 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha continuado con el perfeccionamiento del esquema de evaluación para que los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como a las instituciones de fianzas, acrediten que tienen los conocimientos requeridos para realizar las actividades previstas en la nueva normatividad.

En este sentido, el Ejecutivo Federal propone incorporar el cobro por el servicio relativo a la elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica, así como efectuar el ajuste de los conceptos relativos a la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, con la finalidad de simplificar el contenido del precepto relativo a dichos servicios.

Asimismo, el proponente indica que en virtud de la entrada en vigor de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se redistribuyeron facultades que originalmente estaban asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de lo cual y en concordancia con el nuevo marco jurídico, se requiere obtener la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como Institución ya sea de seguros o de fianzas, o bien, como Sociedad Mutualista de Seguros.

Al respecto, la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que este proceso de autorización para organizarse y operar como Institución ya sea de seguros o de fianzas, o como Sociedad Mutualista de Seguros, consta de tres fases: la primera consiste en el estudio y trámite de la solicitud en la que se lleva a cabo el análisis y la comprobación de los requisitos; la segunda, en la cual una vez acreditados los requisitos, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la solicitud, a fin de que determine si otorga o niega la autorización; finalmente, la tercera en la cual la sociedad solicita a la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, la realización de una visita de inspección, a fin de que se cerciore sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitiendo, en su caso, el dictamen favorable.

En este sentido, el Ejecutivo Federal propone, con la adición del artículo 30-E a la Ley Federal de Derechos, el cobro por los servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas relacionados con el estudio de la solicitud, autorización, operación y emisión de dictamen técnico de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, ello en virtud de la necesidad de establecer el cobro por la prestación de dichos servicios, atendiendo al costo que ello representa para el Estado.

## **Energía.**

Derivado de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y de la expedición de la Ley de Hidrocarburos, se le confirió a la Secretaría de Energía la facultad de otorgar permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural.

Acorde con lo manifestado, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se estima necesario que se integren en la Ley Federal de Derechos los derechos por la expedición de los títulos de permiso antes citados, así como por su prórroga, cesión y modificación, a fin de reflejar en dicho ordenamiento el cobro por la prestación de estos nuevos servicios, máxime que implica la revisión exhaustiva de los requisitos establecidos en la Ley respectiva, análisis de información y documentación que los interesados presenten con su solicitud, previendo para el caso de la cesión o modificación de los títulos una cuota menor por no implicar el mismo costo para la dependencia.

## **Inversiones Extranjeras.**

La Iniciativa sujeta a dictamen señala que con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la participación de la inversión extranjera en radiodifusión se estableció hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento sujeto a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el



inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la sociedad solicitante, directa o indirectamente.

Consecuentemente, se reformó la Ley de Inversión Extranjera, para establecer los límites de participación de la inversión extranjera en el sector, confiriendo a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de verificar a través de una opinión, que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en la reforma constitucional y la Ley de Inversión Extranjera.

En este sentido, a través del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se establecen los requisitos necesarios para resolver la opinión a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que comprende el análisis de instrumentos de constitución, estatutos sociales, documentos que acrediten fehacientemente el detalle de la estructura actual o propuesta de capital de la sociedad solicitante y, en su caso, cualquier fideicomiso, convenio, pacto social o estatutario, esquema o cualquier otro mecanismo que otorgue control, una participación mayor o derechos especiales, adicionalmente se analizarán los referidos documentos respecto de cualquier persona o entidad que participe o pretenda participar de manera directa en el capital de la sociedad solicitante o de manera indirecta, con el fin de determinar efectivamente si se encuentra dentro del límite de participación y si en el país en el que se encuentra constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la solicitante otorga el mismo trato al inversionista mexicano.

En virtud de lo anterior y toda vez que la prestación del servicio por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras representa el despliegue de recursos

materiales y humanos, es por lo que el Ejecutivo Federal a través de la iniciativa en cuestión, estima necesario establecer el cobro por la emisión de dicha opinión.

### **Comisión Federal de Competencia Económica.**

Derivado de la reforma constitucional publicada el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se crea la Comisión Federal de Competencia Económica, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en tal virtud, la Iniciativa que se dictamina indica que dentro de las atribuciones de dicha Comisión tiene la de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y la legislación aplicable; para ello, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Competencia Económica, están obligados a notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración, los agentes económicos que participen directamente en la misma, por lo que el Ejecutivo Federal estima necesario el establecimiento de un derecho por el servicio otorgado por el citado órgano autónomo.

### **Sanidad Zoonosaria y Fitozoonosaria.**

En esta materia, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone la incorporación del cobro de derechos a efecto de alinear las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos con la normatividad sectorial en materia de sanidad.

Para estos efectos, plantea el pago de derechos por la solicitud, análisis y en su caso expedición del dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal, que constituye un documento que emite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una vez que analiza la información sobre los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, en el que se establece la opinión técnica sobre la conveniencia o negativa de su registro.

De igual forma se propone la incorporación de cobro de derechos para la figura del profesional autorizado, que es la persona física encargada de prestar servicios en coadyuvancia con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para fungir entre otras actividades, en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia instrumente; en la ejecución de las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias que establezca el dispositivo nacional de emergencia de salud animal, así como en la prestación de los servicios veterinarios que se determinan en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

Asimismo, se sugiere adicionar el cobro de un derecho por el estudio, análisis de la solicitud, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la autorización a particulares para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, debido a que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la autoridad encargada de la correcta inspección de mercancía que pretenda importarse al país, preservando sus condiciones físicas y organolépticas como color, olor y sabor, al conservar la cadena de frío, verificando



que cuenten con las condiciones de temperatura y humedad controladas para la correcta inspección, protegiendo así la inocuidad de la mercancía.

### **Autotransporte Federal.**

La Iniciativa del Ejecutivo Federal señala que derivado de la emisión de la NOM-012-SCT-2-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, se crearon nuevos trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tales como la expedición de permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura; autorización especial de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación; emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo; así como la aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otros; por lo tanto, se estima necesaria la incorporación a la Ley Federal de Derechos, de diversos cobros por la prestación de los servicios públicos antes referidos.

Por otra parte, señala el proponente que a fin de incentivar el uso eficiente de los recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de simplificar las cargas tributarias que enfrentan los contribuyentes de este sector, se plantea establecer el pago de una cuota menor para el caso de que los interesados soliciten a través de medios electrónicos a la citada dependencia, los servicios

relacionados con la expedición de licencias para conducir, ello en virtud de que para la dependencia prestadora del servicio, el trámite electrónico representa una disminución en el costo final que debe de cubrir el contribuyente, puesto que se requiere de un número menor de recursos humanos y materiales al realizar los procesos necesarios de forma automatizada a través de dichos medios, cuestión que el Ejecutivo Federal estima necesario reflejar en el monto de los derechos a pagar.

En este rubro, destaca la iniciativa que, la incorporación de los cobros mencionados en el párrafo anterior tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, la cual tiene entre otros objetivos el facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realicen las personas interesadas ante las dependencias, así como el integrar la información de las mismas como único sitio institucional del Gobierno Federal, para que la sociedad encuentre más fácil la información que requiere del gobierno, teniendo como algunos de los principales beneficios para los ciudadanos: eliminar datos y requisitos en los trámites y reducir la propensión a errores humanos al momento de capturar información manualmente; asignar la atención de trámites de licencias de forma aleatoria a los servidores públicos, para reducir el contacto entre los funcionarios y el ciudadano, haciendo más ágil el trámite, teniendo el solicitante la posibilidad de recoger su licencia federal de conductor en el Centro SCT de su elección.

Adicionalmente, subraya el Ejecutivo Federal que a partir de la implementación de estos trámites electrónicos se automatizarán las actividades que actualmente se

realizan manualmente, lo cual generará que la labor de los funcionarios sea más eficiente y el uso de los recursos materiales y humanos sea mejor distribuido, por otra parte se reducirá el tiempo de atención de los trámites, por lo que los funcionarios podrán solventar una mayor cantidad de asuntos diariamente.

### **Marina Mercante.**

Tratándose de los servicios que presta la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Iniciativa que nos ocupa propone efectuar adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de homologar los conceptos de cobro y definiciones contenidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, relativas a las embarcaciones y artefactos navales, y la sustitución del término "tráfico" por el de "servicio", para identificar correctamente los servicios y/o trámites a cargo de las unidades administrativas de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se indica que en virtud de que la citada ley sectorial otorga una regulación idéntica a las embarcaciones y artefactos navales, se propone modificar la Ley Federal de Derechos, a fin de otorgar un tratamiento fiscal equitativo a ambos mediante el ajuste a los conceptos de cobro relacionados con los servicios para la navegación marítima, servicios principales, auxiliares y conexos a la vía de navegación por agua, así como por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación.

Por otra parte, partiendo del hecho de que las instituciones de Educación Náutica deben de contar con equipos e instalaciones adecuadas, así como reunir los requisitos exigidos para impartir la capacitación al personal subalterno de la Marina

Mercante, incluyendo una relación de instructores, quienes también deberán contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Iniciativa sujeta a dictamen propone la inclusión del cobro de derechos por la autorización, certificado o su renovación cada dos años, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en dichas instituciones.

### **Servicios en materia de Telecomunicaciones.**

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, señala que derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes, atribuyéndole a dicho órgano autónomo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, refiere la iniciativa en análisis, que mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014, mismo que entró en vigor el 13 de agosto del mismo año, se establecieron los servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en consecuencia, se estima necesario replantear el esquema de derechos que anteriormente correspondía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que el Ejecutivo Federal propone la derogación de las secciones Primera y Tercera del Capítulo VIII del Título I de la Ley Federal de

Derechos relativo a los servicios que prestaba la extinta Comisión y, en su lugar, adicionar un Capítulo IX que contemple el pago de derechos por los servicios que actualmente presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido, se plantea el cobro de derechos por la expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para sus distintos usos, ya sea comercial, público, privado o social, así como su prórroga, toda vez que se trata de servicios que el Instituto Federal de Telecomunicaciones presta dentro de sus funciones de derecho público a favor de los solicitantes.

Por otra parte, se destaca en la Iniciativa que en razón del reconocimiento que efectúa la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas, como una forma distinta respecto de aquellos medios de comunicación comerciales o públicos, se pretende exentar del pago de derechos por el servicio de la expedición y prórroga de títulos de concesión, a fin de beneficiar a estos medios en cuanto a su capacidad económica para invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión.

Continua señalando el Ejecutivo Federal que la medida propuesta contribuirá a que dichos medios de radiodifusión comunitarios e indígenas, se desarrollen y operen para cumplir en general con su función social, y en particular con sus propósitos y necesidades específicos asociados a la promoción de la cultura, la pluralidad y las identidades propias de tales comunidades y pueblos indígenas; asimismo, indica que considerando que por la propia naturaleza de estos medios, la ausencia de lucro y fines comerciales, se hace necesario aprobar la presente propuesta a fin de permitir a dichos medios comunitarios e indígenas llevar a cabo su fin social, contribuyendo de forma positiva en la disminución de la desigualdad real de estos



medios, la cual ha sido reconocida a nivel constitucional y legal como una circunstancia que debe abatirse.

Adicionalmente, a fin de promover las relaciones del Estado Mexicano con otras Naciones, el proponente plantea mantener la exención del pago del derecho por la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras.

### **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Como facilidad para los usuarios y con el ánimo de hacer más eficiente la prestación de los servicios relacionados con el otorgamiento de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, y efficientar los recursos materiales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ejecutivo Federal plantea modificar los actuales criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos en vigor, reduciéndolos a tres criterios dotados de una mayor claridad y objetividad.

Al respecto, señala la Iniciativa en cuestión, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece los criterios ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que deberán ser analizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de emitir la manifestación de impacto ambiental, a través de la cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental,

significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

En este sentido, refiere el Ejecutivo Federal que la emisión de dicha manifestación de impacto ambiental, constituye un servicio por el cual la Ley Federal de Derechos establece un cobro cuya determinación está a cargo del particular, quien previamente a la solicitud del trámite deberá considerar los diez criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la referida Ley, mismos que en virtud de su complejidad técnico ambiental, han causado confusión por parte de los contribuyentes en la autodeterminación del derecho correspondiente, y en consecuencia se han asignado valores menores a los que realmente les corresponden, lo que obliga a la autoridad a realizar una validación posterior a la presentación del trámite y en caso de identificar que el pago realizado es menor al aplicable, se previene al promovente para que efectúe el pago correcto, suspendiendo el procedimiento hasta en tanto no subsane dicha observación. En caso de que no se realice el pago de la cantidad faltante en el tiempo establecido, se desecha el trámite, lo que conlleva en muchos casos a que los promoventes deban iniciar nuevamente la solicitud del trámite y por lo tanto el pago del derecho correspondiente.

En consecuencia, con la medida propuesta se pretende abatir la problemática descrita, al eliminar aquellos criterios cuya calificación resulta muy compleja o subjetiva con el propósito de establecer solo tres criterios, que son estratégicos en términos ambientales, y simplificar la identificación de los que resultan aplicables a los proyectos que requieren resolución de la manifestación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, destaca la Iniciativa que esta medida no significa que se simplifique el proceso de evaluación a cargo de la autoridad, puesto que el alcance y contenido de las manifestaciones de impacto ambiental no cambian, de manera que se debe seguir realizando la evaluación de manera integral, considerando todos los criterios ambientales que exige la normatividad administrativa aplicable.

### **Servicios Sanitarios.**

Señala el Ejecutivo Federal que derivado de las reformas efectuadas a Ley General de Salud, en materia de seguridad sanguínea, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2015, surgen nuevos establecimientos dedicados a los servicios de sangre, adicionales a los bancos de sangre y servicios de transfusión que operan actualmente, mismos que requieren una licencia sanitaria para su funcionamiento debido al análisis y manejo de riesgos que implican. En ese sentido y a fin de ser congruentes con lo establecido en dicha disposición, propone incorporar en la Ley Federal de Derechos dentro de los supuestos de pago a todos los establecimientos que presten servicios de sangre y requieran de expedición de licencia sanitaria, tales como bancos de sangre; centros de procesamiento de sangre; centros de colecta; centros de distribución de sangre y componentes sanguíneos; centros de calificación biológica, y servicios de transfusión hospitalario, estos últimos ya contemplados para el pago de derechos.

Adicionalmente, la Iniciativa propone adicionar el pago de derechos por la expedición de licencia sanitaria respecto de los centros de colecta de células troncales, los bancos de células troncales y los establecimientos de medicina regenerativa como establecimientos que requieren de licencia sanitaria para su



funcionamiento, lo anterior, derivado de la citada reforma a la Ley General de Salud.

### **Servicios Turísticos.**

En esta materia, el Ejecutivo Federal plantea la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales en materia de turismo, los cuales representan una carga fiscal para los particulares en el ejercicio de su actividad económica.

Al respecto, destaca la Iniciativa en comento que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, constituye una facultad inherente a la autoridad administrativa, pues tiene la obligación de otorgar certeza jurídica a los actos que realizan los citados agentes económicos a través de los registros públicos a su cargo, los cuales representan un instrumento de publicidad y agilización de los negocios en virtud de que están investidos de fe pública.

En este sentido, a fin de mantener actualizado dicho Registro, el Ejecutivo Federal estima necesario que no se cobre por la prestación de dicho servicio, toda vez que ello se traduce en un desincentivo para los sujetos obligados. Lo anterior, máxime que las funciones registrales son del propio interés del Estado, por lo cual se considera que se deben mantener actualizados dichos registros, sin establecer cargas tributarias al contribuyente.

### **Agua.**

La Iniciativa sujeta a dictamen, señala que actualmente, el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos prevé la asignación de recursos federales que se obtengan de

las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 del mismo ordenamiento para la realización de los programas de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en una cantidad equivalente al monto de los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cubierto por las referidas personas; asignación que en la práctica se ha realizado a través del Programa de Devolución de Derechos con el objetivo de fortalecer la prestación de los servicios mencionados.

Asimismo, se indica que con motivo de las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Derechos a través del Decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, se adicionó el derecho de trasvase, como un pago adicional a las cuotas previstas en el artículo 223 de dicho ordenamiento, cuando el contribuyente trasvase de manera directa o indirecta aguas nacionales de una cuenca a otra con la que no haya conexión natural.

En consecuencia, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos con el propósito de especificar que los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de la citada ley por concepto de sobre-cuota por trasvasar aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis del mismo ordenamiento, son susceptibles de asignarse a tales contribuyentes a través del Programa de Devolución de Derechos al tener la misma naturaleza jurídica del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales.

### **Zona Federal Marítimo Terrestre.**

Tratándose de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone hacer un ajuste en la exención prevista en el artículo 233, fracción III, de la Ley Federal de derechos, cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica en base a los conceptos contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior, en virtud de que ha creado confusión, el concepto de "destino", esto es, no es claro si se refiere al uso que se otorga a una superficie concesionada a una persona física o moral del sector privado, o al acto jurídico denominado "acuerdo de destino", entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier dependencia pública de los tres poderes y niveles de gobierno, y mediante el cual se otorga el uso, goce y aprovechamiento con un fin público.

En este mismo rubro, el proponente plantea incluir un párrafo adicional a la citada fracción, a través del cual se otorgue el mismo tratamiento fiscal a los concesionarios del sector social y privado que usen o aprovechen bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

### **Espectro radioeléctrico.**

- **Banda de 2500 MHz a 2690 MHz**

Derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en específico al artículo Décimo Segundo de las Disposiciones

Transitorias de la Ley Federal de Derechos que señala que el Estado, a través del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que se defina el modelo y uso asociado a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 698 MHz a 806 MHz (banda de 700 MHz) y de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2.5 GHz), propondrá al Congreso de la Unión, en un plazo máximo de sesenta días naturales, los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para que éste los apruebe en un plazo máximo de ciento veinte días. En tal virtud, en septiembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó a este H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, mediante la cual se sometió a su consideración y se aprobó, entre otros temas, establecer el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 MHz, en congruencia con la reforma a los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En aquél momento, se expuso ante esta Soberanía que no se presentaba la propuesta de derechos asociados al uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 2.5 GHz, ya que el modelo y uso que debían aplicarse a esta banda serían definidos mediante el correspondiente programa de trabajo que para tales fines se incluiría en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.

Al respecto, señala el Ejecutivo que de conformidad con lo mandatado por la Constitución y sus leyes secundarias, trabajó en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la elaboración del citado Programa, a efecto de definir la política pública respecto de la labor del Estado en materia de planeación y

administración del espectro radioeléctrico, así como proporcionar una guía para las acciones orientadas para su mejor uso, aprovechamiento y explotación.

Adicionalmente, indica que previo a la emisión del Programa, fue necesario contar con las definiciones que resultaran de la aplicación y ejecución de las acciones que en materia regulatoria establece el marco legal vigente, ya que, en caso contrario, la política pública para el espectro radioeléctrico, incluida la política fiscal que define el régimen aplicable a este bien de dominio público, omitiría tomar en cuenta aspectos determinantes del entorno regulatorio actual en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, en detrimento de la eficacia y la efectividad de dicha política pública.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, entre otros aspectos.

Asimismo, de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa en cuestión, el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal no discriminatorio, compartido y continuo; y el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a



estaciones de radio y televisión, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, en la que por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, se determinó que aunque la banda de frecuencias de 2.5 GHz fue originalmente destinada a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos por microondas en las principales ciudades del país y sus zonas conurbadas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones la identificó como una banda para prestar servicios IMT (telecomunicaciones móviles internacionales, por sus siglas en inglés), motivo por el cual, el Ejecutivo Federal considera necesario llevar a cabo un proceso de reorganización de la banda, con el objeto de posibilitar el despliegue de servicios de banda ancha.

Lo anterior, aunado a que en el detalle del propio Acuerdo, se establece que durante el tercer trimestre de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con el Ejecutivo Federal determinará el monto de los derechos a pagar por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 2.5 GHz, para que durante el tercer trimestre de 2016, se ejecute el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles para la provisión de servicios de banda ancha móvil, bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

En razón de lo anterior, de acuerdo con la Iniciativa sujeta a dictamen, se tiene contemplada la licitación de los segmentos de espectro disponibles para el despliegue de servicios de banda ancha móvil, puesto que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo en este rango de frecuencias facilitan la prestación de dichos servicios en diferentes

entornos y en distintas condiciones, con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal precisa que en septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó y prorrogó algunos títulos de concesión por una tenencia espectral de 60 MHz, contemplando en todos los casos servicios de televisión y audio restringidos, lo que permitió al Estado la recuperación inmediata de 130 MHz, condicionando a los concesionarios a aceptar expresamente la transición a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios a más tardar en 2016, así como a cubrir las contraprestaciones que se determinen para tal efecto, lo que asegura que en el corto plazo la totalidad de la banda se estará explotando eficientemente.

En este sentido, se destaca que a partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, es facultad exclusiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previa opinión de la autoridad hacendaria, fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas; sin embargo, se reconoce que la facultad de establecer contribuciones y, en el caso específico, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias, es del Congreso de la Unión de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al citado artículo transitorio establecido en la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal ha definido, de manera coordinada con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, proponer el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de la banda de 2.5 GHz, en el entendido de que será utilizada conforme al uso más amplio que la tecnología disponible permita.

Adicionalmente, indica la Iniciativa que hoy se propone, que la misma descansa en los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en el sentido de la constitucionalidad de su estructura y forma de cobro, en cuanto a la proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias, lo cual refuerza la política de cobro por el uso y explotación del espectro radioeléctrico que se ha venido aplicando en los últimos años, para que sea consistente e integral en apoyo de los contribuyentes al contar con esquemas de pago equilibrados que impulsen la competencia de las diferentes modalidades de los servicios de telecomunicaciones.

En este tenor de ideas, sostiene el Ejecutivo Federal que al incorporar el cobro sobre un rango de banda que actualmente no tributa bajo la estructura de los derechos ya establecidos, considerando su definición técnica para dejar de prestar servicios restringidos y transitar a servicios móviles amplios, se hace factible el homologar el tratamiento a los diversos concesionarios mediante cobros por región y por cada kilohertz concesionado, de acuerdo con los mencionados criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias, lo que permite otorgar el mismo tratamiento fiscal a los contribuyentes de éste bien de dominio público de la Nación.

Al respecto, se destaca que los citados criterios de constitucionalidad se enfocan a que, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas



o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.

En mérito de lo expuesto, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer un esquema de pago de derechos del espectro radioeléctrico general y bajo la misma estructura de cobro, respetando las diferentes características técnicas del bien de dominio público de la Nación, con lo que se generan las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y se logra transitar a un esquema uniforme de pago por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, más aún, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional en esta materia, en el que las concesiones se otorgarán por el uso más amplio de las bandas.

En este tenor de ideas, se puntualiza que el régimen propuesto, es acorde con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. CXXXIII/2010, en el sentido de que en las concesiones otorgadas para explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico el pago —del derecho— es en función de la banda, medida en megahertz, es decir, que en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer un derecho en función de las características propias de la banda del espectro radioeléctrico, como bien de dominio público con características técnicas que la distinguen.

Asimismo, se insiste en que con este esquema, un uso más intensivo de las bandas de frecuencias no representa un incremento en el monto de los derechos a pagar por parte de los concesionarios, de manera que se establece un cobro que es consistente con las mejores prácticas internacionales, al tiempo que se preserva la eficiencia en la explotación del bien.

En consecuencia, sostiene la Iniciativa sujeta a dictamen, que las cuotas de derechos que se propone establecer por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias, aseguran al Estado las mejores condiciones y permiten a la sociedad conocer el valor de mercado de las bandas que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, lo cual es acorde al mandato de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 134 de dicho ordenamiento, en el sentido de que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio de la Nación, como recursos económicos, sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio de las fuerzas del mercado, elemento esencial para que las concesiones que otorga el Estado logren dichos objetivos.

Ahora bien, reconociendo la prórroga que se otorgó a algunos títulos de concesión bajo la modalidad de servicios de televisión y audio restringidos y en tanto transitan a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios, el Ejecutivo Federal propone una disposición transitoria en la que se establezca que las concesiones vigentes sobre la banda de frecuencias de 2.5 GHz que únicamente presten el servicio de televisión restringida por microondas continúen pagando el derecho establecido en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos hasta el 2018 o hasta el momento en que se les modifique su concesión bajo la modalidad de concesión única que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, lo que ocurra primero.

Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado en la exposición de motivos de la Iniciativa en cuestión, respeta las condiciones vigentes en las que se encuentran las concesiones de las citadas bandas de frecuencias y permite que las empresas puedan migrar a sus usuarios actuales del servicio de televisión restringida por microondas a otras redes de telecomunicaciones y para que sean usuarios de los nuevos servicios de telecomunicaciones para los cuales está destinada la banda, atendiendo a lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los obliga, en el sentido de hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias.

Adicionalmente, se señala que los 130 MHz que recuperó el Estado en esta banda de frecuencias, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones citado con anterioridad, serán licitados a finales de 2016, por lo que establecer desde ahora los derechos brinda certidumbre jurídica a los interesados.

En este sentido, manifiesta el Ejecutivo Federal que de aprobarse por esta Soberanía la medida propuesta, a más tardar en 2018 todas las empresas que tengan una concesión única y puedan proporcionar cualquier tipo de servicios en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, pagarán las cuotas que se proponen establecer en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos, por lo que a partir de la misma fecha, se plantea la derogación del artículo 243 de la Ley que actualmente establece el régimen fiscal por los servicios restringidos, ya que quedaría sin materia.

- **Banda de 698 MHz a 806 MHz**

La Iniciativa sujeta a dictamen, señala que el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones, cuyas características de acuerdo con el propio texto constitucional serán las siguientes:

- Impulsar el acceso de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones,
- Aprovechar al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz,
- Prestar servicios a las empresas comercializadoras y operadores de redes de telecomunicaciones,
- Compartir toda su infraestructura y vender de manera desagregada todos sus servicios y capacidades,
- Prestar servicios bajo condiciones de no discriminación, y
- Que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la red.

Asimismo, se destaca que las referidas características en su conjunto, son únicas y con ellas se busca que el Estado Mexicano amplíe la red de banda ancha, conserve la soberanía de los bienes del dominio público de la Nación (espectro radioeléctrico) y promueva la competencia en servicios de telecomunicaciones, en beneficio de la población en general.

En este sentido, destaca el Ejecutivo Federal, que el carácter estrictamente mayorista, el cual no tiene ningún operador actual y está establecido sólo para la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz, permite que la red pueda ser aprovechada por todos los operadores y comercializadoras actuales y futuros, sin que ninguno tenga influencia significativa en la operación de la red.

De igual forma, se precisa que el establecimiento por parte del Legislador de dichas características para la red compartida, genera importantes beneficios a la sociedad como son el aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, fomentar precios competitivos y elevar su calidad a estándares internacionales.

Por otra parte, se destaca que dichas características también generan una carga regulatoria inédita a nivel mundial, que tiene que ser considerada en la determinación de las cuotas de los derechos de la banda de frecuencias de 700 MHz, la cual constituye el insumo primordial de dicha red y por lo tanto resulta indispensable reflejar dichas características especiales en el régimen fiscal aplicable por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la referida banda de frecuencias.

En consecuencia, señala la Iniciativa sujeta a dictamen, que la modificación del régimen que se somete a consideración de este H. Congreso de la Unión para la banda de frecuencias de 700 MHz, atiende a las características particulares de la Red Compartida y por ende, la propuesta de cobro de derechos para la referida banda de frecuencias, considera información relevante que se ha obtenido en los últimos doce meses y que brinda mayor certidumbre a su definición, con la finalidad de que los derechos que se establezcan para su uso, goce,



aprovechamiento o explotación, aseguren al Estado que este bien de dominio público de la Nación sea manejado bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, al mismo tiempo, brinden viabilidad a la red compartida mayorista con el objetivo de contar con una mayor cobertura y asequibilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

En este orden de ideas, destaca el Ejecutivo Federal que derivado de la mayor información recabada de estudios realizados en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el apoyo de instituciones públicas y privadas de amplio reconocimiento internacional especializadas en materia de telecomunicaciones, se perfeccionó el modelo financiero y de despliegue de red que incorpora la carga regulatoria y las características especiales de esta red mayorista, así como el nuevo entorno competitivo y de mercado en el que va a operar, lo que permitió estimar con mayor precisión la rentabilidad del proyecto y los riesgos asociados. Por el lado de la demanda, se actualizaron los valores reales de la disponibilidad a pagar de los usuarios por los servicios de telecomunicaciones móviles, lo cual otorgó mayor certeza a los ingresos potenciales de la red pública compartida mayorista. Por el lado de la oferta, se incorporó información más detallada sobre los requerimientos de infraestructura que este operador de nuevo ingreso deberá desplegar con el fin de cumplir con las obligaciones de cobertura derivadas del mandato constitucional. Para ello, se atendieron las condiciones de dispersión poblacional y orográficas, lo que permitió realizar una actualización en los requerimientos de inversión por parte del operador de la red. Todo lo anterior, con el fin de privilegiar el cumplimiento de los objetivos constitucionales para esta red.

Adicionalmente, se indica que se obtuvo mayor información sobre la percepción del mercado en relación con el carácter mayorista de la red, precisando que ésta característica establecida en la Constitución limitará su acceso directo al usuario final, generando menores niveles de rentabilidad a la red compartida que, en presencia de los derechos que se propone modificar, impactarían en los objetivos de cobertura.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal estima conveniente minimizar la carga fiscal a priori de la Red Compartida, permitiendo que, sólo para el caso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz con motivo de la obligación de instalación de la citada red y las restricciones únicas a las cuales estará sujeto el espectro, exista un margen suficiente para que sea el mercado quien determine directamente el valor de esta banda de frecuencias de manera eficiente como parte de un proceso de licitación competitivo, transparente y con plena rendición de cuentas.

Ahora bien, la Iniciativa en cuestión señala que recientemente se han presentado experiencias internacionales que apuntan a sustentar un menor valor de la banda respecto al considerado para el caso mexicano, dada la carga regulatoria de la Red Compartida y como ejemplo se citan los casos de Alemania, Brasil, Argentina y Chile en los que, en las licitaciones de la banda de frecuencias de 700 MHz, se han establecido obligaciones de cobertura, destacando que en los tres primeros países, el pago por estas frecuencias fue similar a los derechos propuestos con anterioridad para dicha banda de frecuencias en México y que no obstante ello, la carga regulatoria es significativamente menor a la que tendrá la Red Compartida. Asimismo, se destaca que el caso más similar es el de Chile, donde el precio promedio fue de 0.016 dólares por MHz Pop, precisando que si bien esa licitación

contó con un objetivo social similar al de la Red Compartida, su carga regulatoria fue menor, por lo que a juicio del Ejecutivo Federal, el derecho que se propone es acorde a las experiencias internacionales recientes, en consecuencia con su carga regulatoria, la cual es única a nivel mundial.

Como consecuencia de las citadas consideraciones, el Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen, propone modificar la cuota de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz para quedar en 0.02 dólares por MHz Pop, con lo cual sostiene que se: (i) fomentará un mayor nivel de cobertura de la red pública compartida mayorista bajo condiciones competitivas, y (ii) promoverá una mayor concurrencia de potenciales inversionistas en el proceso de licitación.

Finalmente, se sostiene que el monto de los derechos planteados es consistente con las características ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la red pública compartida mayorista, en relación con la información más reciente con que se cuenta para el análisis del proyecto, por lo que la propuesta que se somete a consideración de este H. Congreso de la Unión es consistente con el propósito de alinear el marco jurídico fiscal en materia de la red compartida con nuestra Constitución Política para contribuir a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

- **Banda de 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz**

Destaca la Iniciativa del Ejecutivo Federal que en próximas fechas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones iniciará una licitación de 80 MHz disponibles comprendidos en la banda de frecuencias de 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz,



denominada comúnmente como AWS por su acrónimo en inglés "Advanced Wireless Services", para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico para su uso, goce, aprovechamiento o explotación, sin embargo, actualmente la Ley Federal de Derechos no contempla el pago anual de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida entre 1770-1780 / 2170-2180 MHz, como sí lo existe para el resto de la banda AWS.

En este sentido, se señala que a efecto de homologar el tratamiento a los diversos concesionarios y dar certeza de los cobros que aplican a la citada banda en el proceso licitatorio, se propone la incorporación de un artículo 244-E-1 a la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la Nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa sujeta a dictamen propone una *vacatio legis* para el cobro del derecho de la citada banda de frecuencias, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2018, debido a que este segmento específico no está estandarizado a nivel internacional y por ende carece de economías de escala en cuanto a la provisión de equipos, tanto de radios como de aparatos receptores, lo cual hace imposible el despliegue inmediato de la infraestructura de telecomunicaciones en el país, todo lo cual es consistente con las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones.

Al respecto, se destaca que la *vacatio legis* propuesta es consistente con las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones y se cita como ejemplo el caso de la FCC, por su acrónimo en inglés "*Federal Communications Commission*", órgano regulador de las telecomunicaciones en Estados Unidos, mismo que concedió para las licencias que se licitaron en la banda AWS-3 (1755-1780 / 2155-2180 MHz) un plazo más extenso para el despliegue de la red y requisitos menos rigurosos.

El Ejecutivo Federal manifiesta que con esta medida se generarán incentivos para que en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión, las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones, lo que permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios, lo cual implicará un incentivo, no sólo en la licitación de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino en la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que a su vez, redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en el país, en congruencia con la reforma constitucional en esta materia.

En adición a lo anterior, se precisa que el periodo que se propone para la entrada en vigor del pago del derecho de este segmento de las bandas de frecuencias, será susceptible de aplicarse a cualquier operador tanto existente como nuevo que participe en la licitación, por lo que no beneficia a alguno en particular, sino que busca que se disponga de capacidad adicional para proporcionar servicios de telecomunicaciones, dando un trato igual a los iguales.

Finalmente, se destaca que actualmente existen en la Ley Federal de Derechos diferentes esquemas en el cobro de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en atención a que, desde el punto de vista técnico, cada banda de frecuencias tiene características distintas y ello ha sido validado como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Museos, monumentos y zonas arqueológicas.**

En esta materia, a través de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone hacer extensivo el cobro de una cuota especial por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación en horario distinto al horario normal de operación, que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros.

Con dicha medida, se pretende promover el acceso a dichos bienes culturales, generando así un efecto multiplicador a las comunidades aledañas a dichas zonas, en virtud de la prestación de servicios especiales de clase mundial en favor del turismo, de tal manera que se podrá disfrutar y apreciar en diferentes momentos, el amplio acervo cultural de nuestros recintos, lo que conlleva al compromiso de su mantenimiento, protección y conservación.

Por otra parte, destaca la iniciativa sujeta a dictamen que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura considera, entre otros rubros, orientar a los pueblos en su desarrollo, a través de la conservación de los recursos naturales y valores culturales e impulsa la conservación y rescate de

monumentos de valor universal apoyada por la comunidad internacional. El patrimonio legado que recibimos de nuestro pasado y que habremos de transmitir a las próximas generaciones, forma parte de la "lista del patrimonio mundial", que se encuentra conformado por aquellos sitios que poseen un valor universal excepcional, por su importancia natural y cultural para la humanidad, de los cuales debemos garantizar su estudio, conservación, difusión y salvaguarda.

En este sentido, de acuerdo con la exposición de motivos, se estima que es de capital importancia el fomento, fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural de nuestro país, por lo que es necesario llevar a cabo acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, razón por la que se somete a consideración de esa Soberanía la recategorización respecto de las áreas tipo, considerando que los museos y zonas arqueológicas cuentan con un amplio reconocimiento por su valor patrimonial y una alta demanda de visitantes, además de contar con la infraestructura y personal capacitado para ofrecer un mejor servicio al visitante durante su permanencia en los recintos culturales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone una reclasificación a tres tipos de recintos de exhibición, con las funciones siguientes: 1. Museo Histórico.- Exhibir el diálogo de la historia del arte de México; 2. Museo Emblemático.- Priorizar acervos y colecciones; y 3. Centros Expositivos.- Enfatizar nuevos medios y diálogos, considerando que dichos recintos se han ido modificando ampliando su estructura, sus espacios, su acervo y la calidad de las exposiciones que se realizan, por lo que se considera que existe una imperiosa necesidad de realizar una reclasificación, así como una homologación de cuotas de acceso a los mismos con otras instituciones afines del Subsector Cultura, según su clasificación.

Para estos efectos, se hace hincapié en que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura quién está a cargo de la administración de los recintos antes citados, es una institución del gobierno mexicano, encargado, desde su creación por decreto presidencial del cultivo, fomento, estímulo, creación, investigación y difusión de las bellas artes, así como de la organización y desarrollo de la educación artística, y de la conservación del patrimonio artístico mueble e inmueble, que incluye arquitectura, esculturas, pintura, frescos, ornamentos, cerámica, muebles y textiles el cual se enriquece de una gran variedad de objetos realizados en lienzos, madera, vidrio, metales y papel, producidos en el siglo XX.

### **Disposiciones Transitorias.**

Señala el Ejecutivo Federal que a través de la iniciativa sujeta a dictamen se pretende incorporar en las disposiciones transitorias, mecanismos similares a los otorgados a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2014 a través de la Ley Federal de Derechos y mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los cuales fueron retomados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, a fin de que las entidades financieras tengan la opción de pagar la cuota que pagaron el ejercicio fiscal de 2015, más el tres por ciento de dicha cuota.

Lo anterior, de acuerdo con la exposición de motivos, obedece a mayores esfuerzos en la implementación de esquemas para la prestación de los servicios de supervisión, que el citado Órgano Desconcentrado le ha impreso a los referidos



contribuyentes, fortaleciendo con ello la estabilidad y correcto funcionamiento de estos.

Por otra parte, también se plantea que las entidades financieras que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, destaca el Ejecutivo Federal que tomando en consideración que a diferencia del resto de los sectores sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de banca múltiple han aumentado de manera considerable sus pasivos, lo que impacta en las labores de supervisión del citado Órgano Desconcentrado, es necesario imprimir mayores esfuerzos y recursos para ello, por lo que se propone incorporar una disposición transitoria mediante la cual se otorgue a las instituciones de banca múltiple sujetas a supervisión, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2015, más el diez por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se plantea que las instituciones de banca múltiple que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, cuyo respeto será garantizado por el Estado Mexicano y que el daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, lo cual en materia hídrica representa que el gobierno federal asegure que no se afecte el medio ambiente a través de la extracción de aguas nacionales para uso en actividades humanas y, por ende, que se tomen las medidas necesarias para evitar el daño ambiental y asegurar un medio ambiente sano, evitando así afectaciones al ciclo natural del agua que pondrían en riesgo a la población y actividad económica en el país.

En este mismo rubro, el Ejecutivo Federal pone de manifiesto que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, alineado con diversos programas sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Objetivo 2. Incrementar la seguridad hídrica ante sequías e inundaciones, establece que, entre otros, está orientado para atender las sequías que afectan la distribución adecuada y oportuna de agua a la población, a la industria y la producción de alimentos, para lo cual se actualizarán las políticas de operación de las principales fuentes de abastecimiento, bajo criterios de optimización orientadas a la máxima productividad hídrica y con restricciones para minimizar el impacto de las inundaciones y las sequías; de modo que se establece como un indicador el número de decretos de reserva de agua para la conservación ecológica o uso ambiental publicados en el Diario Oficial de la Federación, con una meta para 2018 de 189 cuencas con decreto publicado.

Para estos efectos, de conformidad con los artículos 6o., fracción III, y 41, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales se han publicado y publicarán declaratorias de

reserva de agua para uso ambiental en cuencas que requieren de un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

Bajo ese contexto, continúa señalando la iniciativa, el Estado Mexicano se ha convertido en un referente en el ámbito internacional en cuanto a la creación de reservas de agua para el medio ambiente y el proceso para su establecimiento; así en la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar sobre los Humedales (COP12) celebrada en Punta del Este en 2015, en la cual se reunieron 168 países, se aprobó la resolución propuesta por México por la cual se reconoce la importancia de la conservación de los humedales, a través de la implementación de reservas de agua.

En este orden de ideas, destaca el proponente, que con las reformas realizadas a la Ley Federal de Derechos aplicables a partir del 1 de enero de 2014, la determinación de las zonas de disponibilidad de las cuencas se hace con base en la disponibilidad relativa obtenida del resultado de la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos; así, la disponibilidad relativa se define como el cociente de oferta y demanda, lo que indica cuánta agua es posible ofertar por cada metro cúbico demandado y permite medir el nivel de disponibilidad de acuerdo con las características únicas de oferta y demanda de un cuerpo de agua.

Asimismo, señala que derivado de la reforma antes citada, cuando alguna cuenca cuya disponibilidad relativa se haya disminuido a una de menor disponibilidad como consecuencia del establecimiento de una reserva de agua para caudal ecológico, el resultado será un incremento en el monto del derecho a cubrir, lo que



impactará de forma significativa los pagos realizados por los contribuyentes en ejercicios fiscales anteriores. En tal virtud, el Ejecutivo Federal estima conveniente promover que los contribuyentes realicen acciones para el uso eficiente del agua, a través del uso de agua residual tratada, lo cual reedituará en dos aspectos, a saber: que los usuarios no se vean impactados en el monto de los derechos al disminuirse la disponibilidad relativa del agua como consecuencia de una reserva de agua para caudal ecológico, y disminuir el uso de volúmenes de aguas nacionales favoreciendo con ello al medio ambiente.

Acorde a lo anterior, a través de una disposición transitoria se pretende reconocer la necesidad de que los contribuyentes cuenten con el tiempo razonable para la concreción de acciones de uso eficiente del agua, las cuales a su vez reedituarán en una disminución en los volúmenes extraídos o en utilizar aguas residuales tratadas de menor costo, y por ende el impacto económico de las reservas de caudal ecológico se atenuará en el tiempo. Lo anterior, sujeto a la autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**Primera.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público observa que en la misma se plantean diversas modificaciones tendientes a implementar medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos mediante la adecuación de las disposiciones fiscales, la eliminación de algunos derechos a fin de fomentar ciertas actividades,

simplificar el marco jurídico-fiscal con la finalidad de evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgar apoyos a determinados sectores que solicitan algún tipo de servicio, así como adicionar nuevos cobros de acuerdo a facultades recientes otorgadas en la legislación secundaria y, en materia de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, continuar con la política de fomento, conservación y el mantenimiento sustentable de dichos bienes.

**Segunda.** La que dictamina coincide con la propuesta relativa a la modificación del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos para contemplar dentro de la misma a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, a fin de que estén en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios, tales como la expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, sin que se encuentre restringido a las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, teniendo la posibilidad de cobrar una contraprestación por la prestación de sus servicios.

**Tercera.** En lo que respecta a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos planteadas en la iniciativa por el Ejecutivo Federal en materia de servicios migratorios, la que dictamina coincide en la necesidad de reformar el párrafo primero del artículo 8o. a fin de contemplar cada una de las etapas para la realización del trámite de expedición del documento migratorio que acredite la condición de estancia correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que la prestación del servicio no sólo se genera en el momento de entregar el documento migratorio, sino desde que se realiza la solicitud del mismo; de ahí que debe contemplarse como supuesto para el pago de

derechos desde la recepción de la solicitud, estudio y en su caso, la emisión del documento migratorio.

Considerando que durante las últimas seis décadas, el turismo ha experimentado una continua expansión y diversificación, convirtiéndose en uno de los sectores económicos de mayor envergadura y crecimiento del mundo y que a su vez constituye un factor clave del progreso socioeconómico mediante la obtención de ingresos por exportaciones, la creación de empleo y empresas, así como la ejecución de infraestructuras, esta dictaminadora estima necesario actualizar de \$331.63 a \$390 la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", atendiendo a las razones que a continuación se exponen.

Como servicio de intercambio internacional, el turismo receptor ha llegado a ser uno de los principales sectores del comercio mundial. De conformidad con la Organización Mundial del Turismo (OMT), los ingresos globales de exportación generados por el turismo receptor, incluido el transporte de pasajeros, fueron superiores a 1,5 billones de dólares de los EE.UU. en 2014, lo que equivale a 4 mil millones de dólares al día de promedio. El turismo como exportación supone hasta el 30% de las exportaciones mundiales de servicios y el 6% del total de exportaciones de bienes y servicios a nivel mundial. A escala mundial, desde el punto de vista de la exportación, el turismo se sitúa en cuarto lugar detrás de los combustibles, los productos químicos y los productos alimenticios. En muchos países en desarrollo, el turismo ocupa incluso el primer puesto<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Panorama OMT del Turismo Internacional Edición 2015. [www.unwto.org](http://www.unwto.org).

Particularmente, en el caso de nuestro país, México ocupa el décimo lugar como destino turístico a nivel mundial, con 29,1 millones<sup>2</sup> de llegadas internacionales, convirtiéndose en el segundo país más visitado del continente americano, después de los Estados Unidos de América, tan solo en 2013 tuvo una cuota de mercado de 14.4% de los 168.2 millones de turistas<sup>3</sup>.

Al cierre de 2013, se alcanzó un máximo histórico en el ingreso de divisas por concepto de visitantes internacionales al país, al registrarse 13 mil 949 millones de dólares<sup>4</sup>.

Este marco de referencia que destaca la importancia del sector turístico para nuestro país, permite advertir con claridad que el incremento en el flujo de turismo internacional, ha implicado en consecuencia, el despliegue de importantes actividades gubernamentales, a efecto de asegurar el adecuado control y vigilancia en los puntos de acceso y salida al país con la finalidad de garantizar la mayor seguridad en la internación de extranjeros a la Nación.

Es por ello, que se han incrementado las labores del Instituto Nacional de Migración (INM) ya que desde hace algunos años se ha visto en la necesidad de implementar medidas de seguridad de acuerdo con los estándares internacionales, debiendo desarrollar para tales efectos diversos programas de vigilancia permanente en función de la intensidad migratoria la cual se verifica de manera creciente en las regiones turísticas más importantes del territorio nacional, lo cual

---

<sup>2</sup> Cifra estadística de la OMT correspondiente al 2014.

<sup>3</sup> Segundo Informe de Labores 2013-2014. Secretaría de Turismo. [www.sectur.gob.mx](http://www.sectur.gob.mx).

<sup>4</sup> Esto significó un monto 4.3% mayor a los ingresos alcanzados en 2008, año que se consideraba como el mejor para el turismo en México, con un total de 13 mil 320 millones de dólares. Fuente: Segundo Informe de Labores 2013-2014. Secretaría de Turismo. [www.sectur.gob.mx](http://www.sectur.gob.mx).

requiere de recursos presupuestarios mayores a fin de hacer frente a esta importante función del Estado, incluyendo la promoción del turismo para impulsar la diversificación de mercados y productos.

Sin embargo, como toda política pública, el financiamiento de la promoción turística y el cumplimiento de las funciones a cargo del Estado que implica el desarrollo e incremento potencial del sector turismo en nuestro país, requiere de una fuente de recursos monetarios producto de la recaudación fiscal.

Actualmente, de conformidad con el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", se paga una cuota de \$331.63, la cual resulta insuficiente para cubrir el costo de los servicios que presta la autoridad migratoria y que cada día son mayores en razón del constante aumento en el flujo turístico a nuestro país, el cual hoy en día es uno de los principales destinos turísticos en América Latina.

Derivado de lo anterior, es que esta Dictaminadora considera necesario realizar un ajuste a la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" prevista en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos a la cantidad de \$390.00, a fin de que la misma corresponda con el costo de los servicios migratorios y, por el otro, que los turistas reciban servicios adecuados y modernos al momento de ingresar al país, con lo cual a su vez, se lograría atraer mayor flujo turístico a México, para quedar dicha cuota en los siguientes términos:

**"Artículo 8o. ....**



I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ..\$390.00

.....”

**Cuarta.** En lo que respecta a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos planteadas en la iniciativa por el Ejecutivo Federal en materia de servicios migratorios, la propuesta de incluir la figura de la reposición del documento que acredite la condición de estancia de residente temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, se considera viable, toda vez que son aplicables los mismos requisitos y normatividad para el documento migratorio que acredite la condición de estancia de residente temporal, entre los que se encuentra la figura de reposición, aunado al hecho de que la emisión de dicha reposición de la condición de estancia le genera al Estado un costo por el despliegue de recursos humanos y materiales.

En esta misma materia, acorde con el artículo 40 de la Ley de Migración, el cual dispone que los criterios para emitir visas serán determinados en conjunto por las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria a fin de generar flujos migratorios ordenados y regulares, así como los Lineamientos generales para la expedición de visas que emitieron las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, los cuales prevén que el Estado Mexicano a través de estas secretarías podrá otorgar facilidades para la expedición de visas atendiendo los compromisos internacionales que se adquieran en el ámbito regional o multilateral o cuando sean necesarias para estimular los flujos turísticos, comerciales, culturales o de inversión, esta Comisión estima congruente exentar del pago del derecho por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando sean

autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional. Lo anterior, permitirá facilitar la movilidad de personas extranjeras, así como también, fomenta el progreso social, económico, cultural y técnico entre los países con los cuales se hayan celebrado estos convenios internacionales, redituando en beneficio de nuestros connacionales al recibir el mismo trato.

En cuanto a la intención de otorgar un trato equitativo en materia fiscal a los extranjeros que requieran de protección complementaria, esta Comisión comparte la propuesta de incluir en el supuesto de exención de pago por servicios migratorios a que se refiere el artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, a los extranjeros que se encuentren bajo este supuesto, con la finalidad de otorgar el mismo beneficio del que actualmente gozan quienes se encuentran en territorio nacional bajo la condición de refugiado.

**Quinta.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera acertada la propuesta de adecuar los conceptos de cobro de los pasaportes oficiales, así como la derogación del cobro por el refrendo de pasaportes oficiales contenido en la fracción VII, del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que derivado de la reforma al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, se modificaron diversas disposiciones en materia de pasaportes, aunado a que en el mismo ya no se contempla el supuesto del refrendo.

Por otra parte, esta Dictaminadora coincide en que con motivo de la baja incidencia de solicitudes de los servicios notariales en las oficinas consulares

mexicanas relacionados con los testamentos ológrafo y público cerrado, se deroguen los derechos por la prestación de dichos servicios, lo cual no ocasionaría un impacto de forma significativa a los ingresos que percibe la Federación.

De igual forma, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, que establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento debiendo garantizar el Estado el cumplimiento de estos derechos, para lo cual la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, se está de acuerdo en contemplar en la Ley Federal de Derechos la exención del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**Sexta.** Con relación a incorporar el cobro de derechos con cuota fija por la prestación de diversos servicios en materia financiera, tales como la autorización para que una sociedad financiera de objeto múltiple se considere como entidad regulada, la certificación o renovación de la certificación de auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, esta Dictaminadora considera viables las propuestas del Ejecutivo Federal al establecer una cuota fija a los mencionados servicios, a fin de que ésta refleje el costo que para el Estado tiene la ejecución de un servicio para el cual realiza un esfuerzo uniforme en su prestación.



En este sentido, a juicio de esta Comisión, se considera importante destacar que las adiciones propuestas, son acordes con las reformas en materia financiera publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores y Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**Séptima.** Esta Dictaminadora estima acertada la propuesta de que se adicione el cobro por el servicio relativo a la elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica, así como ajustar el contenido de los conceptos relativos a la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, considerando la expedición de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente y que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha implementado el esquema de evaluación para que los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como a las instituciones de fianzas, acrediten que tienen los conocimientos requeridos para realizar las actividades previstas en la nueva normatividad.

De igual forma, respecto de la adición del artículo 30-E a la Ley Federal de Derechos propuesto por el Ejecutivo Federal, relativo a la implementación de los derechos por el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora, autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras, así como por la solicitud,

autorización, operación y emisión de dictamen técnico de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es necesario reflejar en la Ley Federal de Derechos el cobro por el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora; por la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras, así como por la autorización para organizarse y operar como Institución ya sea de seguros o de fianzas, o bien, como Sociedad Mutualista de Seguros en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, toda vez que dicho proceso implica una labor de revisión y análisis de la documentación correspondiente por parte del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Octava.** Acorde con la reforma energética en materia constitucional que este H. Congreso aprobó, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, a través del cual se otorgaron a la Secretaría de Energía facultades para otorgar permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural, de conformidad con el Transitorio Décimo, inciso a) del mencionado Decreto, así como con la expedición de la Ley de Hidrocarburos, en la cual se contemplan los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo y el procesamiento de gas natural, esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta de incorporar el cobro por la prestación de servicios consistentes en la expedición de los títulos de permiso mencionados, así como por su prórroga, cesión y modificación, considerando para el caso de la cesión y modificación el 50 por

ciento de la cuota del derecho por representar un costo menor para la dependencia la expedición de los mismos.

**Novena.** Derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la cual promueve la apertura a la participación de la inversión extranjera en radiodifusión hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento sujeto a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la sociedad solicitante, directa o indirectamente, así como de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la reforma a la Ley de Inversión Extranjera, esta Comisión Dictaminadora coincide en incluir en la Ley Federal de Derechos el cobro por la emisión de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras respecto de la solicitud de concesión para prestar servicios de radiodifusión que involucre participación de inversión extranjera, toda vez que dicha propuesta de reforma promueve que los servicios de radiodifusión se traduzcan en un apoyo para toda la población y contribuya de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional.

**Décima.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, las concentraciones que deberán ser autorizadas por la Comisión Federal de Competencia Económica antes de que se lleven a cabo son cuando: i) el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; ii) el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el

territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o iii) el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, es por ello que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente armonizar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, y estima justificada la adición del derecho por la notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que se emita.

**Décima Primera.** En materia de sanidad, se considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal relativa al cobro por los servicios por la expedición del dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal, a fin de armonizar la Ley Federal de Derechos con la normatividad sectorial. Asimismo, el establecimiento del cobro se justifica, toda vez que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación destina recursos humanos y materiales para el análisis de la información sobre los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, y la emisión del dictamen mediante el cual se establece la opinión técnica sobre la conveniencia o negativa de su registro.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento de incluir el derecho por la autorización del profesionista con estudios relacionados con la sanidad animal para coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia instrumente, toda vez que su actividad es trascendental en materia de sanidad animal al coadyuvar en la verificación de las actividades en dicha materia o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares.

De igual manera esta Comisión Dictaminadora, consciente de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, no cuenta con los recursos financieros necesarios para la instalación, administración y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación y de inspección internacional en materia de sanidad vegetal, considera acertada la adición de los derechos por el estudio, análisis de la solicitud, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la autorización a particulares para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal.

**Décima Segunda.** A juicio de esta Comisión Dictaminadora es procedente incorporar las propuestas de cobro a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionados con la circulación de los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, con la intención de mejorar los niveles de seguridad tanto en la vida, como en los bienes de las personas que utilizan las carreteras y puentes de jurisdicción federal, así como disminuir los daños a la infraestructura del país, entre los que destacan la



expedición de permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura; autorización especial de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación; emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo; aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos; así como la aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Esta Comisión Dictaminadora, consciente de fomentar el uso de medios electrónicos y simplificar las cargas tributarias que enfrentan los usuarios, coincide con la medida de establecer una cuota menor para el caso de que los interesados soliciten a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de medios electrónicos, los servicios relacionados con la expedición de licencias para conducir. Lo anterior, conlleva una optimización en los recursos materiales y fomenta la utilización de medios electrónicos que repercuten en una mayor eficiencia en la atención de los trámites al reducirse los tiempos en la recepción de la solicitud y su respuesta.

**Décima Tercera.** En materia de marina mercante, con la finalidad de identificar correctamente los servicios o trámites a cargo de las unidades administrativas de la Administración Pública Federal, la que dictamina encuentra justificada la propuesta de hacer diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos relacionadas con los conceptos de cobro y definiciones contenidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, relativas a las embarcaciones y artefactos

navales, y la sustitución del término "tráfico" por el de "servicio". Dicha modificación tiene sustento en el artículo 4o., segundo párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, toda vez que les otorga una regulación idéntica a las embarcaciones y artefactos navales, así como otorgar un tratamiento equitativo en materia fiscal respecto del pago de derechos a las embarcaciones y artefactos navales.

En este mismo rubro, esta Dictaminadora, consciente de la necesidad de que las escuelas náuticas mercantes administradas por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional deban de contar con equipos e instalaciones adecuadas para impartir la capacitación, así como con instructores autorizados que reúnan los requisitos exigidos para impartir cursos de capacitación al personal subalterno de la Marina Mercante, considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar los derechos relacionados a la Educación Náutica para obtener la autorización, certificado o su renovación cada dos años, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en dichas instituciones.

**Décima Cuarta.** En congruencia con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, mediante la cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera prudente que se deroguen las secciones Primera y Tercera del Capítulo VIII del Título I de la Ley Federal de Derechos, relativas a los servicios que prestaba la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y, en su lugar, adicionar un Capítulo IX que

contemple los servicios que actualmente presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de implementar un nuevo esquema de prestación de servicios a cargo de dicho Instituto que incluya los nuevos servicios a su cargo y replantear los que actualmente ya están previstos en la Ley Federal de Derechos, buscando establecer una correspondencia con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Entre dichas propuestas de reforma, y por tratarse de servicios en funciones de derecho público, la que Dictamina considera viable la propuesta de cobro por los servicios de expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para sus distintos usos, ya sea comercial, público, privado o social, así como el de prórroga.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora, con la intención de promover la cultura, la pluralidad y la identidad propia de las comunidades y pueblos indígenas, y toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas como una forma distinta respecto de aquellos medios de comunicación comerciales o públicos, coincide con el Ejecutivo Federal en otorgar un tratamiento especial en beneficio de determinados sectores desprotegidos, con la finalidad de fomentar su desarrollo para cumplir con su fin social, por tal razón, se considera factible otorgar una exención en el pago de derechos por el servicio de expedición y prórroga de títulos de concesión, lo cual les permitirá invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión logrando llevar a cabo su fin social.

Finalmente, con la intención de fomentar las relaciones del Estado Mexicano con otras Naciones, esta Dictaminadora estima pertinente exentar del pago del



derecho por la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras.

**Décima Quinta.** En lo que respecta a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos planteadas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en materia de impacto ambiental, esta Comisión comparte la propuesta de modificar los diez criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos en vigor, reduciéndolos a tres criterios dotados de una mayor claridad y objetividad. Lo anterior obedece a la problemática que se presenta actualmente al considerar los diez criterios ambientales de la referida Ley, mismos que en virtud de su complejidad técnico ambiental, han causado confusión por parte de los contribuyentes en la autodeterminación del derecho correspondiente, y en consecuencia se han asignado valores menores a los que realmente les corresponden efectuando un pago menor al que les corresponde, lo cual ha obligado a la autoridad a solicitar al promovente a que realice el pago correcto, suspendiendo el procedimiento hasta en tanto no subsane dicha observación.

**Décima Sexta.** Con las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, en materia de seguridad sanguínea, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2015, se decretan nuevos establecimientos dedicados a los servicios de sangre, adicionales a los bancos de sangre y servicios de transfusión que operan actualmente, es por esa razón que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente armonizar la Ley Federal de Derechos con las reformas en materia de salud, con la finalidad de incluir dentro de los supuestos establecidos en la ley fiscal los establecimientos que presten servicios de sangre y requieran de expedición de licencia sanitaria, tales como bancos de sangre;

centros de procesamiento de sangre; centros de colecta; centros de distribución de sangre y componentes sanguíneos, y centros de calificación biológica, con lo cual se amplía el número de servicios y su respectivo cobro de derechos.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, en adicionar el pago de derechos por la expedición de licencia sanitaria respecto de los centros de colecta de células troncales, los bancos de células troncales y los establecimientos de medicina regenerativa como establecimientos que requieren de licencia sanitaria para su funcionamiento, lo anterior, derivado de la citada reforma a la Ley General de Salud.

**Décima Séptima.** Con la finalidad de que la información de los registros públicos se incremente, se mantenga actualizada y sea confiable, esta Dictaminadora considera pertinente continuar con la política de simplificación en materia registral. En tal virtud, se considera adecuada la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales en materia de turismo, los cuales generan cargas fiscales a los particulares que obstaculizan el desarrollo de su actividad económica y la conformación de bases de datos eficientes.

En ese sentido, se considera que la eliminación del cobro por los servicios relacionados con el Registro Nacional de Turismo de la Ley Federal de Derechos favorece el hecho de mantener actualizado dicho registro sin establecer cargas adicionales que repercutan en desincentivos para los contribuyentes, máxime que los registros representan un instrumento de publicidad y agilización de los negocios.

**Décima Octava.** En relación con el derecho de trasvase consistente en un pago adicional a las cuotas previstas por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, por trasvasar de manera directa o indirecta aguas nacionales de una cuenca a otra con la cual no tenga conexión natural, la que Dictamina coincide con la iniciativa del Ejecutivo Federal en adecuar el texto legal para que los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de la citada ley por concepto de sobre-cuota por trasvasar aguas nacionales, sean susceptibles de asignarse a tales contribuyentes a través del Programa de Devolución de Derechos al tener la misma naturaleza jurídica del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales.

En este rubro, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público propone adecuar el término de "entidad u organismo" en el articulado, ya que comprende toda la gama de contribuyentes beneficiarios de los programas a los que se aplican los destinos específicos en materia de agua, sean Comisiones Estatales del Agua, Ayuntamientos y Organismos Operadores, independientemente de su razón social de carácter público o privada.

Por otra parte, se propone precisar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de trasvase de aguas nacionales, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora, al ser la que puede ser afectada con el trasvase de aguas nacionales. En tal virtud, el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos quedaría en los siguientes términos:

**“Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.**

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere ~~el párrafo anterior, así como los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que **contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora** al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.~~

**La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.**

**La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a que se refiere párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.**

**Los organismos y entidades quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.**

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.”

**Décima Novena.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la necesidad planteada en la Iniciativa sujeta a dictamen de hacer una adecuación al texto relativo a la exención para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, a fin de evitar confusiones con el término “destino” contemplado actualmente en la Ley Federal de Derechos, en virtud de que no es claro si se refiere al uso que se otorga a una superficie concesionada a una persona física o moral del sector privado, o al acuerdo de destino como acto jurídico celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier dependencia pública de los tres poderes y niveles de gobierno. En ese sentido la finalidad de la propuesta es dejar en claro que sólo gozarán de la exención aquellos inmuebles que cuenten con el acuerdo de destino a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.



Por otra parte, respecto de la exención para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, a las personas físicas o morales del sector social y privado que usen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas para labores de investigación científica y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, esta Comisión Dictaminadora consciente de otorgar un apoyo a las actividades de investigación científica, considera viable la propuesta planteada en la iniciativa en estudio.

**Vigésima.** En congruencia con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en establecer el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para las bandas de frecuencias de 2.5 GHz, a fin de que pueda utilizarse conforme al uso más amplio que la tecnología disponible lo permita.

Dicha reforma, pretende beneficiar a todos los mexicanos; primero, para hacer realidad el acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación, lo que necesariamente se traducirá en mejores servicios públicos, y segundo, para establecer condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que promueve una regulación más equitativa que impulsa la competencia de los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, es de resaltar que la titularidad y administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales al ser bienes del dominio público de la Nación corresponde al Estado a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

establecer las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, entre otros aspectos.

Ahora bien, el artículo Décimo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, dispone que una vez que se defina el modelo y uso asociado a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz y de 2.5 GHz, en un plazo máximo de sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones propondrá al Congreso de la Unión los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, en septiembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, en la que se propuso entre otras cosas el régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz, en congruencia con la reforma a los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, sin plantear la propuesta de derechos asociados al uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 2.5 GHz, ya que el modelo y uso que debían aplicarse a esta banda serían definidos mediante el correspondiente programa de trabajo que para tales fines se incluiría en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.

Acorde con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno, toda vez que ya están definidas las bases del Programa, incorporar en la Ley Federal de



Derechos las contribuciones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 2.5 GHz, en el entendido de que será utilizada conforme al uso más amplio que la tecnología disponible permita, con lo cual se daría cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe hacer mención, que la inclusión en la Ley Federal de Derechos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz que el Ejecutivo Federal propone, con sus respectivos cobros, es congruente con la reforma constitucional en esta materia y acorde con los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en el sentido de la constitucionalidad de su estructura y forma de cobro, asimismo es acorde a los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias, con lo que se logra establecer un esquema de pago de derechos del espectro radioeléctrico general y bajo la misma estructura de cobro, respetando las diferentes características técnicas del bien de dominio público de la Nación.

Por las razones expuestas, es de especial interés de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público establecer un régimen fiscal equitativo por el uso y explotación del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación, con el objeto de implementar un esquema que sea consistente e integral en apoyo de los contribuyentes al contar con pagos equilibrados que impulsen la competencia de las diferentes modalidades de los servicios de telecomunicaciones.

Acorde a lo mencionado con anterioridad, y en especial con relación a la banda de frecuencias de 2.5 GHz, esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en establecer un régimen transitorio en el que se contemple que las concesiones vigentes sobre dicha banda, que únicamente presten el servicio de televisión restringida por microondas, continúen pagando el derecho

establecido en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos hasta el 2018 o hasta el momento en que se les modifique su concesión bajo la modalidad de concesión única que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, lo que ocurra primero. Lo anterior, con la intención de reconocer la prórroga que se otorgó a algunos títulos de concesión bajo la modalidad de servicios de televisión y audio restringidos y en tanto transitan a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios.

Con dicha medida, todas las empresas que tengan una concesión única y puedan proporcionar cualquier tipo de servicios en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, pagarán a más tardar en 2018 las cuotas que se propone establecer en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos, eliminando así el derecho contemplado en el artículo 243 de dicha Ley, el cual quedaría sin materia toda vez que establece el régimen fiscal por los servicios restringidos.

Por otra parte, se coincide con lo expuesto en la iniciativa en estudio, relativo a alinear el marco jurídico fiscal en materia de la red compartida con nuestra Constitución Política para contribuir a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En tal virtud se modifican las cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz para quedar en un monto equivalente a 0.02 dólares por MHz Pop, con lo cual se fomentará un mayor nivel de cobertura de la red pública compartida mayorista y promoverá una mayor concurrencia de potenciales inversionistas en el proceso de licitación. Además, es de señalar que los montos de los derechos planteados son consistentes con las características ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la red pública

compartida mayorista, en relación con la información más reciente con que se cuenta para el análisis del proyecto, con lo cual se promueve la cobertura en servicios de telecomunicaciones, en beneficio de la población en general.

Al respecto, el régimen fiscal en materia de derechos para gravar dicha banda de frecuencias cumple con las características únicas de la Red Compartida de telecomunicaciones que marca la Constitución como son, entre otros, el aprovechar al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz, que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red, impulsar el acceso de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, compartir toda su infraestructura y vender de manera desagregada todos sus servicios y capacidades, así como prestar servicios bajo condiciones de no discriminación.

Esta Comisión Dictaminadora, consciente de que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al transitorio Décimo Sexto del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones ya mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones.

Para tales efectos, y con la finalidad de generar importantes beneficios a la sociedad como son el aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, fomentar precios competitivos y elevar su calidad a estándares internacionales, los derechos que se proponen para la banda de frecuencias de 700 MHz, aseguran al Estado que este bien de dominio público de la Nación sea manejado bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez y, al mismo tiempo, brinden viabilidad a la red compartida mayorista con el objetivo de contar con una mayor cobertura y asequibilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

Conscientes de que dicha banda de frecuencias cuenta con una carga regulatoria inédita a nivel mundial, que tiene que ser considerada en la determinación de las cuotas de los derechos de la banda de frecuencias de 700 MHz, la cual constituye el insumo primordial de dicha red, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal respecto de las consideraciones sobre las cuales se sustenta la modificación del monto de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz, las cuales se exponen a continuación:

- De acuerdo con la información proporcionada por el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se perfeccionó el modelo financiero y de despliegue de red que incorpora la carga regulatoria y las características especiales de esta red mayorista, así como el nuevo entorno competitivo y de mercado en el que va a operar a fin de tener presentes los riesgos asociados y la rentabilidad del proyecto. Por lo que se refiere a la oferta, se incorpora información detallada sobre los requerimientos de infraestructura que este operador de nuevo ingreso debe desplegar con el fin de cumplir con las obligaciones de cobertura derivadas del mandato constitucional. Para ello, se atendieron las condiciones de dispersión poblacional y orográficas, lo que permitió realizar una actualización en los requerimientos de inversión por parte del operador de la red. Ahora bien, en cuanto a la demanda, se actualizan los valores reales de la disponibilidad a pagar de los usuarios por los servicios de

telecomunicaciones móviles, lo cual otorga mayor certeza a los ingresos potenciales de la red pública compartida mayorista.

- Con motivo de la obligación de instalación de la citada red y las restricciones únicas a las cuales estará sujeto el espectro, y con la intención de que exista un margen suficiente para que sea el mercado quien determine directamente el valor de esta banda de frecuencias de manera eficiente como parte de un proceso de licitación competitivo, transparente y con plena rendición de cuentas, se estima viable minimizar la carga fiscal de la Red Compartida para el caso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz.
- Se han presentado casos como el de Alemania, Brasil, Argentina y Chile que apuntan a sustentar un menor valor de la banda respecto al considerado anteriormente para el caso mexicano, dada la carga regulatoria de la Red Compartida en aquel momento, sin embargo en la actualidad su carga regulatoria es significativamente menor a la que tendrá la Red Compartida en los siguientes años, tal como el caso de Chile, en donde el precio promedio fue de 0.016 dólares por MHz Pop, en donde la licitación contó con un objetivo social similar al de la Red Compartida, aunque con una carga regulatoria menor. En ese sentido la reforma que se propone es congruente con las experiencias internacionales recientes, así como con su carga regulatoria, la cual es única a nivel mundial.

En otro orden de ideas, actualmente existen en la Ley Federal de Derechos diferentes esquemas en el cobro de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en atención a que, desde el punto de vista técnico, cada banda de frecuencias tiene características



distintas y ello ha sido validado como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, derivado de las modificaciones que el Ejecutivo Federal plantea en relación con la banda de frecuencias de 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz, denominada comúnmente como AWS por su acrónimo en inglés "Advanced Wireless Services", esta Dictaminadora consciente de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones iniciará una licitación de 80 MHz disponibles comprendidos específicamente en los segmentos de 1710-1725 MHz / 2110-2125 MHz, 1755-1770 MHz / 2155-2170 MHz y 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz, y toda vez que en la Ley Federal de Derechos vigente no se contempla el pago anual de derechos la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida entre 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz, estima acertada la propuesta de adición de un artículo 244-E-1, a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

En este sentido, la utilización de dicha banda, generará la modernización de las telecomunicaciones en el país, en congruencia con la reforma constitucional en esta materia. En tal virtud, como una medida transitoria, se otorga una *vacatio legis* de dos años para el cobro del derecho de la citada banda de frecuencias (1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz), a efecto de que entre en vigor el 1 de enero de 2018, con lo cual se generarán incentivos para que en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión las empresas utilicen nuevas

tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, y fomentará la inversión en las empresas del sector de infraestructura de telecomunicaciones, lo que redundará en más y mejores servicios para los destinatarios finales.

Acorde a lo anterior, el periodo de dos años para la entrada en vigor de dichos derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico en su banda de frecuencia 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz, es acorde con las prácticas que en otros países se llevan a cabo, como es el caso de la FCC, por su acrónimo en inglés "Federal Communications Commission", de los Estados Unidos, quien concedió para las licencias que se licitaron en la banda AWS-3 (1755-1780 / 2155-2180 MHz) un plazo más extenso para despliegue de la red y requisitos menos rigurosos.

**Vigésima Primera.** Es de especial interés de la que dictamina, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, conformado por aquellos sitios que poseen un valor universal excepcional, por su importancia natural y cultural para la humanidad, mismo que representa el legado que recibimos de nuestro pasado y que habremos de conservar y transmitir a las próximas generaciones, el cual forma parte de la "lista del patrimonio mundial", razón por la cual se debe garantizar su estudio, conservación, difusión y salvaguarda.

Bajo ese contexto, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativas a la conservación de los recursos naturales y valores culturales, así como para impulsar la conservación y rescate de monumentos de valor universal, esta



Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en hacer extensivo el cobro de una cuota especial por acceder en horario distinto al normal de operación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia y seguridad, entre otros, con lo cual se promueve el acceso a estos recintos culturales, teniendo la posibilidad de que el turismo pueda disfrutar y valorar el amplio acervo cultural con el que cuenta nuestro país, coadyuvando en esta tarea al compromiso de mantener, proteger y conservar en las mejores condiciones los museos, monumentos y zonas arqueológicas.

Asimismo, en este mismo rubro, ante los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, esta Comisión Dictaminadora considera justificada la propuesta de recategorizar las áreas tipo, toda vez que es menester el reconocer el alto valor patrimonial y la gran demanda de los turistas de contar con servicios de calidad para poder aprovechar las visitas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, hace indispensable contar con la infraestructura y personal capacitado para ofrecer un mejor servicio al visitante durante su permanencia en los recintos culturales, además de permitir la incorporación de procesos automatizados, en los cuales además del efectivo serán aceptados otros medios de pago.

Finalmente, con la intención de apoyar la labor del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la que Dictamina encuentra justificada la propuesta de hacer una reclasificación de seis a tres tipos de recintos de exhibición: 1. Museo Histórico, 2. Museo Emblemático, y 3. Centros Expositivos, con las características

que se consideran para cada uno de ellos, a fin de que cada museo enmarque sus disciplinas artísticas y permita dar la difusión de las obras que resguarda cada centro de trabajo, clasificándose y codificándose como bienes considerados monumentos históricos o artísticos, para lo cual el mencionado Instituto tiene la encomienda de fomentar el conocimiento, investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos y artísticos.

**Vigésima Segunda.** En relación con medidas transitorias la Comisión de Hacienda y Crédito Público estima apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal respecto de la incorporación de mecanismos similares a los otorgados a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2014 a través de la Ley Federal de Derechos y mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los cuales fueron retomados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, a fin de que las entidades financieras tengan la opción de pagar la cuota que pagaron el ejercicio fiscal de 2015, más el tres por ciento de dicha cuota.

En este mismo sentido se considera viable establecer que las entidades financieras que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, considerando que tal como lo manifiesta el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, a diferencia del resto de los sectores sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de

banca múltiple han aumentado de manera considerable sus pasivos, lo que impacta en las labores de supervisión del citado Órgano Desconcentrado, esta Dictaminadora estima oportuno que también se incorpore una disposición transitoria mediante la cual se otorgue a las instituciones de banca múltiple sujetas a supervisión, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2015, más el diez por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, pues resulta evidente la necesidad imprimir mayores esfuerzos y recursos para ello.

Asimismo, acorde con la medida propuesta por el Ejecutivo Federal para las demás entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Dictaminadora considera procedente establecer que las instituciones de banca múltiple que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

**Vigésima Tercera.** De igual forma, con relación a las disposiciones transitorias, en materia hídrica, esta Comisión Dictaminadora reconociendo la necesidad de que los contribuyentes cuenten con el tiempo razonable para la concreción de acciones de uso eficiente del agua, considera prudente el establecimiento de una disposición transitoria que permita a los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, realizar un acreditamiento en los derechos a su cargo, a fin de atenuar la repercusión que resulte de la modificación de las zonas de disponibilidad de la cuenca donde se

extrae el recurso hídrico, como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico de la cuenca.

Lo anterior, considerando que la medida propuesta reeditarán en una disminución en los volúmenes extraídos o en utilizar aguas residuales tratadas de menor costo, y por ende el impacto económico de las reservas de caudal ecológico se atenuará en el tiempo, aunado a que la medida que se pretende implementar, estará sujeta a la autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente.

En efecto, tal como se ha expuesto, se estima conveniente promover que los contribuyentes realicen acciones para el uso eficiente del agua, a través del uso de agua residual tratada, lo cual reeditarán en dos aspectos, a saber: que los usuarios no se vean impactados en el monto de los derechos al disminuirse la disponibilidad relativa del agua como consecuencia de una reserva de agua para caudal ecológico, y disminuir el uso de volúmenes de aguas nacionales favoreciendo con ello al medio ambiente.

Sin embargo, durante los trabajos de análisis y discusión realizados por esta Comisión el Diputado Miguel Ángel González Salum, en nombre de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Acción Nacional manifestó que el plazo que el Ejecutivo Federal propone para la aplicación del acreditamiento a que se refiere el artículo en análisis es insuficiente, en virtud de que para mantener la competitividad de las empresas, los contribuyentes deben contar con un lapso mayor para cumplir con el pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando la zona de

disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, argumento con el cual coincide esta Dictaminadora.

Bajo ese contexto, se estima necesario ampliar de tres a cuatro años el plazo del acreditamiento para que sea hasta el quinto año cuando se pague el 100% del derecho en cita, a fin de otorgar un año más al sector industrial para efectuar los ajustes necesarios en sus procesos productivos y permitiéndole con ello abatir sus consumos de agua; con esta medida durante el primer ejercicio fiscal, los contribuyentes no cubrirían incremento alguno. En virtud de lo anterior se modifican los párrafos segundo y actual quinto, y se adiciona un quinto párrafo recorriéndose el actual quinto párrafo a ser sexto en párrafo, en los siguientes términos:

**"Sexto. ....**

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al ~~75~~**100**% de la diferencia citada en el párrafo que antecede; durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el ~~75~~**50**% de la diferencia; **para el cuarto ejercicio fiscal podrá acreditar el 50% de la diferencia; y finalmente, para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho**~~el 25% de la referida diferencia.~~

.....



**Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este numeral y que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se haya modificado la zona de disponibilidad de la cuenca en donde se extrae el recurso hídrico a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca respecto del derecho por uso de aguas nacionales correspondiente a los ejercicios de 2014 y 2015, en un importe igual al resultado de disminuir al monto del derecho que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de la misma contribución, periodo y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad que corresponde sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico; en caso de que se haya cubierto el derecho correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, incluyendo la diferencia antes mencionada, el crédito fiscal podrá ser acreditado para cubrir la misma contribución que se cause a partir del ejercicio fiscal de 2016.**

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer **y quinto** párrafos de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:

.....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo y fracción I; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A; 233, fracción III; 288, primer párrafo; Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se **ADICIONAN** los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada "Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** .....

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

.....

**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ....\$390.00
- .....

**Artículo 13.** .....

- IV. Autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año ..... \$833.28

No pagarán la cuota señalada en la fracción III del presente artículo, los extranjeros cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

**Artículo 18-B.** No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

**Artículo 20.** .....

V. Pasaportes oficiales ..... \$426.63

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

.....

**Artículo 23.** .....

V. (Se deroga).

VI. (Se deroga).

.....

**Artículo 24.** .....

IV. El registro de nacimientos y la expedición de la primera copia certificada del acta, así como el registro de defunciones y las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.

.....

**Artículo 29.** .....

XXVII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$24,706.61

- XXVIII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores: ..... \$27,901.67
- XXIX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$2,060.00
- XXX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50
- XXXI. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50

**Artículo 30-C.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas de los productos de seguros, que ofrezcan al público las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 30-E.** Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora ..... \$34,784.43
- II. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras ..... \$20,870.66
- III. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$42,850.38
- IV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$64,275.57
- V. Por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$116,440.51

**Artículo 31.** Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

.....

- II. (Se deroga).

.....

**Artículo 31-A-1.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas para soportar la adecuada operación de los productos que ofrezcan al público las instituciones de fianzas.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 31-A-2.** Los ingresos que se obtengan por los derechos a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 61-A.** Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$125,879.53

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagará el derecho conforme a la cuota referida en dicho párrafo.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 61-F.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios que sean prestados por la Comisión Reguladora de Energía a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a dicha Comisión.

**Artículo 72.** .....

- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$18,459.73

**Artículo 73-G.** Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a



que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,768.27

**Artículo 77.** Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$160,000.00

**Artículo 77-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 86-C.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de ..... \$2,289.62

**Artículo 86-D.** .....

- I. Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado ..... \$704.15

.....

**Artículo 86-D-2.** Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, por cada tipo de establecimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$56,515.00

En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancías, cambio de domicilio del

punto o ampliación de las instalaciones, se pagará el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 90.** .....

II. Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta ..... \$2.00

.....

CAPITULO VIII  
De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Sección Primera  
Servicios de Telecomunicaciones  
(Se deroga).

**Artículo 91.** (Se deroga).

**Artículo 93.** (Se deroga).

**Artículo 94.** (Se deroga).

**Artículo 94-A.** (Se deroga).

**Artículo 95.** (Se deroga).

**Artículo 96.** (Se deroga).

**Artículo 97.** (Se deroga).

**Artículo 98.** (Se deroga).

**Artículo 99.** (Se deroga).

**Artículo 100.** (Se deroga).

**Artículo 101.** (Se deroga).

**Artículo 102.** (Se deroga).

**Artículo 105.** (Se deroga).

Sección Tercera  
Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones  
(Se deroga).

**Artículo 120.** (Se deroga).

**Artículo 123.** (Se deroga).

**Artículo 124.** (Se deroga).

**Artículo 124-A.** (Se deroga).

**Artículo 125.** (Se deroga).

**Artículo 125-A.** (Se deroga).

**Artículo 126.** (Se deroga).

**Artículo 130.** (Se deroga).

**Artículo 131.** (Se deroga).

**Artículo 138.** (Se deroga).

**Artículo 141-A.** (Se deroga).

**Artículo 141-B.** (Se deroga).

**Artículo 148.** .....

A. ....

I. ....

a) .....

4. Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura, por permiso especial ..... \$599.18

.....

II. ....

d). Especiales de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación, por autorización ..... \$599.18

.....

C. ....

Cuando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Expedición ..... \$121.11

b). Expedición de categoría adicional de licencia ..... \$117.10

c). Renovación ..... \$112.95

d). Duplicado ..... \$108.93

D. ....

II. Por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo, por dictamen ..... \$599.18

VI. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad donde se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

VII. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten con un mismo proceso de embarque donde se garantice el cumplimiento de peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

IX. Por el estudio y, en su caso, aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por aprobación ..... \$1,140.18

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad marítima, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de abanderamiento y dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta el arqueo bruto:

.....

II. ....

a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo:

.....

b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o carga y pasajeros:

.....

e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:

.....

VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 toneladas, por tonelada bruta de arqueo o fracción  
..... \$7.66

.....

**Artículo 166.** No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

.....

**Artículo 169.** Por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación por las embarcaciones o artefactos navales, se pagará el derecho de reconocimiento, certificación o revalidación anual de los certificados, según corresponda, conforme a las siguientes cuotas:

I. ....

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

.....

III. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$2,629.48
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$3,506.04
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$4,382.72
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$5,697.68
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$7,012.56
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$8,765.79

IV. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$876.16



- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$1,752.78
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$3,067.74
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$4,382.72
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$6,136.04
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$7,889.22

VI. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

.....

(Se deroga segundo párrafo).

**Artículo 171.** .....

VII. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje ..... \$701.85

**Artículo 171-B.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación ..... \$10,354.51

- II. Para ejercer como instructor en instituciones educativas particulares, o su renovación ..... \$1,034.59

CAPÍTULO IX  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 173.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Para uso comercial:

- I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
- II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

B. Para uso privado:

- I. Con propósitos de comunicación privada:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
  - b). Por la prórroga ..... \$12,520.82
- II. Por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos ..... \$13,513.03

No pagarán derechos las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para experimentación,

comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

III. Con propósitos de radioaficionados:

a). Por la expedición del título de concesión ..... \$1,425.58

b). Por la prórroga ..... \$729.76

C. Para uso público y social:

I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17

II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$6,532.65

**Artículo 174.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace estudio-planta y control remoto, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,930.05

**Artículo 174-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,373.95

**Artículo 174-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para uso comercial:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90
- II. Para uso social:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90

**Artículo 174-C.** Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de

concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio de la titularidad por cesión de derechos ..... \$14,816.10
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$18,686.30
- V. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$6,832.24
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión ..... \$1,040.43
- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$10,670.82
- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural ..... \$9,930.05
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada ..... \$5,431.25

- X. Por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$11,952.32
- XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre ..... \$9,930.05
- XII. Por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones ..... \$11,253.59

**Artículo 174-D.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización ..... \$5,850.27
- II. Por la prórroga ..... \$3,215.31

**Artículo 174-E.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81



- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Tratándose de permisos, por la ampliación al área de cobertura de los servicios ..... \$1,167.10
- VI. Por modificaciones en las características técnicas ..... \$1,365.11

**Artículo 174-F.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización ..... \$3,495.43
- II. Por la prórroga ..... \$2,678.74

**Artículo 174-G.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43



- V. Por modificación en las características técnicas y de operación ..... \$2,293.84

**Artículo 174-H.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización ..... \$9,075.65
- II. Por la prórroga ..... \$5,144.52

**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas ..... \$3,174.45

**Artículo 174-J.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$5,865.74
- II. Por el certificado de homologación definitivo ..... \$2,222.65
- III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las fracciones anteriores, según corresponda ..... \$1,730.10

**Artículo 174-K.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Expedición ..... \$1,207.73
- II. Por Exámenes ..... \$606.29
- III. Por Revalidación ..... \$878.17

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las concesiones para uso público y social, previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C del mismo.
- II. Tratándose de las concesiones para uso social, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en la fracción II del mismo.

- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.
- IV. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 174-C, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.
- V. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso social comunitario o indígena, previstas en el artículo 174-C, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.

**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 194-H.** .....

TABLA A			
NO.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente	No	1
		Sí	3

riesgosas?		
------------	--	--

.....

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO
		(CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9

.....

**Artículo 194-U.** .....

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos ..... \$605.47
  
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre;

recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización ..... \$162.33

.....  
**Artículo 195-A.** .....

VI. ....

Por las modificaciones de la razón o denominación social del titular del registro o por cualquier otro cambio respecto al titular de los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 50% del derecho de registro que corresponda.

.....

VIII. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de servicios de sangre, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 195-K-2 de esta Ley ..... \$10,433.09

Por la modificación a la licencia sanitaria de servicios de sangre se pagará el 75% del derecho que corresponda.

.....

X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células; centros de colecta de células troncales; bancos de órganos, tejidos y células;

bancos de células troncales o establecimientos de medicina regenerativa  
..... \$10,017.91

---

**Artículo 195-P.** (Se deroga).

**Artículo 195-Q.** (Se deroga).

**Artículo 195-R.** (Se deroga).

**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a



que se refiere el párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.

Los organismos y entidades quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 233.** .....

- III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232-C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

.....

**Artículo 243.** (Se deroga).

**Artículo 244.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro



radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,482.41
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$219.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$933.38
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,642.47
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños,	\$1,803.03

Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$752.24
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$128.51
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$86.86
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,752.31

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a

población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-A.** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
-----------	---

Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$358.94
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$53.21
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$226.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.08
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$436.57
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno,	\$182.14

Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$31.12
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$21.03
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$1,634.94

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-E-1.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 288.** .....

Áreas tipo AAA: .....	\$64.25
Áreas tipo AA: .....	\$61.60
Áreas tipo A: .....	\$52.22
Áreas tipo B: .....	\$46.85
Áreas tipo C: .....	\$38.83

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$214.21

.....

**Áreas tipo AAA:**

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona



Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.

#### Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

#### Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima;

Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

#### Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

#### Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo

Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Aanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

.....

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

.....

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$60.00
Recinto tipo 2: .....	\$45.00
Recinto tipo 3: .....	\$30.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo".

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y

estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.”

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**Segundo.** Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser



inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en cita, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

**Cuarto.** Para los efectos de los artículos 150-C y 291, en relación con el 3o., cuarto párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no está obligado a llevar a cabo el procedimiento descrito en dichos numerales, respecto de aquellos usuarios que no cuenten con registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y/o representante legal en territorio nacional.

**Quinto.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados, prorrogados, renovados o se les autoricen servicios adicionales a los autorizados en dichos títulos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz, pagarán los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando en los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los concesionarios y permisionarios de dicha banda de frecuencias presten servicios a través de sus redes con un modelo de concesión única o estén efectivamente prestando servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este artículo no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Sexto.** Los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ley Federal de Derechos, siempre que la zona de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la citada Ley como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, podrán acreditar contra el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de la misma fuente de extracción a su cargo, el porcentaje que corresponda de la diferencia resultante de disminuir al monto del derecho citado que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, un monto equivalente a la cantidad del citado derecho que corresponda sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico. Para el cálculo de la diferencia se tomará en consideración el mismo trimestre y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad.

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100% de la diferencia citada en el párrafo que antecede, durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el 75% de la diferencia; en el tercer ejercicio fiscal, podrá acreditar el 50% de la diferencia; para el cuarto ejercicio fiscal podrá acreditar el 25% de la diferencia; y finalmente, para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho.

Los contribuyentes que opten por pagar el derecho conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán obtener autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales. El contribuyente acreditará el uso eficiente a través de la metodología que publique la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, la Norma Mexicana que corresponda en materia de uso eficiente del agua, en las cuales deberán preverse acciones alternativas para el caso de que exista imposibilidad de utilizar aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, en los primeros diez días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal donde se aplique el presente mecanismo, un informe con los resultados del programa de acciones autorizado por dicha Comisión. En caso de que los contribuyentes no presenten el informe señalado en este párrafo en los plazos establecidos para ello o no acrediten los resultados comprometidos, el mecanismo previsto en este artículo quedará sin efectos, en cuyo caso la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el contribuyente con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que dé a conocer la no presentación del informe o el no cumplimiento del programa autorizado.

Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este numeral y que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se haya modificado la zona de disponibilidad de la cuenca en donde se extrae el recurso hídrico a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca respecto del derecho por uso de aguas nacionales correspondiente a los ejercicios de 2014 y 2015, en un importe igual al resultado de disminuir al monto del derecho que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de la misma contribución, periodo y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad que corresponde sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico; en caso de que se haya cubierto el derecho correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, incluyendo la diferencia antes mencionada, el crédito fiscal podrá ser acreditado para cubrir la misma contribución que se cause a partir del ejercicio fiscal de 2016.

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer y quinto párrafos de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago y demás obligaciones fiscales en materia de los derechos por uso de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II. Llenar y mantener actualizada toda la información en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, y
- III. No tener créditos fiscales determinados pendientes de pago o, en caso de haber sido impugnados en algún medio de defensa, estén totalmente garantizados.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de octubre de dos mil quince.

15-10-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 419 votos en pro, 36 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 15 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Tiene, en consecuencia, la palabra, por cinco minutos, la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge:** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Con su venia, señor presidente.

Diputadas y diputados, el pasado 8 de septiembre de 2015 el Ejecutivo federal envió a esta soberanía el paquete económico para el Ejercicio Fiscal del año 2016. Siendo la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos con las propuestas que lo conforman.

El 7 de octubre del 2015 se instaló formalmente la Comisión de Hacienda y Crédito Público que funcionará durante esta LXIII Legislatura y la cual me honro en presidir.

Desde ese día las diputadas y diputados que la integramos iniciamos los trabajos legislativos en base a nuestras atribuciones constitucionales y legales.

El pasado 13 de octubre la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó su primer dictamen para que esta Legislatura, de esa Legislatura correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y que será el primer dictamen que el pleno de esta Honorable Cámara de Diputados considerará y votará en la Legislatura.

Quiero destacar que este dictamen con proyecto de decreto es resultado del análisis responsable y de la discusión abierta que dentro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público expresaron todos los grupos parlamentarios representados al interior de la misma, en un ambiente de total apertura y plural debate.

Es así, que los diputados que integramos esta comisión legislativa, nos reunimos el pasado 12 de octubre con representantes del sector privado, académico y social, con el fin de intercambiar opiniones respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa a efecto de que los diputados contáramos con mayores elementos que nos permitieran analizar y valorar el contenido del paquete económico para 2016, en particular sobre este proyecto de decreto que sometemos a su consideración.

Asimismo, dentro de los trabajos del presente dictamen se tomaron en consideración los argumentos contenidos en las diferentes iniciativas turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público sobre la materia, así como las propuestas de modificación presentada por los legisladores al momento de la integración de este proyecto de decreto.

El dictamen que está a su consideración plantea diversas modificaciones:

En primer lugar quisiera mencionar la modificación al artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, en el que se considera a cualquier organismo del gobierno federal que preste servicios públicos, con la finalidad de que estén en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de dichos servicios, tales como la expedición de copia certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, sin que se encuentre limitado a las secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, teniendo la posibilidad de cobrar una contraprestación por la prestación de sus servicios.

En materia de servicios migratorios, se reforma el párrafo primero del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, a fin de contemplar cada una de las etapas para la realización del trámite de expedición de documento migratorio que acredite la condición de estancia correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que la prestación del servicio no solo se genera en el momento de entregar el documento migratorio sino desde que se realiza la solicitud del mismo, de ahí que debe contemplarse como supuesto para el pago de derechos desde la recepción de la solicitud, estudio y, en su caso, la emisión del documento migratorio.

Sobre el mismo tema, la propuesta del diputado Ricardo García Portillo, del Grupo Parlamentario del PRI, la comisión estuvo de acuerdo en aprobar un ajuste del derecho por la obtención de la condición de estancia de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas pasando de 331 a 390 pesos, a fin de que corresponda con el costo de los servicios migratorios, y por el otro, que los turistas reciban servicios adecuados y modernos al momento de ingresar al país por lo cual a su vez se lograría atraer más flujo turístico a México.

Se incluye la figura de la reposición del documento que acredite la condición de estancia de residente temporal cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa. Se considera viable toda vez que son aplicables los mismos requisitos y normatividad para el documento migratorio que acredite la condición de estancia de residente temporal entre los que se encuentre la figura de reposición.

Se exenta el pago del derecho por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

Por otra parte, se adecúan los conceptos de cobro de los pasaportes oficiales eliminando las vigencias de uno y dos años, así como un refrendo para homologarlo a un solo concepto con un único cobro de 426 pesos.

En otro orden de ideas y en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, se establece la exención del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Estoy por concluir, presidente. Respecto a la incorporación del cobro de derechos con cuota fija por la prestación de servicios en materia financiera tales como la autorización para que la Sofome se considere como entidad regulada, se establece una cuota fija a fin de que se refleje el costo real que tiene la ejecución de un servicio. Dichas adecuaciones son acordes con las reformas en materia financiera publicadas por el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

Respecto al tema de energía se incorpora el cobro por la prestación de servicios consistentes en la expedición de los títulos de permiso que la Secretaría de Energía otorga para el tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.

Por otra parte y con motivo de la reforma en materia de telecomunicaciones, se incluyen los derechos por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Como consecuencia de las reformas estructurales en materia de competencia económica, se establecen los derechos por las contraprestaciones del servicio que otorga la Comisión Federal de Competencia Económica.

Asimismo para el 2016 respecto al tema de espectros radioeléctricos se propone un régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de éstos con la finalidad de ampliarlo a la tecnología disponible y que su proceso licitativo sea competitivo, transparente y con plena rendición de cuentas.

Respecto de la extensión del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, a las personas físicas o morales del sector social y privado que usen y aprovechen las playas, las zonas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas para labores de investigación científica y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se otorga un apoyo a las actividades de investigación científica.

Por otra parte con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, relativas a la conservación de los recursos naturales y valores culturales, así como para impulsar la conservación y rescate de monumentos de valor universal, se hace extensivo el cobro de una cuota especial para acceder en horario distinto al normal de operación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación.

En materia hídrica, el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, propuso ante el pleno de la Comisión de Hacienda adecuar el término de entidad u organismo en el artículo 231-A, a lo que quienes integramos este órgano legislativo dimos nuestro voto aprobatorio, ya que el nuevo término comprende toda una gama de contribuyentes beneficiarios de los programas a los que se aplican los destinos específicos en materia de agua, sean comisiones estatales de agua, ayuntamientos y organismos operadores, independientemente de su razón social, de carácter público o privado.

Asimismo en el proyecto que se somete a consideración de la asamblea, se precisó que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de trasvase de aguas nacionales se destinarán a la Conagua para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate, preservación de acuíferos y cuencas de las zonas o regiones flolexportadoras, al ser la que puede ser afectada por el trasvase de aguas nacionales.

Con esta modificación se diferencia el ingreso por concepto de aprovechamiento de aguas nacionales asignadas para otorgar el servicio público de suministro de agua del ingreso del derecho por concepto de trasvase de las aguas nacionales, tal y como ocurre en la estructura de la Ley Federal de Derechos que distingue a ambos concretos.

Finalmente y sobre el mismo tema, se emitió necesario ampliar de tres a cuatro años el plazo de acreditamiento de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para que sea hasta el quinto año cuando se pague el 100 por ciento del referido derecho, a fin de otorgar un año más al sector industrial para efectuar los ajustes necesarios en sus procesos productivos y permitiéndole con ello abatir sus consumos de agua. Esta medida fue propuesta como una reserva por el diputado Miguel Ángel González Salum, a nombre de los grupos parlamentarios del PRI y del PAN, por lo que los contribuyentes no tendrán que cubrir incremento alguno.

Honorable asamblea, derivado de lo expuesto y reiterando que el proyecto que se somete a su consideración es el resultado de análisis serio, plural y profundo por parte de los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, me permito solicitar a ustedes su voto aprobatorio para el proyecto de decreto que está a su consideración. Muchas gracias.

También aprovecho para entregar al presidente de la Mesa Directiva un ajuste de redacción por parte de las consideraciones del dictamen acordado por la comisión en relación con la reserva del Grupo Parlamentario del PRD, que no modifica el sentido de lo aprobado por la misma. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cruz. Damos por recibidas las observaciones a las consideraciones del dictamen presentadas por las diputada, mismas que serán integradas en el dictamen a discusión.

**La diputada Claudia Edith Anaya Mota** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Claudia Anaya, por favor.

**La diputada Claudia Edith Anaya Mota** (desde la curul): Presidente, disculpe la interrupción. La gente de asistencia parlamentaria ha decidido que necesito tutor para tomar lista, y cada vez que llego a sesión tengo

que andarlos buscando para que me hagan el favor de venir a tomarme asistencia. Entonces esto es reiterado cada sesión; buscándolos ahorita llevo más de 10 minutos. En este momento acaban de venir a tomarme lista.

Le quiero pedir que me dé autorización –porque me piden que lo haga de esta manera– de que sea independiente mi forma de tomar la lista y que yo pueda tener la clave de mi curul. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se atenderá, diputada Anaya su petición, su exigencia, para que en lo sucesivo no se presenten ese tipo de situaciones.

Se informa a la asamblea que ha dado inicio el plazo para la entrega de propuestas de modificación relativas al dictamen a discusión, lo que coloquialmente conocemos como reservas en lo particular al dictamen. Está a discusión en lo general, el dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios distintas compañeras y compañeros legisladores diputados.

Y, en consecuencia, tiene la palabra para fijar su posición a nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la diputada Melissa Torres Sandoval, hasta por cinco minutos.

**La diputada Melissa Torres Sandoval:** Con su permiso, señor presidente. Honorable asamblea, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por mi conducto, viene a refrendar su postura política de origen, nos reconocemos liberales en asuntos económicos y sociales en temas de igualdad de clase.

En consecuencia, nos parece que el contenido y la forma del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para 2016 si bien es necesariamente perfectible tiene el mérito de existir y de representar un altísimo nivel de consenso, si tomamos en cuenta que nuestro encargo como representantes populares no llega a los dos meses de ejercicio y que la integración de las comisiones apenas libra el mes.

En este brevísimo tiempo la vocación de Encuentro Social por transformar la cultura política de nuestro país encontró un extraordinario cause al escuchar tanto las voces de los altos funcionarios de Hacienda como de representantes del sector privado, académico y social, a fin de contar con los mayores y mejores elementos de sana crítica y análisis sereno a lo propuesto por el Ejecutivo federal.

Incluso se tomó en cuenta, e integró a la discusión, una iniciativa de la compañera diputada Arroyo Bello en torno a la figura del testamento, lo que confirma la riqueza y la diversidad de criterios y contenidos que se fusionaron en un producto legislativo que ahora se encuentra a consideración del pleno.

El principio fundacional de la promoción de un nuevo pacto social transversal al ser y quehacer de Encuentro Social concuerda perfectamente con lo que en el dictamen se contempla a la luz de la nueva realidad constitucional, legal e institucional de la reformas estructurales que a la pasada legislatura le tocó plasmar, así la incorporación de derechos por permisos para el tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, la reconfiguración de los cobros por servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, introduciendo nuevos trámites sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, o el cobro por los nuevos servicios con motivo del nuevo esquema legal que regula a las agrupaciones financieras por cuanto a su constitución, funcionamiento y operación.

Como ejemplo tangible del nuevo pacto social en ciernes y de la nueva realidad en que vivimos constituye el hecho que el dictamen que hoy nos ocupa contempla la reducción en el costo del trámite de la licencia federal de conductor, si, y sólo si se ha solicitada a través de medios electrónicos.

Qué ventajas implica esta, al parecer discreta disposición, varias; la optimización en los recursos materiales y una mayor eficiencia en la atención de los trámites al reducirse los tiempos en la recepción de la solicitud y su respuesta.

Del mismo modo, ante la realidad y perspectiva económica a nivel mundial, así como el panorama financiero para México en torno a la producción y cotización petrolera, un acierto del dictamen que el Grupo Parlamentario



del Partido Encuentro Social saluda en esta oportunidad, constituye el aliento a la actividad turística, fuente de divisas e ingresos que emerge como la mejor alternativa posible para el desarrollo económico de nuestro país.

Así, la eliminación del cobro por los servicios relacionados con el Registro Nacional de Turismo estimulará necesariamente su actuación y vigencia, lo que seguramente repercutiría en el fortalecimiento del tan necesario como importante sector económico.

Rostro de la nueva realidad reconocida y tutelada por el dictamen en comento, es el apoyo a la investigación científica especializada marítima, actividad de inconmensurable relevancia en el concierto educativo internacional y que durante mucho tiempo se encontraba ignorada o devaluada.

De este modo es encomiable la exención para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles a las personas físicas o morales del sector social y privado que usen o aprovechen las playas, la zona federal del marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas para las labores de investigación científica y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

Una sociedad movilizadora como lo prevén los documentos fundamentales de Encuentro Social, se inscribe en el contexto de una experiencia del Estado mexicano ante la comunidad internacional que cada vez más privilegia a la persona humana y su dignidad, especialmente en tiempo convulsionados y de tragedias humanitarias que favorecen grandes éxodos.

Por ello, es de resaltarse como una decisión luminosa de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público la exención del pago de derechos por la autorización para realizar actividades remuneradas a los residentes temporales y a los residentes temporales estudiantes, cuando ingresen a territorio nacional al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

Para concluir debo compartirles que la lucha contra la desigualdad y la ayuda a los más vulnerables son pilares de los dinamismos fundamentales de Encuentro Social, nociones que empatan muy adecuadamente con la enorme cantidad de derechos que no sufrieron cambio alguno, o con los derechos que únicamente se ajustaron de acuerdo con la inflación o el tipo de cambio.

Todo esfuerzo por no afectar los bolsillos de las personas y sus familias, especialmente si se trata de un documento consensado con tanta sensibilidad y aprecio por la diversidad política y el diálogo edificante, como el que ahora estamos abordando, merecerá el respaldo de un instituto político que sabe escuchar, sabe prestar el podio a la sociedad y promueve, decíamos ayer, una reconciliación nacional.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social se manifiesta, por mi conducto, en favor de la aprobación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Torres.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, las contribuciones que hacemos por el uso, aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por los servicios que presenta el Estado, son fundamentales para que se cumpla con las obligaciones del Estado mexicano. En ello radica la importancia de adecuar la Ley Federal de Derechos.

El dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que hoy se pone a consideración del pleno, tiene como objetivo adecuar el catálogo de costos administrativos que han caído en desuso, así como armonizarlos a las reformas estructurales que fueron aprobadas en el seno del Poder Legislativo.

En Nueva Alianza hemos impulsado, como un principio económico, la simplificación del sistema tributario y administrativo, ya que es sumamente complejo y dificulta que los ciudadanos den pronto cumplimiento a sus obligaciones, tanto fiscales como administrativas.

La excesiva y compleja regulación dificulta la determinación y pago de las contribuciones implicando altos costos, situación que constituye un factor que desalienta no sólo su cumplimiento, sino que genera gastos innecesarios en el erario público en costosos aparatos burocráticos.

Al armonizar y derogar el cobro de derechos que han dejado de ser vigentes en la administración, nos orientamos hacia un sistema mucho más sencillo y menos complejo, la intención es facilitar el pago de los derechos a los contribuyentes y agilizar los trámites administrativos a los que deben acudir.

Cabe destacar, que en el dictamen de mérito se hicieron los ajustes derivados de la reforma financiera, otorgando una mayor certidumbre jurídica que les permita transitar esquema de cobro por los servicios que la autoridad en materia financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema financiero.

Las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, nos obliga a reestructurar los derechos por los servicios que presta, incluyendo los nuevos trámites, así como el procedimiento para otorgar concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Finalmente, se proponen una serie de medidas orientadas a exentar el pago de ciertos derechos, con la intención de apoyar a los ciudadanos de determinados sectores, tal es el caso de la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento en los consulados mexicanos, o bien, liberar el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de uso común del dominio público federal, para labores de investigación científica.

Con lo anterior, se logrará obtener el horizonte de recaudación establecido en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2016, de 41 mil 761 millones de pesos por el concepto de derechos, principalmente por la prestación de servicios, lo que se refleja en un 3.4 por ciento en términos reales de lo estimado a recaudar en 2015.

Como grupo parlamentario nos abocamos a que el sistema de derechos se apegara a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad a través del pleno respeto al costo del servicio que genera para el Estado la prestación de los servicios públicos.

El costo del servicio debe implicar la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho. Y de una razonable o prudente proporcionalidad entre ambos términos.

Este criterio permite al Estado fijar el importe de los derechos, no solo con base en el costo total del servicio sino que se deben tomar en cuenta sus ingresos, aspectos y circunstancias especiales, como son el valor de oficinas, instalaciones, equipo, pago de personal y demás gastos que origina la prestación del servicio en sus diversos tipos, a efecto de que se genere un costo abstracto e igual para todos.

Hoy damos nuestro voto a favor del dictamen con la consigna de que Nueva Alianza seguirá proponiendo las adecuaciones que sean necesarias para mejorar las finanzas públicas del país y facilitar el sistema tributario y administrativo del país. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Valles.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Elena Orantes López:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, para Movimiento Ciudadano la visión que ha regido en la conducción de la política nacional no ha sido la acertada. Se ha caracterizado por altibajos y contradicciones que durante los últimos años no han movido a México en el camino correcto.

La Ley Federal de Derechos es un instrumento que como todas las herramientas hacendarias y de derecho público debe perseguir criterios de equidad y racionalidad que permitan al Estado ordenar el uso y

aprovechamiento de los bienes de dominio público sin dejar a un lado la visión estratégica que reconozca la realidad de nuestro país y de los distintos sectores de la sociedad, incluido en la economía de México.

Queremos hacer un llamado respetuoso a las comisiones dictaminadoras para poder entregar, por lo menos con 72 horas el dictamen a discusión, porque esto es importante para que los ciudadanos y ciudadanas sepan que sus representantes estamos con el compromiso de servir, no esperemos hasta el último momento.

Como ya lo hemos dicho, el paquete presupuestal en todo su conjunto debe asimilarse como una herramienta de desarrollo y como el reflejo de las prioridades del gobierno. En el caso de la Ley Federal de los Derechos, estamos convencidos que debemos aspirar a esquemas de simplificación, racionalidad y certeza jurídica que permitan tener instituciones sólidas que den certeza a los ciudadanos y a los contribuyentes, también a la inversión, pero siempre con una regulación y control que permita la correcta prestación de servicios de los bienes de dominio público.

La iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo, observamos que plantea varias incorporaciones en el cobro de algunos derechos por nuevos servicios y atribuciones derivadas de distintas formas y reformas legales recientes, al tiempo que también se proponen una serie de actualizaciones en materia migratoria, de relaciones exteriores, marina, turismo, agua, entre otras.

Al interior de la Comisión de Hacienda se realizaron algunas modificaciones importantes por concepto del aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que proponemos hacer más eficiente, ágil y simple el proceso de devolución a las entidades federativas o municipios, así como a las cuotas relativas a los documentos migratorios.

Esas modificaciones nos parecen pertinentes y necesarias y en el sentido general votaremos a favor, ya que en materia de sanidad creemos que establecer el cobro por los servicios de expedición del dictamen técnico da efectividad biológica a los insumos de nutrición vegetal.

Por otro lado, muchas de las adecuaciones que hoy se están votando, como las relativas a los temas de telecomunicaciones, radiodifusión o energía, son producto de las reformas estructurales impulsadas por el gobierno federal durante su primer trienio, y aunque no coincidimos con esta visión de país que impusieron los partidos de siempre a partir de ese pacto, entendemos que en materia de Ley Federal de Derechos, lo que estamos viendo el día de hoy son las adecuaciones y las actualizaciones respectivas.

En Movimiento Ciudadano nos asumimos como una fuerza política constructiva que busca soluciones para México, pensando fundamentalmente en las ciudadanas y en los ciudadanos, en la construcción de nuevas oportunidades, pensando en el fortalecimiento de nuestras instituciones y fundamentalmente en los mecanismos para regresarle el rumbo correcto a México.

Movimiento Ciudadano votará a favor en lo general de este dictamen, por lo que hemos sostenido desde el inicio de esta Legislatura.

Estamos dispuestos a mostrar voluntad política para sumar esfuerzos, siempre y cuando no se tomen decisiones a espaldas de los ciudadanos y no se lastimen los intereses y los anhelos de la gente. No asumiremos una postura de negación sin argumentos, sino que seremos una oposición responsable, crítica y constructiva.

Estamos seguros que una postura de diálogo y de apertura en esta primera etapa de discusión del paquete presupuestal sentará un buen precedente para la próxima toma de decisiones. Adicionalmente estamos convencidos de una correcta y profunda evaluación del impacto de estas modificaciones en la Ley Federal de Derechos, pues resulta indiscutiblemente necesario para México.

Finalmente, aunque votaremos a favor este dictamen en lo general plantearemos una serie de reservas de mi compañera y compañeros de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en temas que consideramos sensibles y que no fueron debidamente atendidos en la iniciativa del Poder Ejecutivo, en particular en temas relativos a la equidad, a la justicia hacendaria y en algunos otros temas de telecomunicaciones, energía, agua, monumentos, museos en zonas arqueológicas y radiodifusión, entre otros.

Esperamos, compañeras y compañeros, que esas reservas que serán presentadas en el momento oportuno sean escuchadas por el resto de las fuerzas políticas, porque hoy tenemos la oportunidad las diputadas y los

diputados de demostrar que en esta Cámara de Diputados hay apertura y voluntad para construir soluciones para dialogar, para buscar transformar nuestras instituciones y darle un rumbo correcto a México. Gracias, presidente, es cuánto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Orantes. Saludamos la presencia en este recinto de alumnos, maestros y padres de familia de la escuela secundaria general Ismael Villaseñor, de Tizayuca, Hidalgo, invitados por la diputada María Gloria Hernández Madrid. Igualmente de estudiantes de la Universidad Politécnica de Pachuca, invitados por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio. También de alumnos del plantel Octavio Paz del Colegio de Bachilleres del estado de Puebla, invitados por el diputado Alejandro Armenta Mier.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra hasta por cinco minutos el diputado Vidal Llerenas Morales, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Ya; creo que ya está, muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente. Hoy inicia la discusión del paquete presupuestal tributario en la Cámara de Diputados, un paquete que estamos discutiendo con enorme prisa, con enorme premura por el tema de las comisiones, y me parece que esto se refleja en esta discusión de la Ley de Derechos.

Habría que decir que nuestra fracción parlamentaria, la de Morena, fue la única fracción que votó en contra la legislación en materia de derechos y así lo haremos en esta ocasión en el pleno de la Cámara de Diputados, y creo que hay tres razones fundamentales para hacerlo.

Primero dejo la premura del tiempo, y esto nos impidió tener un análisis adecuado y puntual del tema de telecomunicaciones; en telecomunicaciones hay una serie de derechos que pagan los particulares y que serán disminuidos, y en virtud de esta ley que hoy se nos presenta.

Pudiera haber justificación en alguno de estos términos en virtud de la posibilidad de que un menor precio pueda hacer crecer una red compartida y otro tipo de servicios. Pero no tenemos un estudio en telecomunicaciones que nos indique que haya una sobre exclusión o una sobre inclusión que con virtud de la reducción en los precios. Es decir, no sabemos si estamos cobrando el precio adecuado a los particulares por este derecho.

Es posible que el Estado esté perdiendo recursos en una disminución que no es justificada. ¿Por qué? Porque la discusión y el planteamiento del Ejecutivo no fue acompañado por este tipo de análisis. Nos parece que en ese sentido es arriesgado poder acompañar una ley que no contempla un instrumento en este sentido.

En segundo lugar la Ley de Derechos en este momento refleja –como también se decía por otros diputados– las reformas que mal hicieron los diputados y los senadores de la pasada legislatura y que tanto mal hacen a México.

Por ejemplo se incluyen ya derechos que se van a cobrar a quien quiera explotar un pozo de petróleo o abrir una refinería.

Nosotros en congruencia con nuestra exigencia de derogar una reforma energética que no ha tenido sentido, que no ha tenido resultados y que pone en riesgo al país, no podemos acompañar el cobro de los derechos en ese sentido.

Y si uno revisa incluso todo el Paquete Económico, se da cuenta de que está lleno de la aceptación de que la reforma energética no funciona. Hay un subsidio de 2 mil millones de pesos a CFE, porque así es como se pretende bajar el precio de la electricidad, no a través de la competencia.

El único sector de la economía que tiene un incentivo fiscal es también el de la energía. ¿Por qué? Pues porque la reforma no está funcionando, además de caídas de más de 13 por ciento en el presupuesto de inversión de Pemex y de CFE.

El paquete económico es la demostración que la reformas que les impusieron a los mexicanos no están funcionando, y en parte, quien vote la Ley de Derechos está avalando ya esas reformas porque son el resultado de las mismas.

Otros también propusimos en la comisión –y lo vamos a sostener en este momento– la necesidad de incrementar las cuotas que están pagando quienes explotan las minas de los mexicanos. Los niveles de cobro que tenemos siguen siendo muy bajos en proporción al resto de América Latina, al resto del mundo y en proporción al daño que están causando a las comunidades.

Necesitamos gravar de manera adecuada a quienes explotan nuestros recursos naturales para que esos recursos se devuelvan a las comunidades, para que se resarza y se compense el daño que genera la minería en muchas comunidades.

Por eso nosotros vamos a proponer en una reserva la necesidad de que se incrementen también este tipo de cuotas y sean ellos, los mineros, los que financien el desarrollo y puedan menguar los daños que están generando.

Y finalmente también hay unos cambios que tienen que ver con el cobro de agua y que también abren la posibilidad de que se privatice este vital líquido. Hemos manifestado siempre en Morena la disposición y nuestra posición de no permitir la privatización del agua, fue un intento que hubo en la legislación pasada, fue un intento que gracias al trabajo de la izquierda se detuvo, pero que sigue latente y que también los cobros que hoy se van a aprobar, si no rechazamos esta Ley de Derechos, pues también forman parte de ése intento de privatizar el agua en México.

En ese sentido nuestro voto va a ser en contra, llamamos al resto de los grupos parlamentarios así a hacer un trabajo crítico en el análisis del paquete presupuestal. De no ser complacientes con un gobierno que está proponiendo una disminución enorme en la inversión, en los programas sociales, en la inversión pública y en la salud.

La posición de Morena va a ser defender a los mexicanos y exigir un paquete económico que sí beneficie a la gente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Gracias, diputado Vidal.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista.

**La diputada Adriana Sarur Torre:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen que hoy se propone a consideración del pleno y con el cual el Partido Verde está totalmente de acuerdo requiere de su aprobación para poder contar con un instrumento jurídico que permita al Estado generar los recursos necesarios derivados del cobro por la prestación de servicios públicos y el uso de los bienes de la nación, con ello se garantiza el mejoramiento en los propios servicios y el uso eficiente de los bienes públicos.

Con la aprobación del dictamen que hoy se discute se logrará simplificar una mejor operación de las distintas dependencias involucradas en la prestación de los servicios públicos que implica el cobro de derechos, otorgando certeza jurídica a los contribuyentes.

Poner en el centro del debate parlamentario al ciudadano, al contribuyente, como origen y razón de ser de la actividad legislativa fue determinante para aprobar el cobro de nuevos derechos y establecer medidas de simplificación o redundantes en una mayor eficacia de los servicios públicos, y un uso racional de los bienes de dominio público de la nación.

En el Partido Verde siempre hemos estado pendientes de las medidas fiscales relacionadas con la preservación de los recursos y la sostenibilidad de los bienes naturales. Es por ello que en esta ocasión hemos puesto especial atención en el tema del agua, como el recurso natural que día con día se está agotando, y apoyaremos las acciones concretas y eficientes para mejorar su uso.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las estrategias del gobierno federal implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a este recurso. En ese sentido es necesario contar con medidas encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos, y en específico establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica.

Con las declaratorias de reserva de agua para uso ambiental en las cuencas se garantizará la sustentabilidad hidrológica. Así se propone en el decreto de reformas a la Ley Federal de Derechos un artículo transitorio que permite una gradualidad de los incrementos a los derechos por uso de agua por un periodo que no excederá de cinco años, a fin de otorgar una transición para los contribuyentes para que ajusten sus procesos productivos, al tiempo que también realicen accesos y acciones para el uso eficiente del agua mediante el tratamiento de aguas residual, cumpliendo con sus obligaciones fiscales y también con el cuidado de este recurso escaso.

La pluralidad es palpable en este dictamen, en donde también se incluyeron modificaciones impulsadas por diversos grupos parlamentarios que todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso hemos avalado.

En este dictamen también probamos mejores soluciones y hemos fincado medidas que dan mayor certidumbre a los permisionarios del sector energético con las medidas que establecen que al momento de otorgar los permisos por tratamiento y refinación del petróleo o procesamiento de gas natural, se realice un pago de derechos en el marco de la ley.

Tenemos una Ley Federal de Derechos que salvaguarda la integridad de los bienes de la nación como el espectro radioeléctrico, los recursos naturales, los servicios mercantes, sanitarios, de medio ambiente y turísticos. Toda esta complejidad de los derechos que configuran una de las fuentes de ingreso del Estado que se traducen en una oportunidad para incentivar a cada uno de los sectores en los que se encuentran.

Es con solidez que el Partido Verde dará su voto a favor de este dictamen, porque estamos convencidos que representa una justa valorización de los bienes de la nación y de los servicios públicos que presta el Estado. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Gracias, diputada Sarur.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Candelario Pérez Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Candelario Pérez Alvarado:** Con el permiso de la Presidencia. Acudo a esta tribuna para manifestar y fundamentar el sentido favorable del voto que emitirá el Grupo Parlamentario del PRD en torno a este primer dictamen que forma parte de la discusión del paquete económico 2016.

Compañeras y compañeros diputados, en el PRD concebimos las leyes como un instrumento dinámico de la transformación social, como un instrumento para acceder a la justicia, a mejores condiciones de vida, a proporcionar mayores condiciones de equidad. Así lo expresamos en campaña, así pedimos el voto a la gente, convencidos de que las reformas que desde esta representación popular podamos llevar a cabo, incluso aquellas leyes que sean de carácter estrictamente fiscal o recaudatorio, pueden contribuir directamente, intangiblemente al bienestar de los mexicanos.

En el caso de la Ley Federal de Derechos en cuya reforma que hoy nos ocupa encontramos un excelente vehículo para distribuir una parte de los ingresos obtenidos por el gobierno federal, dándole un destino directo y específico.

Reforma que podrá ser aplicable a partir del próximo ejercicio fiscal si contamos con el voto favorable de la asamblea y con la brevedad que indica el tiempo constitucional del Senado de la República.

En el PRD hemos afirmado y sostenido que a los ingresos, por impuestos y cobros de derechos que se le pueda asignar un destino específico, ha sido una larga batalla, no siempre fácil, las más de las veces ardua con la Secretaría de Hacienda.

En ese sentido, es debido reconocerle a todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, a los diputados que conforman la Junta Directiva, la receptividad mostrada para con las observaciones y propuestas emanadas por el Grupo Parlamentario del PRD en materia de destino específico que tendrá lugar con la devolución del pago de derechos de agua.

Con los cambios que propusimos lograremos garantizar la programación efectiva de obras, para la dotación de agua potable, para la construcción de obras de drenaje, el tratamiento de las aguas residuales, ya que todos los municipios y todas las entidades federativas, a través de las comisiones estatales u organismos operadores

de agua podrán acceder a la devolución expedita del pago realizado por concepto de aprovechamiento de las aguas nacionales y destinarlo a construir es tipo de infraestructura que de manera oportuna, incluso desde los primeros meses del año. Pero la esencia fundamental de las observaciones y modificaciones propuestas por el PRD tienen que ver con el destino final que tendrá la devolución del pago de derechos por conceptos de trasvase.

En la óptica del PRD, los ingresos que se vienen captando por este concepto deben destinarse al rescate y preservación de las cuencas y acuíferos pertenecientes a las zonas o regiones que aportan el agua para el trasvase.

Se trata de un acto elemental, de mínima y necesaria justicia para las comunidades que aportan este recurso vital. Un acto que aporta criterios de sustentabilidad al destino y aplicación de los recursos.

Aunque debemos dejar claro que la práctica de trasvasar de agua no puede ser la base de la política pública para el abastecimiento de agua en el país, mucho menos si esta agua se destina para otros usos que no sean los de satisfacer las necesidades básicas de consumo de agua relacionados con la alimentación y la higiene doméstica.

Existe una realidad añeja que podemos desconocer, por ejemplo, el hecho de que poco más del 28 por ciento del agua que consumimos los municipios del estado de México pertenecientes a la zona conurbada de esta ciudad, algunas delegaciones del Distrito Federal, provengan de un trasvase, realizado a través del sistema Cutzamala.

Con los cambios que hemos propuesto y que se han aceptado por la Comisión de Hacienda, al menos, los recursos que se captan por el cobro de derecho de trasvase deberán aplicarse a las comunidades y regiones que reporta el recurso vital.

Durante el proceso de dictaminación, en el PRD consideramos necesario imprimirle un cambio sustancial a la recaudación originalmente propuesta por el Ejecutivo federal. De no modificarse aquella redacción, la medida propuesta tendría justo el efecto contrario de lo que hoy intentamos lograr.

En primer lugar, porque la devolución de los derechos se destinaría, sí, pero en obras para cuencas importadoras y no para las exportadoras. Para decirlo claro, beneficiaríamos a quienes consumen el agua y no a quienes la aportan.

En segundo lugar, porque la devolución del derecho se aplicaría, sí, pero con beneficio a los que en este momento, a través del articulado de la ley se denominan como empresas públicas o privadas.

Es así donde debemos alertar y tener mucho cuidado, porque en el país se realizarían trasvases de agua, no solamente a través del Cutzamala, también existe el acueducto Independencia, la presa El Realito en San Luis Potosí y Guanajuato, la presa El Zapotillo en Jalisco, todas ellas concesionadas a particulares. Y ya ni hablar del proyecto Monterrey VI, por fortuna en vías de extinción.

Entonces, con la redacción original se posibilitaba la devolución a empresas que han obtenido ya un beneficio previo al ser financiadas a fondo perdido hasta con el 42 por ciento del costo de la infraestructura de trasvase.

Debimos imprimirle cambios sustantivos a la redacción, que al ser aceptada por la comisión, ha determinado el voto favorable del PRD. Debimos modificar el término empresa por la de entidad u organismo, el cual comprende toda la gama de contribuyentes, sean estas comisiones estatales del agua, ayuntamientos u organismos operadores.

Serán todos los beneficiarios de incentivos de la devolución, pero no por concepto de pago de trasvase, este se aplicará –reiteramos– al rescate y preservación de las cuencas y acuíferos pertenecientes a zonas o regiones que aporte el agua.

Repetimos, se aplicará al rescate y preservación de las cuencas y acuíferos pertenecientes a la zona o región que aporta el agua.



Lo que también propusimos es establecer, con toda precisión en la ley, la obligación del gobierno federal de devolver a las comisiones estatales del agua, a los ayuntamientos y a los organismos operadores el pago de sus derechos trimestre por trimestre, puntualmente y no al finalizar el año cuando ya no podemos hacer uso de los recursos, el cual volvería a quedarse en manos de la Secretaría de Hacienda.

Pretendemos, con los cambios propuestos, aceptados, darle una efectiva operatividad al programa de Devolución de los Derechos, para que en cierta medida las grandes ciudades, también las comunidades puedan contar con obras para que el agua potable llegue a sus casas en forma continua. Para que los drenajes alivien el efecto de la acumulación de las lluvias. Para sanear el agua residual que se deposita en los ríos, pero sobre todo, para que las cuencas y acuíferos, donde nace el agua estemos en este momento en posibilidad de conservarlos y poderlos preservar.

Éste es un principio elemental para el PRD, absolutamente comprometidos. Y es la razón que acompaña el sentido favorable de nuestro voto en el presente dictamen. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Pérez.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado César Augusto Rendón García:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el 8 de septiembre el Ejecutivo federal hizo llegar a esta honorable asamblea el paquete económico 2016, con el propósito de analizar y revisar temas en materia de ingresos y egresos del próximo ejercicio fiscal.

Derivado de las reuniones y trabajos para mejorar en una primera etapa el proyecto de Ley de Ingresos, el día de hoy emitiremos nuestro voto sobre el dictamen de la Ley Federal de Derechos.

Quiero aprovechar mi intervención para felicitar a mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el buen trabajo que hasta el momento hemos realizado al interior de la misma.

Sin duda, estos han permitido integrar un primer dictamen, que es cierto, tiene sustento en el análisis técnico pero también en los acuerdos a los que hemos llegado los diferentes grupos parlamentarios, que nos asegura que en los próximos días integraremos una Ley de Ingresos sólida y responsable.

De igual manera, es importante resaltar el valioso aporte que realizaron los diferentes organismos que acudieron a las reuniones de la comisión y que mostraron interés en puntos particulares para mejorar la ley, ya que pusieron en la mesa de debate temas que en principio no habíamos considerado y que resultan de vital importancia.

De tal manera, que en Acción Nacional estamos seguros que en el dictamen se refleja no solo sus inquietudes y los intereses de cada grupo parlamentario, sino también soluciones a los problemas puntuales que derivan de las tendencias recientes en diversos sectores.

Por las razones anteriores, declaramos como Acción Nacional, nuestro voto a favor de esta ley. No obstante quiero señalar que además de los temas que contiene el dictamen de la Ley Federal de Derechos y que ya fueron expuestos por la Presidenta de la Comisión, como la eliminación de algunos derechos que buscan fomentar ciertas actividades y la simplificación del marco jurídico fiscal para evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, quiero resaltar que el dictamen ve reflejado las prioridades de nuestro partido.

Un tema particular se vincula con el agua, la propuesta inicial del Ejecutivo federal era reconocer dentro de la ley la necesidad de que los contribuyentes cuenten con el tiempo razonable para la concreción de acciones del uso eficiente del agua mediante una disposición transitoria. Esta disposición buscaba que los sujetos obligados tuvieran posibilidad, que además de pagar el derecho por explotación, uso u aprovechamiento de las aguas nacionales, pudieran realizar un acreditamiento en los derechos a su cargo y con ello disminuir el impacto que resulta de la modificación de las zonas de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico.

Sin embargo, al interior de la comisión los diputados integrantes consideramos insuficiente la propuesta, en virtud de que para mantener la competitividad de las empresas, los contribuyentes deben contar con un lapso mayor para cumplir con el pago del derecho por la explotación, uso u aprovechamiento de aguas nacionales.

Por ello, con base en los acuerdos, creímos necesario modificar la redacción del artículo sexto transitorio de la ley, con el propósito de ampliar de tres a cuatro años el plazo de acreditamiento para que sea hasta el quinto año cuando se pague el cien por ciento de los derechos mencionados.

Con dicha modificación otorgaremos un año más al sector industrial para efectuar los ajustes necesarios en sus procesos productivos y permitirles abatir sus consumos de agua. Con esta medida durante el primer ejercicio fiscal, los contribuyentes no cubrirán incremento alguno.

Brevemente quisiera señalar, que el dictamen de la ley contiene una propuesta adicional al artículo 5o. para adecuar el concepto de cobro de derechos de entidades u organismos, así como el artículo 8o. para modificar la cuota que se paga por condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Estamos seguros que con las modificaciones damos la certeza a los ingresos federales del próximo año en materia de derechos. Por lo antes expuesto, Acción Nacional votará a favor de las propuestas contenidas en el documento y reiteramos nuestra disposición al diálogo y a los acuerdos para seguir trabajando con la firme idea de integrar una Ley de Ingresos responsable que dé certeza jurídica en materia fiscal a nuestro sector productivo, pero también reiteramos nuestro compromiso con cada ciudadano de ese país para conformar una ley que tenga como base el serio trabajo y responsable de cada uno de los diputados que integramos la Comisión de Hacienda. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Rendón.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra hasta por cinco minutos la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Mariana Benítez Tiburcio:** Con su permiso, señor presidente. Honorable asamblea. Quisiera iniciar ese posicionamiento a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional reconociendo a las fuerzas políticas representadas en esta Cámara la voluntad mostrada en los primeros trabajos de dictaminación del paquete económico en lo que se refiere al capítulo de ingresos.

Hoy votamos en el pleno el primer dictamen de esta LXIII Legislatura y percibo la voluntad y el ánimo de contribuir a una discusión que permita decidir lo mejor que le convenga al país.

Las legisladoras y legisladores del PRI refrendaremos siempre nuestro compromiso, esfuerzo y voluntad para construir acuerdos que garanticen la cristalización de los proyectos que el país requiere para lograr su desarrollo y crecimiento. Es por eso que hoy de manera puntual venimos a reiterar nuestro respaldo votando a favor del dictamen a la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos.

Primero que nada es importante subrayar que como parte de la política financiera responsable que el gobierno de la República ha venido impulsando, la aprobación de este dictamen será un primer paso fundamental para concretar el paquete económico 2016.

Un paquete congruente con el entorno económico, pues prevé medidas que permitirán a los mexicanos tener la tranquilidad de mantener finanzas estables y propiciar un clima favorable que nos permita mejorar la competitividad.

En segundo lugar es importante señalar la necesidad de actualizar y mejorar el marco jurídico fiscal en cuanto al cobro de derechos, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del país, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que demandan del Estado la prestación de dichos servicios o el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, lo cual traerá como consecuencia, una mayor satisfacción de la demanda de los ciudadanos respecto a la provisión de bienes y servicios públicos.

Entre las medidas contenidas en el dictamen de la iniciativa que hoy discutimos, destaca la incorporación de nuevos derechos derivados de reformas de carácter constitucional como es el caso de las reformas de

telecomunicaciones, la cual pretende brindar acceso universal a los mexicanos que aún no gozan de estos beneficios, y fomentar la competencia de servicios, evitando los monopolios del sector a los que hemos estado sometidos durante varios años, para que en el corto plazo podamos gozar de mayores alternativas, mejores servicios y precios más accesibles.

Asimismo considerando la importancia que posee el sector energético en el país, resulta importante establecer el cobro de derechos equitativos y proporcionales tomando en consideración el costo en que incurre la autoridad competente por la prestación de los nuevos servicios que se derivan de la reforma constitucional en materia energética, toda vez que el aprovechamiento eficiente del petróleo y sus derivados, la apertura en la competitividad y la captación de nuevas inversiones en dicho sector, requiere de trabajo continuo cuyo resultado se verá reflejado en el corto plazo.

De igual forma con la finalidad de contar con un marco jurídico acorde con las actuales condiciones económicas y financieras, el dictamen a la iniciativa que hoy nos ocupa, modifica el régimen vigente de las agrupaciones financieras, con lo cual se otorga una mayor certidumbre jurídica y un esquema de funcionamiento que permite a estas entidades transitar a esquemas más flexibles de operación que permitan su desarrollo ordenado; modificaciones que mi grupo parlamentario respalda, pues nuestro objetivo será siempre contribuir a que nuestra nación sea más competitiva, lo cual evidentemente redundará en un mejor desempeño de la economía nacional.

Los legisladores del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la voluntad para realizar un ajuste al marco normativo impositivo en materia del uso, goce o aprovechamiento de importantes bienes del dominio público de la nación como es el caso del agua.

Como verán, el presente dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda busca lograr beneficios claros y tangibles para los ciudadanos. Por lo que a fin de evitar cargas administrativas a los mismos, se elimina el cobro de derechos por algunos servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, promoviendo con ello una política de agilización y simplificación administrativa.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI, estima que las reformas contenidas en el dictamen que hoy se somete a consideración del pleno permitirá, sin lugar a dudas, impulsar el desarrollo de México, como lo ha señalado el secretario de Hacienda, Luis Videgaray, ante un entorno económico mundial adverso, el paquete económico 2016 se plantea como un pilar de estabilidad desde una visión responsable y realista, con la clara convicción de disminuir la deuda pública, lo que indudablemente representa el fortalecimiento de la hacienda pública para los próximos años.

Preservar la estabilidad de nuestra economía es la prioridad, pero a la vez proteger los recursos destinados a las necesidades que más le importan a los mexicanos como el combate a la pobreza, programas de seguridad pública, educación, ciencia, tecnología y cultura.

Para concluir, manifiesto a nombre de la bancada del PRI, y en lo personal, mi reconocimiento y respeto hacia cada uno de mis compañeras y compañeros legisladores, y los invito a votar a favor de este dictamen porque es un voto a favor de la estabilidad, de la competitividad y del desarrollo de México.

Que nuestras diferencias sean las fortalezas que nuestro país necesita para hacer de él una democracia de resultados y un país de oportunidades. Logremos juntos las grandes transformaciones que México demanda. Hagamos historia y démosle a la nación el rumbo de progreso que reclama. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Benítez. Se informa a la asamblea que en cumplimiento con el artículo 109 del Reglamento, con esta última intervención de fijación de las posiciones por parte de los grupos parlamentarios, concluye el plazo para el registro de reservas.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general diversas diputadas y diversos diputados. En consecuencia, para hablar en contra, tiene la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Con su venia, señor diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, muy buen día. El día de hoy quisiera robarles un momento de su atención de su ocupada agenda que tienen aquí en esta asamblea, porque es necesario que hagamos hincapié en algunos puntos que

es de mucha responsabilidad, de suma responsabilidad de nosotros los legisladores, porque no solamente es importante para nuestra tarea legislativa, sino que lo que devenga de esta asamblea será de importancia para todos y cada uno de los mexicanos.

Sí afirmo que para fortalecer la estructura del Estado como organización económica, política y social es necesario que todos contribuyamos de forma asequible al nivel de nuestro ingreso, debemos pagar impuestos justos y equitativos.

Lamentablemente la mayoría de los mexicanos se encuentra en situación de pobreza que deriva en un poder adquisitivo gravemente lesionado como causa del majeo erróneo de los recursos públicos, de la corrupción que impera en todos los niveles de gobierno y, sobre todo, por las políticas equivocadas, implementadas por la tecnocracia que desde hace 30 años toma las decisiones económicas en este país.

La propuesta que envía el Ejecutivo a esta soberanía claramente es un instrumento que va en contra del espíritu de nuestra Carta Magna, particularmente del artículo 31 constitucional, el cual ciertamente establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público de la federación, como del Distrito Federal, de los estados o de los municipios.

Pero el incremento de ciertos derechos que prevé esta ley lo único que va a generar es una mayor evasión en el pago de los servicios prestados por el Estado, orillando a los mexicanos a actuar fuera del marco de la ley, ejemplo de ello es un arbitrario aumento que el gobierno federal realizará al cobro de una cuota especial a museos, monumentos y zonas arqueológicas, lo que constituye una violación al artículo 1o. y 4o. de nuestra Carta Magna.

No podemos negarle el acceso a la cultura o restringirla o condicionarla a situaciones económicas a los que menos tienen. La única esperanza que tiene nuestro país de salir adelante es la educación, la cultura y el deporte. La cultura es sinónimo de civilización, es progreso, es avance intelectual.

Por lo anterior la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano nos reservaremos los artículos del dictamen que a nuestra consideración resultan a todas luces excluyentes y discriminatorios. Ciertamente estamos a favor de reformas que generen avance en nuestro país, pero no estamos a favor y estamos en contra de todo aquello que vaya en detrimento de la economía de nuestros mexicanos.

Nos reservaremos estos artículos porque hay grupos contaminadores y explotadores que se les cobra un porcentaje pequeño, son parte de la estructura del poder, por ello vengo en contra de este dictamen y también porque no se debe permitir nunca, nunca, que se privatice el agua. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Flores. Tiene ahora la palabra hasta por cinco minutos el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en pro.

**E diputado Waldo Fernández González:** Con su permiso, señor presidente. El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda. El propósito de este dictamen es dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del marco normativo fiscal a través de diversas modificaciones tendientes a implementar medidas para mejorar la prestación de servicios públicos mediante la actualización de derechos fiscales y a través de la eliminación de derechos a fin de fomentar ciertas actividades, simplificando el marco jurídico fiscal con la finalidad de evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgar apoyos a determinados sectores que solicitan algún tipo de servicio, así como adicionar nuevos cobros de acuerdo a facultades recientes otorgadas en las legislaciones secundarias. Es decir, es un proceso de actualización legal para que las autoridades que están en estos procesos puedan cumplir cabalmente con su función.

En materia de derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, continuar con la política de fomento, conservación y el mantenimiento sustentable de dichos bienes.

Derivado de la reforma financiera del año 2014, se incluye en el régimen fiscal vigente el cobro por los servicios que la autoridad financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema a través del cual se perfeccionan las reglas aplicables a las instituciones financieras en cuanto a su constitución, funcionamiento y operación. Lo que significa que habrá más candados para que los ahorradores cuenten con mayor certeza respecto a sus ahorros y sus bienes que están en manos de estos prestadores.

En materia ambiental es fundamental que quedan delimitados y claramente establecidos los criterios ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración en materia de equilibrio ecológico.

El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, que vaya que lo necesita, mismos que servirán de insumos para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de expedir la manifestación de impacto ambiental correspondiente, la cual constituye un servicio por el cual la Ley Federal de Derechos establece un cobro cuya determinación está a cargo del particular.

En materia de agua se prevé que en el caso de trasvase, cuando tenga lugar la devolución de derechos, será destinado a la realización de programas así mismo de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora, que es la que pudiera ser afectada con el trasvase de aguas nacionales.

Provengo de un lugar donde el agua es un bien fundamental para la vida de las personas y en esta Ley de Derechos se están protegiendo estos intereses.

En materia de sanidad se considera acertado la adición por los derechos del estudio, análisis de solicitudes, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la autorización a particulares, para operar como punto de verificación e inspección zoonosanitaria para importación, o como punto de inspección internacional en materia de sanidad vegetal.

Con la intención de promover la cultura, la pluralidad y la identidad propia de las comunidades y pueblos indígenas y toda vez que la Ley de Radiodifusión reconoce a las radios comunitarias e indígenas, coincidimos en otorgar un tratamiento especial en beneficio de determinados sectores desprotegidos, con la finalidad de fomentar su desarrollo para cumplir con su fin social, por tal motivo se considera factible otorgar una excepción en el pago de derechos a estos grupos de interés.

Por tanto, el Grupo Parlamentario del PRD se posiciona a favor de esta Ley de Derechos, haciendo la última manifestación. En democracia la pluralidad es una característica, pero la pluralidad con responsabilidad es una virtud. Gracias, compañeros.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Fernández. Tiene ahora la palabra para hablar en contra, la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alicia Barrientos Pantoja:** Con su permiso, señor presidente. Buenos días, señoras diputadas, señores diputados. Hoy, con el dictamen que envió la Comisión de Hacienda en relación con las reformas que propuso el Ejecutivo a la Ley Federal de Derechos, iniciamos la ronda de discusiones para decidir acerca de las iniciativas contenidas en el paquete económico para el ejercicio fiscal 2016.

Como todos sabemos, el paquete se apega a las líneas políticas, económicas impulsadas por este gobierno. Era de esperarse. Esta estrategia económica se ha caracterizado por fortalecer la concentración del ingreso en unas cuantas manos, a quienes les proporcionó la posibilidad de beneficiarse de los recursos estratégicos de la nación, sea en el sector energético, sea en telecomunicaciones o en la infraestructura o en el agua.

Por esa razón votaremos en contra. No estamos de acuerdo con esa estrategia y menos con sus resultados que han propiciado el debilitamiento de la capacidad productiva de nuestro país y la dependencia política del exterior. Eso ha provocado la acumulación de rezagos en infraestructura y en desarrollo social, lo que se refleja en que más de 50 millones de mexicanos vivan en condiciones de extrema pobreza.

Nos anima la confianza de que cada vez más mexicanos se convencen de que este camino, el trazado por Enrique Peña Nieto y su equipo de Hacienda no nos conduce a la fortaleza que deseamos para nuestro país y para nuestros conciudadanos.

Nuevamente, como se observó en las aprobaciones de las reformas estructurales de 2013, en la Comisión de Hacienda se comprobó que el voto se buscó para imponerlo. No reflexiona y tampoco busca la oportunidad de mejorar lo que se nos presentó.

La Ley Federal de Derechos no es perfecta. Es curioso cómo describe, sin analizar, los cambios introducidos. Es necesario mejorarla, hacerle cambios importantes.

En las reuniones previas con los funcionarios y en la Comisión no se abrió la posibilidad de por lo menos iniciar los trabajos de preparación para una revisión general de Ley Federal de Derechos, que podría ser un instrumento legal para inducir el desarrollo incluyente de nuestra economía.

En cambio, encontramos que la ley en comento se ha ido modificando de manera reactiva, respondiendo a diferentes factores como consecuencia de cambios en otras leyes por la pretensión de adecuarla a los avances en las tecnologías de los sectores normados, como sucede con las telecomunicaciones.

También se modificó en respuesta a las necesidades de algunos sectores privilegiados para flexibilizar, por ejemplo, las disposiciones relativas al uso del agua o cómo en la minería, en el que se han hecho cambios mínimos para mantener la debilidad estructural de articulado, con el fin de no afectar los intereses de las minorías extranjeras.

En lo que se pretende hacer ahora con este dictamen, adecuaciones, no hay un diseño estructural, no hay un esfuerzo para aprovechar el efecto inductivo de la norma. Y tampoco se ve el interés de hacer de este ordenamiento un instrumento de recaudación. En los términos en los que se encuentra actualmente la participación de los derechos en la recaudación total es mínimo y no tenemos un diagnóstico por parte del Ejecutivo para determinar la estrategia a seguir en cada uno de los sectores regulados.

Ese diagnóstico debe contar con la información suficiente que permita tener una visión integral de las diferentes cargas fiscales que con los derechos deben ser considerados por las personas físicas y morales que operan en los diferentes sectores de objeto de esta ley, debe evaluarse el desempeño económico de esos actores para evitar abusos con los bienes del dominio público, también debe evaluarse el impacto de las formas y el costo del derecho para el uso de estos bienes sobre los consumidores, y también por qué no, es importante conocer el resultado neto estimado que tendrá para la hacienda pública el empleo, la estrategia en la aplicación de los derechos, obviamente ese diagnóstico debe explicar el efecto del cobro alto o bajo de derechos y los argumentos que determinan su fijación en tal o cual nivel.

Es indispensable, incluso para la estrategia cortoplacista impuesta por la actual administración, que debido a su incapacidad administrativa, derivado de una buena medida de su propósito de facilitar los negocios a los grandes empresarios, pone cada vez en mayor riesgo el cumplimiento de sus obligaciones legales en torno al déficit que existe en nuestro país.

Y termino, por cierto, cómo explican los funcionarios de hacienda, que cada año envían al legislativo una subestimación de ingresos por derechos, que luego les permite contar con recursos extraordinarios. Porque consideramos que es necesario cambiar la estrategia, en Morena, votaremos en contra. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Barrientos. Tiene ahora la palabra, el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del PAN, para hablar en pro.

**El diputado Miguel Ángel Salim Alle:** Con el permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, este día comienza la discusión y la aprobación de la primera parte del paquete económico para el ejercicio fiscal 2016, en lo concerniente a la Ley de Ingresos de la Federación, específicamente a la Ley Federal de Derechos.

El dictamen que hoy se somete a la aprobación del pleno, es el resultado de largas jornadas de análisis y discusión al interior de los distintos grupos parlamentarios en el seno de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ratifico el voto a favor del presente dictamen porque entendemos el grado de responsabilidad que éste significa para México y para sus habitantes por los derechos que se cobran por el uso y aprovechamiento de los bienes públicos de la nación, así como los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Asimismo en Acción Nacional estamos conscientes del compromiso asumido con la ciudadanía de revertir los efectos negativos de la tóxica reforma fiscal impuesta en el 2013, y en este dictamen podemos concluir que se alcanzan acuerdos que no afectan al sector privado; por el contrario, se enfoca a más actualizaciones y ampliaciones de conceptos necesarios que por lo tanto tienen el aval del Partido Acción Nacional.

Quiero señalar que el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración respeta en su mayor parte las propuestas de origen del Ejecutivo federal, pero se corrigió donde se había puntualmente que corregir.

Temas como los servicios migratorios que ya fueron señalados previamente por la presidenta de la comisión, así como también en temas importantes como son los créditos fiscales y plazos de acreditamiento de las personas vinculadas con temas hídricos que sin duda aseguran su competitividad y los tiempos para ajustar sus procesos productivos a partir de las modificaciones a la ley propuesta.

Con este primer ejercicio damos muestras claras del compromiso y responsabilidad en la construcción de acuerdos para generar una Ley de Ingresos responsable que revierta los efectos negativos de la reforma fiscal que ha resentido a la sociedad mexicana, y les anunciamos que seguiremos trabajando de manera permanente y profunda para culminar este proceso de aprobación de la Ley de Ingresos que tendrá que culminarse a más tardar el 20 de octubre del presente año. Muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Salim Alle. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. El Grupo Parlamentario de Morena en esta Cámara de Diputados votará en contra del dictamen próximo a votarse, porque contiene graves omisiones que afectan a diferentes sectores, en particular a los emigrantes.

El modelo neoliberal es un modelo contradictorio; de origen facilita el intercambio de bienes y servicios, más no el libre tránsito de personas. La libertad y la paz sólo son buenos pretextos; pero por otro lado sirven para el sometimiento de los mismos migrantes.

Sería un asunto de justicia social en favor de nuestros compañeros migrantes exentarlos del pago del proceso de regularización migratoria, debido a las siguientes consideraciones, compañeros.

Hace unos meses había un convenio de exoneración de pago, debido a que muchos migrantes se encuentran imposibilitados de pagar una cantidad de dinero por dicho trámite.

Se han documentado cobros ilegales en la frontera sur que no son reportados a la Tesorería, debido a que les otorgan recibos que no son válidos.

El titular del Instituto Nacional de Migración, Ardelio Vargas Fosado, ha reconocido públicamente en el año 2013, que “la corrupción que existe en el Instituto de Migración es generalizada. Se han destituido a más de mil funcionarios y el problema subsiste”.

Él mismo señaló en el Senado que “sería conveniente dinamizarlo, debido a la corrupción que impera en dicho instituto”.

“Dicha corrupción que impera en el Instituto Nacional de Migración, es alarmante”, compañeros, así lo señala Clai Box, oficial del programa de la oficina de Washington. Se ha infiltrado en el instituto migratorio mexicano, que urgió al gobierno federal a atacar los abusos de los funcionarios y oficiales contra los indocumentados, principalmente de Centroamérica que cruzan nuestro territorio.

Por otro lado la misma organización señala que “esos abusos se han visto en el Programa Plan Sur que implementó el titular del Ejecutivo el pasado 7 de julio para contener el flujo migratorio”.

A petición del presidente Barack Obama, el gobierno de México ha llevado a cabo en los últimos 15 meses una represión feroz en contra de los refugiados que huyen de la violencia de América central. Las autoridades



mexicanas han impedido el paso de los migrantes a Estados Unidos y los han regresado a sus países de origen, donde algunos de ellos son asesinados, torturados y maltratados.

El *The New York Times* en un artículo reciente, publicó lo anterior, compañeros. Aunque el presidente Peña Nieto dijo en el Plan Frontera-Sur que buscaba proteger los derechos humanos de los migrantes por su paso por México, ha ocurrido lo contrario; ya que 72 mil migrantes han sido rescatados de secuestradores, además de ser sometidos a tortura y malos tratos.

El fenómeno de la migración nos resalta que el modelo económico ha fracasado, que los pobres tienen que migrar hacia las naciones ricas donde encuentran desgraciadamente en su camino la muerte, desigualdad y violencia, son los rasgos distintivos que padecen los migrantes en su travesía para conseguir un nivel de vida digno; el sueño americano que se convierte en una verdadera pesadilla.

Es por ello que los exhortamos a que sean congruentes con su responsabilidad como legisladores, y de verdad promuevan los derechos humanos de nuestros hermanos migrantes. En Morena pedimos su sensibilidad y exigimos no al cobro de la regularización migratoria, no les demos más pretextos y armas a la delincuencia gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, ratificamos nuestro voto en contra, y siempre será nuestro compromiso en Morena velar por los intereses y derechos humanos de los migrantes. Es cuanto, señores diputados. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro.

**El diputado Ricardo David García Portilla:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Esta honorable Cámara de Diputados está cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en la ley para aprobar este paquete económico. Sin duda, este primer esfuerzo reflejado en la Ley Federal de Derechos refleja que estamos cumpliendo en tiempo y forma.

Debe quedar claro que no se aumentan o modifican impuestos vía la Ley Federal de Derechos por lo que no se viola el acuerdo de certidumbre tributaria.

Cuando el acuerdo de certidumbre tributaria se refiere a no modificar la legislación está acotado a no proponer nuevos impuestos, a no aumentar las tasas de los impuestos existentes y no reducir o eliminar beneficios fiscales o exenciones existentes.

La Comisión de Hacienda recibió a cámaras y representantes de diversas organizaciones sociales y organismos privados, ahí se definieron reformas que benefician sin duda al turismo, que benefician a la planta productiva de este país.

Por ello las citadas reformas o adiciones a la ley principalmente se están promoviendo con el objeto de incorporar derechos por nuevos servicios o por servicios que no se venían cobrando y, segundo, simplificar el marco jurídico fiscal, derogar los cobros de algunos servicios que ya no se prestan y actualizar algunas cuotas de derechos ya establecidos, como los migratorios.

En la propuesta de reforma a la Ley Federal de Derechos se establece el cobro de derechos por diversos servicios relacionados con la expedición de títulos de permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, así como por su prórroga, sesión y modificación a fin de reflejar en dicho ordenamiento el cobro por la prestación de estos nuevos servicios, derivado de la reforma constitucional en materia energética.

Debe quedar claro que el no establecer el cobro de derechos por los citados servicios no quiere decir que la autoridad administrativa no esté facultada a otorgar o emitir los permisos asociados, ya que ello fue regulado en la reforma constitucional. Lo que sí perdería este país con el derecho propuesto es que el Estado dejara de recibir la retribución que refleja el costo que implica prestar estos servicios.

La disminución del derecho que propone para la banda de 700 megahertz es fundamental para el país, esta banda es la que mayor cobertura le da al país, es la que menos costo tiene para implementar algo que es

necesario en este país: acceso a Internet universal. Esto, en virtud del mandato específico que hay en la Constitución para el desarrollo de la Red Compartida.

Esta propuesta de modelo busca que la contraprestación venga fundamentalmente con la obligación de cobertura y su infraestructura asociada, así la obligación es compensada precisamente con la responsabilidad de cobertura de al menos 85 por ciento del país a escuelas, a comunidades, a municipios que actualmente no tienen acceso a este servicio.

Es cierto, también se adecua el marco jurídico en diversos aspectos, por ejemplo: En el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los derechos por la inspección y vigilancia de las Sofomes y centros cambiarios al no recibir beneficio alguno por esta vigilancia. Con ello se propone ajustar el monto de las cuotas referentes a los dictámenes técnicos de la CNBV, reduciendo un subsidio y eliminando un subsidio que actualmente tienen las Sofomes y los centros cambiarios.

Así, este sector de la banca pagaría la cuota de 2015 más el 10 por ciento, con lo cual se aumentaría en promedio un 12 por ciento los servicios que se cobran por estos servicios que actualmente no tienen.

Como ustedes saben, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, esto significa replantear el esquema de derechos que anteriormente correspondía a la Cofetel. Esto precisamente es lo que se está regulando, es lo que se está actualizando.

Por ello también en materia minera se establecen cobros por el uso de los bienes de dominio público y éstos deben reflejar el grado de explotación de dichos bienes y no fijarse con base en los ingresos de las empresas, ya que para esto está la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por esto el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor de la Ley Federal de Derechos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Saludamos la presencia en este recinto legislativo de presidentes de diversas cooperativas de pescadores de la región del Valle del Mezquital, Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo, invitados por la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta.

Igualmente, amigas y amigos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, de la ciudad de Puebla, del ITES Campus Puebla, invitados por el diputado Diego Valente Valera Fuentes, y también de estudiantes de la Universidad del Istmo, Unistmo, del estado de Oaxaca, invitados por el diputado José Antonio Estefan Garfias. Bienvenidas, bienvenidos todas y todos ustedes.

Tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, hoy se empiezan a tomar decisiones fundamentales para la economía de nuestro país, pero también para las condiciones de vida de miles de mexicanos, de la mayoría de mexicanos de nuestro país.

La propuesta que hace el Ejecutivo, en un sentido común al leer las grandes cifras, podría inducirnos a votar a favor, en particular en el rubro de derechos. Los derechos que se obtienen, ingresos que se obtienen por el uso y disfrute de recursos nacionales, que son bienes que pertenecen a todos los mexicanos, bienes de todos los mexicanos que en el proceso de comercialización vienen a abonar la ganancia privada de un puñado muy pequeño de mexicanos y de empresas transnacionales.

Si vemos las cifras del apartado de derechos, que se presenta en la Ley de Ingresos, en 2015 se señalan 39 mil 200 millones de pesos, y para 2016 se proyectan 41 mil 761 millones de pesos. Esto es la aportación a través de derechos para el fisco federal, tiene un aumento porcentual de 3.40.

Esto es bueno y es positivo en el marco del discurso de Peña Nieto de no aumentar impuestos. Razonablemente diríamos que es positiva la propuesta y se podría votar a favor. Sin embargo, cuando uno empieza a revisar la información que soporta estas cifras empieza uno a dudar.

En el desglose de derechos la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 20 mil 241 millones de pesos, tiene un decrecimiento a 19 mil 688 millones de pesos. Esto es, tiene una reducción de casi el 6 por ciento. Y en este apartado de derechos se incluyen los derechos sobre el agua.

Por otra parte, tenemos también un saldo positivo en Comunicaciones y Transportes. De 4 mil 808 de 2015, pasa a 5 mil 336 millones de pesos. Es positivo, nos pone en duda si votamos a favor o en contra. Sin embargo, bajamos más la información y tenemos que la Ley Federal de Derechos, en el artículo 223, establece que las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, pagarán los derechos que se señalan en el apartado B de la fracción I de este mismo artículo, y esta tabla nos divide al territorio nacional en cuatro zonas, zonas que se clasifican por la disponibilidad del agua. Divide al país en cuatro zonas atendiendo la disponibilidad del agua.

Por cada mil metros cúbicos, en donde no hay agua, se pagan 427 pesos por derechos. En los lugares donde la cuenca aún tiene bastante agua se pagan 51 pesos por cada mil metros cúbicos. Si estos mil metros cúbicos los dividimos en razón del derecho que se paga, vamos a encontrar que en la zona donde hay mayor escasez de agua el consumo básico que hace un ciudadano tiene un costo de 6 pesos con 90 centavos, y en las zonas donde hay más agua tiene un costo de 5 centavos.

La tarifa que pagan los ciudadanos tiene un incremento muy absurdo, porque no se equipara el derecho que se paga con el precio final que paga el ciudadano. En Mexicali por una tarifa ordinaria se pagan 167 pesos, en Acapulco 893 pesos, podemos decir que atiende a la zona en función de la disponibilidad del agua, pero esto nos va dando elementos que presuponen ganancias millonarias para aquellas empresas que han sido beneficiadas con la concesión de los Congresos estatales para distribuir, para hacer llegar el agua a cada domicilio.

Es ahí donde empiezan nuestras dudas para votar este proyecto, en el cual los derechos no garantizan un ingreso real por los bienes nacionales que explotan empresas privadas, que explotan empresas públicas, pero que sin embargo no son transparentes y no rinden cuentas de los ingresos reales.

Es esta falta de información, esta lógica del costo-beneficio que nos lleva a razonar un voto en contra, de Morena, la falta de transparencia y de rendición de cuentas de las administradoras del agua, como parte de los derechos de este país, deben ser revisadas para evitarla corrupción. Dejaré aquí esta reflexión para continuarla con nuestros votos de reserva. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Romero. Tiene ahora la palabra la diputada Claudia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento, para hablar en pro.

**La diputada Claudia Sofía Corichi García:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, el dictamen que hoy discutimos sobre las modificaciones a la Ley de Derechos es parte fundamental del proyecto que votaremos la próxima semana sobre la Ley de Ingresos para el 2016.

Se plantean diversas modificaciones en materia migratoria de relaciones exteriores, de inversión extranjera, autotransporte federal, hidrocarburos, telecomunicaciones, marina, salud, turismo, medio ambiente y agua, entre otras.

En aras de apoyar a los ciudadanos el texto dice: exentará de varios pagos por derechos los menos, claro. Mi intervención, más que a favor por completo de la Ley de Derechos es a favor de las y los ciudadanos.

Algunas modificaciones tienen qué ver, sin duda, con simplificaciones administrativas, pero en tiempos donde la caída de ingresos por concepto de renta petrolera para el país ha significado una dinámica de ajustes, es obligatorio que pongamos énfasis en establecer los mecanismos para que en el marco jurídico se prevean los derechos que habrán de coadyuvar en el funcionamiento del Estado.

Creemos que el decreto a la Ley de Derechos debe considerar la progresividad en el cobro de los mismos como un principio que refleje no solo los montos congruentes con las áreas en las que tienen injerencias y en una visión de justicia social, ahí donde sea necesario. Esa visión es la que tendría que permear más que los montos, necesariamente.

Un ejemplo de ello son los cobros mínimos de los cuales reservamos ya varios apartados, que se establecen para permisos de refinación de petróleo, petroquímica y procesamiento de gas derivados de una reforma energética en la que esta bancada y nuestra visión ciudadana se opuso firmemente por considerar que ponía en riesgo la soberanía nacional y los recursos naturales que en teoría son propiedad de la nación.

Lo mismo ha sucedido con los cobros a particulares que solicitan permisos por concesiones de usos de espectros de radiodifusión con fines lucrativos, dado que estos en la práctica gozan de amplios márgenes de ganancia, y lo mismo sucede con los cobros de cuotas a aquellos que explotan la minería, sobre todo a aquellos que lo hacen a cielo abierto a pesar de sus enormes ganancias y de las cuantiosas afectaciones que generan al medio ambiente siempre siguen protegidos.

Dichos cobros no solo son incongruentes con la rentabilidad de estas industrias sino que olvidan generar las condiciones para que estos se conviertan en insumos estratégicos para la nación.

Creemos también que muchas de las cuotas nuevas establecidas son ambiguas y no claras, ya que no tenemos referentes de cómo se están asignando, con qué parámetros, con qué visión social.

Sin más, es necesario puntualizar que la Ley de Derechos debe convertirse en un instrumento clave en la proyección presupuestal del país, y para ello, el enfoque debe tener claro como prioridad la reducción administrativa y burocrática, con esta presente en diversos supuestos del dictamen. Sin embargo, los pagos de contribuciones deberán entenderse como actos que ayudan a cubrir los gastos generados por los procesos que estos exigen, pero a su vez como ingresos de los que el Estado deberá vigilar, sin duda, su destino e impacto.

La banca de Movimiento Ciudadano se ha pronunciado a favor en lo general de la aprobación de este dictamen, sin embargo en lo particular señalamos existen cobros por derechos que deberán ajustarse, toda vez que no corresponden con la realidad social, con la justicia económica o técnica en la que se implementarán.

Hago un llamado desde la bancada ciudadana, para que este dictamen de la Ley de Derechos sea considerado como un marco que genere las condiciones para que estos insumos contribuyan de manera estratégica a la nación y no solo sea un listado de cobros desconectados de las realidades en las que incide, y mucho menos que dichos cobros sean endeble en aquellas áreas donde el usufructo de nuestros recursos genera de manera lamentable riqueza a manos llenas para unos cuantos, no necesariamente mexicanos. Es cuanto, ciudadano presidente, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Corichi. Tiene ahora la palabra, la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, en contra.

**La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana:** Señoras y señores diputados, presidente. Estoy aquí para explicar el porqué de nuestro voto en contra de estas reformas a la Ley Federal de Derechos, y me dirijo desde esta tribuna al pueblo de México, a la mayoría de los mexicanos que estuvimos y seguimos estando en contra de las reformas estructurales orquestadas desde el mal llamado Pacto por México.

A través de este decreto, el Ejecutivo federal pone en marcha el andamiaje institucional para echar a andar las reformas estructurales que fueron aprobadas por la Legislatura pasada, reformas a las que nos opusimos primero como ciudadanía en las afueras del Senado de la República y ahora ya como partido político desde esta tribuna y que fueron aprobadas sin el consentimiento de la ciudadanía, contraviniendo así sus intereses y los de la nación.

Fundamento la postura en contra a partir de las siguientes consideraciones:

1. Se pretende que esta Cámara de Diputados apruebe al vapor a semejanza de como se hizo para el caso de las reformas estructurales, sin contar con un análisis sistemático y profundo acerca del cobro de derechos que se pretenden establecer. Señoras y señores diputados, esto no es hacer un trabajo legislativo serio.
2. Mediante este decreto se legitima, y repito nuevamente, en contra de los intereses de la ciudadanía y de la nación el flagrante despojo de nuestros recursos naturales y culturales. Destaca el caso del agua, ya que mediante las reformas planteadas se favorece el modelo privatizador de este recurso que lejos de promover

precios especiales para los más vulnerables mercantilizará y aumentará el precio, pues éste se rige bajo la premisa de la mayor rentabilidad y de la concentración de los recursos en pocas manos.

Esto en realidad, señores y señoras diputados, es un mandato del Banco Mundial del cual el gobierno mexicano sigue siendo un vasallo. Esta política está causando gran aflicción en muchos países del tercer mundo que temen que sus habitantes no puedan afrontar la tarifa del agua, tal como sucedió en Bolivia.

Primero. A este respecto la propia Organización de las Naciones Unidas ha advertido lo siguiente. El consumo mundial del agua se está duplicando cada 20 años; más de mil millones de personas carecen ya de acceso al agua potable. Si la tendencia continúa, para el año 2025 la demanda de agua potable se espera que aumente un 56 por ciento, lo que supera la cantidad de agua disponible actualmente.

Segundo. Las corporaciones multinacionales conocen estas tendencias y están tratando de monopolizar el suministro de agua en todo el mundo. Monsanto, Bechtel y otras grandes multinacionales mundiales están buscando controlar los sistemas de agua y su abastecimiento.

Tercero. Morena no puede hacerse cómplice de este intento privatizador que no solo encarecerá el acceso al agua potable de millones de mexicanas y mexicanos, sino que ocasionará un daño ecológico al subsuelo de la nación y a la atmósfera del país y, cabe destacar, del planeta, porque todas y todos sabemos que esta es la antesala del uso del recurso acuífero en la explotación del petróleo y del gas a través del *fracking*, práctica probadamente dañina del entorno ecológico y prohibida en distintas partes del mundo.

Señoras y señores legisladores, somos servidores de la nación y no podemos votar en contra del mandato de nuestros representados. En mi caso personal, no dejé la universidad para venir a esta Cámara de Diputados a llenarme de vergüenza y de oprobio. No me uniré al amplio grupo de legisladores que traicionan a su patria.

Por todo lo anterior, la bancada de Morena se opone a instrumentar desde esta Cámara el daño al patrimonio de las generaciones presentes y de las que están por venir. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Aceves. Tiene ahora la palabra el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, en pro del dictamen.

**El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado:** Me permito saludar a los presidentes de las diversas cooperativas de pescadores de la región del Valle del Mezquital, en Ixmiquilpan, Hidalgo, invitados especiales de mi compañera la diputada Rosa Guadalupe Chávez, y asimismo a los alumnos, maestros y padres de familia de la Escuela Secundaria General Ismael Villaseñor, de Tizayuca, Hidalgo, invitados por mi compañera hidalguense diputada María Gloria Hernández Madrid.

Diputado presidente; compañeras y compañeros, los cambios que se están planteando para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como la adecuación de las disposiciones tributarias, son medidas que favorecen el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Hoy más que nunca tenemos que ser críticos pero también constructivos. En el Partido Verde ha sido un elemento clave el escuchar las opiniones de las minorías con el objeto de enriquecer el debate, pero siempre con el firme propósito y objetivo de incrementar el grado de democracia y pluralidad de las ideas.

En aras de apoyar a los ciudadanos en diversos sectores económicos, dando seguridad y certidumbre para que puedan realizar sus cotidianas actividades productivas con el mejor de los fines.

La Ley Federal de Derechos busca los principios tributarios de proporcionalidad y equidad en materia de derecho; de ahí la importancia de este dictamen.

Tenemos que ser conscientes de que este instrumento jurídico es de vital importancia para el desarrollo de integrar una Ley de Ingresos consistente y comprometida con un mejor país.

Nuestro compromiso como grupo parlamentario es desarrollar, impulsar e innovar la operación de normas administrativas capaces de seguir la directriz del artículo 134 constitucional que marca la forma de administrar

los recursos económicos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Sabemos que la política nacional va por buen camino, esto lo demuestran los progresos en materia de crecimiento y desarrollo durante estos tres años de gobierno. Estamos convencidos de que podemos avanzar y seguir regulando en materia de derechos para llegar a sobresalientes puertos, derivando en mayores capacidades y adecuaciones financieras.

Las voces de todos han sido escuchadas y estrictamente valoradas. En el Partido Verde celebramos este ejercicio parlamentario como una muestra de civilidad, profesionalismo y esfuerzo. Por ello, abonaremos en esta misma dirección para progresar y crear bienestar en todo México.

En resumen, los cambios efectuados en la Ley Federal de Derechos son una clara muestra de avances y resultados de esta Cámara de Diputados, en general, y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en particular. Por eso en el Partido Verde Ecologista de México, votaremos a favor. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Márquez. Tiene ahora la palabra la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos en contra.

**La diputada Sandra Luz Falcón Venegas:** Buenas tardes. Gracias, señor presidente. Diputados y diputadas, nuevamente hoy, como los días siguientes, comprobaremos una y otra vez nuestras posturas diferentes frente a la administración de los recursos nacionales y la evaluación de las consecuencias.

Ustedes ven una administración responsable que ha fortalecido al país, con una economía que crece en la que todos tienen la oportunidad de desarrollarse y, por supuesto, que no hay pobres.

Esto no lo pueden demostrar, en cambio, nosotros sí podemos comprobar día a día la debilidad de la capacidad productiva, la afectación de las condiciones de vida de los trabajadores, la imposibilidad de los productores agropecuarios de superar los efectos de las políticas económicas y creciente desigualdad y la pobreza lacerante.

Tenemos visiones distintas, y es por esa razón que no encontramos en las reformas propuestas en el paquete económico para el 2016, elementos que permitan superar o suponer correcciones de fondo, más bien advertimos el riesgo de aumentar la entrega de recursos nacionales, y por esa razón registramos las reservas que podrían frenar esta intención.

¿Cómo podemos justificar disposiciones que facilitan o inducen el trasvase de volúmenes en una cuenca a otra, cuando ya se observan los efectos de aplicar este tipo de medidas? ¿Cómo podemos normar cambios en algunas actividades petroleras apoyadas en reformas que nosotros consideramos que deben revertirse?

Cabe insistir en el hecho de que imponer esta reforma no les dará más legitimidad. Ni siquiera sabemos cuál es el beneficio de los ingresos fiscales que tendrán las reformas que se propusieron. Los funcionarios de Hacienda estiman que se captarán 40 mil 761 millones de pesos en 2016, sin embargo aún si el entorno se mantiene estable no podemos garantizar que esto sucederá.

Pero además, hay que recordar que en 2011 la Cámara aprobó ingresos por otros derechos por 14 mil millones y se captaron 36 mil millones. En 2012 se aprobaron ingresos por 21 mil millones y se captaron 42 mil millones. En 2013 Hacienda estimó que se captarían 22 mil millones y recaudó 44 mil millones. Y, finalmente, en 2014 se programaron 36 mil millones y se captaron 45 mil millones.

Como se ve, los cálculos de Hacienda en materia de derecho siempre han sido inferiores al potencial. Y lo más grave es que esta Cámara no pide información para evaluar las posibilidades que tiene el país de aumentar su recaudación.

Es por eso que consideramos que la discusión en torno a este gravamen no se llevó a cabo como la población espera, y que actuemos los legisladores. Por eso, el Grupo Parlamentario de Morena votaremos en contra de este dictamen. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Falcón. Saludamos la presencia de alumnos y profesoras de la licenciatura en enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la UNAM –bienvenidas, bienvenidos–, invitados por la diputada Laura Mitzi Barrientos Cano.

Bien. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Por lo tanto, suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión diversos artículos del dictamen, de los que dará cuenta la Secretaría. Proceda por favor en consecuencia.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Señor presidente, se reservaron los siguientes artículos. 5o, 7o, 8o, 18 B, 30 C 31 A1, 61 A, 61 F, 86 D2, 148, 194 H, 231 A, 244 A, 268, 270, 288, 288 A1 y los transitorios Segundo, Sexto y Séptimo, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En virtud de ser la primera vez que se utilice el sistema electrónico de votación en esta legislatura, se pide a la Secretaría abra el sistema, por diez minutos, para proceder la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 419 votos en pro y 36 en contra.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 419.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Irma Rebeca López López, del Partido Morena, para presentar su propuesta de modificación al artículo 5o., párrafo segundo. Es hasta por tres minutos el uso de la voz.

**La diputada Irma Rebeca López López:** Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, en la actualidad nuestro país vive una enorme transformación, tanto económica, política y social.

Transformación que va de la mano con las nuevas tecnologías, pero a su vez con el paso de las nuevas generaciones, mismas que han impulsado reformas y leyes para apoyar a los grupos vulnerables.

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social, de las familias, grupos y personas.



Con esto queremos decir que las instituciones que brindan algún servicio se deben sensibilizar con las diferentes situaciones que atraviesan los grupos vulnerables, brindando el apoyo completamente y cabal a los mismos, comenzando por quitarles a cada una de las secretaría de Estado y la Procuraduría General de la República el concepto de pago por derecho por la prestación de sus servicios públicos, en ejercicio de sus funciones que perciben por parte de esta sociedad en particular.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona, derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 5. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste sus servicios públicos en ejercicio de sus funciones, teniendo presente que los estados y municipios donde se presentan estos grupos vulnerables que comprenden los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como viudez, huérfanos, pensionados, adultos mayores sin ingresos fijos, escasos recursos, comunidades indígenas, los mismos tendrán derecho a condiciones del 100 por ciento de cualquiera de las secretarías de Estado y Procuraduría General de la República por el concepto de pago por derecho conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, incluyendo aquellos casos que en esta ley se establecen expresamente.

Pido a las diputadas y diputados que voten a favor de esta propuesta de Morena en beneficio de quienes más lo necesitan. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada López. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, para referirse a artículos reservados que son el 7o., 268 y 270.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Le pediría un minuto más al presidente, en virtud de que son tres artículos reservados.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Adelante, diputado.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Muchas gracias. En primera parte quisiera referirme a la propuesta que hacemos de modificar los artículos 268 y 270, que tienen que ver con el pago de concesiones y asignaciones mineras.

Proponemos: que los titulares de concesiones y asignaciones mineras que facturen más de 15 millones de pesos anuales pagarán anualmente el derecho especial sobre minería aplicando la tasa de 15 por ciento a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta a la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo. Es decir, estamos proponiendo un incremento de 7 a 15 por ciento. Además, que los titulares y concesiones y asignaciones mineras que facturen menos de 15 millones tendrán la tasa de 7.15 por ciento.

Nos parece muy importante que esta actividad que genera empleos, claro, pero también grandes afectaciones a las comunidades y al patrimonio nacional, es parte de nuestro patrimonio, tengan un pago mayor al que están teniendo. México es uno de los países que menos está cobrando a las empresas mineras y es una gran oportunidad de que exista justicia en este orden y que el Estado pueda tener mayores recursos para resarcir los daños.

También por eso promovemos el cambio en el artículo 270 de la Ley de Derechos para que los titulares de concesiones y asignaciones mineras que facturen más de 15 millones de pesos paguen actualmente un derecho ordinario sobre minería, aplicando una tasa de 2.5 por ciento a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino; y para los que tengan concesiones y asignaciones mineras que facturen menos de 15 millones, pagarían anualmente el derecho extraordinario sobre minería aplicando una tasa de 0.5 por ciento a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino.

Creemos que es muy importante que el país, que la sociedad tenga una mayor retribución en este sentido y esta es una gran oportunidad para que esta Cámara de Diputados cumpla su papel de garantizar que quienes aprovechan el patrimonio nacional paguen lo suficiente.

Por otro lado, también vamos a reservar el artículo 7 de este ordenamiento para que la Secretaría de Hacienda informe los montos de ingresos por concepto de derechos y de aprovechamientos, y también para que lo haga en un formato de datos abiertos. Es momento ya de que todas las leyes fiscales incluyan formatos de datos abiertos que puedan ser manipulables y utilizables para el análisis público, y consideramos que es importante iniciar.

En la Ley de Derechos no vemos motivo para oponerse a esta propuesta. Es una propuesta que abona en la transparencia y también para aprovechar que el tema de aprovechamientos sea informado de manera oportuna por la Secretaría de Hacienda.

Hay más de cinco auditorías presentadas por la Auditoría Superior de la Federación donde señalan falta de información clara y oportuna por parte de la Secretaría de Hacienda en el tema de aprovechamientos.

Tan solo en este año en la propuesta que nos presenta el Ejecutivo hay un monto de alrededor de 150 mil millones de pesos que está clasificado en aprovechamientos como otros aprovechamientos. Es una fuente de financiamiento de la cual no estamos recibiendo información oportuna.

Por lo tanto pedimos la modificación del artículo 7 para que se informe sobre aprovechamientos y para que sea en un formato de datos abiertos que permita calcular y conocer a detalle los montos a que se pueda establecer lo que está en la Ley de Derechos.

Agradecemos su apoyo. Sabemos que la transparencia es un compromiso que tenemos todos en esta Cámara de Diputados y por lo tanto estamos seguros de que vamos a contar con su apoyo para esta reserva. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación) Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A juicio de esta presidencia es visiblemente mayoría por la negativa, diputadas y diputados. Repita, por favor, secretario, la votación económica, económica.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Con gusto, señor presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul):** Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas, por favor.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Gracias. Quiero pedir que se vote por separado, de manera nominal, nuestra propuesta al artículo 7 y al 270 y 268, que se vote de manera nominal en el momento procesal oportuno, que se separe del resto de las reservas, y entonces que se vote de manera nominal.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Eso se tendría que decidir o se decidirá, señor diputado Llerenas, al final de las votaciones en lo particular y con la autorización del pleno, por supuesto, en términos del Reglamento. Tiene ahora...

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Perdón. Sonido en la curul del diputado Cuitláhuac García, por favor.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez** (desde la curul): Sí, diputado, las reservas del compañero Vidal fueron en tres artículos...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Así es.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez** (desde la curul): Yo estoy sugiriendo que someta a votación uno por uno, en votación económica, si así usted lo gusta, pero son tres artículos los que están a discusión.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ya lo votamos, diputado García.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez** (desde la curul): Por eso le pedí la palabra antes. Por eso antes de votar le pedí la palabra, pero usted me ignoró.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ya nos referimos al tema, y al final de las votaciones en lo particular, tomaremos en cuenta lo que se está planteando tanto por el diputado Llerenas, como por el diputado García.

Ahora, para presentar propuestas de modificación a los artículos 8o, párrafo primero y 18 B, tiene la palabra el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Jorge Tello López:** Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados, les vengo a hablar de un tema que hoy nos ocupa, como la fijación del pago de derechos por una serie de servicios que presta el Estado mexicano.

Les vengo a hablar sobre los refugiados. Refugiado es aquella persona o individuo que debido a una persecución política, un conflicto bélico u otra situación que pone en riesgo su vida, debe solicitar refugio en el extranjero. El refugiado, por lo tanto, se ve forzado a marcharse de su país, ya que de permanecer ahí se encontraría en peligro, de este modo, otra nación lo acoge en su territorio y le brinda la protección.

El trato a los refugiados en el país de acogida varía de acuerdo a las leyes de cada nación. Hay que destacar de todas formas que convenciones y protocolos internacionales obligan a los países a otorgar asilo y a no enviar por las fuerzas a los refugiados de vuelta a sus lugares de origen, el derecho al refugio por otra parte forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, interviene para velar por que esos derechos sean respetados.

Si de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1o. de la Constitución las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

México cuenta con una larga tradición en materia de asilo político y asistencia a refugiados: en la década de los años 30, cuando se les dio refugio a miles de españoles que huían de la guerra civil; en los 70 y en los 80 México se transformó en un oasis para aquellos quienes huían de las dictaduras del Cono Sur e incluso a

mediados de los años 80 y principios de los 90 miles de refugiados guatemaltecos se asentaron en los estados del sureste mexicano, dando pie incluso intervención del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la ACNU en nuestro país.

Entonces no se explica el porqué de aplicar una condicionante administrativa por parte de la Secretaría de Gobernación a los refugiados, quienes por definición ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. El artículo 18-B de la propuesta que se nos presenta refiere estar exentos del pago de derechos por trámites migratorios, los refugiados deberán obtener de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de condición complementaria.

Esto es un despropósito, exigirles a quienes han sido orillados a dejar atrás todo, su patrimonio, hogar, familia, patria. Que para darles ciertos beneficios primero se obtenga el reconocimiento de la condición de refugiado es un contrasentido de esta contra los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales son de aplicación obligatoria para todas las autoridades en el país. Es simplemente absurdo.

No debemos impedir el ejercicio de los derechos humanos. El derecho a ser considerado refugiado y denigrar a nuestro país con una larga tradición internacional, con el solo propósito de cobrar unos cuantos pesos.

Por eso, señores diputados, los exhorto a que aprueben las modificaciones que se plantean al dictamen con respecto al artículo 18-B de la Ley de los Derechos que se está votando. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Tello. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 8o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Para presentar propuestas de modificación... Perdón, aquí hubo una confusión para la votación por separado de los artículos reservados.

Ahora sí, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión el artículo reservado 18-B.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 18-B.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Ahora sí, tiene la palabra la diputada Modesta Fuentes Alonso, para presentar propuestas de modificación al artículo 8o, fracción I, del dictamen.

**La diputada Modesta Fuentes Alonso:** Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, el tema de los migrantes es un tema sensible para todos, que ha tenido como factor común el desdén y la poca atención de los gobiernos locales y federales.

Aunado a esto, se deja ver la ignorancia sobre la problemática y la desorganización en torno a él. Como consecuencia, se pasan sexenios sin resolver las demandas correspondientes.

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con una Ley de Migración, así como los lineamientos y programas que buscan mejorar las condiciones de las personas migrantes en el país, está documentado que existen abusos y malos tratos por parte de las autoridades migratorias, lo cual desemboca en la violación permanente de los derechos humanos, tanto de extranjeros como de connacionales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la agenda nacional de derechos humanos expresa que las personas migrantes se encuentran con un alto grado de vulnerabilidad, situación que no ha cambiado en estos años.

México al ser un país de origen, tránsito y destino, presenta una problemática que repercute en agravio de los migrantes, quienes son objeto de las conductas directivas de mandos altos, impacto que se presenta en una sociedad.

De esta manera resulta urgente llevar a cabo una política en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y los tres órdenes de gobierno, para que garanticen la seguridad de las personas migrantes que transitan el país.

¿Cómo podemos reclamar un trato digno a nuestros paisanos, mientras que aquí se cometen abusos y violaciones a derechos humanos de los migrantes que se internan a nuestro país?

Creemos que se debe aumentar el monto del cobro del documento migratorio, por ello se debe implementar, monitorear y evaluar política pública en coordinación con los interlocutores sociales y en la sociedad civil, para una adecuada gestión de las migraciones.

Por lo tanto, consideramos en nuestra reserva que es menester aumentar por lo menos un salario mínimo, al artículo en mención, para el sector migrante, para ver si con ello ahora sí aplican los recursos para mejorar que se planee y no dejar pasar desapercibido el tema, como hasta ahora. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Fuentes. Ahora, para presentar modificaciones sobre los artículos... Perdón, perdón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Fuentes Alonso.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Sí, señor presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 8o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Para presentar propuesta de modificación sobre los artículos 30 C, 31 A-1 y segundo transitorio, tiene la palabra el diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Hará uso de la palabra, no a quien nos habíamos referido sino por disposición del grupo parlamentario proponente, el diputado Refugio Sandoval Rodríguez, para referirse a los artículos ya enunciados.

**El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:** Muchas gracias, diputado presidente. Son tres propuestas de reforma muy simples. De hecho vamos a retirar como grupo parlamentario la reforma, si me permite, diputado presidente, que habíamos propuesto al transitorio segundo. Ése lo retiramos. Quedamos únicamente con las reformas al artículo 30 C y al 31 A 1, para quedar como sigue:

El texto actual en el dictamen del artículo 30 C dice lo siguiente: Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimiento de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros se pagará una cuota del mil 367 pesos con un centavo, por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes.

La propuesta de modificación que hace el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista es la siguiente:

Artículo 30 C. Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimiento de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ya sea como persona física o moral, se pagará una cuota de mil 367 pesos con un centavo por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes.

Eso es por lo que respecta al artículo 30 C.

En el artículo 31 A-1, el texto actual está como sigue: Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de finanzas, se pagará una cuota de mil 367 pesos con un centavo, por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

La propuesta de modificación que hace el Grupo Parlamentario del Partido Verde es la siguiente:

Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimiento de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de mil 367 pesos con un centavo por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes –y hago nuevamente la rectificación, presidente– se retira la modificación al artículo transitorio segundo. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Sandoval. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 30-C. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. En consecuencia se admite a discusión.

No habiendo oradores registrados. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 30-C. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia, se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen con la modificación de la que se ha dado cuenta. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión el artículo 31A-1.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 31A-1. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia se admite a discusión y no habiendo oradores ni en un sentido ni en otro, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se acepta.

**La Secretaria Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 31A-1. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia se acepta y se reserva para su votación nominal el conjunto en términos del dictamen.

Ahora para presentar propuestas de modificación a los artículos 61A, párrafo tercero; 86D-2, párrafo segundo y 231A, párrafo primero, tiene la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** Muy buenas tardes a todos. En México cualquier intento de autorización representa millones tanto de inversión como de personas, convirtiendo a tal situación como la más jugosa en la administración pública.

Son estas situaciones las que nos obligan a estar en una alerta permanente y vigilar estrictamente todos y cada uno de los recursos aplicados a tan importantes obras, recordando que la omisión también es un delito.

En la revisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos, observamos la intención de apertura y facilitar el pago de derechos por distintos servicios públicos, logrando un equilibrio compensatorio con la extensión de los servicios menos solicitados y la reducción en la modificación y transferencia de algunos derechos autorizados.

En la inteligencia de que no serán utilizados los mismos elementos y recursos de revisión que en el otorgamiento del derecho original, sin embargo en algún lugar escuché que el mejor negocio de la era moderna es la compra de tiempo, y si lo dudan, analicen cuánto dinero representa para el hombre más rico del mundo la venta anticipada de tiempo aire.

Otro caso que viene a mi mente es cuando un líder de comercio ambulante sabe por anticipado cuántos espacios comerciales estarán dispuestos en la vía pública. Este no tendrá empacho en reservarse el derecho a su disposición al precio justo, y tiempo después, sobrevalorar su costo al tamaño de la necesidad del usuario del servicio. Estas actividades parecen lícitas ante el amparo de la ley que las permite. Sin embargo se trata del acto de corrupción más grande de la organización política.

Señoras y señores, estamos ante la regulación del conflicto de intereses, y esto no es una ocurrencia. En la participación comercial de nuestros energéticos, con las reformas de gran calado, ahora pretenden que seamos cómplices al permitir que un grupo de intermediarios con información privilegiada, tengan la oportunidad y la posibilidad de apartar derechos para el tratamiento de petróleo, refinación o procesamiento de gas natural por la módica cantidad de casi 126 mil pesos, y con 63 mil pesos más transferir o modificar dichos derechos.

En otras palabras, si alguno de los presentes tiene la capacidad de invertir cerca de 189 mil pesos, tendrá los derechos reservados para negociar el tratamiento, la refinación y el procesamiento de nuestros energéticos fósiles.

Amigas y amigos diputados, los conmino a dar seguimiento incansable a los posibles actos de corrupción y conflicto de intereses; que la ética y la moral sean y predominen el ejercicio de esta noble tarea que la ciudadanía ha depositado como nuestra responsabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea lo siguiente: el artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos, artículo 61-A, en su párrafo tercero del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos.

Único. Reserva al artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

La recepción y análisis de la solicitud, los títulos de permisos antes mencionados tendrán el carácter de intransferible e inmodificable desde el momento de la recepción de la solicitud y con una vigencia anual. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hauffen. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta formulada sobre el artículo 61-A, párrafo tercero.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 61-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.



**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación hecha sobre el artículo 86-D-2, párrafo segundo...

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Perdón, permítame, parece que aquí hubo una falta de suficiente comunicación entre la diputada Hauffen, proponente, de tres artículos reservados, y sólo fundamentó... Sí, a ver, ha habido diputadas y diputados que han hecho reserva sobre distintos artículos, una sola legisladora o un solo legislador, y les hemos dado la palabra, así lo hicieron oradores que la precedieron a la diputada Hauffen argumentando sobre todas las propuestas que querían presentar de modificación.

Entonces, usted solo argumentó sobre uno, sobre el que acabamos de votar, no argumentó sobre los otros, tenía la palabra para hablar sobre el conjunto de las propuestas de modificación a distintos artículos.

Entonces, ahora en virtud de que hubo una confusión al respecto lo que procede es que usted concluya su argumentación ya en paquete sobre las otras dos propuestas de modificación, por elemental respeto nuestro, y ya la votación sí se hará por separado para cada una de las propuestas de modificación formuladas, para que así quede también entendido para quienes en lo sucesivo hagan uso de la palabra.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul):** Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, perdón, diputado Ramírez Marín.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** Le agradezco, señor presidente, la oportunidad...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Un momentito, diputada Hauffen, discúlpeme. A ver, préstenle ahí el micrófono en la curul donde está ahorita el diputado Ramírez Marín.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul):** Gracias, presidente. En primer lugar concordando con usted por elemental derecho que tiene nuestra compañera, pero solamente suplicarle que pueda aclararle a la asamblea el trámite de votación, porque si no me equivoco ya votamos el artículo del que sí fundamentó.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Así es. Eso ya está votado y está desechado.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul):** Entonces, fundamenta los siguientes y votamos uno por uno.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Efectivamente, así es.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul):** Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** La democracia en la sociedad perdura si se plantea como vocación, satisfaciendo las necesidades comunes, favoreciendo el crecimiento de todos los ciudadanos, especialmente de los que están en situación de mayor vulnerabilidad o riesgo.

En la revisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos observamos la intención de optimizar la operación del Ejecutivo reduciendo sus gastos, dando apertura a los particulares con la posibilidad de operar como puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación o como punto de inspección internacional en materia de sanidad vegetal mediante su respectivo pago de derechos.

Aplaudimos y nos congratulamos por la oportunidad brindada a particulares profesionales y comprometido en tal y vital actividad, recordando simplemente de que es trata del estómago de nuestro pueblo.

Nos ponemos en tela de duda que las actividades desarrollada en estos sitios estarán fuera de cualquier acto que lleve en detrimento de los ganaderos y agricultores mexicanos.

Imagen lo que pudiera ocurrir si alguien que demuestre la capacidad técnica y profesional para el manejo de esta actividad tuviera la oportunidad de trasladar o modificar los derechos adquiridos con el 50 por ciento de su valor original. ¿Cuántos casos de extorsión, corrupción o abuso testimoniaremos?

Amparadas en la modalidad de conflicto de intereses a partir de la aprobación a la presente Ley Federal de Derechos, la actividad legislativa siempre estará basada en la atención al pueblo. A eso hemos sido invitados, compañeros, a eso hemos sido llamados, convocados por las urnas.

La lucha contra la pobreza y el hambre ha de ser combatida constante en muchos frentes, especialmente en las causas que la provocan. Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva.

Artículo 86-D-2, párrafo segundo del dictamen con proyecto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos.

Único. Reserva al artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos.

Artículo 86-D-2, párrafo segundo tal cual debe quedar como sigue. En caso de los autorizados para operar algunos de los establecimientos según los derechos antes señalados, estos tendrán el carácter de intransferible, inmodificable y contarán con una vigencia anual.

Prosigo con la exposición de motivos del 231-A. la política debe servir al ser humano, no puede ser esclava de la economía y de las finanzas. La política responde a la necesidad imperiosa de convivir para construir juntos el bien común, resignar intereses particulares para poder compartir con justicia y paz sus bienes, sus intereses, su vida social.

El subsuelo y sus recursos son propiedad de los mexicanos, no existen mexicanos menos ni más capaces por simple apreciación. No subestimemos el esfuerzo y la responsabilidad de nadie.

Cuando expongo lo anterior, recuerdo el veredicto acusador contra el maestro Flores Magón. Se encuentra culpable de comunista, por el testimonio de una persona que dice que identifica en su comportamiento el de comunista. En otras palabras, si hace como pato, es pato.

En la revisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos, observamos la intención de que los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados en el manejo de agua y drenaje, se destinarán a la Comisión de Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento, de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas en el ejercicio de que se trate.

Si bien es cierto que algunos responsables del servicio de agua y drenaje locales no cuentan con la capacidad y sensibilidad para el óptimo manejo del recurso hídrico, el limitarlos en la disponibilidad del pago de los derechos por la factibilidad de este servicio, los coartan la posibilidad de disponer del personal profesional y especializado que está formando en los planteles educativos en su región y limitarse simple y sencillamente a la continua tradición de no contar, no facturar y no cobrar el servicio. No subestimo la capacidad y desarrollo que esto conlleva, los aliento en este esfuerzo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva:

231-A del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Derechos.

Único. Se modifica de la reserva del artículo único del dictamen con proyecto de decreto quedando de la siguiente manera: los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I, del artículo 223 de esta ley, se destinará el 100 por ciento de los organismos públicos y el 30 por ciento de los organismos privados que originen los ingresos. El resto se transferirá a la

Comisión Nacional del Agua, para que ambos realicen programas que contemplen acciones de mejoramiento, de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hauffen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 86-D-2, párrafo segundo.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 86-D-2. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 231-A, párrafo primero.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 231-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Claudia Sofía Corichi García, para presentar propuesta de modificación al artículo 61 A, párrafo primero.

**La diputada Claudia Sofía Corichi García:** Gracias, ciudadano presidente. Compañeras y compañeros, Movimiento Ciudadano se pronunció en contra de la reforma energética por considerar que ponía en riesgo la soberanía nacional y los recursos naturales que son propiedad de la nación.

Esta reserva considera que siendo un tema en el que existe disenso en la opinión pública lo menos que se debe prever es, que los pagos de derechos en estos temas sean justos con respecto a las altas ganancias que representan para los privados la participación en un sector que resulte estratégico para el desarrollo del país.

No debemos permitir que teniendo ganancias de millones de dólares los privados que se benefician de la explotación de nuestros recursos naturales, que ante la vaguedad de la reciente Ley de Hidrocarburos, los cobros por derechos de expedición de permisos que podrían prolongarse por décadas sean ínfimos en comparación con sus rentas.

Solo como ejemplo quiero mencionar lo que sucede en el complejo petroquímico conocido como Pajaritos, en el que desde hace ya más de un año la participación de Pemex ha quedado reducida a 41.5 por ciento de las acciones y en que la empresa Mexichem ha obtenido el 58.4 por ciento.

Por dicha unión se creó la compañía Petroquímica Mexicana de Vinilo, misma que monopoliza la producción de cloruro de vinilo, material que se usa para la fabricación de PVC y que según documentos del proyecto de fusión para el caso de Pajaritos, se proyectó una producción estimada anual de 200 mil toneladas por año.

Si consideramos el precio por tonelada métrica de dicho material en el mercado internacional, que es de aproximadamente 705 dólares, es posible señalar que la ganancia anual de la petroquímica de Pajaritos ronde en poco más de los 141 millones de dólares, solo por el concepto de la producción de cloruro de vinilo.

Estas cifras deben poner en contexto los cobros que establecemos en la Ley de Derechos por concepto de expedición de permisos de tratamiento y refinación de petróleo, o por procesamiento de gas natural, ya que estos no representan ni el .1 por ciento de la rentabilidad anual de estos negocios.

Por lo anterior, propongo que la redacción del artículo 61 A del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos quede como sigue:

Por la recepción y análisis de la solicitud, y en su caso, la expedición de cada uno de los títulos del permiso de tratamiento de petróleo, refinación de petróleo o procesamiento de gas natural se pagarán derechos conforme a la cuota de 371 mil pesos, 880.

No se trata, sin duda, de desconocer que oponiéndonos a la reforma energética hoy está en vigor. Hoy está en vigor esta ley, pero por supuesto que se trata de que aquellos que pagan derechos, por lo menos lo hagan de manera justa.

Y ésta es la presentación, la participación que tenemos como Movimiento Ciudadano, como diputados y diputadas ciudadanos, planteando que al menos los que están usufructuando estos derechos lo hagan dejando mucho más recursos para nuestro país y para aquellos que menos tienen, cuando además muchos de ellos serán empresas internacionales. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Corichi. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 61 A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Saludamos la presencia de amigos líderes de colonias en Cuernavaca. Invitados por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Bienvenidas, bienvenidos, amigas, amigos. Igualmente, saludamos la presencia de miembros de la Unión Nacional de Industriales de la Masa y la Tortilla, que nos visitan. Bienvenidas y bienvenidos también.

Para presentar propuestas de modificación a los artículos 61-1 y 61-F, tiene la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Norma Rocío Nahle García:** Con su permiso, señor presidente. Este artículo 61-A y 61-F, estoy proponiendo suprimir, y es una muestra del mal negocio de la reforma energética, del mal negocio de la Secretaría de Hacienda. Díganme ustedes si para un permiso, para una refinería, para un complejo petroquímico, para procesar gas, se va a necesitar que le paguen 125 mil pesos, y adelante.

Y es mal negocio porque en consecuencia se aprobó las alianzas estratégicas en la fallida reforma energética y no necesitan ni un peso para hacerse cargo de una administración como fue el Complejo Petroquímico Pajaritos. Entonces pues qué mal negocio, quieren dar permisos para refinar. Pero, ¿saben qué se necesita para hacer una refinería? Petróleo es lo que se necesita y quién va a hacer refinerías si la caída de la producción petrolera viene a la baja. ¿De dónde vamos a sacar petróleo? O los privados, ¿de dónde? ¿O vamos a esperar que los extranjeros traigan su petróleo de otro lado para venir a hacer refinerías?

Los complejos petroquímicos necesitan gas, y entonces estamos invadiendo todo el territorio nacional de ductos para traer gas, sabrá Dios de dónde, y hacer procesamiento de petroquímicos. Por ejemplo, en Tlaxcala están haciendo un ducto que va a pasar encima de vestigios arqueológicos porque necesitan llevar gas. A ver qué ocurrencias de inversiones.

Por eso Morena está planteando suprimir esto. Por eso estamos votando en contra esta Ley de Derechos absurda. Págame 125 mil pesos y ven a hacer el baile en mi casa y e entrego incluso a las bailadoras como

son Cangrejera, El Morelos, Cosoleacaque, las seis refinerías. Eso es lo que tiene de fondo esta Ley de Derechos. Es por ello que nos oponemos y pedimos que se suprima.

Ustedes que votan a favor van a ser responsables en gran medida de las alianzas estratégicas y que vamos a perder gran parte del patrimonio nacional que nos costó más de 75 años establecer en nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Nahle. Acordado con la proponente, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten –en plural– a discusión las propuestas de modificación presentadas sobre los artículos 61A y 61F.

**La Secretaria Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 61A y 61F. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora para presentar propuestas de modificación sobre el artículo 148, apartado C, tiene la palabra el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido:** Muy buenas tardes, diputado presidente; diputados, diputadas, hoy hago uso de la voz con la finalidad de reservar el artículo 148, inciso C del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Y la siguiente creo que es una fundación interesante y que invito a la reflexión. La seguridad de las personas no es un tema de debate. El Estado está obligado a garantizar la protección de los participantes y usuarios del transporte federal, desde conductores, ayudantes, automovilistas y trabajadores de los servicios prestados a lo largo de la red carretera.

Reducir el pago de derechos para la expedición, renovación o expedición de categoría adicional de la licencia de conducir cuando se efectúe a través de medios electrónicos, abre la posibilidad de que se reduzcan los controles de seguridad en la autorización de las licencias y propicie el incremento de la brecha de desigualdad, que de por sí, pues basta recordar que es mucha, ya que de nueva cuenta los sectores que no tienen acceso a las nuevas tecnologías deberán de pagar hasta tres veces más en el pago de derechos, lo que ahonda el atraso de las clases desfavorecidas.

De acuerdo con los reportes de la Policía Federal, las causas de los accidentes en las carreteras federales se deben alrededor del 80 por ciento de las veces, a la responsabilidad del conductor; 7 por ciento al vehículo y 9 por ciento a los agentes naturales, entre otras causas.

Los principales factores humanos que causan accidentes carreteros, son conducir bajo los efectos del alcohol, medicinas y estupefacientes, realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor; conducir a exceso de velocidad, salud física del conductor y conducir con fatiga, cansancio o con sueño.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, señala que entre 2013 y lo que va del 2015, se registraron alrededor de 45 mil accidentes carreteros. Entre 2009 y 2013, se registraron por esta misma causa, casi 84 mil defunciones y casi 166 mil heridos graves. Los accidentes viales son la primera causa de muerte en niños de entre 15 y 14 años, y la segunda entre jóvenes de 15 y 29 años de edad.

Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, en México un millón 462 mil 900 personas sufren discapacidad a consecuencia de los accidentes en general. Los accidentes viales le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos, lo cual representa el 1.7 por ciento del producto interno bruto. Este porcentaje resulta de la carga a consecuencia de costos directos e indirectos.

Por lo tanto, aunque compartimos la visión de impulsar el uso de nuevas tecnologías para realizar trámites y coincidimos en que se debe incentivar su uso, también creemos que se deben mantener los controles estrictos para el otorgamiento de licencias de conducir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de este pleno, la siguiente reserva:

Al artículo 148, inciso c) del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 148, inciso c), sin modificación.

Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ralis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación del artículo 148. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 148, apartado C y 288-A-1.

**La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:** Compañeros diputados y compañeras diputadas, para Morena la discriminación en cualquiera de sus formas en nuestro país constituye un acto que viola los principios claramente dictados en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas señala la prohibición de la discriminación por diferentes causas con el objeto de eliminar el menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la legislación secundaria emanada de nuestra Carta Magna y materializada en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4o. prevé la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, en términos del artículo 1o. constitucional.

Por lo anterior, y debido a que en el dictamen que hoy nos ocupa, en su artículo 148, inciso C, que corresponde a la Sección Quinta, denominada Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, de la Ley Federal de Derechos, estipula la disminución del costo en las cuotas por la expedición de licencias de conducir cuando éstas sean solicitadas a través de medios electrónicos.

Dichas disminuciones se proponen en niveles de hasta por un 71.3 por ciento, dependiendo del tipo de trámite, situación que se considera una medida discriminatoria debido a que no toda la población que tiene la necesidad de solicitar la expedición o reposición de una licencia de conducir tiene acceso a medios electrónicos en sus comunidades, en todo caso que se apliquen los descuentos de forma general sin importar el medio de transporte de la solicitud correspondiente.

En este caso es muy marcada la desventaja que tienen, por ejemplo, los campesinos o los ciudadanos que viven y se desenvuelven en medios rurales o aquellos miembros de la sociedad que no solo no tienen los conocimientos suficientes para realizar por sí mismos una solicitud de licencia de conducir vía medios electrónicos, sino que en sus localidades ni siquiera existen dichos medios, siendo doblemente victimados y vulnerados en sus derechos debido a que, por un lado no cuentan con las facilidades del trámite que se sugiere en el dictamen, sino que además son discriminados al excluirlos de los descuentos a que se hace mención en la reforma que se pretende aprobar.

Es inaceptable que en todo momento las reformas o adiciones que propone y lleva a cabo el gobierno federal a los diferentes ordenamientos del marco legal en nuestro país, por mínimas que sean y en cualquier ámbito que se trate, siempre están elaboradas sin la sensibilidad que merecen para cuidar y proteger a los sectores de la población que más lo necesitan. De tal manera que siempre se termina afectando a la clase que menos recursos tiene, trasgrediendo el principio de imparcialidad que debe observarse en beneficio del bien común de la ciudadanía y procurar el bienestar de la población en general.

Que quede claro que no estamos en contra de la utilización de las tecnologías de información en la administración pública, siempre y cuando no atenten contra los derechos de la ciudadanía, como es el caso.

Asimismo, la reserva al artículo 288, compañeras y compañeros, para Morena en México la educación pública es un derecho fundamental de todas las y los mexicanos, consagrado en el artículo 3o de nuestra Carta Magna, lo cual fue plasmado por nuestro Constituyente desde el año de 2917 con el objeto de garantizar esta prerrogativa a favor de todas las y los ciudadanos. Se determinó que la educación a cargo del Estado debería tener las siguientes características: laica, gratuita y obligatoria.

El panorama actual nos revela que el Estado no ha destinado los recursos necesarios a fin de garantizar la impartición de una educación de calidad ni ha puesto en marcha las acciones pertinentes que permitan atender los problemas de financiamiento que enfrenta el sistema educativo en México, lo cual se ha visto reflejado en otros ámbitos.

Es decir, una de las razones más importantes de los altos índices de inseguridad, corrupción, impunidad, etcétera, es la falta de una adecuada educación tanto al seno de la familia como dentro de los planteles escolares.

Hoy una vez más vemos cómo los intereses y propósitos particulares están por encima del bien común, por encima de los intereses de la colectividad, evitando con ello trabajar en un mejor futuro para México.

Mediante una deformación progresiva hoy observamos cómo se sigue vulnerando aún más la educación en México, ya que el artículo, materia de la presente reserva contraviene lo establecido en el artículo 3o. constitucional, en su fracción V, el cual establece, entre otras cosas, que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

De lo anterior, se desprende que el gobierno debe garantizar la educación básica. Pero no solo eso, sino que también debe fomentar las actividades que tiendan a fortalecer nuestra cultura como mexicanos.

El artículo 288-A-1 del presente dictamen establece la obligación para el ciudadano al pago por acceder a museos propiedad de la federación, estableciendo para tal efecto los montos correspondientes. Esto resulta verdaderamente alarmante y oneroso, puesto que nuestro máximo ordenamiento legal en el país refiere que se debe fomentar las actividades culturales por parte del Estado, mientras que el artículo en comento lo que hace es gravar el acceso a museos, que son espacios en los cuales se difunde nuestra cultura. Por lo tanto, lo que debe hacerse es eliminar todo costo para acceder a museos.

¿Dónde está la congruencia? ¿Cómo es posible que la educación, que tanto ha referido apoyar el titular del Ejecutivo en sus discursos, se vea afectada de esta manera? ¿De esta forma se pretende fomentar la cultura y dar cumplimiento al precepto constitucional? Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cuata. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión el primero de los artículos propuestos en modificación.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 148. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.



Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión el segundo de los artículos propuestos en modificación.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 288-A-1. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Para presentar propuesta de modificación sobre el artículo 194-H tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con permiso de la asamblea. La reserva al artículo 194-H es muy simple, tan simple que la mayoría va a decidir que no, porque no conoce la propuesta. Si se hubieran informado de qué es lo que se vota, su voto tendría un fundamento ético y político. Sin embargo, vamos a acreditar que no es así.

El artículo 194, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo, pretende eliminar aquellos criterios cuya calificación resulta de complejo o subjetivo cumplimiento, con el propósito de establecer sólo tres criterios.

Para pagar derechos en impacto ambiental, el actual artículo 194-H establece 10 criterios. El Ejecutivo propone reducir estos 10 criterios a 3 criterios, reduciendo la parte de la autodeterminación que tiene el contribuyente, para definir si impacta o no el ambiente con la obra o actividad que va a desempeñar.

La propuesta de tres criterios facilita que se tengan los permisos ambientales para la ejecución de obras. Pongo dos ejemplos, el agua y la minería.

El trasvase de agua de una cuenca a otra, o de un centro receptor a otro, en cuestión de derechos, por cada mil metros cúbicos, en la zona de mayor escasez, se incrementa en 2 pesos con 60 centavos cada mil metros cúbicos, y en las zonas de mayor abundancia se incrementa en el valor en 91 pesos.

Ante la escasez y la crisis hídrica que tiene nuestro país, el trasvase se está convirtiendo en una actividad ordinaria. Habría que preguntar a sus electores si están dispuestos a quedarse sin agua en sus cuencas hidrológicas para trasvasarlas a otras cuencas, con un costo mínimo para quienes están haciendo negocio con el agua.

Para eso ellos tendrían que acreditar que no hay impacto ambiental. La propuesta del Ejecutivo reduce a tres criterios. Leo uno, el criterio dos. Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en selva o zonas áridas. Es un criterio general que puede contestarse sí o no.

Los criterios actuales son más específicos, y espero que también sea preocupación del Partido Verde.

El criterio cuatro vigente entra a detalle y dice: requirió evaluar impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación.

Criterio cinco. Se realizaron análisis específicos sobre especies bajo alguna de las categorías de riesgo en el área del proyecto.

El reducir a tres criterios queda a discreción del contribuyente o del impulsor de una obra para determinar qué cuota de derecho va a pagar.

Consecuentemente, la propuesta reduce el pago de las cuotas. Es un beneficio disfrazado con una reforma legal. Ese beneficio disfrazado de reducir el costo en derechos, pues no hace más que beneficiar a las grandes empresas vinculadas con el negocio del agua y la minería.

Por cierto que la minería es una gran industria que poco ha aportado a la riqueza y a los recursos de la federación.

Tenemos que recuperar un criterio más objetivo en el análisis de las propuestas y un compromiso más informado porque está impactando a nuestros electores.

Hay trasvase de cuencas en San Luis, en el mismo Chiapas, en Tamaulipas, en Baja California y eso está afectando los depósitos de agua y afectan a la naturaleza de su entorno.

Esperamos su comprensión y que estén informados sobre lo que se está votando. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 194-H. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Para presentar propuesta de modificación sobre los artículos 231-A párrafos primero y segundo, así como sexto transitorio. Tiene la palabra, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra:** Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, pueblo de México, si bien el agua es un recurso renovable, la cantidad disponible en un cuerpo de agua o una cuenca no es constante, derivado de las condiciones propias de la cuenca, la disponibilidad del agua varía con mayor rapidez, con motivo del escurrimiento natural, la evaporación y su contaminación al estar en contacto directo con el medio ambiente y el ser humano.

La cantidad que podemos aprovechar depende, entre otras cosas, variables de la cantidad que requieran los ecosistemas para su continuidad, es decir, el caudal ecológico. Este parámetro que puede ser motivo para reducir la cantidad de agua que está disponible para las actividades humanas es de suma importancia.

Los que están a favor de los trabases parte de la idea de que en un mundo ideal esta práctica consistiría en llevar de forma segura el agua sobrante de una región hacia otra en la que haya escasez, sin perjudicar a la primera y garantizando el buen uso y el reparto justo de este recurso entre la región o las regiones destinatarias.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que los trasvases generan serias consecuencias sociales y ambientales para las cuencas, tanto para la que exporta agua, como para la que importa. En lo social, las comunidades que habitan la cuenca que sede el agua, ven como se deterioran sus condiciones ambientales, sociales, culturales y económicas, al ser restringido el suministro o de plano se suprime la disponibilidad para su uso doméstico, para los cultivos o para su vida misma.

El daño causado a las comunidades por las obras necesarias para los trasvases, debe también tomarse en cuenta la actividad de trasvase a partir de la importación del agua desde otros acuíferos, mediante la construcción de presas y otras obras causa perjuicios a las poblaciones originarias y en relación con su cultura, la propiedad de sus tierras y sus medios de subsistencia.

Para las poblaciones rurales de la cuenca receptora, los problemas también son serios. Se podría pensar que estas poblaciones a raíz de trasvase tendrían agua en abundancia, pero recordemos, como ejemplo, el caso de la comunidad mazahua, misma que como resultado del proyecto Cutzamala ha visto sus recursos hídricos degradados al ser contaminados sus arroyos y ríos por los desechos químicos que se vierten en forma de lodos por el proceso de potabilización. Sus tierras agrícolas son inundadas por un inadecuado manejo de las obras hidráulicas. El azolve de las presas ha aumentado por la deforestación y erosión del suelo que conllevó las obras para el trasvase de agua.

En lo ambiental lo que la experiencia nos ha demostrado es que los trasvases ponen en riesgo a los ecosistemas y a las especies que los habitan, tanto de la cuenca que cede el agua como de la cuenca que la recibe, ya que ambos ambientes son el resultado de la evolución en determinadas condiciones.

La reducción del caudal y las modificaciones bruscas del mismo que tienen lugar en la cuenca de la que se extrae el agua afectan de manera negativa a la fauna y a la vegetación del lugar.

En la cuenca exportadora sus ecosistemas y especies son el resultado de adaptaciones a la cantidad de agua existente no a cantidades menores; mientras que en la cuenca destinataria pasa lo inverso: Sus ecosistemas y especies, como podrían ser cactáceas, están diseñadas para existir en escasez del vital líquido. Un exceso del mismo puede poner riesgo a las poblaciones de las especies adaptadas a ecosistemas de escasez.

Vemos también que el trasvase de aguas es una arista más del actual modelo económico, de los estilos de vida basados en el consumo insustentable, así como de la búsqueda de ganancias rápidas que por lo general afecta y deteriora el modo irreversible, las funciones y servicios ecosistémicos.

Entonces todos estaremos de acuerdo en que debemos de conservar esta cantidad de agua para los ecosistemas. En lo que diferimos es en que en el supuesto de reservarse esta cantidad de agua, las grandes empresas, que serían las únicas beneficiadas con la aprobación del sexto transitorio del presente decreto, sean sujetas de acreditar contra el derecho la diferencia que pagarán por el uso del agua bajo el supuesto de que llevarán a cabo un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente correspondiente a través del reúso de aguas residuales cuando esto debería ser una obligación.

Como ya señalamos, eficientar el uso del agua, reusar las aguas residuales y su tratamiento, debe ser una obligación sobre todo de las grandes empresas. El principio de que contaminar obliga al causante de la contaminación a que asuma su responsabilidad, implica reparar el daño que produjo al ambiente aunque no exista la intención de causarlo. El trasvase significa privar de agua a unas comunidades generalmente rurales para darles el vital líquido a otras generalmente urbanas y en mayor medida a la industria.

La solución a la escasez de agua de algunas regiones se debe de atacar de otra manera. La solución debe pasar por el uso racional del vital líquido por la recarga de los mantos freáticos, por el saneamiento de los cuerpos de agua, por el tratamiento de las aguas residuales, por la educación ambiental en todos los niveles escolares, por una cultura de la vida que respete el agua, entre otras acciones, y por la correcta gestión de las cuencas hidrológicas, cosas que a la fecha la autoridad del agua no ha logrado.

Se deben tomar medidas para que los que contaminen carguen con los gastos de prevención y control de la contaminación, que aseguren un estado aceptable del medio ambiente, en este caso que nos ocupa, a que no abusen o dejen inservible el agua que utilizan para sus procesos productivos.

En Morena nos oponemos a los trasvases y al trato preferencial de quienes por obligación deberían hacer uso responsable y sustentable del agua, y por lo mismo nos oponemos a estimular por medio del Programa de Devolución de Derechos o cualquier otro mecanismo que busque otorgar discrecionalmente esos recursos a los que realizan esta funesta práctica. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Hernández. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación al primero de los artículos que se ha propuesto.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Sí, señor presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 231-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la segunda de las modificaciones propuestas.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo sexto transitorio.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 233, fracción III.

**El diputado Moisés Guerra Mota:** Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, presento la siguiente reserva al artículo 233 en atención a lo siguiente:

El fortalecimiento a la investigación científica es un tema fundamental para el desarrollo de nuestro país. El uso y aprovechamiento de la misma es determinante para detonar el crecimiento económico, por lo cual debe considerarse como prioritario dentro de la agenda nacional a través de la inclusión del párrafo a la fracción III del artículo 233, se propone que cuando algún inmueble sea destinado a las labores de investigación científica, el tratamiento fiscal sea homologado tanto al sector social como al sector privado, y estos actos queden exentos al pago de derechos.

Si bien es cierto, el impulso a la investigación científica requiere de estímulos fiscales e inversión, debemos dejar en claro que el sector social constituido por ejidos, organizaciones, trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente a trabajadores mexicanos como ustedes y como yo, que no tienen dentro de sus objetivos el lucro, sino el de ejercer dentro de sus actividades la economía social.

En cambio, el sector privado tiene como fines específicos el lucro, y los resultados que se obtengan de su investigación tienen como destino beneficios económicos a particulares. Considero que no deben ser exentos del pago a este derecho.

Si el Ejecutivo pretende impulsar el desarrollo a la investigación científica la vía correcta es destinar más presupuesto a este rubro, más dinero a la investigación, menos dinero al gasto superfluo, y no a través de la simulación de eximir el pago de derechos a grandes empresas. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Guerra. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 233. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 244-A.

**La diputada María Eloísa Talavera Hernández:** Con su venia, señor presidente. Cuando se construyó el Pacto por México el maestro Juan Molinar, del Partido Acción Nacional, planteó una idea innovadora que se discutió y se aceptó, una propuesta que garantizara la cobertura de telecomunicaciones en el país y que generara condiciones de acceso a la infraestructura para el desarrollo de las empresas de servicios de telecomunicaciones, la Red Abierta o la Red Compartida, misma que quedó plasmado en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones y diversos artículos, el 6o., el 7o., el 27, el 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

telecomunicaciones, y mismos que fueron publicados el 11 de junio de 2013, donde se establecía que el Estado a través del Ejecutivo federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizaría la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones.

Las características se establecieron en la Constitución para la referida red compartida. Fueron, entre otras, impulsar el acceso de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

La red compartida impulsa el acceso de los servicios a la población en banda ancha y el acceso a los servicios de telecomunicaciones. También que se presten servicios bajo condiciones de no discriminación y que ningún prestador de servicios debería tener influencia en la operación de dicha red.

Es preciso que el Estado mexicano amplíe la cobertura de banda ancha, que conserve la soberanía de los bienes del dominio público de la nación, en particular del espectro radioeléctrico, y que promueva la competencia en servicios de telecomunicaciones.

Por la importancia que representa la banda de 700, es preciso que esa banda y el precio que se establece en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2016 sea únicamente para los servicios mayoristas y con ello se garantice el propósito de la red compartida y que se garantice la cobertura de dicha red.

Por lo anterior propongo la siguiente reserva al artículo 244-A, que debe decir: Ese precio que se está estableciendo sería para servicios mayoristas y para garantizar la cobertura de la red compartida.

Esta redacción fue entregada a la Mesa Directiva. Complementamos la palabra cobertura de la red con la palabra compartida, pero dicho anexo está entregado debidamente a la Mesa Directiva. Muchas gracias. Es todo, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Talavera. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 244-A.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 288.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la reserva y la modificación que solicitamos del artículo 288 del presente dictamen, propone el Ejecutivo federal homologar en todo el país una cuota especial a las visitas que se realicen fuera del horario normal establecido en cada museo, monumento y zona arqueológica propiedad de la federación. Esto es horarios nocturnos.

Para nosotros, la bancada ciudadana, consideramos que lejos de promover la asistencia a estos espacios en los que se enriquece el conocimiento de todas las personas, esta intención ocasionará que si se aprueba como tal se inhibirá la presencia y la visita del ciudadano común y de a pie.

Estos recintos de por sí de difícil visita y que resulta complicado estimulan a los jóvenes a que vayan, este aumento de tarifa en todo el país inhibiría el acceso a la cultura y definitivamente violaría el precepto constitucional en su artículo 4o., que a la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por lo que homologar este artículo 288 a todo el país viola de manera indudable al precepto que dice: El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura. Aumentar las tarifas de manera significativa no promueve el desarrollo de la cultura.

En Movimiento Ciudadano compartimos la idea de poder extender el horario de acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, sin que esto implique un aumento tan considerable y significativo.

La tarifa regular oscila entre 52 y 64 pesos, la tarifa que se pretende homologar es de 214 pesos, por eso creemos que no es aumentando la tarifa como se reciben mayores ingresos para el sector de la cultura, sino bajando las tarifas como generamos un incentivo para que la gente visite los museos y visite las zonas arqueológicas.

En este orden de ideas es importante mencionar, que debido a la nueva dinámica social, los horarios de trabajo, escuela o recreación son muy variados, así encontramos turnos matutinos, turnos diurnos y vespertinos para realizar las actividades descritas, por lo que es necesario otorgar las mismas oportunidades de acceso a la cultura y al disfrute de los servicios que presta el Estado en esta materia, a todos los mexicanos, en especial aquellos que cuentan con menores ingresos y que lamentablemente con esta propuesta se le excluiría aún más.

Yo, hace unos momentos recibimos, no yo, nosotros recibimos una propuesta de los compañeros del PRI, y debo decir que francamente agradezco la buena voluntad de construir una mesa con autoridades de museos, monumentos y zonas arqueológicas, y se ponga a consideración que estas tarifas cuánto le benefician a la ciudadanía si bajarán o si se homologaran en todo el país.

Yo agradezco esta oferta, sí, sí la agradezco, pero lo que sí tenemos que tener en consideración que esta homologación debe de ser debatible. Que exista en la ley esta cuota de 214 pesos no quiere decir que sea correcto, también hay gasolinazos y no son correctos, los asumimos como algo natural.

No podemos asumir como causas naturales que se homologuen aumentos, esto es a lo que yo los invito, a que lo reflexionemos y lo debatamos. Así las cosas, hacer extensivo el cobro de una cuota especial para el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, propiedad de la federación, clasificadas como doble A, A, B y C, en horario fuera de su operación normal, aumentarlo y homologarlo constituye una violación al artículo 1 y 4 de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 288, primer párrafo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas a la Ley Federal de Derechos. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Flores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 288. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 288 A-1.

**La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos:** Gracias, presidente; compañeras, compañeros. Es en el mismo sentido de los museos y recintos arqueológicos, me preocupa enormemente la preocupación que la diputada Mirza, compañera mía de Movimiento Ciudadano me antecedió.

Si se aumentan las cuotas en los museos, difícilmente vamos a tener una mayor cultura, visita a los museos, a pesar de que los tengamos y tengamos los mejores del mundo, porque les puedo asegurar que muchos de los extranjeros ven en nuestros museos y en nuestras zonas arqueológicas las mejores del mundo.

Y en este artículo que es 288-A-1, pues en el dictamen que se propone hay un aumento de cinco pesos que se van a redondear para el ingreso a los museos y a los recintos. Yo les propongo que también en este mismo sentido votemos por la cultura y por la educación.

Y entonces les propongo que en el artículo mencionado quede de la siguiente manera: están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, propiedad de la federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas: recinto tipo A, 48.61; recinto tipo 2, 40 pesos e igual como está el recinto tipo 3.

Por ejemplo, solo para mencionar algo, quisiera decirles que es incongruente lo que aprobamos en este recinto. Por ejemplo, en el artículo 173, en donde se propone el pago de derechos de 29 mil 582.17 por la expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, de la misma manera para los comerciales, los permisos comerciales que para las de uso social.

Y me preocupa enormemente porque la diferencia que quisiéramos hacer en este sentido es que para uso público y social la expedición de título de concesión sea solamente de 7 mil 395.54 y por la prórroga de 3 mil 130.20. Porque no es lo mismo usufructuar una concesión con fines comerciales que una concesión con fines educativos o sociales, como es el caso de las universidades. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ochoa. Consulte la Secretaria a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 288A-1. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo sexto transitorio, párrafo segundo.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, nuevamente les vengo a plantear una modificación a la propuesta de Ley de Derechos que se votará en este recinto.

El artículo sexto transitorio, tal y como se plantea, es un robo en despoblado en contra de la nación. El artículo plantea en su párrafo segundo que durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo un importa equivalente al 100 por ciento a la diferencia citada en el párrafo que le anteceda.

Durante el segundo ejercicio fiscal podrá acreditar el 75 por ciento de la diferencia y en un tercer ejercicio fiscal podrá acreditar hasta el 25 por ciento, y finalmente para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho.

Esto no es un artículo hecho a modo; es una continuación de contrarreforma energética. Se trata de hacerles deducible a las empresas, fundamentalmente a las trasnacionales los costos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y para ello presentan una fórmula incomprensible para utilizar agua de donde haya que llevarla, hasta donde las empresas trasnacionales la necesiten.

Y digo que es un artículo a modo porque con ello le pretenden deducir a las empresas que utilizan el método de fracturar hidráulica, mejor conocido como *fracking*, para extraer gas lutitas o *gas shale*.

Ahora además de la entrega del petróleo y del gas, con la reforma energética pretenden dotarlos de las exorbitantes cantidades de agua que se necesitan por cada pozo para extraer el gas lutitas.

Cada pozo requiere de millones de millones de litros de agua para que al ser mezclados con ciertas sustancias químicas que, por cierto aún desconocemos cuáles serán y sean inyectados a presión y con ello fracturen rocas y consigan el precio del gas.

Si de por sí es cuestionable a priori el uso del agua para conseguir gas sobre el consumo humano, ahora también pretenden extenderlo del costo que presentan traer agua de lugares muy lejanos, y lo hacen a sabiendas de que estos pozos tienen una vida útil de no más de cuatro años cada uno, por eso se les descuenta el 100 por ciento del primer año, el 75 por ciento del segundo y un 50 por ciento del tercero, y finalmente con un descuento del 25 por ciento del costo al cuarto año.

Todo en la medida que también decrece la productividad de los mismos. Así o más claro, compañeros diputados. No sólo les regalamos los recursos energéticos, como ya se vio, sino también pretendemos regalarles el uso más vital e importante para la nación como es el agua.

Por eso los exhortamos, diputados; tengan un poco de honor y de conciencia. Defiendan los intereses de las personas. No es posible que ahora también subsidiemos también a las empresas transnacionales con la infraestructura que cuesta el trasverse del agua sino que además ahora todo lo que gasten les será deducido de sus millonarias ganancias. Eso atenta contra el país, contra la gente, contra las finanzas públicas que tanto dicen defender, y es un atentado contra ustedes mismos.

No se equivoquen, no le hagan el juego sucio a las empresas extranjeras; no dejen que pase esta propuesta, compañeros. Por eso los conmino a que si sienten el más mínimo apego por nuestra nación, por México, se modifique ese artículo transitorio y se eliminen los escandalosos descuentos que se les hacen a las empresas, compañeros.

En Morena no nos vamos a cansar, así estén votando en contra de nosotros y no acepten nuestras reservas de ley, seguiremos impulsándolas porque a nosotros, en Morena, nos respalda un gran sentido social y político de la nación de México, y si no, que el pueblo de México se los demande, compañeros, en las elecciones venideras. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN... Perdón, perdón, diputada, aquí andamos con... Perdón. Ya estábamos brincándonos aquí indebidamente un paso procesal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 6o transitorio, párrafo segundo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ahora sí tiene la palabra la diputada Minerva Hernández, para presentar propuesta de modificación al séptimo transitorio.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, diputado presidente. Apreciables diputadas y diputados, los saludo cordialmente.

Dentro del marco del análisis del paquete económico 2016, es de suma importancia destacar la menor atención que hasta el momento se ha otorgado la transparencia de los ingresos públicos que se han traducido y ha tenido como consecuencia que los documentos sobre las finanzas públicas y la propia Ley de Ingresos no presenten un desglose adecuado de los conceptos de ingresos que recibe la Federación, y en particular me refiero de los ingresos por concepto de aprovechamientos, cuyo reporte no tiene la transparencia suficiente para que se pueda entender de dónde es que provienen esos recursos.



En efecto, tratándose de los ingresos por aprovechamientos, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2016, no desglosa adecuadamente ese concepto, pues basta decir que alrededor del 95 por ciento de dichos ingresos, se etiqueta bajo el rubro de otros, impidiendo conocer con certeza su origen y su naturaleza.

Es más, este problema de opacidad no se subsana durante el ejercicio fiscal, pues en los informes trimestrales de las finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda no es posible saber cuánto ingresó exactamente por concepto de aprovechamientos, toda vez que lo reportan agrupado con el resto de los ingresos no petroleros y no tributarios.

En este contexto los ingresos por aprovechamientos constantemente obtienen recursos más allá de lo aprobado por esta soberanía, tan solo en 2013 se ingresaron 235 mil millones de pesos por concepto de aprovechamientos, cuando en la Ley de Ingresos se había estimado apenas 81 mil millones.

Lo mismo ocurrió para 2014, se aprobaron 112 mil millones y se recaudaron más de 249 mil. Para 2016 se está proponiendo una cifra de 152 mil millones, que de acuerdo con la tendencia una vez más se quedará corta esta cifra durante el año fiscal.

Por esta situación proponemos que, dentro de un artículo transitorio en la Ley Federal de Derechos, se establezca que la totalidad de la información relacionada con los montos de los ingresos obtenidos por concepto de derechos y de aprovechamientos sea publicada en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un formato de datos abiertos y que permanezca de manera pública.

En esta disposición transitoria proponemos que la información se presente desglosando los montos de ingresos por concepto de derechos y aprovechamientos, de tal forma que sea posible conocer cuál es su situación respecto de lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación del año respectivo, lo cual no solo permitirá conocer su origen, sino que además servirá como memoria de cálculo para que nos permita determinar si los montos propuestos por el Ejecutivo federal en las Leyes de Ingresos de los próximos ejercicios fiscales están sustentadas en bases sólidas, razonables y objetivas. Presidente, solicito votación nominal. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Sí, señor presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo séptimo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). A juicio de la Mesa, es mayoría la negativa, señor presidente, pero usted dirá si se cuenta.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, secretario. Con calma y nos amanecemos. A juicio de la Presidencia, preciso, de la Presidencia, hay duda en el resultado de la votación. Con todo respeto para la apreciación de la Secretaría. Por lo tanto, con fundamento en el propio Reglamento, en el artículo 139, fracción V, vamos a hacer la votación nominal. Ábrase el sistema de votación por diez minutos. Ábrala por cinco minutos.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Permítame. Sonido en la curul del diputado Ramírez Marín.

Lo que se va a poner preciso a votación es si se acepta a discusión la propuesta presentada por la diputada Minerva Hernández. Eso es, si se acepta a discusión si así lo dice la mayoría de la asamblea en votación nominal, entonces entramos a la discusión de la propuesta. Ya después un segundo momento procesal es, si después de discutida la propuesta se acepta en sus términos o se desecha. Este es el procedimiento, para que le quede claro a todo mundo en qué momento procesal estamos.

Entonces ábrase hasta por cinco minutos el sistema electrónico para proceder a la votación si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos.

(Votación)

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 205 votos a favor, 230 en contra y 0 abstenciones. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. En consecuencia se desecha.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas, por favor.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Diputado presidente, triste ver que un partido político aplaude por votar en contra de la transparencia. Triste momento.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Bien. Concluida la...

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Ramírez Marín, por favor.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Gracias, señor presidente. En cambio es muy alegre ver que un secretario tiene un tanto exacto de las mayorías, pero ahí está en el tablero para que quede constancia.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Bien. Quedan consignadas las consideraciones y manifestaciones de cada quien y desde luego que...

**El diputado Héctor Peralta Grappin** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sí, sonido en la curul del diputado Peralta, por favor.

**El diputado Héctor Peralta Grappin** (desde la curul): Comentando, nada más en descargo de la Presidencia de la Mesa Directiva, yo creo que sí fue muy poco la diferencia y sí había duda, había duda si había mayoría por la afirmativa o por la negativa.

**El diputado Miguel Ángel Yunes Linares** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Miguel Ángel Yunes.

**El diputado Miguel Ángel Yunes Linares** (desde la curul): Gracias, presidente. Comentando lo dicho por el diputado Ramírez Marín, el tablero no sólo sirve para medir mayorías o minorías, sirve también para disponer el sentido del voto y para dejar constancia histórica de quiénes estamos por la transparencia y quienes por la opacidad.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Estefan Chidiac, por favor. Y luego acá, el diputado Cuitláhuac García.

**El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac** (desde la curul): Sí, señor presidente, solo para comentar que no estamos en este momento debatiendo un asunto de transparencia o no, sino un tema de técnica jurídica.

Estamos votando la Ley Federal de Derechos. Se está pretendiendo regular un aprovechamiento en la Ley Federal de Derechos.

De tal manera que yo ofrecí al diputado Vidal Llerenas, que traía la misma inquietud, y a la diputada Minerva, que cuando se discuta la Ley de Ingresos regulemos el tema de aprovechamientos y la publicidad que se puede hacer de estos temas. De tal manera que en su momento oportuno lo podamos discutir.

Y en segundo lugar, yo ratifico nuestra total voluntad siempre por estar a favor de la transparencia, en nosotros no es una moda sino es una forma de vida en el PRI.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Sonido en la curul del diputado Cuitláhuac García, por favor. Adelante, diputado.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez** (desde la curul): Bien, nada más para corregir al que acaba de usar la voz. Lo que estábamos votando es si se somete a discusión la propuesta de la diputada del PAN. Si se somete a discusión. Lástima que este parlamento está siendo usado como una oficina de trámites y no una auténtica discusión de fondo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Sonido ahí en la curul del diputado Noble, por favor. Pedro Luis Noble. Nomás. Pues no puedo obviar la petición de palabra. No puedo dejar de obsequiarla, diputado, con todo respeto. Adelante, diputado Noble.

**El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio** (desde la curul): Pedir a la Presidencia se ciña estrictamente a lo que dice el Reglamento. No es discusión. Y para temas de transparencia hay todo un catálogo que tenemos que ver, y que por cierto, la PGR está haciendo una investigación acuciosa. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Sonido ahí en la curul de la diputada Minerva Hernández, por favor.

**La diputada Minerva Hernández Ramos** (desde la curul): Solo comentar que acepto la amable propuesta del diputado Jorge Estefan Chidiac, de su inclusión en las discusiones que vienen en Ley de Ingresos. Le tomamos la palabra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Sonido ahora en la curul de la diputada María Candelaria, por favor, Ochoa.

**La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos** (desde la curul): Yo lamento muchísimo que este Congreso solo muestra la imagen de lo que es este país. Y lo lamento todavía más que se alegren de votar en contra de las y los mexicanos.

Y ojalá que quede evidencia y que los que están afuera sepan quiénes votan aquí de qué manera, y también espero que quienes hoy dicen que la transparencia es la tarea más importante no solo sea tema de hoy sino sea siempre.

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Mirza Flores. Todos los grupos parlamentarios han pedido intervenir, así que tranquilitos.

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Tenemos que dejar claro, y le solicito que quede inscrito en el Diario de los Debates, que el PRI siempre quiere posponer o por técnica jurídica o porque no les conviene, pero a los ciudadanos les urge que con o sin técnica jurídica se legisle por la transparencia y en contra de la corrupción.

Es por eso que nosotros los diputados ciudadanos representamos los intereses del país y por eso y en consecuencia, que quede constancia de quiénes votaron a favor y en contra.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Nada más porque ya prácticamente todos los grupos parlamentarios de una u otra manera manifestaron un punto de vista sobre una votación ya realizada sobre si se aceptaba a discusión o no una propuesta de adición. Pero insiste el diputado Llerenas, sonido en su curul.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Gracias. Tomo la palabra por alusiones. Con respecto a lo que dice el diputado Estefan, pues hubiera estado bien discutirlo si el PRI nos hubiera dado la oportunidad, hubiéramos podido discutir en este pleno si había o no técnica jurídica en la propuesta.

Lo que sí hay es una serie de auditorías de la Auditoría Superior de la Federación que precisamente mandatan a esta Cámara a que sí legisle en materia de aprovechamientos. Vamos a ver mañana que se discuta en comisiones la Ley de Presupuesto y Responsabilidad, si el PRI está dispuesto a normar aprovechamientos, mañana en la comisión.

No es en la Ley de Ingresos tampoco, la Auditoría Superior de la Federación dice que es en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente que mañana se va a discutir en comisiones y mañana vamos a ver si el PRI de veras está dispuesto a votar en favor de la transparencia en el tema más opaco de los ingresos públicos. En este presupuesto se pide en el rubro de Otros, 150 mil millones de pesos en aprovechamientos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Esa será otra discusión en otro espacio legislativo en otro momento procesal.

Simplemente para no dejar dudas, esta Presidencia refrenda su compromiso y su convicción de darle satisfacción al conjunto de esta soberanía y no solamente a una de las partes, cualquier que éstas sean. Por eso, para evita cualquier duda, ordené que se hiciera la votación en términos nominales y ahí ya no quedó ninguna duda.

Ahora sí, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder...

**El diputado Jorge Tello López** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Tello, ya estamos entrando al proceso de votación, pero adelante, adelante.

**El diputado Jorge Tello López** (desde la curul): Qué pena que en este recinto legislativo hace más de diez minutos esa área estaba semivacía; hubo el derecho a la votación y quién sabe de dónde apareció tanto traidor a la patria.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Así son estas cosas, diputado; apenas vamos empezando.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal en términos del dictamen considerando los artículos reservados y que fueron desechados para su discusión y que comprenden los artículos 5o, 8o, 18B, 61A, 61F, 86D-2, 148, 173, 194H, 231A, 233, 244A, 288, 288A-1 y segundo y sexto transitorios que no fueron aceptados para su discusión por la asamblea; así como los artículos 30C y 31A que sí fueron aceptados en el momento en que se presentaron por esta asamblea.

Entonces en términos del dictamen –en lo que acabo de señalar– se votará por quienes estén a favor y quienes estén en contra del mismo, y con las modificaciones aceptadas, para que quede muy claro, subrayando lo que acabo de decir.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 5, 8, 18-B, 61-A, 61-F, 86-D -2, 148, 173, 194-H, 231-A, 233, 244-A, 288, 288-A-1; segundo y sexto transitorios, en términos del dictamen, y los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea, artículos 30-C, 31-A-1.

(Votación)

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Secretaria, por favor.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Sí, señor presidente. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 380 votos en pro, 57 en contra y 1 abstención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-91  
Exp. 63

Cc. Secretarios de la Cámara  
de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

RECIBIDO

2015 OCT 15 PM 5 02

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

008483

JJV/gym\*





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo y fracción I; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A; 233, fracción III; 288, primer párrafo; Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se **ADICIONAN** los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada "Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** .....

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

.....



**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas .....\$390.00

.....

**Artículo 13.** .....

- IV. Autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año ..... \$833.28

No pagarán la cuota señalada en la fracción III del presente artículo, los extranjeros cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

**Artículo 18-B.** No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

**Artículo 20.** .....

- V. Pasaportes oficiales ..... \$426.63
- VI. (Se deroga).
- VII. (Se deroga).

.....

**Artículo 23.** .....

- V. (Se deroga).







VI. (Se deroga).

.....  
**Artículo 24.** .....

IV. El registro de nacimientos y la expedición de la primera copia certificada del acta, así como el registro de defunciones y las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.

.....  
**Artículo 29.** .....

XXVII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$24,706.61

XXVIII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores: ..... \$27,901.67

XXIX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$2,060.00

XXX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50





XXXI. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50

**Artículo 30-C.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas de los productos de seguros, que ofrezcan al público las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 30-E.** Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora ..... \$34,784.43
- II. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras ..... \$20,870.66





- III. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$42,850.38
- IV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$64,275.57
- V. Por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$116,440.51

**Artículo 31.** Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.  
.....
- II. (Se deroga).  
.....

**Artículo 31-A-1.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas para soportar la adecuada operación de los productos que ofrezcan al público las instituciones de fianzas.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.



IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 31-A-2.** Los ingresos que se obtengan por los derechos a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 61-A.** Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$125,879.53

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagará el derecho conforme a la cuota referida en dicho párrafo.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 61-F.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios que sean prestados por la Comisión Reguladora de Energía a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a dicha Comisión.

**Artículo 72.** .....

- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$18,459.73

**Artículo 73-G.** Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,768.27







**Artículo 77.** Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$160,000.00

**Artículo 77-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 86-C.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de ..... \$2,289.62

**Artículo 86-D.** .....

- I. Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado ..... \$704.15

.....

**Artículo 86-D-2.** Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, por cada tipo de establecimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$56,515.00

En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancías, cambio de domicilio del punto o ampliación de las instalaciones, se pagará el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 90.** .....

- II. Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta ..... \$2.00

.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO VIII  
De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Sección Primera  
Servicios de Telecomunicaciones  
(Se deroga).

- Artículo 91.** (Se deroga).
- Artículo 93.** (Se deroga).
- Artículo 94.** (Se deroga).
- Artículo 94-A.** (Se deroga).
- Artículo 95.** (Se deroga).
- Artículo 96.** (Se deroga).
- Artículo 97.** (Se deroga).
- Artículo 98.** (Se deroga).
- Artículo 99.** (Se deroga).
- Artículo 100.** (Se deroga).
- Artículo 101.** (Se deroga).
- Artículo 102.** (Se deroga).
- Artículo 105.** (Se deroga).

Sección Tercera  
Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones  
(Se deroga).

- Artículo 120.** (Se deroga).



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 123.** (Se deroga).

**Artículo 124.** (Se deroga).

**Artículo 124-A.** (Se deroga).

**Artículo 125.** (Se deroga).

**Artículo 125-A.** (Se deroga).

**Artículo 126.** (Se deroga).

**Artículo 130.** (Se deroga).

**Artículo 131.** (Se deroga).

**Artículo 138.** (Se deroga).

**Artículo 141-A.** (Se deroga).

**Artículo 141-B.** (Se deroga).

**Artículo 148.** .....

A. ....

I. ....

a) .....

4. Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura, por permiso especial ..... \$599.18

.....

II. ....







- d). Especiales de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación, por autorización ..... \$599.18

.....  
C. ....

Quando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). Expedición ..... \$121.11
- b). Expedición de categoría adicional de licencia ..... \$117.10
- c). Renovación ..... \$112.95
- d). Duplicado ..... \$108.93

.....  
D. ....

- II. Por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo, por dictamen ..... \$599.18

.....

- VI. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad donde se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

- VII. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y







transportistas que cuenten con un mismo proceso de embarque donde se garantice el cumplimiento de peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

.....

- IX. Por el estudio y, en su caso, aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por aprobación ..... \$1,140.18

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad marítima, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el otorgamiento de abanderamiento y dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta el arqueo bruto:

.....

- II. ....

- a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo:

.....

- b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o carga y pasajeros:

.....

- e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:

.....





VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 toneladas, por tonelada bruta de arqueo o fracción ..... \$7.66

**Artículo 166.** No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

**Artículo 169.** Por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación por las embarcaciones o artefactos navales, se pagará el derecho de reconocimiento, certificación o revalidación anual de los certificados, según corresponda, conforme a las siguientes cuotas:

I. ....

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

III. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$2,629.48
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$3,506.04
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$4,382.72
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$5,697.68
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$7,012.56
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$8,765.79

IV. ....







- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$876.16
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$1,752.78
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$3,067.74
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$4,382.72
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$6,136.04
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$7,889.22

VI. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

.....

(Se deroga segundo párrafo).

**Artículo 171.** .....

VII. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje ..... \$701.85

**Artículo 171-B.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación ..... \$10,354.51
- II. Para ejercer como instructor en instituciones educativas particulares, o su renovación ..... \$1,034.59





CAPÍTULO IX  
Del Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Artículo 173.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A. Para uso comercial:
    - I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
    - II. Por la prórroga ..... \$12,520.82
  - B. Para uso privado:
    - I. Con propósitos de comunicación privada:
      - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
      - b). Por la prórroga ..... \$12,520.82
    - II. Por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos ..... \$13,513.03
- No pagarán derechos las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.
- III. Con propósitos de radioaficionados:
    - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$1,425.58
    - b). Por la prórroga ..... \$729.76







C. Para uso público y social:

I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17

II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$6,532.65

**Artículo 174.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace estudio-planta y control remoto, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,930.05

**Artículo 174-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,373.95





**Artículo 174-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para uso comercial:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90
- II. Para uso social:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90

**Artículo 174-C.** Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio de la titularidad por cesión de derechos ..... \$14,816.10
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$18,686.30
- V. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$6,832.24
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión ..... \$1,040.43







- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$10,670.82
- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural ..... \$9,930.05
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada ..... \$5,431.25
- X. Por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$11,952.32
- XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre ..... \$9,930.05
- XII. Por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones ..... \$11,253.59

**Artículo 174-D.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización ..... \$5,850.27
- II. Por la prórroga ..... \$3,215.31

**Artículo 174-E.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:





- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Tratándose de permisos, por la ampliación al área de cobertura de los servicios ..... \$1,167.10
- VI. Por modificaciones en las características técnicas ..... \$1,365.11

**Artículo 174-F.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización ..... \$3,495.43
- II. Por la prórroga ..... \$2,678.74

**Artículo 174-G.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81





- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas y de operación ..... \$2,293.84

**Artículo 174-H.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización ..... \$9,075.65
- II. Por la prórroga ..... \$5,144.52

**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas ..... \$3,174.45

**Artículo 174-J.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos,







dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$5,865.74
- II. Por el certificado de homologación definitivo ..... \$2,222.65
- III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las fracciones anteriores, según corresponda ..... \$1,730.10

**Artículo 174-K.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Expedición ..... \$1,207.73
- II. Por Exámenes ..... \$606.29
- III. Por Revalidación ..... \$878.17

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las concesiones para uso público y social, previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C del mismo.
- II. Tratándose de las concesiones para uso social, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en la fracción II del mismo.
- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.
- IV. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 174-C, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.





- V. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso social comunitario o indígena, previstas en el artículo 174-C, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.

**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 194-H.** .....

TABLA A			
NO.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

.....

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9







.....  
**Artículo 194-U.** .....

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos ..... \$605.47
  
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización ..... \$162.33

.....  
**Artículo 195-A.** .....

VI. ....

Por las modificaciones de la razón o denominación social del titular del registro o por cualquier otro cambio respecto al titular de los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 50% del derecho de registro que corresponda.

.....





- VIII. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de servicios de sangre, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 195-K-2 de esta Ley ..... \$10,433.09

Por la modificación a la licencia sanitaria de servicios de sangre se pagará el 75% del derecho que corresponda.

- X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células; centros de colecta de células troncales; bancos de órganos, tejidos y células; bancos de células troncales o establecimientos de medicina regenerativa ..... \$10,017.91

**Artículo 195-P.** (Se deroga).

**Artículo 195-Q.** (Se deroga).

**Artículo 195-R.** (Se deroga).

**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a que se refiere el párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.

Los organismos y entidades quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 233.** .....

- III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232-C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

.....  
**Artículo 243.** (Se deroga).





**Artículo 244.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,482.41
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$219.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$933.38
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,642.47
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños,	\$1,803.03





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$752.24
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$128.51
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$86.86
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,752.31

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.





Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-A.** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$358.94
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$53.21





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$226.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.08
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$436.57
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$182.14
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$31.12
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$21.03
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$1,634.94





Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-E-1.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz



Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 288.** .....

Áreas tipo AAA: .....	\$64.25
Áreas tipo AA: .....	\$61.60
Áreas tipo A: .....	\$52.22
Áreas tipo B: .....	\$46.85
Áreas tipo C: .....	\$38.83







Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$214.21

.....

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

#### Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

#### Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo





Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

.....

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

.....

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$60.00
Recinto tipo 2: .....	\$45.00
Recinto tipo 3: .....	\$30.00





Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo".

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.





### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**Segundo.** Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.







Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en cita, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.





**Cuarto.** Para los efectos de los artículos 150-C y 291, en relación con el 3o., cuarto párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no está obligado a llevar a cabo el procedimiento descrito en dichos numerales, respecto de aquellos usuarios que no cuenten con registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y/o representante legal en territorio nacional.

**Quinto.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados, prorrogados, renovados o se les autoricen servicios adicionales a los autorizados en dichos títulos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz, pagarán los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando en los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los concesionarios y permisionarios de dicha banda de frecuencias presten servicios a través de sus redes con un modelo de concesión única o estén efectivamente prestando servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este artículo no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.





**Sexto.** Los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ley Federal de Derechos, siempre que la zona de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la citada Ley como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, podrán acreditar contra el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de la misma fuente de extracción a su cargo, el porcentaje que corresponda de la diferencia resultante de disminuir al monto del derecho citado que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, un monto equivalente a la cantidad del citado derecho que corresponda sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico. Para el cálculo de la diferencia se tomará en consideración el mismo trimestre y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad.

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100% de la diferencia citada en el párrafo que antecede, durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el 75% de la diferencia; en el tercer ejercicio fiscal, podrá acreditar el 50% de la diferencia; para el cuarto ejercicio fiscal podrá acreditar el 25% de la diferencia; y finalmente, para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho.

Los contribuyentes que opten por pagar el derecho conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán obtener autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales. El contribuyente acreditará el uso eficiente a través de la metodología que publique la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, la Norma Mexicana que corresponda en materia de uso eficiente del agua, en las cuales deberán preverse acciones alternativas para el caso de que exista imposibilidad de utilizar aguas residuales.





Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, en los primeros diez días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal donde se aplique el presente mecanismo, un informe con los resultados del programa de acciones autorizado por dicha Comisión. En caso de que los contribuyentes no presenten el informe señalado en este párrafo en los plazos establecidos para ello o no acrediten los resultados comprometidos, el mecanismo previsto en este artículo quedará sin efectos, en cuyo caso la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el contribuyente con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que dé a conocer la no presentación del informe o el no cumplimiento del programa autorizado.

Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este numeral y que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se haya modificado la zona de disponibilidad de la cuenca en donde se extrae el recurso hídrico a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca respecto del derecho por uso de aguas nacionales correspondiente a los ejercicios de 2014 y 2015, en un importe igual al resultado de disminuir al monto del derecho que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de la misma contribución, periodo y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad que corresponde sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico; en caso de que se haya cubierto el derecho correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, incluyendo la diferencia antes mencionada, el crédito fiscal podrá ser acreditado para cubrir la misma contribución que se cause a partir del ejercicio fiscal de 2016.

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer y quinto párrafos de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Estar al corriente en el pago y demás obligaciones fiscales en materia de los derechos por uso de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II. Llenar y mantener actualizada toda la información en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, y
- III. No tener créditos fiscales determinados pendientes de pago o, en caso de haber sido impugnados en algún medio de defensa, estén totalmente garantizados.

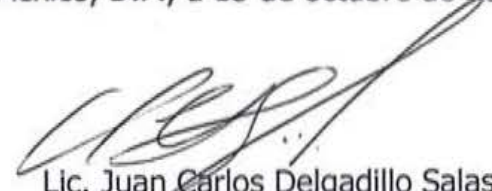
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de octubre de 2015.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F., a 15 de octubre de 2015

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentario



## **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Octubre 28, 2015

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 20 de octubre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos abocamos al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## **DICTAMEN**

### **I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión ordinaria del 15 de octubre del 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 419 votos en pro y 36 votos en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 20 de octubre del 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2538 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 22 de octubre de 2015, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos las Minutas en materia fiscal y hacendaria, remitidas por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, y nos declaramos en reunión permanente.
4. El 26 de octubre de 2015 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer su opinión sobre las propuestas contenidas en la citada Minuta.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

5. El 27 de octubre de 2015 los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

El proyecto de Decreto sujeto a dictamen expone, entre otros aspectos: continuar con los trabajos de actualización y mejoramiento del marco normativo fiscal en cuanto al cobro de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, especialmente para mantener congruencia con las disposiciones secundarias que regulan los servicios que prestan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal. Es por ello, que la Minuta sujeta a dictamen plantea modificaciones en diversas materias como lo son la migratoria, de relaciones exteriores, de inversión extranjera, autotransporte federal, marina mercante, salud, turismo, medio ambiente y agua, entre otras.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta que se dictamina propone llevar a cabo modificaciones a la Ley Federal de Derechos a efecto de incorporar el cobro de algunos derechos por nuevos servicios derivados de reformas legales y otras disposiciones, y derogar derechos que actualmente ya no prestan las dependencias en razón de la eliminación del servicio en las leyes secundarias o por tratarse de cobros en materia registral.

Por otro lado, la Minuta plantea la incorporación de nuevos derechos por los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural que otorga la Secretaría de Energía, así como la reestructuración de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

diversos cobros por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo nuevos trámites sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, lo anterior, derivado de las reformas constitucionales en materia energética y de telecomunicaciones, así como la consecuente expedición de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se indica que en virtud de la reforma financiera de 2014, a través de la cual se efectuaron modificaciones a diversas leyes de la materia y se expidió una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, resulta de gran importancia implementar en el régimen fiscal vigente, el cobro por los servicios que la autoridad financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema para la regulación a las entidades financieras, en cuanto a su constitución, funcionamiento y operación.

La Minuta que se dictamina también plantea exenciones para los siguientes pagos de derechos: i) expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento en los consulados mexicanos en el extranjero; ii) uso o aprovechamiento de bienes del dominio público federal para labores de investigación científica, tratándose de personas físicas o morales del sector social y privado, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas; iii) autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando ingresen a territorio nacional al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional y iv) exentar del pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el otorgamiento de protección complementaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Por otra parte, la Minuta que se dictamina propone disminuir el costo del trámite de licencia federal de conductor cuando sea solicitada a través de medios electrónicos, así como eliminar el cobro de derechos por el refrendo de pasaportes oficiales y la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los distintos prestadores de servicios turísticos; así como la simplificación para la determinación del monto de los derechos aplicables por la manifestación de impacto ambiental.

Asimismo, la Colegisladora con la finalidad de ampliar la disposición general prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, referente al pago de expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, propone reformar el artículo en mención, para que cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos esté en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios descritos, a fin de ser congruentes con las diversas reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, a continuación se listan las propuestas que conforman la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos:

### **Servicios Migratorios.**

- Adicionar derechos por reposición del documento que acredite la condición de estancia de residente temporal para el extranjero que tenga la condición de ministro de culto o que pertenezca a una asociación religiosa.
- Exentar del pago de derechos por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante cuando



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ingresen a territorio nacional al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

- Exentar del pago por servicios migratorios a que se refiere el artículo 18-B de la Ley en estudio, a los extranjeros que requieran protección complementaria.
- Ajustar la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas” prevista en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos a la cantidad de \$390.00.

### **Servicios Consulares.**

- Establecer un solo concepto de cobro para el caso de los pasaportes oficiales, así como la derogación del derecho por su refrendo, previsto en la fracción VII, del artículo 20 de la Ley en análisis.
- Exentar del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento en los consulados mexicanos en el extranjero.
- Derogar el cobro de derechos por los servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas relacionados con los testamentos ológrafos y público cerrado.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- Incorporar el cobro de derechos por la prestación de los servicios de autorización para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, así como por la inscripción en el registro de asesores en inversiones y de centros cambiarios y transmisores de dinero.
- Establecer el pago de derechos por la expedición de la certificación o su renovación, de auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, así como por la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuven con dicha Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y las disposiciones citadas.

### **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

- Incorporar el cobro por el servicio referente a la elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica, así como efectuar el ajuste de los conceptos relativos a la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, e instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Incorporar el cobro de derechos por el estudio de la solicitud, autorización, operación y emisión de dictamen técnico de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### **Energía.**

- Establecer el cobro de derechos por el otorgamiento de los títulos de permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural, así como por su prórroga, cesión y modificación.

### **Inversiones extranjeras.**

- Implementar el cobro de derechos por la emisión de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras respecto de la solicitud de concesión para prestar servicios de radiodifusión que involucre participación de inversión extranjera.

### **Comisión Federal de Competencia Económica.**

- Establecer el cobro de derechos por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

### **Sanidad Zoonosanitaria y Fitozoosanitaria.**

- Adicionar el pago de derechos por la solicitud, análisis y en su caso expedición del dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal.
- Incorporar el cobro de derechos por la autorización para ejercer como profesional autorizado en materia de sanidad agropecuaria.
- Instrumentar el cobro de derechos por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la autorización a particulares para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal.

### **Autotransporte Federal.**

- Incorporar el cobro por la expedición del permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura; por la autorización especial de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación; por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo; así como por la aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otros.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Establecer el pago de una cuota menor para el caso de que los interesados soliciten a través de medios electrónicos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los servicios relacionados con la expedición de licencias para conducir.

### **Marina Mercante.**

- Otorgar un tratamiento fiscal equitativo a las embarcaciones y artefactos navales, concordando los conceptos de cobro relacionados con los servicios para la navegación marítima, servicios principales, auxiliares y conexos a la vía de navegación por agua, así como por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación.
- Adicionar el cobro de derechos relacionados a la Educación Náutica para obtener la autorización, certificado o su renovación cada dos años, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en dichas instituciones, así como por la autorización para prestar servicios de pilotaje.

### **Servicios en materia de Telecomunicaciones.**

- Derogar las secciones Primera y Tercera del Capítulo VIII del Título I de la Ley Federal de Derechos referente a los servicios que prestaba la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y, en su lugar, adicionar un Capítulo IX que contemple el pago de derechos por los servicios que actualmente presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Implementar el cobro de derechos por la expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para sus distintos usos, ya sea comercial, público, privado o social, así como su prórroga.
- Exentar del pago de derechos por la expedición y prórroga de títulos de concesión, a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas.
- Mantener la exención del pago del derecho por la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras.

#### **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- Modificar los actuales criterios ambientales incluidos en la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, reduciéndolos a tres criterios.

#### **Servicios Sanitarios.**

- Incorporar en la Ley Federal de Derechos dentro de los supuestos de pago a todos los establecimientos que presten servicios de sangre y requieran de expedición de licencia sanitaria, tales como bancos de sangre; centros de procesamiento de sangre; centros de colecta; centros de distribución de sangre y componentes sanguíneos, y centros de calificación biológica, con excepción de los servicios de transfusión hospitalario, los cuales ya están contemplados en dicho ordenamiento para el pago de derechos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Adicionar el pago de derechos por la expedición de licencia sanitaria respecto de los centros de colecta de células troncales, los bancos de células troncales y los establecimientos de medicina regenerativa.

### **Servicios Turísticos.**

- Derogar diversos derechos relacionados con servicios registrales en materia de turismo.

### **Agua.**

- Adecuar el texto legal para que los ingresos que se obtengan de las entidades u organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de la citada ley por concepto de sobre-cuota por trasvasar aguas nacionales, sean susceptibles de asignarse a tales contribuyentes a través del Programa de Devolución de Derechos al tener la misma naturaleza jurídica del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales.
- Asimismo, propone precisar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de trasvase de aguas nacionales, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

### **Zona Federal Marítimo Terrestre.**

- Ajustar la exención prevista en el artículo 233, fracción III, de la Ley Federal de derechos, cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica con base en los conceptos contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Incluir un párrafo adicional a la fracción III, del artículo 223 de la Ley en estudio, a fin de otorgar el mismo tratamiento fiscal a los concesionarios del sector social y privado que usen o aprovechen bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

### **Espectro radioeléctrico.**

#### **Banda de 2500 MHz a 2690 MHz**

- Proponer un régimen fiscal en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz.
- Establecer que las concesiones vigentes sobre la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz que únicamente presten el servicio de televisión restringida por microondas continúen pagando el derecho establecido en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos hasta el 2018 o hasta el momento en que se les modifique su concesión bajo la modalidad de concesión única que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Mexicanos y puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, lo que ocurra primero, por lo que a partir de la misma fecha, se plantea la derogación del artículo 243 de la Ley que actualmente establece el régimen fiscal por los servicios restringidos, ya que quedaría sin materia.

### **Banda de 698 MHz a 806 MHz**

- Modificar la cuota de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz, contemplada actualmente en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, con lo cual sostiene que se fomentará un mayor nivel de cobertura de la red pública compartida mayorista bajo condiciones competitivas, y se promoverá una mayor concurrencia de potenciales inversionistas en el proceso de licitación.

### **Banda de 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz**

- Incorporar un artículo 244-E-1 a la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida entre 1770-1780 MHz / 2170-2180 MHz, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permissionado.
- Establecer una *vacatio legis* para el cobro del derecho de la citada banda de frecuencias, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2018.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

### **Museos, monumentos y zonas arqueológicas.**

- Hacer extensivo el cobro de una cuota especial por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación en horario distinto al horario normal de operación.
- Recategorizar las áreas tipo, así como la reclasificación a tres tipos de recintos de exhibición, con las funciones siguientes: 1. Museo Histórico.- Exhibir el diálogo de la historia del arte de México; 2. Museo Emblemático.- Priorizar acervos y colecciones; y 3. Centros Expositivos.- Enfatizar nuevos medios y diálogos.

### **Disposiciones Transitorias.**

- Incorporar mecanismos similares a los otorgados a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2014 a través de la Ley Federal de Derechos y mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los cuales fueron retomados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, a fin de que las entidades financieras tengan la opción de pagar la cuota que pagaron el ejercicio fiscal de 2015, más el tres por ciento de dicha cuota.
- Propone que las entidades financieras que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Incorporar una disposición transitoria mediante la cual se otorgue a las instituciones de banca múltiple sujetas a supervisión, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2015, más el diez por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.
- Plantear que las instituciones de banca múltiple que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.
- En materia hídrica, la Colegisladora propone que a través de una disposición transitoria se permita a los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, realizar un acreditamiento en los derechos a su cargo. Ello sujeto a la autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente. Por lo que durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa, los contribuyentes no cubrirán incremento alguno, pudiendo acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100%; a partir del segundo ejercicio fiscal podrán acreditar un 75%; en el tercer ejercicio fiscal podrán acreditar el 50%; para el cuarto ejercicio fiscal podrán acreditar el 25%, y finalmente para el quinto ejercicio fiscal deberán cubrir el monto total del derecho.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA.**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la actualización del marco normativo fiscal en cuanto al cobro de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, otorgará certeza jurídica a los ciudadanos que demandan de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal la prestación de dichos servicios o el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público.

**TERCERA.** En congruencia con diversas reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en reformar el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, referente al pago de expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, con la finalidad de ampliar la disposición general a fin de que cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos esté en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios señalados.

**CUARTA.** Las que dictaminamos estimamos procedente la adición de derechos por reposición del documento que acredite la condición de estancia de residente temporal para el extranjero que tenga la condición de ministro de culto o que pertenezca a una asociación religiosa.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En esta misma materia migratoria, estas Comisiones consideramos que la reciprocidad internacional es fundamental para llevar a cabo acuerdos de cooperación con los demás países, debido a que facilita la movilidad de personas extranjeras y a su vez fomenta el progreso social, económico, cultural y técnico entre los Estados con los cuales México ha celebrado convenios de cooperación o acuerdos de movilidad. Por ello, estas Dictaminadoras consideramos viable exentar del pago de derechos por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante.

Asimismo, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en que para aquellos casos en que el gobierno mexicano otorgue protección complementaria a los extranjeros que lo necesiten, no serán sujetos del pago de derechos a que se refiere el artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, toda vez que actualmente se contempla una exención para aquellos extranjeros que cuentan con la característica de refugiado.

Por otra parte, por lo que se refiere al ajuste de la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas” prevista en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos a la cantidad de \$390.00, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, consideramos acertada la propuesta, en razón de que la misma corresponda con el costo de los servicios migratorios y que los turistas reciban servicios adecuados y modernos al momento de ingresar al país.

**QUINTA.** Estas Comisiones consideramos fundamental evitar mayores cargas administrativas a los ciudadanos, por lo que concebimos adecuada la reforma al artículo 20, fracción I de la Ley en estudio y las derogaciones a las fracciones VI y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

VII, relativas a los pasaportes oficiales con validez hasta por dos años y al refrendo de pasaportes oficiales, respectivamente, con la finalidad de establecer un sólo concepto de cobro para el caso de los pasaportes oficiales.

Asimismo, debido a la baja incidencia de su solicitud en los últimos años, relativas al otorgamiento de los testamentos ológrafo y público cerrado en las oficinas consulares mexicanas, las que dictaminamos consideramos oportuno la derogación del cobro de derechos por los servicios notariales relativos a dichos conceptos en las oficinas consulares.

Adicional a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el exentar del pago de derechos por servicios consulares por la expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento en los consulados mexicanos en el extranjero. Lo anterior, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, a través del cual se adicionó el párrafo octavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento debiendo garantizar el estado el cumplimiento de estos derechos, para lo cual la autoridad competente deberá de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**SEXTA.** Estas Comisiones estamos de acuerdo con la Colegisladora al incorporar el cobro de derechos con cuota fija por la prestación de diversos servicios en materia financiera, tales como la autorización para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, así como por la inscripción en el registro de asesores en inversiones y de centros cambiarios y transmisores de dinero, en virtud de la reforma financiera de 2014, a través de la cual se efectuaron modificaciones a diversas leyes de la materia y se expidió una nueva Ley para



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Regular las Agrupaciones Financieras. Lo anterior, tiene como finalidad que la cuota refleje el costo que para el Estado tiene la ejecución de un servicio para el cual realiza un esfuerzo uniforme en su prestación.

En este mismo tema, las Comisiones Unidas coincidimos plenamente en establecer en la Ley Federal de Derechos mediante una cuota fija el pago por la expedición de la certificación o su renovación, de auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, así como por la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuven con dicha Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y las disposiciones citadas.

**SÉPTIMA.** Respecto al ajuste de los conceptos relativos a la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, e instituciones de fianzas, así como a la adición del cobro por el servicio referente a la elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en adecuar el texto de la ley que nos ocupa, con el objeto de abreviar el contenido de los preceptos a que se refieren dichos servicios, y adecuar los mismos a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en la precisión de que dichos servicios pudieran ser solicitados por los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, o a las instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales.

En otro orden de ideas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, consideramos conveniente contemplar en la Ley Federal de Derechos el cobro por el estudio de la solicitud, autorización, operación y emisión de dictamen técnico de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, toda vez que se redistribuyeron facultades que originalmente estaban asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA.** Con motivo de la reforma energética en materia constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la expedición de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a través de la cual se le otorgan a la Secretaría de Energía facultades para la expedición de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, estas Dictaminadoras consideramos adecuada la incorporación de los cobros por dichos conceptos en la Ley Federal de Derechos.

**NOVENA.** En materia de inversiones extranjeras, con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, la participación de la inversión extranjera en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

radiodifusión se estableció hasta en un máximo del cuarenta y nueve por ciento sujeto a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a la sociedad solicitante, directa o indirectamente, con lo cual se reformó la Ley de Inversión Extranjera, para establecer los límites de participación de la inversión extranjera en el sector, otorgándole a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de verificar a través de una opinión, que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en la reforma constitucional y en la Ley de Inversión extranjera.

Acorde a lo anterior, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en adicionar un cobro de derechos por la emisión de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras respecto de la solicitud de concesión para prestar servicios de radiodifusión que involucre participación de inversión extranjera.

**DÉCIMA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual establece que están obligados a notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración, los agentes económicos que participen directamente en la misma, las que dictaminamos consideramos necesario incluir un derecho por la prestación de dichos servicios por la mencionada Comisión.

**DÉCIMA PRIMERA.** En materia de Sanidad Zoonosana y Fitozoonosana, estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en incluir el cobro relativo a la expedición del dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal, el cual emite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reflejando el cobro del derecho el análisis que hace la dependencia de la información sobre los estudios de efectividad biológica de un insumo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

fitosanitario o de nutrición vegetal, emitiendo en consecuencia una opinión técnica sobre la conveniencia o negatividad de su registro.

De igual forma, se está de acuerdo con la Colegisladora en que el profesional autorizado, como órgano de coadyuvancia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se incorpore a la Ley, para efectos del pago de derecho por la autorización en materia de sanidad agropecuaria, a fin de reflejar en el propio texto legal el cobro por la prestación de dicho servicio, con lo cual se otorgará mayor certeza a los usuarios que reciban los servicios de estos profesionales autorizados que tienen entre otras actividades, el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia instrumente; omitir la ejecución de las medidas zoonosológicas y de buenas prácticas pecuarias que establezca el dispositivo nacional de emergencia de salud animal, así como en la prestación de los servicios veterinarios que se determinan en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

En este mismo rubro, estas Comisiones Unidas consideramos adecuada la adición del derecho relativo a la prestación del servicio por el otorgamiento de la autorización a particulares para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosológica para importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, toda vez que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no cuenta con los recursos financieros necesarios para instalar, administrar y operar directamente dichos puntos de verificación e inspección zoonosológica para importación y de inspección internacional en materia de sanidad vegetal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, consideramos que derivado de la emisión de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOM-012-SCT-2-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, es necesario la inclusión en la Ley Federal de Derechos de diversos cobros por la prestación de servicios en materia de autotransporte federal, consistentes en la expedición del permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura; autorización especial de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación; emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo; así como la aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En esa misma materia, y con la finalidad de incentivar el uso eficiente de los recursos y de simplificar las cargas tributarias que enfrentan los contribuyentes del sector del autotransporte, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos acertada la incorporación en la Ley Federal de Derechos de una cuota menor para el caso de que los interesados soliciten a través de medios electrónicos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los servicios relacionados con la expedición de licencias para conducir.

Asimismo la adición de dicho concepto es congruente con lo establecido en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, el cual tiene entre otros objetivos el facilitar, agilizar y optimizar la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

gestión administrativa de los trámites que realicen las personas interesadas ante las dependencias.

**DÉCIMA TERCERA.** Estas Comisiones Unidas coincidimos en llevar a cabo la homologación en la Ley Federal de Derechos de los conceptos de cobro y definiciones contenidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, relativas a las embarcaciones y artefactos navales, y la sustitución del término “tráfico” por el de “servicio”, para identificar correctamente los servicios y/o trámites. Asimismo, las que dictaminamos estimamos conveniente el otorgar un tratamiento fiscal equitativo a las embarcaciones y artefactos navales, toda vez que la ley sectorial otorga una regulación idéntica para ambas figuras.

Siguiendo en la materia de marina mercante, estas Dictaminadoras estimamos adecuada la adición del derecho por la autorización, certificado o su renovación cada dos años, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en dichas instituciones, a fin de capacitar al personal subalterno de la Marina Mercante, así como por la autorización para prestar servicios de pilotaje.

**DÉCIMA CUARTA.** Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, encontramos debidamente justificada la propuesta de derogar las secciones Primera y Tercera del Capítulo VIII del Título I de la Ley Federal de Derechos referente a los servicios que prestaba la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y, en su lugar, adicionar un Capítulo IX que contemple el pago de derechos por los servicios que actualmente presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en congruencia con las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En el mismo sentido, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en implementar el cobro de derechos por la expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para sus distintos usos, así como su prórroga, toda vez que se trata de servicios que el Instituto Federal de Telecomunicaciones presta dentro de sus funciones de derecho público a favor de los solicitantes.

Por otra parte, con la finalidad de reconocer a los medios de radiodifusión comunitarios e indígenas, como una forma distinta respecto de aquellos medios de comunicación comerciales o públicos, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado exentar del pago de derechos por concepto de la expedición y prórroga de títulos de concesión a los medios de radiodifusión antes citados, a fin de que este beneficio les otorgue la posibilidad de invertir en la instalación y operación de una estación de radio o televisión.

**DÉCIMA QUINTA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de reducir los criterios ambientales previstos en la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, a solo tres criterios dotados de mayor claridad y objetividad, y que son estratégicos en términos ambientales, a fin de facilitar a los usuarios la determinación del derecho correspondiente con lo cual se pretende hacer más eficiente la prestación de los servicios relacionados con el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal.

**DÉCIMA SEXTA.** En materia de servicios sanitarios y en congruencia con las reformas efectuadas a la Ley General de Salud en materia de seguridad sanguínea, las que dictaminamos consideramos oportuno incorporar en la Ley Federal de Derechos dentro de los supuestos de pago, a todos los establecimientos de salud





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

que requieren una licencia sanitaria para su funcionamiento debido al análisis y manejo de riesgos que implican, tales como bancos de sangre; centros de procesamiento de sangre; centros de colecta; centros de distribución de sangre y componentes sanguíneos, y centros de calificación biológica, así como los centros de colecta de células troncales, los bancos de células troncales y los establecimientos de medicina regenerativa.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Respecto a la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales en materia de turismo, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora, en que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo constituye una facultad inherente a la autoridad administrativa, por lo que consideramos oportuno que no se cobre por la prestación de dicho servicio y los relacionados con dicho Registro, toda vez que ello se traduce en un desincentivo para los sujetos obligados, al representar una carga fiscal para los particulares en el ejercicio de su actividad económica.

**DÉCIMA OCTAVA.** Estas Comisiones coincidimos plenamente con la Colegisladora en adecuar el texto legal del artículo 223, Apartado B, fracción I de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de que los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas por concepto de sobre-cuota por trasvasar aguas nacionales, sean susceptibles de asignarse a tales contribuyentes a través del Programa de Devolución de Derechos al tener la misma naturaleza jurídica del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente la propuesta de la Colegisladora, consistente en incorporar el término de “entidad u organismo” en el mencionado artículo, con la finalidad de hacer referencia a toda la gama de contribuyentes beneficiarios de los programas a los que se aplican los destinos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

específicos en materia de agua, ya sean Comisiones Estatales del Agua, Ayuntamientos y Organismos Operadores, independientemente de su razón social de carácter público o privada.

En el mismo orden de ideas, las que dictaminamos también estimamos viable destinar los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de trasvase de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua, para que ésta pueda llevar a cabo la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.

**DÉCIMA NOVENA.** Con relación a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente el ajuste a la exención prevista en el artículo 233, fracción III de la Ley Federal de Derechos, para precisar que la citada exención será aplicable cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica, estos es, cuando exista el “acuerdo de destino” correspondiente, suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier dependencia pública de los tres poderes y órdenes de gobierno, y mediante el cual se otorga el uso, goce y aprovechamiento con un fin público.

De igual forma, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, estamos de acuerdo en incluir un párrafo adicional a la fracción III, del artículo 223 de la Ley en estudio, a fin de otorgar el mismo tratamiento fiscal a los concesionarios del sector social y privado que usen o aprovechen bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**VIGÉSIMA.** Las que dictaminamos consideramos oportuno establecer en la Ley Federal de Derechos el régimen fiscal respecto del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para la banda de frecuencia de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2.5 GHz), la cual de conformidad con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es identificada como una banda para prestar servicios IMT (telecomunicaciones móviles internacionales), motivo por el cual, se estima necesario llevar a cabo un proceso de reorganización de la banda, con el objeto de posibilitar el despliegue de servicios de banda ancha.

En este sentido, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en establecer un esquema de pago de derechos del espectro radioeléctrico general y bajo la misma estructura de cobro, respetando las diferentes características técnicas del bien de dominio público de la Nación, con lo que se generan las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes; además de ser acorde con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en el sentido de que en las concesiones otorgadas para explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, el pago del derecho es en función de la banda, medida en megahertz.

Por otra parte, con la finalidad de reconocer la prórroga que se otorgó a algunos títulos de concesión bajo la modalidad de servicios de televisión y audio restringidos y en tanto transitan a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles amplios, estas Comisiones coincidimos en establecer una disposición transitoria en la que se señale que las concesiones vigentes sobre la banda de frecuencias de 2.5 GHz que únicamente presten el servicio de televisión restringida por microondas continúen pagando el derecho establecido en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos hasta el 2018 o hasta el momento en que se les modifique su concesión bajo la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

modalidad de concesión única que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, lo que ocurra primero, por lo que a partir de la misma fecha, se plantea la derogación del artículo 243 de la Ley que actualmente establece el régimen fiscal por los servicios restringidos, ya que quedaría sin materia.

Por lo que se refiere a la banda de 698 MHz a 806 MHz (banda de 700 MHz), estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, estamos de acuerdo en que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deban garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones.

Al respecto, coincidimos con la Colegisladora en que es conveniente minimizar la carga fiscal *a priori* de la Red Compartida, permitiendo que, sólo para el caso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, con motivo de la obligación de instalación de la citada red y las restricciones únicas a las cuales estará sujeto el espectro, exista un margen suficiente para que sea el mercado quien determine directamente el valor de esta banda de frecuencias de manera eficiente como parte de un proceso de licitación competitivo, transparente y con plena rendición de cuentas.

En consecuencia, se modifica la cuota de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 700 MHz, contemplada actualmente en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, con lo cual se fomentará un mayor nivel de cobertura de la red pública compartida mayorista bajo condiciones competitivas, y se promoverá una mayor concurrencia de potenciales inversionistas en el proceso de licitación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Finalmente, derivado de que en próximas fechas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones iniciará una licitación de 80 MHz disponibles, comprendidos en la banda de frecuencias de 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz, denominada comúnmente como AWS por su acrónimo en inglés “Advanced Wireless Services”, para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico para su uso, goce, aprovechamiento o explotación, estas Comisiones Unidas coincidimos plenamente con la incorporación de un artículo 244-E-1 a la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer, como en otros derechos el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la Nación, el cobro de la banda de frecuencias de 1710-1780 MHz / 2110-2180 MHz, por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permissionado.

Asimismo, se considera acertado una *vacatio legis* para el cobro del derecho de la citada banda de frecuencias, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2018, debido a que este segmento específico no está estandarizado a nivel internacional y por ende carece de economías de escala en cuanto a la provisión de equipos, tanto de radios como de aparatos receptores, lo cual hace imposible el despliegue inmediato de la infraestructura de telecomunicaciones en el país.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, conscientes de la necesidad de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, conformado por aquellos sitios que poseen un valor universal excepcional, por su importancia natural y cultural para la humanidad, coincidimos con hacer extensivo el cobro de una cuota especial por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación en horario distinto al horario normal de operación, a fin de que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros, ya que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

coincidimos con la Colegisladora en que con dicha medida se promoverá el acceso a dichos bienes culturales, generando así un efecto multiplicador a las comunidades aledañas a dichas zonas, en virtud de la prestación de servicios especiales de clase mundial en favor del turismo, de tal manera que se podrá disfrutar y apreciar en diferentes momentos, el amplio acervo cultural de nuestros recintos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la recategorización a tres tipos de recintos de exhibición, 1. Museo Histórico, 2. Museo Emblemático y 3. Centros Expositivos, estas Comisiones Unidas consideramos viable la necesidad de realizar una reclasificación, así como una homologación de cuotas de acceso a los mismos con otras instituciones afines del Subsector Cultura, según su clasificación, a fin de que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, siga con sus tareas de fomentar el conocimiento, investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos y artísticos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En cuanto a las disposiciones transitorias, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos acertada la incorporación de mecanismos similares a los otorgados a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2014 mediante la Ley Federal de Derechos y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los cuales fueron tomados en consideración en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, con la intención de que las entidades financieras tomen la opción de pagar la cuota que pagaron el ejercicio fiscal de 2015, más el tres por ciento de dicha cuota.

Asimismo, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, estas Comisiones Unidas consideramos





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

pertinente que las entidades financieras que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, puedan elegir por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo que establece la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la incorporación de una disposición transitoria a través de la cual se otorgue a las instituciones de banca múltiple sujetas a supervisión, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2015, más el diez por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, estas Comisiones que dictaminamos consideramos adecuada la propuesta, tomando en consideración que a diferencia del resto de los sectores sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de banca múltiple han aumentado de manera considerable sus pasivos, lo que conlleva un incremento en los trabajos de supervisión de dicha Comisión, es por ello que la misma necesita redoblar esfuerzos para llevar a cabo sus facultades.

Finalmente, por lo que respecta a esta materia en estudio, las que dictaminamos tenemos a bien establecer en una disposición transitoria que las instituciones de banca múltiple que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio 2016, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Continuando con las disposiciones transitorias, por lo que se refiere a la materia hídrica, las que dictaminamos coincidimos plenamente con la Colegisladora, en que a los contribuyentes obligados al pago del derecho por la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se les debe conceder un plazo más amplio para que cumplan con el pago del citado derecho, cuando la zona de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, teniendo como obligación los contribuyentes el realizar acciones para el uso eficiente del agua, a través del uso de agua residual tratada, conforme a los programas autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que en ese sentido, estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en la relevancia de establecer en cuatro años el plazo del acreditamiento para que sea hasta el quinto año cuando se pague el 100% del derecho en mención, a fin de otorgar un plazo razonable al sector industrial para efectuar los ajustes necesarios en sus procesos productivos y permitiéndole con ello abatir sus consumos de agua, es así que durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa autorizado por la Comisión Nacional del Agua, para el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales, los contribuyentes no cubrirán incremento alguno, pudiendo acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100%; a partir del segundo ejercicio fiscal podrán acreditar un 75%; en el tercer ejercicio fiscal podrán acreditar el 50%; para el cuarto ejercicio fiscal podrán acreditar el 25%, y finalmente para el quinto ejercicio fiscal deberán cubrir el monto total del derecho.

**VIGÉSIMA CUARTA.** En suma, estas Comisiones consideramos que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos además de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto de la presentación de servicios, nos permitirá contar con un marco normativo que se adapte a las nuevas condiciones económicas y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

financieras en un entorno globalizado. Esto con la finalidad de transitar a esquemas flexibles de operación y de evitar cargas administrativas a los ciudadanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo y fracción I; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A; 233, fracción III; 288, primer párrafo; Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se **ADICIONAN** los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada “Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones” con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** .....

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

.....



**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas .....\$390.00

.....  
**Artículo 13.** .....

- IV. Autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año ..... \$833.28

No pagarán la cuota señalada en la fracción III del presente artículo, los extranjeros cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

**Artículo 18-B.** No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

**Artículo 20.** .....

- V. Pasaportes oficiales ..... \$426.63

- VI. (Se deroga).

- VII. (Se deroga).

.....  
**Artículo 23.** .....

- V. (Se deroga).

- VI. (Se deroga).



.....  
**Artículo 24.** .....

- IV. El registro de nacimientos y la expedición de la primera copia certificada del acta, así como el registro de defunciones y las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.

.....  
**Artículo 29.** .....

- XXVII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$24,706.61
- XXVIII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores: ..... \$27,901.67
- XXIX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: ..... \$2,060.00
- XXX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50
- XXXI. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: ..... \$11,175.50

**Artículo 30-C.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas de los productos de seguros, que ofrezcan al público las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 30-E.** Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora ..... \$34,784.43
- II. Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras ..... \$20,870.66
- III. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$42,850.38
- IV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$64,275.57



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- V. Por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... \$116,440.51

**Artículo 31.** Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.  
.....
- II. (Se deroga).  
.....

**Artículo 31-A-1.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas para soportar la adecuada operación de los productos que ofrezcan al público las instituciones de fianzas.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.

**Artículo 31-A-2.** Los ingresos que se obtengan por los derechos a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 61-A.** Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$125,879.53

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagará el derecho conforme a la cuota referida en dicho párrafo.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 61-F.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios que sean prestados por la Comisión Reguladora de Energía a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a dicha Comisión.

**Artículo 72.** .....

- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$18,459.73

**Artículo 73-G.** Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,768.27

**Artículo 77.** Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$160,000.00

**Artículo 77-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 86-C.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de ..... \$2,289.62

**Artículo 86-D.** .....

- I. Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado ..... \$704.15

**Artículo 86-D-2.** Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, por cada tipo de establecimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$56,515.00

En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancías, cambio de domicilio del punto o ampliación de las instalaciones, se pagará el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 90.** .....

- II. Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta ..... \$2.00

CAPITULO VIII  
De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Sección Primera  
Servicios de Telecomunicaciones  
(Se deroga).

**Artículo 91.** (Se deroga).

**Artículo 93.** (Se deroga).

**Artículo 94.** (Se deroga).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**Artículo 94-A.** (Se deroga).

**Artículo 95.** (Se deroga).

**Artículo 96.** (Se deroga).

**Artículo 97.** (Se deroga).

**Artículo 98.** (Se deroga).

**Artículo 99.** (Se deroga).

**Artículo 100.** (Se deroga).

**Artículo 101.** (Se deroga).

**Artículo 102.** (Se deroga).

**Artículo 105.** (Se deroga).

Sección Tercera  
Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones  
(Se deroga).

**Artículo 120.** (Se deroga).

**Artículo 123.** (Se deroga).

**Artículo 124.** (Se deroga).

**Artículo 124-A.** (Se deroga).

**Artículo 125.** (Se deroga).

**Artículo 125-A.** (Se deroga).

**Artículo 126.** (Se deroga).

**Artículo 130.** (Se deroga).

**Artículo 131.** (Se deroga).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**Artículo 138.** (Se deroga).

**Artículo 141-A.** (Se deroga).

**Artículo 141-B.** (Se deroga).

**Artículo 148.** .....

A. ....

I. ....

a) .....

4. Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura, por permiso especial ..... \$599.18

.....

II. ....

d). Especiales de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación, por autorización ..... \$599.18

.....

C. ....

Quando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Expedición ..... \$121.11

b). Expedición de categoría adicional de licencia ..... \$117.10

c). Renovación ..... \$112.95





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

d). Duplicado ..... \$108.93

D. ....

II. Por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo, por dictamen ..... \$599.18

VI. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad donde se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

VII. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten con un mismo proceso de embarque donde se garantice el cumplimiento de peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

IX. Por el estudio y, en su caso, aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por aprobación ..... \$1,140.18

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad marítima, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de abanderamiento y dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta el arqueo bruto:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- .....
- II. ....
- a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo:  
.....
- b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o  
carga y pasajeros:  
.....
- e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio,  
navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales  
que efectúen cualquier tipo de servicio:  
.....
- VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir  
de 2 toneladas, por tonelada bruta de arqueo o fracción..... \$7.66  
.....

**Artículo 166.** No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta Ley,  
las embarcaciones o artefactos navales siguientes:  
.....

**Artículo 169.** Por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana  
en el mar y prevenir la contaminación por las embarcaciones o artefactos navales,  
se pagará el derecho de reconocimiento, certificación o revalidación anual de los  
certificados, según corresponda, conforme a las siguientes cuotas:

- I. ....
- Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo  
que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.  
.....



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

III. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$2,629.48
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$3,506.04
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$4,382.72
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$5,697.68
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$7,012.56
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$8,765.79

IV. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$876.16
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$1,752.78
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$3,067.74
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$4,382.72
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$6,136.04
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$7,889.22

VI. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

.....

(Se deroga segundo párrafo).

**Artículo 171.** .....



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

VII. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje  
..... \$701.85

**Artículo 171-B.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación  
..... \$10,354.51
- II. Para ejercer como instructor en instituciones educativas particulares, o su renovación ..... \$1,034.59

#### CAPÍTULO IX Del Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Artículo 173.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A. Para uso comercial:
  - I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
  - II. Por la prórroga ..... \$12,520.82
- B. Para uso privado:
  - I. Con propósitos de comunicación privada:
    - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
    - b). Por la prórroga ..... \$12,520.82
  - II. Por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos  
..... \$13,513.03

No pagarán derechos las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

III. Con propósitos de radioaficionados:

a). Por la expedición del título de concesión ..... \$1,425.58

b). Por la prórroga ..... \$729.76

C. Para uso público y social:

I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17

II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Ejecutivo Federal para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$6,532.65

**Artículo 174.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace estudio-planta y control remoto, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,930.05

**Artículo 174-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,373.95

**Artículo 174-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para uso comercial:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90
- II. Para uso social:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90

**Artículo 174-C.** Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio de la titularidad por cesión de derechos ..... \$14,816.10
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- IV. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$18,686.30
- V. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$6,832.24
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión ..... \$1,040.43
- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$10,670.82
- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural ..... \$9,930.05
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada..... \$5,431.25
- X. Por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$11,952.32
- XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre ..... \$9,930.05
- XII. Por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones ..... \$11,253.59

**Artículo 174-D.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización ..... \$5,850.27



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

II. Por la prórroga ..... \$3,215.31

**Artículo 174-E.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Tratándose de permisos, por la ampliación al área de cobertura de los servicios ..... \$1,167.10
- VI. Por modificaciones en las características técnicas ..... \$1,365.11

**Artículo 174-F.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización ..... \$3,495.43
- II. Por la prórroga ..... \$2,678.74

**Artículo 174-G.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas y de operación ..... \$2,293.84

**Artículo 174-H.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización ..... \$9,075.65
- II. Por la prórroga ..... \$5,144.52

**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización ..... \$1,040.43



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

V. Por modificación en las características técnicas ..... \$3,174.45

**Artículo 174-J.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$5,865.74
- II. Por el certificado de homologación definitivo ..... \$2,222.65
- III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las fracciones anteriores, según corresponda ..... \$1,730.10

**Artículo 174-K.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Expedición ..... \$1,207.73
- II. Por Exámenes ..... \$606.29
- III. Por Revalidación ..... \$878.17

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las concesiones para uso público y social, previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C del mismo.
- II. Tratándose de las concesiones para uso social, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en la fracción II del mismo.
- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
 REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
 DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- IV. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 174-C, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.
- V. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso social comunitario o indígena, previstas en el artículo 174-C, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.

**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 194-H.** .....

TABLA A			
NO.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO
		(CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9



.....  
**Artículo 194-U.** .....

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos ..... \$605.47
  
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización ..... \$162.33

.....  
**Artículo 195-A.** .....

- VI. ....  
  
Por las modificaciones de la razón o denominación social del titular del registro o por cualquier otro cambio respecto al titular de los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 50% del derecho de registro que corresponda.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- VIII. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de servicios de sangre, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 195-K-2 de esta Ley ..... \$10,433.09

Por la modificación a la licencia sanitaria de servicios de sangre se pagará el 75% del derecho que corresponda.

- .....
- X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células; centros de colecta de células troncales; bancos de órganos, tejidos y células; bancos de células troncales o establecimientos de medicina regenerativa ..... \$10,017.91

.....

**Artículo 195-P.** (Se deroga).

**Artículo 195-Q.** (Se deroga).

**Artículo 195-R.** (Se deroga).

**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a que se refiere el párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.

Los organismos y entidades quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 233.** .....

- III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232-C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

.....

**Artículo 243.** (Se deroga).

**Artículo 244.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,482.41
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$219.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$933.38
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,642.47
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,803.03
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán,	\$752.24



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
 REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
 DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$128.51
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$86.86
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,752.31

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**Artículo 244-A.** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$358.94
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$53.21
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$226.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.08
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz,	\$436.57



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
 REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
 DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$182.14
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$31.12
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$21.03
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$1,634.94

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en





su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-E-1.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 288.** .....

Áreas tipo AAA: .....	\$64.25
Áreas tipo AA: .....	\$61.60
Áreas tipo A: .....	\$52.22
Áreas tipo B: .....	\$46.85
Áreas tipo C: .....	\$38.83

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$214.21

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

#### Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

#### Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

#### Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

#### Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

.....  
Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o



disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

.....

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$60.00
Recinto tipo 2: .....	\$45.00
Recinto tipo 3: .....	\$30.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo”.

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**Segundo.** Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en cita, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

**Cuarto.** Para los efectos de los artículos 150-C y 291, en relación con el 3o., cuarto párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no está obligado a llevar a cabo el procedimiento descrito en dichos numerales, respecto de aquellos usuarios que no cuenten con registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y/o representante legal en territorio nacional.

**Quinto.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados, prorrogados, renovados o se les autoricen servicios adicionales a los autorizados en dichos títulos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz, pagarán los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando en los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los concesionarios y permisionarios de dicha banda de frecuencias presten servicios a través de sus redes con un modelo de concesión única o estén efectivamente prestando servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este artículo no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Sexto.** Los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ley Federal de Derechos, siempre que la zona de disponibilidad de la cuenca



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la citada Ley como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, podrán acreditar contra el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de la misma fuente de extracción a su cargo, el porcentaje que corresponda de la diferencia resultante de disminuir al monto del derecho citado que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, un monto equivalente a la cantidad del citado derecho que corresponda sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico. Para el cálculo de la diferencia se tomará en consideración el mismo trimestre y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad.

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100% de la diferencia citada en el párrafo que antecede, durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el 75% de la diferencia; en el tercer ejercicio fiscal, podrá acreditar el 50% de la diferencia; para el cuarto ejercicio fiscal podrá acreditar el 25% de la diferencia; y finalmente, para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho.

Los contribuyentes que opten por pagar el derecho conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán obtener autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales. El contribuyente acreditará el uso eficiente a través de la metodología que publique la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, la Norma Mexicana que corresponda en materia de uso eficiente del agua, en las cuales deberán preverse acciones alternativas para el caso de que exista imposibilidad de utilizar aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, en los primeros diez días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal donde se aplique el presente mecanismo, un informe con los resultados del programa de acciones autorizado por dicha Comisión. En caso de que los contribuyentes no presenten el informe señalado en este párrafo en los plazos establecidos para ello o no acrediten los resultados comprometidos, el mecanismo previsto en este artículo quedará sin efectos, en cuyo caso la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el contribuyente con las actualizaciones y recargos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que dé a conocer la no presentación del informe o el no cumplimiento del programa autorizado.

Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este numeral y que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se haya modificado la zona de disponibilidad de la cuenca en donde se extrae el recurso hídrico a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca respecto del derecho por uso de aguas nacionales correspondiente a los ejercicios de 2014 y 2015, en un importe igual al resultado de disminuir al monto del derecho que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de la misma contribución, periodo y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad que corresponde sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico; en caso de que se haya cubierto el derecho correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, incluyendo la diferencia antes mencionada, el crédito fiscal podrá ser acreditado para cubrir la misma contribución que se cause a partir del ejercicio fiscal de 2016.

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer y quinto párrafos de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago y demás obligaciones fiscales en materia de los derechos por uso de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II. Llenar y mantener actualizada toda la información en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, y
- III. No tener créditos fiscales determinados pendientes de pago o, en caso de haber sido impugnados en algún medio de defensa, estén totalmente garantizados.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla  
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury  
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter  
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo  
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz  
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma  
Integrante

Sen. David Penchyna Grub  
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante

Sen. Alejandro Tello Cristerna  
Integrante

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo  
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova  
Integrante

Sen. Martín Orozco Sandoval  
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo  
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna  
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## **ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez  
Presidente

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez  
Secretaria

Sen. Ricardo Urzúa Rivera  
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández  
Integrante



28-10-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 92 votos en pro, 19 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 28 de octubre de 2015.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**(Dictamen de primera lectura)**

(Voto particular de la Senadora Dolores Padierna Luna)

(Voto particular del Senador Mario Delgado Carrillo)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador José Francisco Yunes Zorrilla, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

**El Senador José Francisco Yunes Zorrilla:** Con su permiso, señor Presidente.

Agradeciendo la atención de las Senadoras y de los Senadores, vengo con mucho respeto a poner a consideración de esta Asamblea el dictamen que en Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, se alcanzó en términos de votación dividida la minuta que a tal respecto envió la Colegisladora con motivo del análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2016.

Hago un profundo reconocimiento al trabajo que las señoras Senadoras y los señores Senadores de estas comisiones instrumentaron para poder dotar de este instrumento de política económica al país en tiempo y forma, y que de manera puntual y respetuosa pongo a su consideración.

Mención especial la que merece el Senador Alejandro Encinas, Presidente de la comisión con la que de manera conjunta realizamos estos dictámenes, por su disposición, por su contribución y por la seriedad con que siempre desempeña su trabajo.

La Ley Federal de Derechos que presentamos a consideración de los presentes, es un ejercicio que no significó modificación de los trabajos de la Colegisladora...

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Senador Yunes Zorrilla, permítame, por favor.

Sonido en el escaño del Senador Hermosillo y Celada.

**El Senador Víctor Hermosillo y Celada:** (Desde su escaño) Con todo respeto al orador, pues no hay Pleno, y en una cosa tan importante debemos tener Pleno, se está hablando del dictamen, es un reto muy importante para la nación.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Hermosillo y Celada.

Está encendido el sistema que llama a los Senadores a que se integren a la Asamblea. Daremos el espacio para que puedan irse incorporando conforme va evolucionando esta sesión.

Yo le pediría que nos tuviera paciencia para poder convocar a los Senadores a que se incorporen a la sesión.

Continúe, Senador Yunes Zorrilla, por favor.

**El Senador José Francisco Yunes Zorrilla:** Gracias, señor Presidente.

Agradecemos la moción, siempre respetuosa, del Senador Hermosillo y Celada.

Por lo que toca a la Ley Federal de Derechos, comento a las Senadoras y a los Senadores, las modificaciones vistas en la Colegisladora tienen el objetivo de incorporar el cobro de algunos derechos por nuevos servicios derivados de reformas legales y derogar derechos que actualmente ya no prestan diversas dependencias en razón de la eliminación del servicio en leyes secundarias.

La minuta plantea la incorporación de nuevos derechos por los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural, que otorga la Secretaría de Energía, así como la restructuración de diversos cobros de los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo nuevos trámites sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Lo anterior, derivado de las reformas constitucionales en materia energética y de telecomunicaciones, así como la consecuente expedición de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, en virtud de la reforma financiera de 2014, a través de la cual se efectuaron modificaciones a diversas leyes de la materia y se expidió una nueva ley para regular las agrupaciones financieras, se propone implementar el régimen fiscal vigente, el cobro por los servicios que la autoridad financiera llevará a cabo con motivo del nuevo esquema para la regulación a las entidades financieras, en cuanto a su constitución, funcionamiento y operación.

La minuta también plantea exenciones para el pago de derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta del Registro de Nacimiento en los Consulados Mexicanos en el extranjero.

Se exentan también el pago por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público federal para labores de investigación científica, tratándose de personas físicas o morales del sector social y privado, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas Tecnológicas.

De la misma forma, no se pagaron derechos por la autorización para realizar actividades remuneradas al residente temporal y al residente temporal estudiante, cuando ingresen a territorio nacional, al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o Convenios de Cooperación Internacional, en consideración a aspecto de reciprocidad internacional.

También se exenta el pago de derechos por servicios migratorios a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación, el otorgamiento de protección complementaria.

Por otro parte, la minuta propone disminuir el costo del trámite de licencia federal de conductor, cuando sea solicitada a través de medios electrónicos, así como eliminar el cobro de derechos por el refrendo de pasaportes oficiales y la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los distintos prestadores de servicios turísticos.

De la misma manera se propone la simplificación para la determinación del monto de los derechos aplicables por la manifestación del impacto ambiental.

Asimismo, con la finalidad de ampliar la disposición general prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, referente al pago de expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, la Colegisladora propone reformar el artículo en mención para que cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, esté en posibilidad de cobrar derechos por la prestación de los servicios descritos, a fin de ser congruentes con las diversas reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos generales éstos son los alcances que tuvimos a consideración, las Senadoras y los Senadores que integramos las Comisiones Dictaminadoras y que hoy ponemos de manera muy respetuosa a su consideración, solicitando su respaldo y su acompañamiento.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Muchas gracias, Senador Yunes Zorrilla.

Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Sonido en el escaño del Senador Alejandro Encinas.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Agradeciendo, en primer lugar, la deferencia que ha tenido con un servidor, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla.

Yo quisiera esperar mi turno, a la presentación del conjunto de los dictámenes al momento en que lleguen los cuatro.

Toda vez que la remisión que hemos hecho a la Mesa Directiva, contempla los cuatro dictámenes en conjunto, quiero abordarlos en un solo acto, y también esperar a que se integre el quórum de esta sesión, en donde estamos discutiendo un tema fundamental para el país, y por eso quisiera posponer mi presentación.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez. Esta Presidencia le concederá el uso de la palabra, cuando lo solicite, para presentar el dictamen a nombre de la comisión que usted preside.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para presentar voto particular, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente. Pues, si, siendo un debate muy importante con muy poco tiempo de análisis y de discusión ante la opinión pública, siendo las ocho de la noche, no hay Senadores, pero aun así es demasiado relevante hacer un posicionamiento en cada una de estas iniciativas.

El paquete económico 2016 que estamos discutiendo, no modifica esencialmente los pobres resultados de los primeros tres años de la administración de Enrique Peña Nieto. Deja de lado la atención al grave problema de la desigualdad que impera en México, donde 63 millones de personas tienen un ingreso inferior al mínimo de bienestar; donde el 58 por ciento de la población carece de seguridad social; donde el 23 por ciento se encuentra en niveles de carencia alimentaria. Ofende a la sociedad la creación de 3.2 millones de nuevos pobres en la primera mitad de este gobierno, y que sólo cuatro personas concentren el 10 por ciento del Producto Interno Bruto.

El paquete económico hace caso omiso del informe de la OCDE, que reporta a México como el país más desigual de esa organización; también omite el informe de Oxfam, donde se subraya que el 10 por ciento más rico de la población concentra el 64.4 por ciento de toda la riqueza del país.

El paquete económico ignora ese escandaloso e intolerable problema de la desigualdad, y lo que es peor, tiende a profundizarlo con instrumentos y decisiones que ensanchan la brecha entre pobres y ricos; se trata de una serie de medidas que transfieren riqueza de la sociedad y de la nación a unos pocos, y voy a demostrarlo.

No se ve un esfuerzo para mejorar la estructura de la recaudación y hacerla más justa y progresiva, más bien, obedece a un mero pacto de intereses, a pesar de que la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y destacados economistas internacionales le han recomendado a México una política fiscal progresiva, y esto está marcado en el artículo 31 de la Constitución.

El gobierno federal permanece autista, su Ley de Ingresos 2016, está muy lejos de buscar ese objetivo, de hecho va en sentido contrario, pues extiende los privilegios y exenciones fiscales a las personas de mayores ingresos, al tiempo que presiona y persigue a los pequeños contribuyentes, concentra el cobro de la recaudación en los asalariados y las clases medias y castiga a las empresas del Estado.

Para colmo, engañan a la población afirmando que no habrá aumentos de impuestos y que bajarán las tarifas eléctricas y el precio de la gasolina y el diesel, lo cual es absolutamente falso.

Sin embargo, todo se deja a la buena voluntad del gobierno federal, con un sistema de precios nebuloso, indefinido y discrecional, manipulable a su antojo, en función de los intereses económicos, políticos y mediáticos de la presente administración.

Quisiera presentar, en primer lugar, los datos de las gasolinas.

En este cuadro, son los valores que la Secretaría de Energía está dando para el 2015, de las gasolinas, y está claramente establecido que tiene tres componentes el precio de la gasolina, uno, es el precio de referencia, en el precio de referencia dice el gobierno, no va a aumentar.

Aquí la pregunta es, ¿por qué no disminuye el precio de referencia si está abaratándose el costo de la materia prima, que es el petróleo y el gas? Si disminuye el costo del petróleo y del gas, debería bajarse el precio de la gasolina, pero no sólo no disminuye el precio, vamos a dejarlo en el mismo nivel que lo está mencionando el gobierno, pero el otro costo son los impuestos, y de los impuestos se paga el IVA, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en el caso de la gasolina Magna, está creciendo de 2.50 a 4.16 por ciento para el 2016; en el caso de la Premium, está subiendo de 1.67 a 3.52 por ciento, y en el diesel está subiendo de 3.62 a 4.58 por ciento; de tal manera que el precio 2015 de la gasolina Magna es de 13.24 pesos promedio, y va a subir a 14.90 pesos y léanlo o véanlo en los datos que da la Secretaría de Energía.

El precio de la gasolina Premium promedio en 2015 está en 14.13 pesos, y va a subir en el 2016 a 15.98 pesos; y el diesel está en 2015 en 14 pesos con 11 centavos, sube a 15 pesos con 07 centavos.

¿Esto no es aumento a las gasolinas?

¿Qué es lo que está provocando el aumento a las gasolinas, el aumento al diésel? El gobierno está subiendo el diesel...

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Permítame, Senadora.

Ruego a la Asamblea guardar el orden para poder escuchar a la oradora.

Continúe, Senadora Padierna Luna.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, Señor Presidente. El dictamen está corrigiendo en un transitorio la banda de precios, sin embargo, no está corrigiendo el aumento al IEPS, de tal manera que aunque tenga en su banda, que tenga un mínimo y un máximo que sea el índice de inflación, la gasolina ya subió, tan sólo por haber aumentado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El gobierno de Enrique Peña Nieto le pide al Senado de la República que le extienda un cheque en blanco para fijar a su antojo el precio de los energéticos, bienes esenciales para la economía y el bienestar social.

Un cheque en blanco que pretende utilizar, entre otras cosas, para fijar los precios de las tarifas con fines recaudatorios y no como servicios para la población. La mejor prueba es la aplicación del IEPS fijo a esta gasolina que acabo de explicar.

Por otro lado, están las tarifas eléctricas, el panorama es igualmente desalentador, algunas tarifas han bajado pero otras han aumentado a pesar de la baja de los precios en los combustibles utilizados para generar electricidad.

Es cierto que algunos de los beneficios en la disminución de tarifas han sido en menos 22.9 por ciento sólo para los grandes industriales, para la mediana empresa bajó en menos 18.1 por ciento, y el sector comercial bajó en 7.2 por ciento, pero otros están pagando más caros los servicios, concretamente el sector agrícola y el sector servicios donde las tarifas eléctricas suben en el agrícola 11.2 por ciento, y el de servicios sube 5.9 por ciento.

Y a los hogares de las familias solamente bajó un ínfimo 0.5 por ciento. Se engaña a toda la población cuando se afirma que las tarifas disminuyeron o se oculta una buena parte a los usuarios que pagan este costo abultado.

Quiero mostrar aquí una gráfica, aquí están los números que están en la Secretaría de Energía, en la página de internet, pero esta gráfica que se deriva de los números es muy ilustrativa de lo que está pasando porque es la variación de las tarifas eléctricas en 2015, mientras los spots de radio y televisión dicen que bajaron las tarifas eléctricas. Falso, de toda falsedad.

Están bajando solamente éstas, que son para la gran industria, para la empresa mediana y para el sector comercial y de servicios, pero está aumentando de manera muy severa en 11.2 por ciento la tarifa para el sector agrícola y se engaña a la población con un 0.5 por ciento, diciéndole que bajaron sus tarifas eléctricas. Lo cual es una verdadera falsedad.

Y este cheque en blanco que se le está dando al gobierno federal provocará que él siga moviendo a su antojo las tarifas mientras engaña a toda la población diciendo que bajaron. Se hace nuevamente la promesa de que habrá crecimiento económico, y que habrá al menos un 2.6 por ciento del PIB en 2016.

¿Quién puede creer que va a crecer la economía después de tres años consecutivos de promesas y expectativas no cumplidas? Pues sólo hay un espacio para la incredulidad.

Los criterios generales de política económica hablan de un panorama favorable para México. En primer lugar porque la economía de Estados Unidos crecerá y arrastrará a nuestras exportaciones; en segundo lugar porque el ingreso de las familias se va a recuperar con niveles inflacionarios bajos; y en tercer lugar, porque los estímulos fiscales reactivarán la inversión. Cada una de estas aseveraciones es muy cuestionable y, desde luego, falsas.

De nueva cuenta se nos dice que las expectativas de años previos no se cumplieron debido a factores externos, lo cual es en cierta forma cierto, pero indigna la falta de reconocimiento a los factores internos que han contribuido a este resultado y que han sido señalados explícitamente por los organismos internacionales y por el Banco de México.

Que quede muy claro, lo que impide el crecimiento económico es la corrupción, la debilidad institucional, la sobrerregulación, los bajos salarios, la inseguridad y una política fiscal que concentra también la riqueza.

Preocupa la importante disminución de la inversión física porque es la única que tiene el efecto multiplicador para generar crecimiento económico. En el caso de la inversión física ésta se ha mantenido alrededor de 4.5 por ciento del Producto Interno Bruto, pero en los últimos cinco años. Para 2016 se plantea una reducción muy importante que bajará a 3 por ciento del Producto Interno Bruto.

En cambio, el gasto en servicios personales se incrementa en 5.8 por ciento del Producto Interno Bruto. Si se aprueba la propuesta gubernamental sería un duro golpe para la economía.

No se realizó una evaluación del presupuesto base cero, ni se hizo una revisión de las estructuras administrativas. Pero eso sí, se pretende sustituir la inversión pública por inversión privada mediante instrumentos financieros, como los certificados de proyectos de inversión, las Fibras-E y los bonos de infraestructura educativa, tomando como garantía las aportaciones federales de por lo menos 15 años. Algunos de estos instrumentos crean deuda para el Estado, otros privatizan los activos de las empresas públicas del sector energético.

Nuestra mayor aspiración, es que cada mexicana y mexicano tenga acceso a una vida digna. Necesitamos ser una sociedad más solidaria y sensible al sufrimiento de millones de mexicanos que viven en condiciones muy adversas. Tenemos que reducir la brecha de la profunda desigualdad.

¿Cuál es la tasa real de impuestos que pagan las grandes empresas? Viene en los datos económicos, en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Los asalariados pagan un 10 por ciento de sus ingresos; en cambio, las empresas pagan sólo 3.8 por ciento de sus utilidades.

La captación real o retención de salarios es muy injusta, comparada con el porcentaje que se les está cobrando a las grandes empresas.

Debemos reconocer que la situación prevista para 2016 traduce una situación financiera adversa para el sector público; la debilidad estructural de las finanzas públicas se origina por un sistema tributario inequitativo, el gobierno federal se empeña en mantenerlo una y otra vez...

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Concluya Senadora, por favor.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Termino con dos asuntos.

Se nos dijo que íbamos a tener flexibilidad porque allá en comisiones no hablamos nada, y todo se iba a venir al Pleno.



Entonces, termino diciendo que hay varios ingresos escondidos que no están explícitos en la Ley de Ingresos.

En primer lugar, los ingresos tributarios tendrán un crecimiento real muy bajo, de 2.3 por ciento, dadas las deducciones excesivas que se están autorizando para 2016. La debilidad de los ingresos presupuestarios se ha estado compensando con endeudamiento.

Hay que señalar los datos de la deuda porque ya la deuda llega a 8 billones. Bueno, los tendré que dar en otro momento, porque la presión del tiempo es de verdad.

Este documento es la primera vez que se va a analizar, no lo hemos analizado en comisiones y aún así se regatea el tiempo.

Pero la deuda de Enrique Peña Nieto ha aumentado muchísimo, aquí tengo los datos, los tres primeros años de Enrique Peña Nieto, el aumento de la deuda ha sido muy elevado, Calderón heredó una deuda, en su concepto ampliado, que corresponde al saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, de 5 billones 890 mil millones de pesos, equivalente al 37.7 por ciento del PIB, una cantidad gigantesca, pero al mes de agosto de 2015, Peña Nieto la incrementó a 8 billones 242 mil millones de pesos; 40 por ciento más y que ya equivale al 47 por ciento del Producto Interno Bruto; el 67.5 por ciento de esta deuda la contrató el gobierno federal, y el 30 por ciento las empresas del Estado.

Es importantísimo señalar que el dato que pone de relieve el punto medular en este debate es que en el paquete económico no hay transparencia.

En aras de simular que se reduce el déficit público se esconden cantidades de ingresos muy importantes. Por eso, en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a Gasolina y Diesel, se informa en esta Ley de Ingresos que el total será de 184 mil 438 millones de pesos.

Cuando la cifra verdadera, según los propios datos de la Secretaría de Hacienda es de 268 mil 329 millones de pesos, lo cual se obtiene multiplicando el número de litros vendidos anualmente por IEPS, multiplicado por IEPS.

Esta lámina que aquí traigo, pero que en obvio de tiempo no voy a mostrar, implica que hay cerca de 80 mil millones de pesos que no se están enterando en la Ley de Ingresos. Las coberturas petroleras tampoco están incorporadas a la Ley de Ingresos.

Para 2015 se presupuestó un barril de petróleo de 79 dólares, pero se compraron coberturas por 76.40 dólares por barril. En el mundo real, el precio resultó ser de 50 dólares. Si se multiplica el diferencial de 26.40 dólares por los 228 millones de barriles que tienen cobertura, se aplica además el tipo de cambio, que pasó de 13 a 17 pesos, hay una cantidad de recursos muy grande que no se está considerando en la Ley de Ingresos por coberturas petroleras.

De igual manera, no se incluyen los 62 mil millones de pesos que le fueron recortados a PEMEX, y se debería incluir porque pareciera que ese dinero ya quedó en el olvido.

Tampoco se transparentan los ingresos que se obtendrán en 2016 de los derivados de los nuevos instrumentos financieros. Tampoco se sabe qué pasará con los ingresos derivados de la venta de activos de PEMEX y CFE cuando se construyan las Fibras-E.

Es lamentable que la propuesta del gobierno de utilizar los remanentes del Banco de México para el pago de la deuda pública, se van a utilizar estos remanentes, deberían canalizarse a la inversión productiva que es la que genera infraestructura, empleo y crecimiento económico.

Pero están comprando dólares a 13 pesos y están vendiéndolos a 17 pesos, es un gran negocio con cargo a las reservas internacionales que no se está dando cuenta de ello ni su monto ni su destino.

El estancamiento de los ingresos y el agotamiento del endeudamiento hace necesario buscar nuevas fuentes de recursos para atender las necesidades de la población y asegurar que el gasto sea un mecanismo efectivo para la redistribución del ingreso. Ello requiere abandonar los privilegios fiscales para los que más riqueza

tienen, como el sector minero, el de telecomunicaciones, el sector energético privado, el inmobiliario; sin embargo, dichos sectores son los más favorecidos en la propuesta de 2016...

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Senadora Dolores Padierna, le pido, por favor, que concluya su intervención.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** La Ley de Ingresos 2016 ante la debilidad de las finanzas públicas es necesario realizar tres acciones inmediatas: detener la transferencia de la venta petrolera a los privados; fortalecer los ingresos no petroleros haciendo que los sectores más favorecidos económicamente paguen al fisco; y, tres, revisar integralmente el gasto público para que sea una efectiva palanca de desarrollo económico para el país.

Es increíble que no se quieran discutir los verdaderos temas que le interesan al pueblo de México, y lo hacen porque van a votar a favor de una serie de datos que dañan directamente al pueblo de México.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para presentar voto particular en términos de lo dispuesto por el artículo 199, hasta por cinco minutos.

Quiero recordar a la Asamblea que estamos en la discusión del dictamen relacionado con la Ley Federal de Derechos, en consecuencia, las intervenciones tienen que estar circunscritas al tema del debate.

En virtud de que no se encuentra el Senador Mario Delgado, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT, hasta por diez minutos, para referirse al dictamen de la Ley Federal de Derechos.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su venia, señor Presidente.

Hoy se discute un paquete fiscal, y la fracción parlamentaria del PT en el Senado de la República, refrenda que lo que hoy se presenta es más de lo mismo, una política que ha tenido como eje rector la tarea de profundizar las políticas neoliberales de saqueo a la nación a través de la subordinación cada vez mayor a la economía hegemónica y los intereses especuladores y corporativos extranjeros violando los párrafos primero y segundo del artículo 25 constitucional, que determinan la responsabilidad del Estado y el gobierno para el desarrollo económico del pueblo mexicano.

El modelo neoliberal, identificado en los criterios generales de esa política económica, en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos de la Federación, siguen presentándonos una economía estable y prometedora. La realidad es todo lo contrario, México está inmerso en un círculo vicioso de falta de crecimiento económico, pobreza y desigualdad.

Afirman, oficialmente, que somos la décimo cuarta economía del mundo, y sin embargo tenemos el 53.3 por ciento de millones de personas viviendo en la pobreza; 2 millones más que cuando comenzó el gobierno de Peña Nieto, lo que ubica a México entre los países con mayor desigualdad en el mundo, 153 de 189 países.

Producto del modelo neoliberal, la desigualdad se ha profundizado, el 1 por ciento de la población más rica concentra el 21 por ciento de la riqueza total del país, mayor que Sudáfrica, Colombia y los mismos Estados Unidos. Los datos oficiales son devastadores, mientras el número de pobres crece a una tasa promedio del 2 por ciento, el número de multimillonarios crece en 32 por ciento; mientras el salario mínimo ha perdido desde los 80's, casi el 80 por ciento de su poder adquisitivo, pasando de salario de 10,800 a 2,000, la fortuna promedio de los 16 multimillonarios en Forbes pasó de 1,700 a 8,900 millones de dólares.

El modelo que siguen aplicando impulsa hoy, promete empleos, pero el magro crecimiento económico, menos del 1 por ciento anual per cápita, es insuficiente para generar lo que la sociedad exige.

El desempleo del 4.2 por ciento, oculta el nivel de los trabajadores sin seguridad social, y en total la precarización del 60 por ciento de la población ocupada.

Tenemos un déficit de alrededor de 700,000 empleos anuales que debían generarse; la población demandante cae en el empleo informal, la migración aún en el crimen organizado, profundo problema de seguridad pública, y problema de seguridad nacional.

La falta de crecimiento se origina en el desmantelamiento del Estado. El abandono de las obligaciones constitucionales del gobierno se traduce en una caída abrupta de la inversión pública no compensada por la inversión privada.

Tres décadas de neoliberalismo han significado una caída de la inversión pública del 11 por ciento respecto del PIB a 3.5 por ciento en 2015.

En contraste, la inversión privada pasó de 13.9 a 15.3 del PIB en el mismo período, y no lo compensa.

En ninguno de los apartados de los criterios generales de política económica, de la iniciativa de la Ley de Ingresos o del Presupuesto de Egresos se avizora una transformación de la política neoliberal que rompa con ese círculo vicioso de falta de crecimiento económico, pobreza y desigualdad, generando una economía subordinada al exterior.

Veamos ingresos:

Prevalcen los privilegios fiscales y regímenes especiales contraviniendo la Constitución. Mientras las personas físicas mantienen una tasa del 35 por ciento del Impuesto Sobre la Renta, a los grandes grupos económicos que se han apropiado de las telecomunicaciones, la minería, la banca y la infraestructura, pagan en promedio 14 por ciento, gracias a la consolidación fiscal llamada hoy régimen opcional para grupos de sociedades.

De acuerdo a la información oficial de la Bolsa Mexicana de Valores hay empresas que pagan el 1 por ciento de sus ingresos en general; mineras, telecomunicaciones, alimenticias, infraestructura, servicios, las más grandes de México.

De una muestra de 49 empresas en la Bolsa, vemos que pagan el 1.6 de sus ingresos, el único 1.6 de sus ingresos, equivalente al 13.9 de sus utilidades.

Si pagaran lo que corresponde a una tasa máxima del 30 por ciento, se recaudarían 70,000 millones de pesos, monto similar al programa estrella de pobreza, Prospera.

Si les cobraran a las 4,300 empresas beneficiarias de este régimen, se recaudaría más de un billón de pesos, el equivalente a todo el ingreso sobre la renta, actual.

Este régimen viola la progresividad fiscal obligada en la Constitución. De abolirse, permitiría reducir la desigualdad social en 20 por ciento ubicando el indicador de desigualdad, el coeficiente de Gini, de un nivel de 50 puntos en uno de 39 puntos.

En el sector especulativo, al carecer de regulación se obtienen ganancias exorbitantes sin tributación alguna como lo hacen otros países; las operaciones globales que se realizan con el peso, diariamente alcanzan un valor de 135,000 millones de dólares, con un gravamen del 0.5 por ciento sobre operación como en Brasil. Nos recaudarían en un año casi el equivalente a la recaudación por el IVA propuesto para 2016.

Impuestos propuestos dañan a la población, el impuesto a la gasolina y combustible, los ingresos adicionales y el IEPS petrolero, casi de 200 mil millones, resultan del precio de la gasolina y el diesel que se paga en nuestro país, a diferencia del resto del mundo, en donde se ajusta al valor del petróleo.

El precio del barril de petróleo, cayó en promedio 52 por ciento respecto al año pasado, los precios de la gasolina, en los Estados Unidos y en Europa, cayeron en promedio 32 por ciento, el costo de importación cayó 23 puntos porcentuales, por lo tanto, el precio de la gasolina en México debería de caer en esa misma magnitud, y no sólo no ha caído, sino ha aumentado, igual sucede con el diesel.

Este es el resultado de la Reforma Energética, no diría, además, en la entrega de los recursos petroleros a trasnacionales, cobro de una factura adicional permanente al pueblo de México, profundiza el saqueo fiscal de PEMEX para desmantelarla definitivamente.

Ante la disminución de los ingresos petroleros buscan compensarlo con impuestos a la gasolina, un mayor endeudamiento y una mayor carga fiscal de PEMEX.

La carga fiscal de PEMEX era del 65 por ciento, el Decreto de Ley de Ingresos lo aumenta al 71 por ciento, hay una deuda pública creciente y alarmante.

El gobierno de Peña ha tenido un incremento sin precedentes de la deuda, aumentándola en 10 puntos porcentuales del PIB, situación que se mantiene en este Decreto de Ley de Ingresos.

Con ese crecimiento sin precedentes de la deuda pública, se busca, por un lado, ocultar el avasallamiento del Estado nacional por el capital financiero especulativo internacional que presiona al Estado a endeudarse con altos intereses y alta rotación, esa deuda no genera crecimiento económico, no es para incrementar la inversión pública que ha caído a sus niveles más bajos con Peña Nieto, sirve para tapar el hoyo creciente que significa su política de despilfarro en gastos personales, en gasto corriente, donde los salarios y prestaciones asociadas de altos funcionarios son de las más altas de los países, como Estados Unidos y Europa.

No existe austeridad, sino despilfarro del gasto público, tan sólo para 2016, y de acuerdo a la iniciativa de Ley de Ingresos 2016, el aumento en el Presupuesto de Egresos de la Federación es de más de 60 mil millones de pesos en total, donde el gasto corriente es el combustible de ese crecimiento, dado que su aumento es del mismo monto, aproximadamente 57 mil millones de pesos.

La drástica caída en el gasto de inversión y aumento del gasto corriente que no incentiva el crecimiento y fomenta el endeudamiento creciente en 2014, el gasto de inversión representa una cuarta parte del presupuesto total.

Para 2016, según la iniciativa de Ley de Ingresos 2016, equivaldrá a tan sólo la quinta parte.

El déficit público permanece alto en relación al PIB, pero oculto mediante artilugios contables a partir del 2009 con datos del INEGI y del Banco de México.

El déficit real público, en promedio, es del 3.8 por ciento del PIB, cifra nada congruente con el discurso neoliberal de Peña Nieto del equilibrio presupuestario.

En los criterios generales de política económica se plantea un déficit de sólo 0.5, dado que se mantiene oculto el endeudamiento de las empresas productivas del Estado, equivalentes al 2.5 por ciento del PIB, por lo que éste será del 3 por ciento del Producto Interno Bruto.

El gasto en educación y salud se reducen en 3.6 y 1.6 por ciento respectivamente, reducción en casi 6 mil millones en educación, y 5 mil millones en salud, bajo el modelo neoliberal, donde la gente no tiene derechos y esos son considerados mercancía, el gasto público disminuye y es aquí en donde sí hay austeridad y apretón del cinturón.

En síntesis, sigue perdiendo el pueblo de México, ve perder cada día las posibilidades de contar con un país soberano, económico y políticamente, ve la claudicación del gobierno de Peña Nieto ante el extranjero, cuya solución y adhesión a la oligarquía y en colusión con la oligarquía nacional y extranjera, hace desinteresarse sobre el destino de los mexicanos.

Esos dictámenes garantizan la continuidad del desastre que sufrimos, la continuación de la pobreza y la continuación del saqueo de nuestros recursos y libertades.

Este paquete debe desecharse porque es dañino contra el pueblo de México y sólo beneficia a los intereses de la minoría nacional y extranjera, o sea, de la oligarquía.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Para la discusión en lo general, están inscritos los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Manuel Bartlett Díaz, en contra.

¿Alguna otra Senadora o Senador desea intervenir para la discusión en lo general del dictamen de la Ley Federal de Derechos?

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado Carrillo.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solicitarle el uso de la palabra para presentar el voto particular, ya que antes del orador que acaba de terminar, tenía yo el turno, pero no estaba presente en el Pleno.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** El Reglamento establece que inmediatamente después de la presentación del dictamen, se da ocasión a la presentación de los votos particulares.

Le daré el uso de la palabra para que presente sus argumentaciones inmediatamente después de los Senadores Ávila Ruiz y Bartlett Díaz.

La Senadora Dolores Padierna Luna se registra para la discusión en lo general, en contra.

¿Alguna otra intervención? Se cierra el registro de oradores en lo general.

Tiene el uso de la palabra el Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen de la Ley Federal de Derechos, hasta por cinco minutos.

**El Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz:** Gracias, con su permiso, señor Presidente Roberto Gil Zuarth, Senador por el estado libre y soberano de Chiapas. Señoras y señores Senadores:

Vengo a razonar mi voto en lo general con la aprobación del dictamen que hoy presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Ley Federal de Derechos, la Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos.

Quiero retomar el debate iniciado en 2013 sobre el rumbo que lleva la economía de México, un debate en el que el grupo parlamentario de Acción Nacional ha sido muy claro, en ese entonces, al oponerse a la modificación del IVA en las fronteras, a la modificación del régimen de incorporación fiscal o a la reducción de las deducciones a las personas físicas.

Estamos convencidos de que el debate lo debemos centrar en generar medidas que vayan más allá de sólo aumentar ingresos tributarios, se trata de ampliar el horizonte de miras al establecer un proyecto de nación, de consensos, de reducir los gastos y el tamaño del sector público, y definir cómo logramos la discusión de una Ley de Ingresos permanente que se traduzca en mayor planeación, inversiones y mejor fiscalización de los recursos públicos.

Sabemos que los ingresos públicos son relativamente bajos para el nivel de desarrollo de la economía mexicana y que prácticamente la totalidad de estos corresponde a ingresos federales.

Por la forma en que se gasta en México, los requerimientos financieros del sector público se ubican anualmente en alrededor de 3 ó 4 por ciento del Producto Interno Bruto, lo cual ocasiona una significativa acumulación de deuda al año.

Pero si mordemos el anzuelo al seguir esa lógica cortoplacista, lo que sigue desde la óptica que ha prevalecido en el gobierno federal, es encontrar formas, como lo han señalado los responsables de las finanzas públicas

que aquí cito: “para incrementar la tributación, para tener equilibrio y sostenibilidad fiscal a mediano y largo plazo”.

Nada más errado que estar cambiando constantemente las definiciones básicas de la Miscelánea Fiscal para corregir inconsistencias, pues nos da pie a que madure una estructura de ingresos permanentes, a brindar mayor certidumbre en los agentes, lo cual lleva al problema estructural de sólo abordar detalles menores de la Ley de Ingresos o de la Miscelánea Fiscal o de la Ley Federal de Derechos, sin considerar sus efectos nocivos de política pública.

En la parte específica de los derechos, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, prevé adicionar el valor máximo y mínimo de la banda de gasolina y diesel.

Sin embargo, pese a fijar los parámetros de la banda, nada garantiza que el precio de estos combustibles no vaya a subir, nada específica ni ofrece certidumbre de que el precio de las gasolinas no va a rebasar sus niveles actuales.

Por tanto, propongo una reserva en el Artículo 5o. del Decreto, fracción III, último párrafo, para mantener controlado el precio de la gasolina al consumidor final en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los problemas de déficit y de endeudamiento público bajo nuevas modalidades, son los puntos más preocupantes de la propuesta que se envía a la Cámara de Diputados.

Recordemos que el Presidente Peña Nieto, hizo un compromiso público ante todos los mexicanos de que en su gobierno habría cero déficit, pero este compromiso no se está cumpliendo, y hoy tenemos los mayores déficit y endeudamientos en la historia reciente de México.

Cuando en el primer presupuesto del año 2013 se anunciaba un endeudamiento de 415 mil millones de pesos, a nuestra observación de que eran altísimos, siempre nos respondieron que estos irían bajando.

El tiempo nos dio la razón, el gobierno ha perdido el control de la deuda pública. Al inicio de la actual administración, estimó que para 2016 ésta representaría el 36 por ciento del PIB, y hoy reconoce que llegaremos al 48 por ciento del PIB.

En la administración federal pasada, la elevó en 8 puntos porcentuales del PIB, pero Enrique Peña la subirá 7.5 puntos porcentuales cuando concluya este año 2015.

Algunos datos para poner el problema en perspectiva en diciembre de 2012, el gobierno federal recibió una deuda pública inferior a 5.9 billones de pesos, lo cual ya era onerosa.

Sin embargo, en 2013 el déficit fue de 3 por ciento del PIB y se acumuló una deuda de 39 por ciento, lejos de corregirse, el endeudamiento siguió agravándose en los años subsecuentes, se disparó a más de 8 billones de pesos, esto es 47 por ciento del PIB, para decirlo en términos más claros, para que lo entiendan los 120 millones de mexicanos, si dividiéramos el monto de la deuda entre los trabajadores mexicanos, cada uno debe 160 mil pesos, peor aún, cada niño que nace hoy, ya debe más de 70 mil pesos debido a la deuda pública.

En el nivel subnacional, existen ejemplos de este grave problema que se va a agudizar a partir de nuevas modalidades de endeudamiento, por ejemplo, Yucatán.

El pasado 5 de octubre, el Congreso estatal aprobó la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a participar en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Educativa, implementado por la Federación.

Mediante la aprobación de este instrumento se posibilita a los estados a que accedan a recursos federales, presentes y futuros, hasta por 25 años con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, lo cual comprometerá los



recursos para el estado de Yucatán, durante los próximos 25 años. El caso de Yucatán, no es distinto al de la mayoría de las entidades federativas.

Por ello, en la sesión del Senado del 15 de octubre, Senadores del Partido Acción Nacional, presentamos una iniciativa de reformas a la Constitución, a fin de prohibir el endeudamiento de la federación de los estados y los municipios, y hacer responsables y castigar a los servidores públicos que endeuden a los ciudadanos mexicanos.

Señoras y señores Senadores, al razonar mi voto en contra, les reitero que tiene como origen la intención de reducir los alcances del endeudamiento como resultado de la inconsistencia y mal manejo de las finanzas públicas.

Tiene como fundamento advertir el injusto impacto en los sectores económicos de la economía que estas medidas van a tener en nuestras regiones, ciudades y pueblos, pongo el acento en la necesidad de revertir la pérdida de competitividad y dejar que prevalezcan sólo los criterios eminentemente recaudatorios con que han sido abordados en el dictamen que hoy se presenta.

Que se fundamente también, en tener presente la preocupación por revertir la baja en el nivel de vida de las futuras generaciones de mexicanos. Se trata de un voto en contra que busca cuidar el interés de los yucatecos y de los mexicanos, un voto que al emitir, tengo claro que en el Senado me debo al respaldo de mis paisanos en las urnas, que al legislar y representarlos lo debo hacer a su favor pensando en el bienestar de la gente de Yucatán y de México.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Ávila Ruiz.

El Senador Manuel Bartlett Díaz, ha declinado su intervención.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, en contra, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

La Ley Federal de Derechos es una ley donde se establecen tarifas, cuotas que cobra el Estado nada más ni nada menos por el uso y aprovechamiento de los bienes propiedad de la nación.

Los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público y las contribuciones de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

La Ley Federal de Derechos se relaciona con otras leyes que explican en qué condiciones el Estado puede otorgar a terceros el uso y el aprovechamiento de los bienes.

Es por ello que esta ley se tiene que ajustar casi siempre cuando se modifican otras leyes, pero la Ley Federal de Derechos 2016 es sobre modificaciones derivadas en otros cambios, como la Ley de Migración y la Ley de Aguas, entre otros, principalmente está un cambio importante que son las cuotas que se cobran por los servicios que presta el Estado, que deberían estar en función del costo que significa para la administración pública el proporcionar estos servicios y garantizar que los bienes de la nación tengan beneficio para todos los mexicanos y mexicanas.

Los derechos que se cobran por el uso y aprovechamiento o explotación de bienes de la nación, por ejemplo los del espectro radioeléctrico que es propiedad de la nación, la legislación en esta materia permite que se concesione a particulares y la Ley Federal de Derechos, establece los derechos que deben de pagar los concesionarios al Estado.

El monto debe estar en función del valor que genera la explotación del espectro y debe de ser proporcional y equitativo entre la nación como propietaria y el concesionario que lo explota.

Sin embargo, todas las cuotas establecen en valores absolutos, no viene una actualización por lo menos a lo que resulte de la inflación, ya no quieren cobrar a los privados ni siquiera en términos reales, debe ponerse un transitorio que ordene que se actualizarán conforme a la inflación porque esta ley no lo tienen.

No quieren cobrar cuotas fijas a los REPECOS, pero sí le cobran cuotas fijas a los magnates de la radiodifusión y telecomunicaciones.

Derivado de la reforma de telecomunicaciones y diversas resoluciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la mayor parte de las telecomunicaciones se refieren a este sector, se establecen las cuotas anuales que deben de pagar los concesionarios por cada kilohertz de frecuencia concesionada.

La iniciativa no explica cómo llega a los valores mínimos que está cobrando por el espectro radioeléctrico, tal vez se deba, dicen ellos, a la competitividad, que haya más competidores dado que es un sector bastante monopólico y que se requiere abaratar su costo para que más competidores entren, pero debemos cuidar especialmente el espectro de la banda de 700 megahertz porque es una red pública que se va a compartir con los mayoristas de acuerdo a la reforma del 2013.

Este tema es muy delicado porque pretende reducir los derechos de esta banda porque hay presiones también para que no haya muchos interesados en los 80 ó 90 megahertz que se van a poner a licitación.

Otra modificación importante de esta Ley Federal de Derechos es una cuota pírrica de 125 mil pesos que se establece a la expedición de permisos para el tratamiento del petróleo o refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, sin explicar por qué este monto y no otro.

La Comisión Reguladora de Energía está regalando los bienes de la nación, cosa que contradice los principios por los cuales se creó la Ley Federal de Derechos. No se propone modificar el régimen fiscal para las concesiones mineras, lo cual nos parece una aberración ante la falta de ingresos que se presente en el país. La recaudación de este derecho es de 2,000 millones que comparados con los cerca de 200 mil millones del PIB minero representa apenas el 1 por ciento.

Recordemos que a partir de los cambios que han habido hasta 2013, el régimen fiscal aplicable a la minería era un gravable muy bajo.

Abundaré en ello en lo particular, pero cabe señalar que la gran conclusión en el tema de la Ley Federal de Derechos, además, de la omisión grave de no incrementar la recaudación a las mineras y que en los hechos está regalando el oro, la plata y otros bienes, la gran conclusión es que las modificaciones de esta Ley de Derechos en los ingresos no es significativa, ya que la iniciativa de Ley Federal de Ingresos se estima apenas un 3.4 por ciento mayores en términos reales, respecto de los aprobados en 2015.

En valores absolutos significan 2 mil 550 millones más, de los cuales 2 mil 79 millones son por telecomunicaciones, a la minería no se le cobra nada, al petróleo pasa a una explicación distinta en el Fondo Mexicano del Petróleo.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra del dictamen.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Creo que el paquete económico que se empieza a discutir esta noche, que se va a someter a votación en estas cuatro leyes, no hace otra cosa más que en conjunto que consumir esta visión de un modelo económico que

reduce el Estado a su mínima expresión, que convierte al Estado en una simple caja para administrar ingresos y egresos y renuncia, por ejemplo, en este paquete económico, específicamente, claudica el Estado en su responsabilidad de ser un agente promotor de la actividad económica mediante la inversión pública.

No es un paquete económico que en su conjunto nos sirva para el contexto que vamos a enfrentar el año siguiente, ya sabemos que hay una desaceleración de las economías emergentes, sabemos que tenemos el riesgo del cambio en la tasa de interés que fija la FED, sabemos que va a seguir la incertidumbre del mercado petrolero, y no es un paquete económico que nos prepare en ese contexto, lejos de ello es un paquete que debilita la postura del Estado mexicano ante choques del exterior.

Lo más destacado del paquete económico es el incremento en el costo financiero de la deuda y el incremento tan preocupante del endeudamiento público; es un paquete económico que pasa de la petrolización de las finanzas públicas a la gasolinización de las finanzas públicas.

Se pretende engañar con este paquete diciendo que técnicamente va a haber una nueva fórmula para calcular el IEPS, y que se va a empezar ahora a liberar el precio para que los mexicanos sean beneficiario de que ante movimientos a la baja, en el costo de los combustibles los mexicanos puedan beneficiarse de los mismos, es absolutamente falso.

Lo que se está planteando, hay que decirlo tal cual, más allá de la discusión técnica, que lo vamos a ver más adelante, es un gasolinazo de 40 centavos por litro en promedio, porque permite esta famosa banda un ajuste a partir de la inflación esperada en el año que entra, que es 3 por ciento, es decir, hay que decirle a la gente las cosas como son, por tanque les costará más en promedio, 24 pesos.

Todo esto son recursos que se van a utilizar para completar el gasto público, por eso digo que pasamos de la petrolización de las finanzas públicas a la gasolinización de las mismas.

La deuda en el primer paquete económico que se planteaba, de que iba a terminar la administración con unos requerimientos financieros del sector público de 36 por ciento, ya vamos en 47.8 por ciento, y así seguirá, seguramente en el paquete del año que entra se presentará una nueva estimación, se presentará una nueva ruta de endeudamiento que seguirá incrementando los pasivos de las siguientes generaciones.

Vemos con preocupación, al aprobar este paquete económico, estas cuatro leyes que hoy se están sometiendo, como se va a acumular el balance primario, ¿qué quiere decir? Que nos estamos endeudando para pagar los intereses de la deuda, nos estamos endeudando para contratar más deuda.

El día de hoy con este paquete económico termina la ortodoxia que se había tenido en materia de finanzas públicas sanas, y para ello se utiliza la simulación. Dentro de la definición del déficit público tradicional ya no cabe lo que quiere hacer esta administración, ya no cabe la deuda que pretenden contratar.

Por eso están prácticamente cambiando la definición que hay en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde ahí se preveía que el déficit de PEMEX no compitiera con el resto del déficit de la economía, sin embargo, ahora se pretende ampliar esta definición para incluir proyectos de alto impacto, lo cual no marca ninguna diferencia entre la definición del déficit tradicional y el déficit ampliado que se mide de manera muy extraña en nuestro país.

Vamos a proponer cuando toque este turno, que redefinamos el déficit y ya no andemos con dos definiciones, si ya no tiene caso hacer esta definición. Me parece que el déficit público creciente puede conducir a un déficit de credibilidad.

El aumento desproporcionado del crédito público nos conducirá al descrédito público y al castigo por parte de los mercados internacionales de nuestra economía.

También hay que decirlo, hablando de deuda, hablando de déficit, se pretende regularizar también por lo menos 10 puntos del PIB más de deuda, que es lo que previsiblemente costará la regularización del pasivo pensionario de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, por lo menos 10 puntos más del PIB.

De tal manera que concluirá esta administración en el 2018 con un equivalente del 60 por ciento de deuda en proporción del PIB, es el nivel por el que ahora los mercados internacionales están sancionando y castigando a Brasil, nos aproximamos ya a niveles muy preocupantes.

Y por si esto no fuera poco, por toda la recaudación que tuvo adicional con los impuestos de la reforma fiscal, el aumento creciente de la deuda, del déficit público, ahora también se pretenden quedar con el remanente del Banco de México para completar su déficit.

En resumen, es un paquete que promueve el endeudamiento sin crecimiento, y no es un paquete económico que nos prepare para lo que va a enfrentar nuestra economía el año siguiente.

Los incentivos que se proponen en este paquete para detonar la inversión privada, me parece que son claramente insuficientes. Si la propia Secretaría dice que no hay ningún cambio fundamental en el cálculo al incluir estas deducciones y estos beneficios fiscales, quiere decir entonces que el sector privado no va a tener ahorros sustantivos que puedan dedicar a aumentar sus inversiones, que haya inversiones nuevas.

Y también la apuesta a los nuevos instrumentos con el sector privado, van a enfrentar la debilidad de un mercado bursátil poco profundo y difícilmente se van a convertir en una alternativa para detonar el crecimiento que queremos.

Si sumamos a esto la caída en la inversión pública, ¿entonces de dónde va a crecer el Producto Interno Bruto?, ¿cómo vamos a tener el crecimiento que necesitamos? Este paquete económico no resuelve esa problemática.

Podemos discutir muchos detalles ahora, se podrá decir que se gana esto, se pierde el otro, pero que es un paquete irresponsable. Me parece que no cambia en nada en lo fundamental el modelo económico que ha propuesto la administración del Presidente Enrique Peña Nieto que consiste en endeudar sin crecer.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

De la Senadora Dolores Padierna Luna, los artículos 61-A, 244-A y 288.

Del Senador Javier Lozano Alarcón, 244-A.

En cuanto a las adiciones de la Senadora Dolores Padierna Luna, los artículos 172-A, 172-B, 172-C, 172-D, 172-E, 172-F, 172-G, 172-I, 172-J, 172-L, 172-M, 172-N, 263, 263 Bis, 268, 269, 270, 281-A-1.

Adiciones de la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, artículos 268 y 271.

¿Alguien más desea reservar artículos?

No habiendo más solicitudes de reserva o adiciones, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 92 votos a favor, 19 en contra y 1 abstención.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, para presentar reservas y adiciones sobre el dictamen que está a discusión.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

Voy a hablar solamente de tres reservas, no todas, en una sola intervención.

Lo primero que quisiera resaltar es el artículo 61-A donde se está pidiendo un pago de 125 mil pesos por los permisos para la transformación de petróleo, para la refinación de petróleo y para todo el procesamiento de gas natural, nos parece que es ridícula esta cantidad, que no está de acuerdo con los criterios que deberían de beneficiar a la nación y yo creo que su afán de privatizar, se regala prácticamente a los privados este bien tan indispensable, sin beneficio para el ingreso público, no se actualiza, ni siquiera el porcentaje de la inflación y es un pago de única vez.

Tenemos que propiciar que en la Ley de Ingresos sobre todo en los grandes contribuyentes tengan pagos recurrentes para ir fortaleciendo la Hacienda Pública.

Por otro lado, está el artículo 172 donde se refiere a los ferrocarriles. Desde que Ernesto Zedillo privatizó los ferrocarriles, no han venido haciendo un pago justo.

Nosotros estamos proponiendo que se aumente el monto de derechos que pagan por los servicios férreos dado que cuando se privatizó nos prometieron que habría mayor competencia, mayor inversión, que se mejoraría el servicio de ferrocarriles, que se modernizarían los ferrocarriles y nada de eso ha ocurrido.

Aumentarles el pago de derechos a estos empresarios debería de ser exigible al tiempo que se tenga que revisar a fondo lo que ocurrió con esta privatización y revisar el dinero de los trabajadores ferrocarrileros porque se sabe que el líder charro ha venido haciendo mal uso con los recursos de los trabajadores ferrocarrileros, me refiero a Víctor Flores.

El otro tema, es el cobro de Telecomunicaciones, en la ley de 2015 se cobra 20 centavos por megahertz por habitante y ahora para 2016 el cobro es de 2 centavos por el espectro radioeléctrico.

Esto nos parece un pago ínfimo que viola todo principio de que el Estado reciba por un bien de la nación, un pago justo, 2 centavos no nos parece un pago justo, nos parece algo aberrante, además, en la ley no se explica, no se justifica, no hay una explicación que nos permita decir: ¿Es justo o por qué lo bajan un 90 por ciento de un año al otro?

Pediríamos, en todo caso, que el gobierno justifique perfectamente este cobro al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado y por último abordaría el tema de la minería. Nosotros estamos cambiando el régimen fiscal minero para incluir un impuesto a la exportación de minerales y que se cobre conciencia de todo lo que está pasando

en el tema de la minería. Acordémonos que el régimen fiscal minero no establecía regalías estatales ni impuestos ecológicos, ni impuestos a las ganancias extraordinarias, ni retención de dividendos.

En un año un concesionario lograba, si en un año un concesionario extraía 1 gramo o 100 gramos, 1 kilo, 1 tonelada de oro por hectárea, pagaba lo mismo, 250 pesos como cuota fija y voy a poner siempre como ejemplo a los REPECOS, porque se niegan a que los REPECOS pagaran una cuota fija, pero los mineros pagan una cuota fija de 250 pesos así sea por una tonelada de oro o por gramo de oro.

De acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación, en 2013 los pagos por explotación minera eran simbólicos, utilizo la palabra de la Auditoría, y contrastaban con el valor de los recursos extraídos, palabras de la Auditoría.

Un año después, en 2014, los derechos mineros representaron apenas el 1.08 por ciento del valor de la producción, es decir, una verdadera bicocha.

Luego se hizo la reforma fiscal en octubre de 2013 que apenas y tocó a las mineras, se estableció que a partir de 2014 pagarían tres nuevos derechos: el derecho especial sobre minería, el derecho adicional de minería y el derecho extraordinario de minería; sin embargo, hoy las cifras que nos exponen en esta ley es de 1 por ciento del valor de la producción, es decir, a pesar de que la reforma fiscal estableció tres nuevos derechos hay un retroceso dado que se sigue cobrando lo mismo.

¿Qué está pasando? Pues que se prohíbe que un derecho especial sobre minería que se introdujo en la reforma fiscal, se acredite contra el pago de derechos que ya existía, es decir, se anuló el aumento del pago de derechos que establecía la Reforma Hacendaria para las mineras.

Te pongo un derecho por un lado, pero luego lo acredito o te lo descuento por el otro y terminaron pagando un poquito menos que lo que pagaban antes de la reforma hacendaria, lo cual significa que el poder de las mineras es mayor al poder del Estado.

Pues termino así mi intervención en lo particular.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la Senadora Padierna Luna.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas que presentó la Senadora Padierna Luna. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** En la votación de los artículos 61-A, 244-A, y 288 se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Las propuestas de adición de la Senadora Padierna Luna no fueron admitidas, por lo tanto, su trámite se agotó con la votación en contra de su admisión en este Pleno.



Esta Presidencia informa a la Asamblea que se recibió la intervención del Senador Benjamín Robles Montoya, en relación con el dictamen que está a discusión. Insértese en el Diario de los Debates.

**El Senador Benjamín Robles Montoya:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Se concede el uso de la palabra al Senador Javier Lozano Alarcón, para presentar su reserva al artículo 244-A.

**El Senador Javier Lozano Alarcón:** Con su permiso, señor Presidente. Buenas noches a todos.

Bueno, en esta ocasión quiero coincidir con mi compañera y colega, la Senadora Dolores Padierna, sí, aunque usted no lo crea, en cuanto a la reserva del 244-A de esta Ley Federal de Derechos que se refiere al pago por el uso de la banda de 700 megahertz del espectro radioeléctrico.

Yo le voy a rogar Senador Gamboa Patrón y compañía que sean tan amables de poner atención, porque si estamos hablando del tema de ingresos, nos debería ocupar a todos este asunto.

Miren, en el año 2015, cuando presentaron el paquete 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones nos presentaron un estudio que justificaba el cobro del equivalente a 20 centavos de dólar por cada megahertz por habitante, esto, dijeron, en un estudio sesudo con compartidos internacionales y que además le daba viabilidad al proyecto de la red compartida mayorista, que viene como parte del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Pues bien, ahora en este paquete de 2016 por la misma banda de frecuencias de 700 megahertz por el mismo concepto, en lugar de 20 centavos de dólar por megahertz por habitante están planteando 2 centavos de dólar. A ver, repito, es una caída del 90 por ciento de un año para otro sin presentar la más mínima justificación para ello.

Lo único que tenemos, fue lo que nos dijo el Secretario de Hacienda y Crédito Público ante una pregunta de mi colega, el Senador Héctor Larios, en la comparecencia del Secretario de Hacienda, cuando dijo, "bueno, es que estamos cambiando el criterio, para que en lugar de que paguen derechos, vayan por obligaciones en cuanto a cobertura en esta banda, en la red mayorista, una vez que se licite y se asigne".

¡Ah, muy bien!, entonces, eso, a decir del Secretario, justifica una caída del 90 por ciento.

En la reunión que tuvimos con la Subsecretaria de comunicaciones, Mónica Aspe, el Senador Gerardo Flores, explícitamente le pidió el estudio que justificase esta caída de 90 por ciento en el cobro de derechos.

El espectro radioeléctrico, una vez que se asigna, tiene dos conceptos de cobro tributario, aprovechamientos y derechos, aprovechamientos al momento de otorgar la concesión y derechos a lo largo de la vida de la concesión. Y claro, hay dos criterios de discusión, o uno tributario o uno de despliegue de la red.

Aquí nos están vendiendo con el petate del muerto que van realmente a desplegar una red donde nadie más llegaría, y a cambio de eso le regalan prácticamente el espectro radioeléctrico, ¡hombre!, no sé a quién se le vayan a asignar; pero es la banda más valiosa de la nueva generación de banda ancha, y no fue capaz la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a pesar del compromiso que hizo la Subsecretaria Mónica Aspe, de mandarnos el estudio que justificase esta caída.

¿Saben de cuánto estamos hablando por año sólo por este concepto? De 2,700 millones de pesos, como si nos sobrara el dinero.

Y a veces en esto estoy totalmente de acuerdo con la Senadora Padierna. Cómo es posible que sin un estudio que justifique este cambio, cómo es posible que aquí vayamos a avalar a ciegas este regalazo que se le está haciendo a no sé quién con una dedicatoria anticipada.

Es un crimen, estamos peleando por más ingresos para la Federación y aquí abiertamente nos están pasando una bola, que quiso ser rápida, pero no vamos a dejar que sea rápida.

Por lo tanto, propongo a todos ustedes, y es muy concreto, que mantengamos los derechos a razón de lo que establece la ley vigente, la Ley Federal de Derechos vigente, de 20 centavos Turner-Hertz por habitante hasta en tanto no nos presenten un estudio que justifique una caída tan drástica como la que aquí se plantea.

Es cuanto señor Presidente, y aquí dejo por escrito a la Mesa Directiva esta propuesta.

Muchas gracias por su atención.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Lozano Alarcón.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Lozano Alarcón.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Lozano Alarcón. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** La votación del artículo se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Se concede la palabra a la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, para presentar sus propuestas de adición de dos artículos con números 268 y 271.

**La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza:** Gracias, señor Presidente. Buenas noches.

Hago uso de esta tribuna para referirme a la reserva de dos artículos de esta Ley Federal de Derechos, relativo al tema de minería, cuyos montos establecidos por concepto de derechos por explotación y exploración de sustancias o minerales, permanecen intactos en el dictamen que hasta ahora se discute en el Paquete Económico 2016, lo anterior en el entendido de que es una prioridad de las izquierdas el impulsar un modelo de explotación minera que garantice, por parte de la industria, una mayor responsabilidad social, ambiental y con las entidades federativas y, obviamente, los municipios.

En el año 2014, de acuerdo con el Informe Anual 2015 de la Cámara de Minería de México, los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas tuvieron bajas en las explotaciones, sobre todo en el mineral de hierro, y esta baja se debió principalmente a la reducción de la producción del grupo de materiales preciosos, al menor precio internacional de los metales y a la depreciación del peso frente al dólar.

Pese a esta caída, permaneció como un cuarto sector de la industria que más divisas genera por detrás de la automotriz, del electrónico y del petróleo, al captar alrededor de 17 mil 53 millones de dólares.

En el año 2014, el conjunto de la producción de oro, cobre, plata y zinc, representaron el 74 por ciento del valor de la producción generada en pesos.

Por otro lado, dentro de la lista de Forbes 2015, contamos con dos empresarios mexicanos millonarios que se dedican principalmente a la minería, a la extracción de estos minerales; por si fuera poco, esta actividad

industrial tan agresiva ambiental, social, cultural y políticamente hablando, ha dejado estragos terribles en nuestro país.

Vemos una terrible desigualdad entre lo que produce la minería para unos cuantos y el estrago social que está produciendo la depredación de nuestro medio ambiente.

Con la entrada en vigor de los tratados de libre comercio en América Latina, en la década de los 90's, las leyes mineras han sido las más permisivas vigentes hasta nuestros días, abrieron las puertas a empresas de todo el mundo, sobre todo empresas canadienses.

El país tiene una historia oficialmente enterrada de impacto socio-ambientales de la actividad minera. Hemos analizado este paquete económico, por lo que hemos decidido reservar estos dos artículos.

Aunado a lo anterior, debería mencionar que la fuerza de trabajo en la minería representa un sector en el que se pagan bajos salarios a los trabajadores a cambio de largas jornadas laborales hasta de 14 horas diarias por condiciones terribles de seguridad.

Los estados de Guerrero y Oaxaca, que son estados con producción de cobre, además de Guerrero, encontramos también a Michoacán, son de los estados mineros que se sitúan en la lista de los 7 estados con mayor pobreza en el país, de acuerdo a los propios datos del CONEVAL.

No obstante, la Ley Federal de Derechos establece que los recursos obtenidos por los derechos al sector minero, el 80 por ciento serán destinados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los estados y de los municipios, y esto incluye la construcción, la remodelación, el equipamiento de centros escolares, la pavimentación, el mantenimiento de calles, caminos locales, así como el mantenimiento del aumento en el alumbrado público, los rellenos sanitarios, las plantas de tratamiento de agua, la instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, entre otras.

Este recurso debe aplicarse en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, en que tuvo lugar la explotación y la obtención de sustancias minerales, y el restante 37.5 por ciento, a la entidad federativa de manera correspondiente.

Ahora bien, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se publicó en el periódico oficial desde el 25 de septiembre de 2014, el primer pago se realizó en el mes de marzo de 2015, así la recaudación por los derechos especiales extraordinarios y la adición sobre minería correspondiente al 2014, ascendió de 2 mil 589.4 millones, y de ésta, es decir, el 80 por ciento, alrededor de 2 mil 72 millones de pesos, se destinarían a los estados y municipios mineros.

Según los datos del INEGI, en ese mismo año el valor de la producción minero-metalúrgica, llegó a los 196 mil 967 millones de pesos, esto es, 14,820 millones de dólares; a los estados y municipios llegó sólo un beneficio de 0.011 por ciento del valor de la producción metalúrgica.

Por los montos mencionados, es evidente que tal destino de los recursos no es suficiente, pues de acuerdo con los datos duros, la fortuna de empresarios mineros crece y la pobreza aumenta. En los estados mineros en vez de tener crecimientos altos, crecen los niveles de pobreza, en otras palabras, no estamos logrando nuestro cometido final que es combatir la desigualdad y el modelo de explotación minera.

Por ello, estoy proponiendo dos adiciones en este par de artículos: primero en el artículo 268 para que se modifique el Impuesto Especial sobre Minería, y pase del 7.5 al 8 por ciento.

Y segundo, propongo que se agregue una fracción IV al artículo 271, para que dentro del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se incluya un fondo educativo para los hijos de los trabajadores mineros, que además son parte de los índices de pobreza.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Mendoza Mendoza.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de adición presentadas por la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas de la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Se desechan.

Agotada la discusión en lo particular, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos 61-A, 244-A y 288 del proyecto de reformas a la Ley Federal de Derechos. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 61-A, 244-A y 288, en los términos del dictamen.

Recuerdo a las señoras Senadoras y a los señores Senadores, que el voto afirmativo es en el sentido del contenido del dictamen.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor, 27 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 61-A, 244-A y 288 del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo y fracción I; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A; 233, fracción III; 288, primer párrafo; Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se **ADICIONAN** los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se **DEROGAN** los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada "Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** .....  
Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ..... \$390.00

**Artículo 13.** .....

- IV. Autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año ..... \$833.28

No pagarán la cuota señalada en la fracción III del presente artículo, los extranjeros cuando sean autorizados al amparo de un instrumento jurídico de movilidad de personas o convenios de cooperación internacional en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

**Artículo 18-B.** No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

<b>Artículo 20.</b> .....	
V. Pasaportes oficiales .....	\$426.63
VI. (Se deroga).	
VII. (Se deroga).	

<b>Artículo 23.</b> .....	
V. (Se deroga).	
VI. (Se deroga).	

<b>Artículo 24.</b> .....	
IV. El registro de nacimientos y la expedición de la primera copia certificada del acta, así como el registro de defunciones y las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.	

<b>Artículo 29.</b> .....	
XXVII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: .....	\$24,706.61
XXVIII. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores: .....	\$27,901.67
XXIX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: .....	\$2,060.00
XXX. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: .....	\$11,175.50
XXXI. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales, que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: .....	\$11,175.50

**Artículo 30-C.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- I. Elaboración y firma de las notas técnicas de los productos de seguros, que ofrezcan al público las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.
- III. Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.
- IV. Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.



**Artículo 30-E.** Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- |      |   |              |
|------|---|--------------|
| I.   | Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora .....                                  | \$34,784.43  |
| II.  | Por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras .....                          | \$20,870.66  |
| III. | Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas ..... | \$42,850.38  |
| IV.  | Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas .....                                      | \$64,275.57  |
| V.   | Por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas .....                                 | \$116,440.51 |

**Artículo 31.** Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

- |     |  |
|-----|--|
| I.  | Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.<br>..... |
| II. | (Se deroga).<br>.....  |

**Artículo 31-A-1.** Por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas, ya sea como personas físicas o morales, se pagará una cuota de \$1,367.01 por concepto de derechos por cada una de las pruebas siguientes:

- |      |  |
|------|--|
| I.   | Elaboración y firma de las notas técnicas para soportar la adecuada operación de los productos que ofrezcan al público las instituciones de fianzas. |
| II.  | Elaboración y firma de la valuación de las reservas técnicas, así como los métodos para la evaluación de las mismas.                                 |
| III. | Elaboración de los dictámenes actuariales sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico.                                      |
| IV.  | Elaboración y firma de la prueba de solvencia dinámica.  |

**Artículo 31-A-2.** Los ingresos que se obtengan por los derechos a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 61-A.** Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$125,879.53

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagará el derecho conforme a la cuota referida en dicho párrafo.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 61-F.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios que sean prestados por la Comisión Reguladora de Energía a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a dicha Comisión.

**Artículo 72.** .....

- |    |   |             |
|----|---|-------------|
| X. | Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... | \$18,459.73 |
|----|---|-------------|

**Artículo 73-G.** Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,768.27

**Artículo 77.** Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$160,000.00

**Artículo 77-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 86-C.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de ..... \$2,289.62

**Artículo 86-D.** .....

- I. Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado ..... \$704.15

**Artículo 86-D-2.** Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, por cada tipo de establecimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$56,515.00

En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancías, cambio de domicilio del punto o ampliación de las instalaciones, se pagará el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 90.** .....

- II. Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta ..... \$2.00

## CAPÍTULO VIII

### De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

#### Sección Primera

#### Servicios de Telecomunicaciones

(Se deroga).

**Artículo 91.** (Se deroga).

**Artículo 93.** (Se deroga).

**Artículo 94.** (Se deroga).

**Artículo 94-A.** (Se deroga).

**Artículo 95.** (Se deroga).

**Artículo 96.** (Se deroga).

**Artículo 97.** (Se deroga).

**Artículo 98.** (Se deroga).

**Artículo 99.** (Se deroga).

**Artículo 100.** (Se deroga).

**Artículo 101.** (Se deroga).

**Artículo 102.** (Se deroga).

**Artículo 105.** (Se deroga).

Sección Tercera

Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones

(Se deroga).

Artículo 120. (Se deroga).

Artículo 123. (Se deroga).

Artículo 124. (Se deroga).

Artículo 124-A. (Se deroga).

Artículo 125. (Se deroga).

Artículo 125-A. (Se deroga).

Artículo 126. (Se deroga).

Artículo 130. (Se deroga).

Artículo 131. (Se deroga).

Artículo 138. (Se deroga).

Artículo 141-A. (Se deroga).

Artículo 141-B. (Se deroga).

Artículo 148. ....

A. ....

I. ....

a) ....

4. Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4.50 metros de altura, por permiso especial ..... \$599.18

II. ....

d) Especiales de conectividad a usuarios o transportistas de carga consolidada, permisionarios de pasaje o turismo, para utilizar un camino de menor clasificación, por autorización ..... \$599.18

C. ....

Quando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Expedición ..... \$121.11

b). Expedición de categoría adicional de licencia ..... \$117.10

c). Renovación ..... \$112.95

d). Duplicado ..... \$108.93

D. ....

II. Por la emisión del dictamen sobre condiciones de seguridad para utilizar un camino de menor clasificación para autotransporte federal de pasajeros o de turismo, por dictamen ..... \$599.18

VI. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad donde se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

VII. Por el estudio y, en su caso, aprobación para la autorregulación y verificación en materia de peso y dimensiones máximos, a usuarios y transportistas que cuenten con un mismo proceso de embarque donde se garantice el cumplimiento de peso y dimensiones máximos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en cada embarque transportado, por aprobación ..... \$1,140.18

IX. Por el estudio y, en su caso, aprobación de terceros para que lleven a cabo verificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por aprobación ..... \$1,140.18

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad marítima, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de abanderamiento y dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta el arqueo bruto:

II. ....

a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo:

b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o carga y pasajeros:

e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:

VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 toneladas, por tonelada bruta de arqueo o fracción ..... \$7.66

**Artículo 166.** No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

**Artículo 169.** Por las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación por las embarcaciones o artefactos navales, se pagará el derecho de reconocimiento, certificación o revalidación anual de los certificados, según corresponda, conforme a las siguientes cuotas:

I. ....  
Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

III. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$2,629.48
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$3,506.04
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$4,382.72
- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$5,697.68
- e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$7,012.56
- f). De más de 10,000 toneladas ..... \$8,765.79

IV. ....

- a). Hasta de 100 toneladas ..... \$876.16
- b). De más de 100 hasta 500 toneladas ..... \$1,752.78
- c). De más de 500 hasta 1,000 toneladas ..... \$3,067.74

- d). De más de 1,000 a 5,000 toneladas ..... \$4,382.72
  - e). De más de 5,000 a 10,000 toneladas ..... \$6,136.04
  - f). De más de 10,000 toneladas ..... \$7,889.22
- VI. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

.....  
(Se deroga segundo párrafo).

- Artículo 171.** .....
- VII. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje ..... \$701.85

**Artículo 171-B.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación ..... \$10,354.51
- II. Para ejercer como instructor en instituciones educativas particulares, o su renovación ..... \$1,034.59

## CAPÍTULO IX

### Del Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Artículo 173.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A. Para uso comercial:
  - I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
  - II. Por la prórroga ..... \$12,520.82
- B. Para uso privado:
  - I. Con propósitos de comunicación privada:
    - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
    - b). Por la prórroga ..... \$12,520.82
  - II. Por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos .. \$13,513.03
- No pagarán derechos las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro cuando utilicen las bandas de frecuencia para experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.
- III. Con propósitos de radioaficionados:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$1,425.58
  - b). Por la prórroga ..... \$729.76
- C. Para uso público y social:
  - I. Por la expedición del título de concesión ..... \$29,582.17
  - II. Por la prórroga ..... \$12,520.82

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

**Artículo 173-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$11,923.41

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$6,532.65

**Artículo 174.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace estudio-planta y control remoto, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$9,930.05

**Artículo 174-A.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,373.95

**Artículo 174-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para uso comercial:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90
- II. Para uso social:
  - a). Por la expedición del título de concesión ..... \$16,911.01
  - b). Por la prórroga ..... \$7,481.90

**Artículo 174-C.** Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio de la titularidad por cesión de derechos ..... \$14,816.10
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$18,686.30
- V. Por la prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico ..... \$6,832.24
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión ..... \$1,040.43
- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$10,670.82
- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural ..... \$9,930.05
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada ..... \$5,431.25
- X. Por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$11,952.32



- XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre ..... \$9,930.05
- XII. Por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones ..... \$11,253.59

**Artículo 174-D.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización ..... \$5,850.27
- II. Por la prórroga ..... \$3,215.31

**Artículo 174-E.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Tratándose de permisos, por la ampliación al área de cobertura de los servicios ..... \$1,167.10
- VI. Por modificaciones en las características técnicas ..... \$1,365.11

**Artículo 174-F.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización ..... \$3,495.43
- II. Por la prórroga ..... \$2,678.74

**Artículo 174-G.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda ..... \$2,842.94
- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas y de operación ..... \$2,293.84

**Artículo 174-H.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización ..... \$9,075.65
- II. Por la prórroga ..... \$5,144.52

**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados ..... \$1,365.18
- II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..... \$2,842.94

- III. Por reformas a los estatutos sociales ..... \$2,955.81
- IV. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización ..... \$1,040.43
- V. Por modificación en las características técnicas ..... \$3,174.45

**Artículo 174-J.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$5,865.74
- II. Por el certificado de homologación definitivo ..... \$2,222.65
- III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las fracciones anteriores, según corresponda ..... \$1,730.10

**Artículo 174-K.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas civiles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por Expedición ..... \$1,207.73
- II. Por Exámenes ..... \$606.29
- III. Por Revalidación ..... \$878.17

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las concesiones para uso público y social, previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C del mismo.
- II. Tratándose de las concesiones para uso social, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en la fracción II del mismo.
- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.
- IV. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 174-C, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.
- V. Tratándose de las modificaciones de concesiones para uso social comunitario o indígena, previstas en el artículo 174-C, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el mismo, según corresponda.

**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 194-H.** .....

TABLA A			
NO.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO
		(CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9

**Artículo 194-U.**

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos ..... \$605.47
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización ..... \$162.33

**Artículo 195-A.**

- VI. ....  
Por las modificaciones de la razón o denominación social del titular del registro o por cualquier otro cambio respecto al titular de los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 50% del derecho de registro que corresponda.
- VIII. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de servicios de sangre, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 195-K-2 de esta Ley ..... \$10,433.09  
Por la modificación a la licencia sanitaria de servicios de sangre se pagará el 75% del derecho que corresponda.
- X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células; centros de colecta de células troncales; bancos de órganos, tejidos y células; bancos de células troncales o establecimientos de medicina regenerativa ..... \$10,017.91

**Artículo 195-P.** (Se deroga).**Artículo 195-Q.** (Se deroga).**Artículo 195-R.** (Se deroga).

**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del diverso 223-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de acuíferos y cuencas de la zona o región exportadora.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a que se refiere el párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.

Los organismos y entidades quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 233.** .....

- III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232-C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 243.** (Se deroga).

**Artículo 244.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,482.41
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$219.75
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$933.38

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,642.47
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,803.03
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$752.24
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$128.51
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$86.86
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,752.31

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 244-A.** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$358.94
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$53.21
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$226.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.08
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$436.57
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$182.14
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$31.12
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$21.03
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$1,634.94

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.



**Artículo 244-E-1.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Artículo 288.** .....

Áreas tipo AAA: .....	\$64.25
Áreas tipo AA: .....	\$61.60
Áreas tipo A: .....	\$52.22
Áreas tipo B: .....	\$46.85
Áreas tipo C: .....	\$38.83

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de .....

.....	\$214.21
-------	----------

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

**Áreas tipo A:**

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

**Áreas tipo B:**

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

**Áreas tipo C:**

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Noplera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

.....

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

.....

**Artículo 288-A-1.** Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: .....	\$60.00
Recinto tipo 2: .....	\$45.00
Recinto tipo 3: .....	\$30.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

- Recintos tipo 1 Museos Históricos:

Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo”.

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura.

- Recintos tipo 3 Centros Expositivos:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**Segundo.** Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en cita, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

**Cuarto.** Para los efectos de los artículos 150-C y 291, en relación con el 3o., cuarto párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no está obligado a llevar a cabo el procedimiento descrito en dichos numerales, respecto de aquellos usuarios que no cuenten con registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y/o representante legal en territorio nacional.

**Quinto.** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados, prorrogados, renovados o se les autoricen servicios adicionales a los autorizados en dichos títulos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz, pagarán los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando en los términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los concesionarios y permisionarios de dicha banda de frecuencias presten servicios a través de sus redes con un modelo de concesión única o estén efectivamente prestando servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este artículo no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**Sexto.** Los contribuyentes obligados a pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ley Federal de Derechos, siempre que la zona de disponibilidad de la cuenca donde se extrae el recurso hídrico se modifique a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la citada Ley como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca, podrán acreditar contra el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de la misma fuente de extracción a su cargo, el porcentaje que corresponda de la diferencia resultante de disminuir al monto del derecho citado que se calcule

conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, un monto equivalente a la cantidad del citado derecho que corresponda sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico. Para el cálculo de la diferencia se tomará en consideración el mismo trimestre y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad.

Durante el primer ejercicio fiscal en el que se apruebe el programa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, el contribuyente podrá acreditar contra el derecho a su cargo, un importe equivalente al 100% de la diferencia citada en el párrafo que antecede, durante el segundo ejercicio fiscal, podrá acreditar el 75% de la diferencia; en el tercer ejercicio fiscal, podrá acreditar el 50% de la diferencia; para el cuarto ejercicio fiscal podrá acreditar el 25% de la diferencia; y finalmente, para el quinto ejercicio fiscal se deberá de cubrir el monto total del derecho.

Los contribuyentes que opten por pagar el derecho conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán obtener autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar un programa de acciones que tenga como resultado el uso eficiente de aguas nacionales extraídas en la fuente de extracción correspondiente a través del reúso de aguas residuales. El contribuyente acreditará el uso eficiente a través de la metodología que publique la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, la Norma Mexicana que corresponda en materia de uso eficiente del agua, en las cuales deberán preverse acciones alternativas para el caso de que exista imposibilidad de utilizar aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, en los primeros diez días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal donde se aplique el presente mecanismo, un informe con los resultados del programa de acciones autorizado por dicha Comisión. En caso de que los contribuyentes no presenten el informe señalado en este párrafo en los plazos establecidos para ello o no acrediten los resultados comprometidos, el mecanismo previsto en este artículo quedará sin efectos, en cuyo caso la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el contribuyente con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que dé a conocer la no presentación del informe o el no cumplimiento del programa autorizado.

Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este numeral y que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se haya modificado la zona de disponibilidad de la cuenca en donde se extrae el recurso hídrico a una con menor disponibilidad en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos como consecuencia del establecimiento de reservas de agua para garantizar el caudal ecológico en la cuenca respecto del derecho por uso de aguas nacionales correspondiente a los ejercicios de 2014 y 2015, en un importe igual al resultado de disminuir al monto del derecho que se calcule conforme a la zona de disponibilidad de la cuenca determinada en términos del artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de la misma contribución, periodo y fuente de extracción que resulte de la zona de disponibilidad que corresponde sin considerar el volumen de la reserva de agua para caudal ecológico; en caso de que se haya cubierto el derecho correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, incluyendo la diferencia antes mencionada, el crédito fiscal podrá ser acreditado para cubrir la misma contribución que se cause a partir del ejercicio fiscal de 2016.

Para poder optar por aplicar el mecanismo a que se refiere el primer y quinto párrafos de este artículo, el contribuyente deberá, a más tardar en la fecha límite para presentar la declaración y pago a que se refiere el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago y demás obligaciones fiscales en materia de los derechos por uso de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II. Llenar y mantener actualizada toda la información en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, y
- III. No tener créditos fiscales determinados pendientes de pago o, en caso de haber sido impugnados en algún medio de defensa, estén totalmente garantizados.

México, D.F., a 28 de octubre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.